TOMO 163 Montevideo, Viernes 24 de Mayo de 1946 Núm. 11878

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Resolución. Se aprueba un Laudo complementario dictado por el Consejo de Salarios para la Industria Metalúrgica, Grupo 5-D

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de mayo de 1946

(Carpeta N.o 890|1944)

Vistos: el Laudo complementario dictado por el Consejo de Salarios para la Industria Metalúrgica (Grupo 5—D) por el que se establece los salarios para los obreros y obreras comprendidos en dicha actividad,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia. Pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento, remítase una copia al Diario Oficial, para su publicación, de acuerdo con la ley y acúsese recibo.

ALVAREZ CINA.

LAUDO COMPLEMENTARIO DEL CONSEJO DE SALARIOS PARA EL GRUPO 5—D.

Montevideo, 6 de marzo de 1946.

Vistos: los antecedentes relacionados con la actuación del Consejo de Salarios correspondiente al Grupo 5—D (Industria Metalúrgica);

Resultando I) Que el Laudo dictado por dicho Consejo deió establecido en su parte dispositiva (artículo 14) que para los oficios y ocupaciones que no encuadran exactamente dentro de las categorías establecidas, se dictarían uno o más Laudos complementarios;

Resultando II) Que tanto la delegación patronal como la de los trabajadores presentaron nuevas escalas de salarios para las actividades específicas de este Grupo;

Resultando III) Que las mismas fueron motivo de un detenido estudio por parte de este Consejo, el que debió realizar visitas de inspección a diversos establecimientos industriales a fin de constatar la tarea que realizan determinados trabajadores;

Resultando IV) El Consejo ha estudiado el problema del salario femenino por intermedio de una Comisión especial y a falta de unanimidad de opiniones y en el deseo de buscar la mejor solución, planteó el problema al Poder Ejecutivo. Este dictó el decreto de fecha 14 de diciembre de 1945 en el que fija sus puntos de vista;

Considerando I) Que concretadas las respectivas posiciones de la parte obrera y patronal corresponde establecer que el Consejo encontró un amplio espíritu de colaboración entre ellos, lo que permitió zanjar dificultades y obtener finalmente que el Laudo complementario fuera aceptado por unanimidad;

Considerando II) Que para la fijación de los salarios se ha seguido la norma fijada por el artículo 1.o de la ley de 12 de noviembre de 1943;

Considerando III) Que luego de laboriosas sesiones, dedicadas al detenido estudio del salario femenino, a la luz de la situación general de la mujer en la industria metalúrgica y luego de haber considerado la medida en que se aplicaría la recomendación del Poder Ejecutivo, se ha llegado a la conclusión de que los salarios mínimos de la mujer deben equivaler a un noventa por ciento del fijado para el hombre;

El Consejo de Salarios para el Grupo 5—D,

FALLA:

Primero: Con carácter general se establece el salario de la mujer trabajadora será el noventa por ciento del fijado para el hombre.

Segundo: Los problemas de detalle que suscite la aplicación de la precedente disposición serán resueltos por éste Consejo, si fuera necesario, por Laudo o Laudos complementarios que se considerarán parte integrante del presente.

Tercero: Fíjanse los siguientes salarios mínimos para las categorías no laudadas:

a) **Empaque:** Se considerará asimilable a peón común o sea, $ 2.80 diarios.

b) **Control y pesaje:** Máquinas de la sección transformación de papel, se considerará asimilable a peón práctico, o sea $ 3.20 diarios.

c) **Sereno:** $ 3.60 diarios.

Cuarto: También se establece lo siguiente:

1.° En las máquinas de las usinas de transformación de papel, las obreras que entren en el futuro, menores de 21 años, serán equiparadas a ayudantes, siempre que al entrar no lo hagan substituyendo al actual personal.

2.° En las tareas de trabajo nocturno, entre las 20 horas y las 5 horas, los jornales estipulados tendrán un recargo del 20 o|o.

Quinto: Las precedentes resoluciones tienen carácter de defintivas y se aplicarán en todas sus partes con retroactividad al 1.o de mayo de 1945, fecha de vigencia acordada oportunamente por todos los Consejos de la Industria Metalúrgica.

Sexto: El Consejo dictará el Laudo o Laudos complementarios correspondientes a personal administrativo y reglamentación del aprendizaje, y a cualquier otra categoría de función no expresamente prevista hasta el presente.

Delegados del Poder Ejecutivo: Ing. Agustín Maggi, Presidente; Esc. Esteban Bacigalupi; Doctor Miguel Nobelasco. — Delegados patronales: Gonzalo Vázquez Barriere; Julio Labat. — Delegados obreros: Ricardo Pietraroja; Américo Ecker. — R. Ayala Bonilla, Secretario.

SUMARIO

Resolución. Se aprueba un Laudo provisorio dictado por el Consejo de Salarios del Grupo N.o 2 para la industria del transporte

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de mayo de 1946.— Número 4118|944.

Vista la nota del Consejo de Salarios instituído para las empresas de transporte a flete y secciones de transporte adscriptas a la construcción, del Grupo N.o 2 de la clasificación general (Industrias del Transporte), a la que adjunta el Laudo provisorio dictado por el mismo, fijando aumentos para los trabajadores de las empresas de camiones y carros de transportes a flete y secciones adscriptas al transporte de la industria de la construcción,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de la referencia. Pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos; y remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación de acuerdo con la ley. Acúsese recibo. — ALVAREZ CINA.

CONSEJO DE SALARIOS PARA EL GRUPO N.o 2 INDUSTRIAS DEL TRANSPORTE: a) EMPRESAS DE CAMIONES Y CARROS DE TRANSPORTE A FLETE; b) EMPRESAS DE CONSIGNACION, DEPOSITO Y TRANSPORTES DE ENCOMIENDAS; c) EMPRESAS DE DEPOSITOS DE MUEBLES Y MUDANZAS; d) SECCIONES ADSCRIPTAS AL TRANSPORTE DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Montevideo, 11 de abril de 1946.

Vistos estos antecedentes relativos a la huelga producida en las ramas a) y d), empresas de camiones y carros de transporte a flete y secciones adscriptas al transporte de la construcción.

Resultando A): Que la Unión de Obreros Camioneros y Carreros solicitó un aumento previo y provisorio de un peso diario sobre los jornales actuales y con retroactividad al 1.o de febrero próximo pasado; B) Los patronos de la primera rama ofrecieron el aumento, dejando a posterior resolución del Consejo lo relativo a la retroactividad; C) Los patronos de la rama de la construcción no pudieron reunirse sino recién en el día de hoy; D) En lo relativo a empresas de consignación y transporte de encomienda y en lo relativo a depósito guarda muebles y empresas de mudanzas, no ha entrado a consideración del Consejo petitorio alguno; E) En el día de ayer se inició una huelga en las ramas A) y D); en el mismo día se instaló este Consejo y ofreció su mediación (artículo 20 de la ley N.o 10.449), contando con el concurso del Director General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; F) los delegados patronales expresaron su buena disposición para llegar a una solución, rectificándose por un sector, el ofrecimiento de aumento y por el otro sector patronal la conformidad de varias empresas importantes; G). Se exhortó a los obreros. lográndose éxito, a reanudar el trabajo en el día de hoy;

Considerando 1.o) El Consejo ha tenido que otorgar preferencia a la solución de un conflicto que afectaba fundamentales intereses generales, pero ello no importa para dedicarse con todo empeño y celeridad al completo estudio de los problemas relacionados con la fijación definitiva de salarios para todos los trabajadores sometidos a su jurisdicción.

Considerando 2.o) En una primera instancia, este Consejo considera urgente resolver el conflicto planteado, para crear así un clima de acercamiento propicio a la continuación de sus tareas y luego estudiar lo relativo a la retroactividad de los aumentos solicitados, como todos los otros problemas mencionados.

Por tales fundamentos,

FALLA:

Primero: Desde el día de la fecha de este Laudo, los trabajadores de carros y camiones a flete y los de las secciones adscriptas al transporte en la industria de la construcción, percibirán un aumento provisorio de un peso ($ 1.00) diario sobre los salarios actuales.

Segundo: El Consejo estudiará y resolverá lo relativo a la retroactividad solicitada y luego con la mayor diligencia se abocará y adoptará decisión en lo relativo a los sueldos de todas las ramas hasta alcanzar el fallo definitivo.

Tercero: Elévese al Ministerio de Industrias y Trabajo, para su conocimiento y demás efectos.

Claudio A. Viera, Presidente. — José R. Stefan. — Lorenzo W. Reyno. — Antonio Dabo, (Discordes en parte, presentarán escrito).

Resolución. Se aprueba un Laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios para el Grupo N.o 12, Balasteras

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de mayo de 1946.

(Carpeta 737|945)

Visto el Laudo dictado por el Consejo de Salarios instituído para el Grupo N.o 12 (Construcción) que alcanza solamente a las balasteras de Montevideo y La Paz, por el que se disponen aumentos de salarios a los trabajadores de dicha actividad,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia. Pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento, remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación, de acuerdo con la ley; y acúsese recibo.

ALVAREZ CINA.

LAUDO PARCIAL DICTADO SOLAMENTE PARA LAS BALASTERAS DE MONTEVIDEO Y LA PAZ.

Montevideo, 11 de abril de 1946

Vistos: Para resolución las actuaciones del Consejo de Salarios del Grupo N.o 12 (Construcción) en lo concerniente a las balasteras de Montevideo y La Paz.

Resultando 1.o) Que el Consejo de Salarios dispuso oportunamente la constitución de un Subconsejo que fué integrado por los señores Francisco Peirano y Francisco Madrigales como delegados patronales; Mauricio Vigneau y Evanlue Rodríguez, como delegados de los trabajadores y el Inspector del Instituto Nacional del Trabajo señor Agustín Arturo Benítez, en representación de la delegación del Poder Ejecutivo del Consejo citado, para entender y producir un informe circunstanciado en todo lo relacionado con la fijación de salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo para todos los obreros de las balasteras de Montevideo y La Paz (Departamento de Canelones) y de ser posible la concertación de un acuerdo recíproco de las partes directamente interesadas, que por la prudencia, justicia y adecuada interpretación de la realidad existente en esa rama de la industria, fuera susceptible de homologación por parte del Consejo de Salarios;

Resultando 2.o) Que el Subconsejo precitado realizó varias sesiones, estudiando minuciosamente todos los antecedentes que pudieran resultar de utilidad a los fines perseguidos, llegó a un entendimiento completo que ha trasuntado la voluntad de los delegados patronales y obreros sobre bases que las han considerado lógicas, apreciando el medio, en que se realizan los trabajos, la situación económica de los establecimientos, el esfuerzo realizado por los obreros y las posibles condiciones nocivas del desarrollo de las actividades respectivas que pudieran perjudicar la salud de los obreros y otras circunstancias fundamentales vinculadas al ramo de balasteras;

Resultando 3.o) Que el Consejo de Salarios recibió del Subconsejo correspondiente la comunicación por escrito conteniendo el acuerdo por el cual se determinan salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo para todos los obreros de las balasteras de Montevideo y La Paz, con las bases que se expresan a continuación:

Escala de salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor para todos los obreros de las balasteras de Montevideo y La Paz (Departamento de Canelones).

Oficial picador. Jornal, tres pesos con setenta centésimos ..	$ 3.70
Herrero de primera categoría. Jornal, tres pesos con setenta centésimos	" 3.70
Herrero de segunda categoría. Jornal, tres pesos con treinta centésimos	" 3.30
Peones cargadores. Jornal, tres pesos con treinta centésimos .	" 3.30
Obreros en general menores de 18 años. Jornal, dos pesos con cuarenta centésimos	" 2.40
Destajistas en balasto, picado y cargado. Por metro cúbico, setenta centésimos	" 0.70
Destajistas en lavado a mano y cargado. Por metro cúbico, un peso con setenta centésimos .	" 1.70
Destajistas para cargar solamente. Por cada metro cúbico, veinte centésimos	" 0.20

Los empleados que gocen de sueldos mensuales estarán sujetos al siguiente régimen de remuneraciones; tendrán aumentos porcentuales en sus respectivos salarios de acuerdo a esta escala; hasta

cincuenta pesos ($ 50.00) el cincuenta por ciento (50 o|o); de cincuenta pesos ($ 50.00) hasta setenta pesos ($ 70.00) el veinticinco por ciento (25 o|o); de setenta pesos ($ 70.00) hasta cien pesos ($ 100.00) el veinte por ciento (20 o|o), de cien pesos ($ 100.00) en adelante, el quince por ciento (15 o|o).

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los menores de dieciocho años pueden realizar solamente tareas de mandados y otras livianas tales como alcanzar herramientas, dar agua al personal, etc.

B) Los obreros ganarán jornal doble cuando trabajen en días domingo o en los siguientes feriados: 1.o de enero, 6 de enero, lunes y martes de Carnaval, viernes santo (turismo), 1.o de mayo, 18 de mayo, 25 de agosto, 18 de julio, 2 de noviembre y 25 de diciembre.

C) Las horas extras laboradas dentro del sistema legal vigente se pagarán dobles.

D) Los patronos conforme a las disposiciones vigentes proveerán a los trabajadores en los casos que proceda, de botas de goma, zuecos, y para los que realicen trabajos en los días de lluvia, se les proporcionará impermeables.

E) Además a todos los obreros y empleados se les pondrá a su disposición elementos e instalaciones de higiene en general dentro del más breve plazo.

F) Los salarios que se paguen en la actualidad y que resulten superiores a los fijados en el presente Laudo, no podrán ser modificados, salvo para aumentarlos.

G) Los salarios, categorías y demás condiciones de trabajo votados regirán a partir del dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Considerando: Que el Consejo sin perjuicio de observarse fielmente las reglas determinadas en la ley de creación de los Consejos de Salarios estimó que no debía desatenderse los acuerdos recíprocos de las delegaciones que representan el capital y el trabajo, por cuanto la cristalización de un entendimiento de esa naturaleza asegura una mayor estabilidad y riguroso cumplimiento de las soluciones que se arbitren como fruto de la espontaneidad, el esfuerzo mancomunado y el respeto mutuo.

Considerando: Que es cierto que las delegaciones patronal y de los trabajadores han puesto al servicio de la realización de este Fallo, un excelente espíritu de trabajo, buena voluntad y marcada colaboración que debe señalarse como una valiosa contribución a la labor cumplida, pero como es lógico que ocurriera, dado los distintos intereses en juego, la delegación del Poder Ejecutivo y la Secretaría han debido allanar algunas dificultades suscitadas, y lo han hecho contemplando a ambas partes y en la medida de sus posibilidades, mereciendo en consecuencia los representantes patronales y obreros los más vivos plácemes de la delegación gubernamental.

Considerando: Que como urge de estas actuaciones en la elaboración de este Laudo, se han cumplido los requisitos establecidos en la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943, realizándose los estudios dentro de los límites y posibilidades que tuvo el Consejo en tan corto lapso de tiempo que desarrolló su gestión, declarando que si alguna imperfección, se advierte, siempre habrá tiempo de corregirla, cuando por ministerio de la propia ley haya que procederse a la nueva revisión de los salarios y demás cuestiones relacionadas con el trabajo. Y por los argumentos de hecho y de derecho expuestos precedentemente el Consejo de Salarios del Grupo N.o 12 (Construcción) por unanimidad,

FALLA:

Primero: Apruébanse los salarios mínimos, categorías, condiciones de trabajo, fecha de vigencia del Laudo, contenidas en el Resultando 3.o) y disposiciones especiales de este documento, para las balasteras de Montevideo y La Paz (Departamento de Canelones).

Segundo. Y elévese con nota al Poder Ejecutivo, para su conocimiento, publicidad y demás efectos.

Ingeniero Faustino Sayagués Laso. — Doctor Guillermo Fynn Garzón. — Arquitecto Jorge Faget Figari. — Doctor Federico Cibils Hamilton. — Félix V. Pérez. — Genaro Cámera. — Antonio Vitacca. — Agustín Arturo Benítez.

Resolución. Se aprueba un Laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios del Grupo N.° 1 para las florerías

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 11 de mayo de 1946.

(Carpeta 1344|945)

Vista la nota del Consejo de Salarios instituído para el Grupo N.o 1 (Comercio) a la que adjunta copia del Laudo parcial dictado por el mismo; que alcanza solamente a las florerías, sucursales y dependencias, y por el cual se establecen sensibles aumentos de los salarios a los trabajadores comprendidos en dicha actividad,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de la referencia. Pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efecto. Remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley. Acúsese recibo.

HECTOR ALVAREZ CINA.

LAUDO PARCIAL QUE ALCANZA SOLAMENTE A LAS FLORERIAS, SUCURSLES Y DEPENDENCIAS, DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS PARA EL COMERCIO DE MONTEVIDEO (GRUPO N.o 1).

Montevideo 1.o de abril de 1946.

Vistos: Para resolución definitiva las actuaciones del Consejo de Salarios en lo concerniente a los establecimientos de florerías, sucursales y dependencias de la Capital;

Resultando 1.o) Que fué designada una Comisión Asesora integrada por los señores René A. Laborde en representación del Consejo; Jorge Basso y Joaquín Rasseti, delegados patronales; Antonio Satriani y Pascual Risso, delegados de los trabajadores, con el cometido de estructurar un plan de clasificaciones de todos los operarios y empleados de los establecimientos del ramo de florerías, con especificación de sueldos o jornales que percibieren, condiciones de trabajo y demás particularidades propias de esa actividad y con la recomendación especial, que de ser posible se presentara también una propuesta o escala de salarios mínimos de común acuerdo, si se obtuviera la aquiescencia de ambas partes interesadas y por separado, señalando los puntos de vista de cada una de ellas, en caso de discrepancias, todo ello con el propósito de munir el Consejo del material indispensable para emitir un pronunciamiento definitivo sobre el particular;

Resultando 2.o) Que dicha Comisión Asesora ha presentado al Consejo un informe circunstanciado elaborado a través de varias reuniones celebradas, donde fueron examinados todos los puntos relacionados con la misión que le fuera encomendada, y el cual importa un entendimiento en cuanto a salarios mínimos y demás cuestiones vinculadas con el desarrollo del trabajo.

Resultando 3.o) Que la delegación de los empleados ante el Consejo de Salarios propuso por vía de ampliación algunas modificaciones a la propuesta precitada, consistentes en nivelar más racionalmente algunos salarios, colocándolos en consonancia con las funciones reales desempeñadas, lo que tuvo eco favorable en el seno del Organismo promoviéndose un animado cambio de ideas en torno de los mismos tópicos, los que fueron nuevamente estudiados minuciosamente y como consecuencia de la activa intervención de la Delegación del Poder Ejecutivo en el reajuste del plan concebido, se arribó finalmente a una solución por unanimidad, (y sólo con las salvedades de la delegación patronal que se insertan más abajo), con las siguientes bases:

Escala de salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo para todos los obreros y empleados de los establecimientos de florerías, sucursales y dependencias.

Primer oficial, sueldo mensual, ciento treinta pesos	$ 130.00
Oficial, sueldo mensual, noventa pesos	" 90.00
Medio oficial, sueldo mensual, setenta pesos	" 70.00
sueldo mensual, cuarenta pesos	" 40.00
Aprendices de 18 a 21 años, sueldo mensual, cincuenta y cinco pesos	" 55.00
Peones, sueldo mensual, setenta pesos	" 70.00
Vendedores, sueldo mensual, setenta pesos	" 70.00
Cajeros, sueldo mensual, setenta pesos	" 70.00
Primer Auxiliar de escritorio, es el empleado que lleva los libros mayores, tiene la responsabilidad de la marcha del escritorio, sueldo mensual, ciento veinte pesos .	" 120.00
Segundo Auxiliar de escritorio, sueldo mensual, setenta pesos	" 70.00
Auxiliares menores de 21 años, sueldo mensual, cincuenta y cinco pesos	" 55.00
Choferes repartidores, sueldo mensual, cien pesos	" 100.00
Mandaderos hasta 18 años de edad, sueldo mensual, treinta y cinco pesos	" 35.00
Mandaderos de 18 a 21 años, sueldo mensual, cincuenta pesos	" 50.00

DISPOSICIONES ESPECIALES

A) Todos los empleados y obreros tendrán un aumento de cinco pesos ($ 5.00) anuales hasta el quinto año en sus respectivas asignaciones mensuales.

B) Los salarios que se abonen en la actualidad y que resulten superiores a los determinados en este Laudo, no podrán ser modificados salvo para aumentarlos.

C) Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas precedentes, declárase que ningún empleado u obrero mayor de 21 años de edad, percibirá un salario inferior a setenta pesos mensuales ($ 70.00)

D) A los efectos del cómputo de los salarios fijados, no se considerarán remuneraciones los aguinaldos o premios estímulos que se otorguen a los trabajadores.

E) Los trabajadores a quienes no beneficie el Laudo tendrán una mejora en sus sueldos al 30 de noviembre de 1945 en la forma que sigue: por los primeros $ 80.00, el 20 o|o; de $ 80.00 a $ 100.00, el 10 o|o; y de $ 100.00 a $ 300.00, el 5 o|o.

F) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo votados regirán a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Considerando: Que la delegación patronal no obstante acompañar con su voto a formar la unanimidad para este Fallo formuló las siguientes salvedades: el señor Peyrou estimó que el sueldo para las cajeras mujeres debía fijarse en sesenta pesos mensuales en lugar de setenta por razones obvias. En cuanto al señor Díaz también dejó constancia de que si bien aceptaba la fijación de setenta pesos mensuales para las cajeras mujeres, lo hizo en el entendido de que éstas además de realizar las tareas propias de su categoría también cumplirían las de vendedores, sin que esto implique sentar precedente para futuros Laudos.

Considerando: Que como surge de todas estas actuaciones, en la elaboración de este Fallo se han consultado todos los intereses en juego y se han realizado los estudios e invetigaciones que dispone la ley dentro de las posibilidades que tuvo el Consejo para realizarlas, contando para ello con el valioso concurso de las delegaciones patronal y de los empleados, a quienes la representación gubernamental en mérito a tan fausta circunstancia, les expresa su más sincero pláceme. Y por los fundamentos expuestos precedentemente el Consejo de Salarios establecido para el comercio de Montevideo, por unanimidad y con las salvedades patronales ya consignadas,

FALLA:

Primero: Fíjanse los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo contenidos en el Resultando 3.o y disposiciones especiales de este documento, que alcanza a todos los trabajadores de las florerías, sucursales y dependencias.

Segundo: Y elévese con nota al Poder Ejecutivo, para su conocimiento, publicidad y demás efectos.

Juan A. Lorenzi, Presidente. — León Peyrou. — Jaime E. Pou. — José D'Elía. — Benito Rovira. — Pedro Díaz. — Tomás G. Brena. — A. Benítez, Secretario.

Resolución. Se aprueba un Laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios del Grupo N.o 20 para la industria de la cerda

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de mayo de 1946.

Vistos; el laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios para la Idustria de la Cerda (Grupo N.° 20), por el que se estructura y fija categorías, funciones, edades, términos y salarios para los obreros que trabajan en la industria de la cerda caballar;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia. Pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento; remítase una copia al Diario Oficial para su publicación de acuerdo con la ley; y acúsese recibo.

ALVAREZ CINA.

(Carpeta N.o 2349|944)

Montevideo, marzo 25 de 1946.

Vistos: para resolución éstos antecedentes referente a lo actuado por el Consejo de Salarios instituído para fijar los correspondientes salarios de la Industria de la Cerda (Grupo 20).

Resultando: 1.° Que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 3 de mayo de 1944, convocó a los patrones y obreros del referido grupo, para que eligieran sus delegados ante el Consejo y que fueron electos de esta manera: por los patrones, los señores Adolfo Weissman y Fermín A. Bertolini, por los obreros, los señores Gumersindo Passadora y la señorita lelia A. M. Portillo y por los delegados del Poder Ejecutivo, los señores doctor Benjamín Coelho de Oliveira, doctor Ernesto Paravis y doctor Daoiz Cerdeiras.

2.° Que constituído el Consejo, se abocó a la tarea de las informaciones previas necesarias para cumplir los fines que la ley de 12 de noviembre de 1943 ha encomendado al Consejo. Se realizaron reiteradas visitas a los establecimientos de las empresas; se recibieron informaciones y pedimentos escritos de patrones y obreros, se dispuso un cuestionario respecto de las categorías de funciones y salarios que las empresas remitieron a conocimiento del Consejo; se dispuso y realizó una verificación de contabilidad al efecto de examinar el estado financiero general de la industria.

3.° Que luego de obtenidos todos esos elementos e informaciones complementarias, algunas de carácter oficial, se entró a considerar la posibilidad de fijar en primer término las categorías de funciones asignadas a los obreros, teniendo en cuenta la afinidad o similitud de las mismas, para formar así grupos categorizados que sirvieran de padrón a toda la industria y en la doble gran clasificación de cerda de cerdo y caballar.

4.° Que de acuerdo con lo expresado, se entró a estudiar para cada una de las dos grandes agrupaciones o clases, las categorías respectivas y los salarios que correspondía fijar en su caso.

Considerando: 1.° El Consejo procedió a la determinación de las referidas categorías ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 9.° de la citada ley como medio de llegar a la fijación de los salarios aplicables a cada categoría conforme a lo dispuesto en el artículo 15, inciso 1.o, de la misma. Cada categoría de trabajo dentro del grupo, responde en principio: a diversidad de función y de consiguiente, a diversidad de salario, aunque uniforme en principio, dentro de cada categoría. Para llegar a esa determinación de categoría hubo de examinarse todas las respuestas recibidas de las empresas en cuestionario oportunamente remitido a las mismas y ajustar a un padrón general, la diversidad de funciones que en algunos casos ofrecieron aparentemente algunas divergencias accesorias.

2.° Examinó dentro del sistema general de categorías, la situación de los obreros en razón de su sexo. El artículo 16 de la ley, da la facultad al Consejo para "tener presente en la graduación de los salarios, las situaciones especiales derivadas de la edad o de las aptitudes físicas o mentales restringidas de algunos o algunos de los empleados u obreros del establecimiento idnustrial o comercial "justificando" en forma breve y sumaria la diferencia de situaciones". El artículo 17, permite determinar o señalar "la capacidad o calificación del trabajador". De acuerdo con la ley y el sentido genericamente igualitario de la misma, llevó a este Consejo a no hacer diferenciación alguna en razón del sexo. El examen de los datos aportados sobre este punto, permite señalar sin lugar a dudas que la industria de la cerda absorbe el trabajo de la mujer en proporción mayor que el de hombres en casi tres veces al de éstos en el total de trabajadores. Evidencia por otra parte —y ha podido comprobarse en las visitas realizadas— que la labor desarrollada no requiere el esfuerzo pesado propio para atribuirlo a un hombre. Por ello, pues, no era posible determinar diferenciación de salarios en razón del sexo aunque esta diferenciación ha podido comprobarse en infinidad de industrias donde la mujer coopera en igual o mayor número que el hombre. En este aspecto, este fallo, como los anteriores parciales, se apreciará de establecer y sancionar para todas las categorías la igualdad de salario con respecto al diferente sexo, máxime cuando como atambién ha podido comprobarse el rendimiento de producción en esta industria en nada se altera por esa misma diferenciación.

3.° Examinó igualmente la situación de los trabajadores en razón de su edad y aquí sí, llegóse a establecer diferenciación de jornales entendiendo que la edad es atributo esencial en muchos casos de rendimiento y fundamentalmente, que la edad representa en el orden económico del trabajador factor principal de su remuneración si se entiende, como debe atenderse, que el salario debe responder a las necesidades. Se ha contemplado así al menor y al adulto y se han diferenciado sus salarios, sin hacer ninguna otra distinción en razón de su situación familiar, que se regula por otro mecanismo legal. Dentro de este concepto no se ha hecho otra cosa que interpretar correctamente la capacitación y calificación objetiva del obrero, contempladas desde el punto de vista interno de la industria y desde el punto de vista externo de sus necesidades y sustento. A su vez y en cuanto al primer aspecto, se ha partido de una separación por edades, para las distintas categorías, del mismo modo que para cada una de ellas se han efectuado separaciones en razón de la capacitación obrera para el desempeño de su función. En esta forma y por este doble juego de los factores personales (edad y capacitación) y de la industria (escala ascendente de trabajo o función) se ha logrado crear

un verdadero "estatuto" o "escalafón" dentro de las diversas categorías, sin hacer distingo alguno entre las empresas, por ofrecer todas ellas igual integración y desarrollo objetivo.

4.o Lo expuesto unido a la distinta elaboración de la cerda de cerdo y caballar, ha permitido fijar por unanimidad las categorías o grupos funcionales que obran en los Laudos de fechas 7 de junio y 15 de agosto próximo pasado, publicados en el Diario Oficial N.os 11.512 y 11.654, de fechas 28 de junio y 17 de agosto próximo pasado, respectivamente, para la cerda porcina. En igual forma y por unanimidad se ha procedido con respecto a la cerda caballar que motiva este Laudo tal como se indica en la parte dispositiva del mismo.

5.o Que la determinación de los salarios se ha operado conforme a lo prescripto en los artículos 1.o y 17 de la ley. Inequivocadamente el salario mínimo no puede ser otro que "aquel que se considera necesario, en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente, a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales" (art. 1.º cit.). En 1941 se señalaba por la Comisión Investigadora de Vida, Trabajo y Salarios Obreros a la Cámara de Representantes que el promedio de los salarios estaba muy por debajo de los $ 60.00 pues ni siquiera alcanzaba a $ 40.00 o $ 45.00; que habían obreros que ganaban $ 12.00, $ 19.50; $ 25.00, etc. por mes, lo que hacía más sensible la información dada en el año 1935 de que el costo de la vida de una familia obrera no podía ser inferior a los $ 53.00 pues con $ 50.00 podíasele considerar viviendo en la miseria. (Ver tomo 450 de Sesiones de la citada Cámara, pág. 168 y sgtes). En 1943, la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Senadores expresaba que el costo de la vida en el Departamento de Montevideo, había tenido un aumento de 23.57 o|o (tomo de Sesiones N.o 176, pág. 188 y sgtes.) y que los salarios "ya bajos antes del aumento del costo de la vida, lejos de experimentar una suba paralela a ese encarecimiento, como lo determinan las leyes económicas, han permanecido estacionados" (ídem pág. 189). La Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes al informar la actual ley de 12 de noviembre de 1943, señaló el concepto amplio del salario mínimo vital, entendiendo por tal aquel que remunera al obrero "no sólo teniendo en cuenta las necesidades vitales, propiamente dichas, sino también las exigencas culturales y morales del individuo y de la familia" (Tomo 454, pág. 170) A propósito del artículo 1.o de la ley, expresó la misma Comisión, que él "define lo que debe considerarse, de acuerdo a esta ley, como "salario mínimo". Es de una manera general, el necesario para asegurar al trabajador un mínimo de vida suficiente; "puede ser mínimo, con respecto al costo de la vida, y tenemos el "mínimo vital"; puede serlo con relación al valor del servicio prestado o a la categoría del servicio, alcanzado siempre a cubrir el costo de la vida, y tenemos el mínimo equitativo o razonable; puede en relación con estos dos elementos, ponerse, las necesidades generales del trabajador, y además con las ganancias de la empresa y tenemos el mínimo justo" (Tomo cit. pág. 192). Esta posible fluctuación de los salarios se aleja de la concepción llamada del "salario base", que, "sin lograr la satisfacción de una estricta proporcionalidad con las necesidades vitales, importa una cifra por debajo de la cual el salario resulta insuficiente. "Esta segunda forma de estipulación legal del salario, decía la misma citada Comisión, sólo puede establecerse si tenemos en cuenta: I) Que no es más que un "salario base", lejos del mínimo vital, límite de la explotación abusiva del trabajo humano creada en general por la competencia capitalista; y II) Que debe necesariamente ir acompañado de la creación de los Consejos de Salarios, para que corrijan las deficiencias de este "salario base" con relación al costo de la vida "Idem pág. 177). Iguales conceptos a los expresdos con relación a los salarios "mínimo" y "base" se encuentran en la discusión de la ley en la Cámara de Senadores (Tomo 176, pág. 416 a 424); (Diario Oficial N.o 11157 pág. 280 a 194). En esta misma Cámara se expresó que "la ley no tiene otro alcance que el que surge de su sentido literal. Lo único que se pretende es garantizar un salario mínimo, lo que puede ser materia de un salario vital. Por encima del salario mínimo, se deja al libre juego de las contrataciones privadas entre las partes, lo que quiere decir que garantiza y alcanza sólo este salario; el monto que se considera mínimo, tendrá que ser abonado de acuerdo con la tarifa que fije el Consejo y en la moneda que exige este artículo" (Diario Oficial N.o 11160, pág. 302).

6.o Ha entendido este Consejo que la aplicación práctica de esos conceptos, sólo podía operarse sobre las realidades concreta que ofrecía la industria, y en especial, la industria de la cerda.

Esta ofrece características resaltantes que la diferencian en particular de las demás, de donde, ha debido buscarse algún elemento común adaptable, para poder efectuar comparaciones de salarios. Se ha recurrido pues, al examen de industrias en que la proporción de obreras y obreros respondiera a un régimen de adaptación de la industria misma. Es decir, donde la intervención de la mujer y del hombre en mayor o menor paridad, permitiera señalar para ambos, los jornales inciales y finales pagados. Con datos del año 1943, anteriores a la ley que se aplica, se han examinado salarios de las fábricas de hilados y tejidos, de vidrios, de cigarrillos, de chocolates y caramelos y de dulces. En todas ellas en general el número de mujeres era superior al de hombres y los salarios de las primeras inferiores a los de los segundos, tanto en los inciales como en los finales. Este examen ha permitido señalar en el conjunte de esas industrias las siguientes conclusiones comparativas: A) Que la mujer obrera percibía en general salarios menores iniciales y finales que los hombres; B) Que las mujeres y los hombres, mayores, percibían salarios mayores que las mujeres y hombres menores; C) Que los promedios diarios de salarios (entre iniciales y finales) son para las mujeres de reducido monto y para los hombres de monto mayor. Era menester buscar salarios que más se aproximasen a la concepción emergente de los artículos 1.o y 17 de la ley.

7.º Las precedentes consideraciones y conclusiones sirvieron ciertamente de elemento comparativo con relación a los jornales bajados por las empresas de la industria de la cerda. Se examinaron los cuadros de los jornales presentados por las mismas y llegóse así, a las siguientes conclusiones: a) que en la industria de la cerda, las mujeres menores y mayores, en los jornales iniciales acusaban cierta igualdad o paridad con los hombres, pero acusaban una baja en cuanto a los jornales finales; b) que los promedios de salarios iniciales y finales para las mujeres y los hombres menores de 21 años podrían situarse en $ 0.66 y $ 1.66 diarios y para los mayores de 21 años en $ 0.75 y $ 1.90; c) que, de consiguiente, quedaba evidenciado que en la industria de la cerda si se la compara con los resultados de jornales de las otras industrias, los jornales eran en las 25 jornadas, inferiores a los de dichas industrias. Se habla aquí en simple generalidad, pues la disparidad de salarios que pagan las empresas de una misma industria, como la existencia en las diversas empresas de la de la cerda que aquí se examina, hace imposible establecer otra cosa que no sean términos generales en que basarse para llegar a las conclusiones establecidas. Por ello, resulta evidente que los salarios de la industria que se examina no alcanzaban a contemplar el concepto del salario mínimo tal como resulta del sentido literal y claro de los artículos 1.o y 17 de la ley.

8.º Esas dos disposiciones legales no pueden funcionar evidentemente en forma objetiva, es decir, con independencia de otros factores. Surge esta conclusión inequivocadamente de la ley que se aplica. En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, el aumento de los salarios actuales debe tener en cuenta los cinco elementos a que alude y, desde luego, especialmente, el "rendimiento de la empresa o grupo de empresas". La ley requiere indudablemente un aumento respaldado en ese rendimiento. Lo contrario sería provocar un alza artificial y ficta de los salarios, si las empresas no estuvieran en condiciones de abonarlos, pues no es posible admitir en la interpretación que el legislador social hubiera querido dos cosas inaceptables; la bancarrota de las empresas y la desocupación obrera. Esta conclusión guarda relación con lo expresado en la Cámara de Representantes por la Comisión de Legislación Social: "En cuanto al último extremo —rendimiento de la empresa o grupo de empresas— debe tenerse muy en cuenta que sólo será factor determinante de elevación del salario, lo que significa que se toma aquí el rendimiento favorable bien sea permanente, bien sea temporario y debido a factores accidentales que lo eleven por encima de los rendimientos normales. Cuando el rendimiento de una empresa o de un grupo esté en este caso, el obrero debe tener, en forma de mayor salario una parte de esa riqueza que él contribuye a crear con su esfuerzo" (T. 454, p. 186). En la Cámara de Senadores se habló igualmente de la posibilidad de que las empresas no pudieran pagar los nuevos aumentos por insuficiencia o no insuficiencia de sus rendimientos y se admitió buscar para esos casos soluciones parlamentarias (T. 176, p. 420). Concordantemente, pudo afirmarse que "la Comisión de Salarios, por muy bien intencionada que esté, no puede contrariar el hecho económico, no puede sacar recursos para pagar determinada cantidad al obrero o al empleado cuando el comercio o la industria, no produce lo necesario para pagar este salario. La consecuencia es inmediata" (T. 176, D. Of. N.o 11157, p. 287), (puede verse sobre lo mismo, la pág. 292). De consiguiente no basta la simple y teórica elevación de los salarios, si éstos, luego, realmente no van a poder pagarse.

9.º Lo expuesto en el anterior considerando señala en forma clara, que el Consejo pudo fijar salarios respondiendo a aquella doble exigencia, aunque no contemplase en forma absoluta y objetiva los buenos propósitos de una elevación de salarios. Piénsese, por lo expuesto antes, en la existencia de industrias donde los salarios son muy bajos y podrá llegarse a la conclusión de que para elevarlos muy por encima de $ 50.00, por ejemplo, habría que imponer a muchas empresas, condiciones gravosas. Si tal cosa no ha querido la ley, que por serlo, se sobreentiende en equilibrio razonable entre las aspiraciones obreras y los intereses patronales y con soluciones justas, resulta evidente el correctivo que la ley en su artículo 15 señala cuando establece la posibilidad de

que el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, observe un salario acordado, cuando a su juicio no tiene las exigencias de un mínimo racional por demasiado bajo" para que llegado el caso, si el Consejo de Salarios observado, "no rectifica convenientemente su resolución, el Poder Ejecutivo "pueda" establecer el mínimo". Indudablemente, este mecanismo por la vía del recurso e intervención del Poder Ejecutivo, es respaldo suficiente en la fijación de los salarios. Pero evidentemente, ni debe en tren de contemplarse objetivamente el concepto del artículo 1.º de la ley, fijarse salarios que sean imposibles abonar o fijarlos desmedidamente bajos que tengan que ser recurridos. El laudo dictado el 14 de junio de 1944, a fin de entender en el diferendo planteado entre la Sociedad Comercial de Montevideo y su personal obrero evidencia este aserto. En efecto, en dicho laudo se expresa en primer término: "Si el salario adecuado al nivel de vida no puede ser costeado por la industria a la que el obrero sirve, lo que se necesita es ayudar y estabilizar a la industria aún a expensas del sacrificio común: siempre será preferible ayudar oportunamente al desenvolvimiento del trabajo, que tener que sostener tardíamente los resultados de la enfermdad, de la mendicidad o del delito (p. 45 del folleto oficial). Más adelante y por vía de conclusión se señala que, "puede afirmarse que, sobre la base de los salarios actuales, los obreros de la Compañía no ganan lo necesario para vivir, y se hallan en consecuencia, fuera de las condiciones que la ley establece" (id. p. 50) y que "la situación económica actual de la Compañía no le permite de manera fija y permanente, afrontar el pago del salario mínimo que establece la ley" (id. p. 50). Y finalmente, se expresa que el "Consejo de Salarios tiene por disposición del artículo 15 de la ley que lo instituyó, el deber de "adoptar las precauciones que juzgue necesarias para el cumplimiento de la ley" (id. p. 62). El ejemplo que se acaba de indicar, evidencia cuál es la aplicación que debe hacerse de la ley en casos como el expuesto.

10. Este Consejo obtuvo una información financiera respecto de las empresas, y se llegó a las siguientes conclusiones generales: A) Que es una industria que no tiene grandes capitales inmovilizados por ser su característica la de desarrollo en todo su proceso, sobre la base del trabajo manual; B) Que los elementos básicos para el precio de costo de producción, están constituídos por dos factores principales: materia prima y mano de obra; C) Que puede decirse que no existe "maquinaria" y los gastos que ella representa D) Que se trata de una industria nueva en el Uruguay. Los estados generales de las empresas examinadas en los períodos 1942-1943, debieron circunscribirse especialmente el primer año en razón de las contabilidades inconclusas o mal ordenadas. La situación general de la industria, no puede ciertamente apreciarse por la capacidad financiera de una o tres empresas, como son las indicadas especialmente en el informe contable. No puede tomarse pues como característica genérica los beneficios o estados de las mismas, pero sí puede afirmarse que, en general, en el año 1943 la industria de la cerda acusaba la prosperidad que se señalaba en dicho informe. Pero esta industria tiene una doble particularidad que debe ser tenida fundamentalmente en cuenta: la cerda de cerdo es importada del mercado argentino y vendida en su totalidad, una vez elaborada a los Estados Unidos de Norte América. No hay producción ni venta nacional. De consiguiente; en ese renglón importantísimo de la industria, ésta vive exclusivamente del mercado exterior y sigue la suerte de este mercado. Ahora bien, la guerra ha influído extraordinariamente en el año 1943 para aumentar decisivamente las ganancias, por el mantenimiento firme del mercado americano, pero este Consejo ha comprobado luego con documentación tenida a la vista, que las exigencias exteriores impusieron una merma o paralización parcial de las ventas; ha comprobado, que en varias empresas, hubo de irse a la suspensión de obreros, motivada exclusivamente por falta de materia prima y que lógicamente la recuperación de los mercados propios de abastecimiento de los Estados Unidos, como ser China y Japón, incidirían una baja apreciable. En el dictámen de contabilidad y por vía de conclusión se expresa así mismo que la guerra a la fecha del informe no ha terminado y que la post guerra no alterará la fuente de producción y abastecimiento. Este Consejo, ante el hecho comprobado de la terminación de la guerra, entiende que las adquisiciones de cerda de cerdo elaborada o en bruto por el mercado exterior ya ha declinado sensiblemente. Otra característica de esa industria es, la de las señaladas pérdidas que normalmente debe sufrir en la materia bruta adquirida, es decir, un desperdicio no elaborable, con destino secundario y no adquirible en el exterior con rendiciento apreciable. La cerda caballar, puede considerarse de especialidad en determinadas empresas, que son muy pocas, pero de carácter accidental o excepcional en otras. La producción nacional de esta cerda y su adquisición no alcanzaría a mantener a las empresas en el mismo nivel financiero. En general los jornales que se pagan en ella, son más elevados que en la cerda de cerdo. Quiere decirse, que no es posible, aún admitiendo como admite este Consejo que la producción elaborada de la cerda de cerdo disminuye y puede disminuir, que sea la cerda caballar la que solucionará el desequilibrio. Todo sin perjuicio de reconocer que la elaboración de ambas cerdas ofrece etapas en parte distintas y especialización distinta en los obreros.

11. Por todo lo expuesto, las informaciones del Consejo hubieron de ser detenidamente confrontadas, ya que no era posible, dada la característica de la industria, tomar lo accidental o temporario, como con carácter permanente. Así pudo buscarse una forma mixta de remuneración, que asegurase al obrero una suerte de salario fijo o base, complementado con un premio o un tanto por kilo de producción. Este régimen mixto satisface el principio tutelador de la ley, porque asegura al obrero un sueldo y lo estimula a aumentarlo y a su vez acuerda a las empresas una suerte de garantía o rendimiento por parte del obrero. El sistema ya aplicado en la cerda porcina en los anteriores Laudos, se aprobó también por unanimidad con respecto a la cerda caballar que aquí se lauda, pero los señores delegados obreros posteriormente observaron con respecto a una empresa en particular, las dificultades y tropiezos para controlorear la producción. Esta observción los puso en la situación de estimar inconveniente el sistema mixto ya aprobado. Por mayoría volvió a ratificarse ese concepto, pues no se aportó, por aquéllos, ningún elemento capaz de modificar el exacto concepto ya formado respecto a las bondades de tal sistema. Sólo quedó en pie la necesidad de finalizar o contralorear la producción y así parece haberse convenido en última instancia por los señores delegados obreros, siendo esto objeto especial en lo dispositivo de este Laudo.

12. Finalmente, al hablarse de producción se ha partido del supuesto lógico de colocar al obrero en todos los casos de percibir por la vía de tanto por kilo, el salario complementario necesario que en unión con el salario fijo o base forme el salario que este Consejo estima prudente fijar en cada caso. Lo contrario hubiera importado justipreciar el capital humano en forma irracional, pues debía necesariamente tomarse al obrero no sólo en función normal de tal, sino con la certeza y posibilidad por la vía del salario mixto de producir lo necesario para ganar un sustento digno. Entiende la mayoría del Consejo, que los señores delegados obreros en el curso de las varias sesiones realizadas, han llegado a la mismo conclusión, pues este Consejo ha requerido directamente de los mismos obreros y en tres o cuatro empresas, los datos imprescindibles para apreciar las producciones diarias y normales de los mismos. En este laudo que comprende la cerda caballar, no se ha fijado producción mínima por haberse así convenido por los señores delegados obreros. Se ha querido asignar al obrero, desde el principio la obtención de tanto por kilo producido. Se ha pensado igualmente en los casos que podrían producirse de atenerse los obreros a los sueldos iniciales y disminuir su producción. Aunque ello parezca un contrasentido, puede producirse y en este terreno se han previsto normas especiales que contemplen el caso, fijando a este único efecto, producciones nominales.

13. Que conforme al decreto de convocatoria, se ha examinado y considerado igualmente los salarios a fijarse para el personal de escritorios u oficinas de las empresas, así como para los capataces, subcapataces, encargados, ayudantes de encargados, serenos, limpiadores, mandaderos y cualquier otro no incluído en ninguna de las categorías establecidas en los dos Laudos anteriores y en el presente. Categorizar a ese personal, importaba casi repetir los cargos y funciones, pues el agrupamiento de los mismos, no difícil, resultaba en este caso redundante. Estimóse así por unanimidad, recurrirse al procedimiento de los aumentos porcentuales que significan siempre reconocer y mantener, precisamente esas mismas categorías y funciones. Se ha entendido, por otra parte, por los mismos considerandos de este Laudo, que no era posible establecer porcentajes excesivos y que si se tenían en cuenta los legales impuestos por las leyes de 6 de junio y 20 de octubre de 1944, podía en esta emergencia, establecerse aumentos razonables.

Por todos los fundamentos y consideraciones este Consejo,

LAUDA:

Artículo 1.o Fíjanse las siguientes categorías de funciones, edades, términos y salarios para los obreros de la cerda caballar:

1.o Desenfardamiento, lavado y secado.

Aprendiz, hasta un mes.

De 12 a 18 años	$ 0.80
De 18 a 21 años	" 1.10
De más de 21 años	" 1.60

Práctico, después de un mes.

De 12 a 18 años	" 1.00
De 18 a 21 años	" 1.50
De más de 21 años	" 2.00

2.o Clasificadores.

Aprendiz, hasta los tres meses.

De 12 a 18 años	" 0.80
De 18 a 21 años	" 0.90
De más de 21 años	" 1.00

Aprendiz adelantado, de tres a seis meses.

De 12 a 18 años, 30 kilos ... " 0.90
De 18 a 21 años, 50 kilos ... " 1.00
De más de 21 años, 50 kilos ... " 1.28

Prácticos, después de los seis meses.

De 12 a 18 años, 80 kilos .... " 1.00
De 18 a 21 años, 50 kilos .... " 1.20
De más de 21 años, 50 kilos .... " 1.60

3.º Peinadores.

Aprendices, hasta los tres meses.
De 12 a 18 años .... " 1.00
De 18 a 21 años .... " 1.10
De más de 21 años .... " 1.20

Aprendices adelantados, de tres a seis meses.

De 12 a 18 años, 40 kilos ... " 1.10
De 18 a 21 años, 60 kilos ... " 1.20
De más de 21 años, 60 kilos ... " 1.40

Prácticos, después de seis meses.

De 12 a 18 años, 40 kilos ... " 1.30
De 18 a 21 años, 60 kilos ... " 1.50
De más de 21 años, 60 kilos ... " 1.80

4.º Tiradores (a) (1.er tiro).

Aprendices, hasta los cinco meses.

De 12 a 18 años .... " 0.80
De 18 a 21 años .... " 0.90
De más de 21 años .... " 1.00

Aprendiz adelantado, de cinco a diez meses.

De 12 a 18 años, 15 kilos ... " 0.90
De 18 a 21 años, 30 kilos ... " 1.00
De más de 21 años, 30 kilos ... " 1.20

Práctico, después de los 10 meses.

De 12 a 18 años, 15 kilos ... " 1.00
De 18 a 21 años, 30 kilos ... " 1.20
De más de 21 años, 30 kilos ... " 1.65

4.º Tiradores (b) (2.o tiro).

Aprendices, hasta los cinco meses.

De 12 a 18 años .... " 0.80
De 18 a 21 años .... " 0.90
De más de 21 años .... " 1.00

Aprendices adelantados, de cinco a diez meses.

De 12 a 18 años, 15 kilos ... " 0.90
De 18 a 21 años, 25 kilos ... " 1.00
De más de 21 años, 25 kilos ... " 1.20

Prácticos, después de los diez meses.

De 12 a 18 años, 15 kilos ... " 1.10
De 18 a 21 años, 25 kilos ... " 1.30
De más de 21 años, 25 kilos ... " 1.70

5.º Palcteadores (r) (1.er tiro).

Aprendices hasta los cuatro meses.
De 12 a 18 años .... " 1.00
De 18 a 21 años .... " 1.10
De más de 21 años .... " 1.20

Aprendices adelantados, de cuatro a ocho meses.

De 12 a 18 años, 40 kilos ... " 1.10
De 18 a 21 años, 60 kilos ... " 1.20
De más de 21 años, 60 kilos ... " 1.40

Prácticos, después de los ocho meses.

De 12 a 18 años, 40 kilos ... " 1.40
De 18 a 21 años, 60 kilos ... " 1.60
De más de 21 años, 60 kilos ... " 1.90

5.º Palcteadores (b) (2.o tiro).

Aprendices, hasta los seis meses.

De 12 a 18 años .... " 1.00
De 18 a 21 años .... " 1.10
De más de 21 años .... " 1.20

Aprendices adelantados, de seis a diez meses.

De 12 a 18 años, 40 kilos ... " 1.10
De 18 a 21 años, 60 kilos ... " 1.20
De más de 21 años, 60 kilos ... " 1.40

Prácticos, después de los diez meses.

De 12 a 18 años, 40 kilos ... " 1.50
De 18 a 21 años, 60 kilos ... " 1.70
De más de 21 años, 60 kilos ... " 2.00

6.º Atadores.

Aprendices, hasta los tres meses.

De 12 a 18 años .... " 1.00
De 18 a 21 años .... " 1.10
De más de 21 años .... " 1.20

Aprendices, adelantados, de tres a seis meses.

De 12 a 18 años, 70 kilos ... " 1.10
De 18 a 21 años, 100 kilos ... " 1.20
De más de 21 años. 100 kilos ... " 1.40

Prácticos, después de los seis meses.

De 12 a 18 años, 70 kilos ... " 1.30
De 18 a 21 años, 100 kilos ... " 1.50
De más de 21 años, 100 kilos ... " 1.80

Art. 2.o Fíjanse para las categorías aludidas en el artículo anterior II, III, IV, V un plus salario o salario complementario a razón de $ 0.01 y para la VI categoría uno de $ 0.005 por cada kilo de producción y a partir del primer kilo. Esta norma rige tanto para los "aprendices adelantados", como para los calificados "prácticos", pero no rige para los simplemente "aprendices". Todo obrero "práctico", de cualquier categoría a excepción de la comprendida en el artículo 1.o de este Laudo, que produzca menos del 80 o|o de la producción normal que se establece en la escala de dicho artículo, sufrirá de la suma del salario base o fijo más el complemento de $ 0.01 o $ 0.005 en su caso, por cada kilo de menos con relación a la referida producción nominal. Así si un clasificador práctico, mayor de 21 años debe percibir $ 1.60 y sólo produce 30 kilos debiendo producir 50 kilos, del salario mixto total representado por $ 1.90 se deducirá $ 0.20 equivalentes a los 20 kilos de menos percibiendo así $ 1.70.

Art. 3.o Los salarios que desde la fecha de retroactividad que fija este Laudo, para su cumplimeinto sean superiores a los que en él se consignan, no podrán ser disminuídos. A este efecto, entiéndese que dichos salarios serán aquellos que percibe el obrero, cualquiera fuere la forma de su integración.

Art. 4.o Los salarios complementarios a que se refiere el artículo 2.o, se harán efectivos con igual retroactividad que los salarios base o fijos.

Art. 5.o Las empresas quedan obligadas tanto en la industrialización de la cerda porcina como caballar o cualquier otra, a ajustarse a las siguientes normas, para determinar la exacta remuneración complementarias. a) Cada obrero dispondrá y mantendrá en su poder una libreta donde diariamente se le anotará su propia producción. b) Cada empresa llevará planillas que consignen para cada obrero, quincenalmente esa producción c) El pesaje de la producción diaria de cada obrero se hará individualmente, siendo obligación de las empresas el arbitrar los medios adecuados a ese fecto. d) La falta de la libreta por haberla extraviado o no tenerla en su poder, importará estar a los datos resultantes de la mencionada planilla. e) Los obreros podrán ejercitar en su caso, la fiscalización del pesaje y de las anotaciones. f) Todos los obreros deberán ser colocados en lo que respecta a los medios de trabajo, en condiciones de producción normal.

Art. 6.o Los sueldos del personal de escritorios u oficinas, así como los de los capataces, subcapataces, encargados, ayudantes de encargados, serenos, limpiadores, mandaderos y cualquier otro personal no incluído en ninguna de las categorías establecidas en este Consejo para la industria de la cerda, se regirán por las siguientes normas:

1.º Hasta $ 40.00 el 30 o|o de aumento.
2.º Los sueldos mayores de $ 40.00 se regirán por la siguiente escala acumulativa:
   a) Por los primeros $ 80.00 el 20 o|o de aumento.
   b) Por el excedente de $ 80.00 a $ 100.00 sobre los $ 20.00 el 10 o|o.
   c) Por el excedente de $ 100.00 a $ 200.00 sobre los $ 100.00 el 5 o|o.
3.º El personal remunerado con más de $ 40.00 no podrá percibir un sueldo inferior a $ 52.00.
4.º El personal que gane sueldo mayor de $ 200.00, no podrá percibir un sueldo inferior a $ 223.00.
5.º Los referidos aumentos porcentuales sólo se aplicarán sobre los sueldos percibidos por el personal aludido en este artículo, al 1.o de noviembre de 1944.

Art. 7.o El personal a jornal o por hora, comprendido en el artículo anterior, percibirá los mismos aumentos porcentuales establecidos en este Laudo, calculados sobre 25 jornales de 8 horas de trabajo cada uno o sobre 200 horas respectivamente.

Art. 8.o La sustitución de un empleado de escritorio u oficina por otro en razón del despido, justo o injusto del primero, impondrá a favor del sustituyente el recibo de igual sueldo o jornal que el sustituído.

Art. 9.o Ningún cambio de sección o categoría con relación al personal aludido en este como en los anteriores Laudos, ocasionado en razón del trabajo, importará la disminución del salario promedio que percibía anteriormente a la fecha de dicho cambio.

Art. 10. Los aumentos de salarios consignados por este Laudo se harán efectivos con retroactividad al 1.o de marzo en curso.

Art. 11. Se deja constancia: a) Que todas las categorizaciones y sueldos bases fueron fijados por unanimidad de las tres delegaciones en el Consejo. b) Que no obstante, no tener observaciones que formular a lo laudado, los delegados obreros, consideran del caso, no acompañar con su voto a la mayoría por haber certificado posteriormente su criterio con respecto al aquí llamado "salario mixto".

Art. 12. Elévese este Laudo a conocimiento del Poder Ejecutivo, a sus efectos, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Art. 13. Adjúntase el presente Laudo con dos copias a los efectos de su publicación en el Diario Oficial.

Benjamín Coelho de Oliveira, Presidente. — Ernesto Paravis. — Daoiz Cerdeiras. — Adolfo Weisman. — Fermín Angel Bertolini. — Lelia A. M. Portillo. — Gumersindo Passadore. — Enrique E. Laporte, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo en el día 17 de mayo de 1946.

1—Autorízase a la firma Litoral Sociedad de Responsabilidad Limitada para efectuar un reembarco. (Carpeta número 1342|946).

2—Concédese a la firma "La Cosechera" prórroga de plazo para efectuar una exportación. (Carpeta N.o 857|945).

3—Autorízase a la firma "La Cosechera" Romeo Zerboni para efectuar una exportación. (Carpeta N.o 857|945).

4—Autorízase a la firma Cassarino Hnos. S. A., para efectuar un reembarco. (Carpeta N.o 1218|946).

5—Resolución ampliando hasta el 30 de setiembre próximo, el término por el cual fué dispuesta la apertura de una cuota de exportación hasta de 300.000 kilogramos de artículos de hierro esmaltado, de fabricación nacional. (Carpeta N.o 531|945).

6—Acéptase la renuncia presentada por el señor Octavio Nadal, del cargo de Auxiliar en la Dirección General de Asuntos Económicos; y desígnase para ocupar el referido cargo a la señorita Mirta Elvira González Menéndez. (Carpeta N.o 3308|945).

7—No formulando observación a que el Contralor de Exportaciones e Importaciones autorice a la firma J. Cachcovsky, para efectuar un reembarco de relojes. (Carpeta N.o 1400|946).

8—No formulando observación a que el Contralor de Exportaciones e Importaciones autorice a las firmas Marcos Pschepiurca Suc., Ameridan S. R. Ltda., Bruno Di Segni y J. Cachcovsky, un reembarco de relojes. (Carpeta N.o 1400|946).

9—No formulando observación a que el Contralor de Exportaciones e Importaciones, autorice a la firma J. Cachcovsky, para efectuar un reembarco de relojes. (Carpeta N.o 1400|946).

10—No formulando observación a que el Contralor de Exportaciones e Importaciones autorice a la firma Marcos Pschepiurca, para efectuar un reembarco de relojes. (Carpeta N.o 1400|946).

11—No formular observación a que el Contralor de Exportaciones e Importaciones autorice a la firma J. Cachcovsky, para efectuar un reembarco de relojes. (Carpeta N.o 1400|946).

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.° 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 6 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte responde a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor a precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Onani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

CUARTO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

4.ª SESION ORDINARIA

MARZO 21 DE 1946

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON JUAN FRANCISCO GUICHON
(PRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Texto del proyecto presentado por los señores Representantes don Antonio Richero y doña Julia Arévalo de Roche, sobre jubilación y jornada de trabajo de los empleados y obreros de la industria del vidrio.
4—Inasistencias.
5—Licencias. — A los señores Representantes doctores Celestino H. Bianchi, y José Olivera Ubios.

MEDIA HORA PREVIA

6—**Oficialización del Liceo de Castillos.** (Departamento de Rocha). — Exposición del señor Representante doctor Antonio Valiño y Sueiro. — Resolución: Versión taquigráfica al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
7—**Instalación de una Policlínica en Polanco.** (Departamento de Lavalleja). — Exposición del señor Representante don Juan A. Maldonado. — Resolución: Versión taquigráfica al Ministerio de Salud Pública.
8—**Designación de Personal Para Mesas Delegadas.** (Conflicto entre la Junta Electoral de Maldonado y la Corte Electoral). — Exposición del señor Representante don Jaime E. Pou. — Resolución: Versión taquigráfica a la Corte Electoral.
9—**Aumento en las Asignaciones de Funcionarios Públicos.** — Exposición del señor Representante don Oscar A. Pérez. — Resolución: Versión taquigráfica al Ministerio de Hacienda.
10—**Liceo de Enseñanza Secundaria en Santa Lucía.** (Departamento de Canelones). — Exposición del señor Representante don Vicente Grucci. — Resolución: Versión taquigráfica al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
11—**Prórroga de los Desalojos Rurales.** — Exposición del señor Representante don Antonio Richero.

CUESTIONES DE ORDEN

12—**Salvedad sobre una manifestación del señor Representante don Ramón Viña.** — Exposición del señor Representante Vieyte. — Manifestación del señor Representante Viña.
13—**Oficialización de Liceos.** — Exposición del señor Representante Guimaraens — Pedido del mismo señor Representante para que se envíe al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social la versión la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por él en la 7.a sesión extraordinaria del 11 de marzo de 1946. — Se vota: **Afirmativa.**
14—**Organización del Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Universidad del Trabajo.** — Exposición del señor Representante doctor Salgado. — Pedido del mismo señor Representante para que la versión taquigráfica de sus palabras se pase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. — Se vota: **Afirmativa.**
15—**Orden del Día** (Preferencias para varios asuntos). — Moción del señor Representante doctor Acevedo Alvarez, a nombre de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, para que se incluya en la orden del día del jueves 28 del corriente mes los siguientes asuntos: "Impuesto a las Bebidas Alcohólicas", "Sobretasa Inmobiliaria", "Impuesto de 3 % a las Ventas", "Creación del Departamento Financiero de la Habitación en el Banco Hipotecario", "Emisión de Bonos de Defensa Nacional", "Creación de Deuda Pública para enjugar déficit del Ejercicio 1944", "Ampliación en $ 2:000.000 de la Deuda Interna 1942", "Convenio de Pagos con Francia", "Creación de Impuestos a las Canteras", y "Préstamos sobre sueldos a los afiliados a la Caja de Periodistas y Gráficos". — Se vota la inclusión de estos asuntos en la referida orden del día, asunto por asunto: **Afirmativa.**
16—A) **Proyecto modificativo de la ley de jubilaciones que rige la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.** — B) **Huertas Familiares.** — Pedido del señor Representante doctor Gaudin, para que se exhorte a la Comisión de Legislación Social al pronto despacho del proyecto a que se refiere el tema A). — Exhortación de la Mesa. — Moción del mismo señor Representante para que se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes de abril próximo, el proyecto a que se refiere el tema B). — Se vota: **Afirmativa.**
17—**Mercado Negro de Metales.** — Exposición del señor Representante doctor Ferrer Serra.
18—**Reglamentación de Sindicatos y Convenios Colectivos de Trabajo.** — Pedido del señor Representante doctor Grauert, para que se exhorte a la Comisión de Legislación Social al pronto despacho de estos proyectos de ley. — (Así se hará).
19—**Proyecto de Jubilación Automática.** — Exposición del señor Representante Silva.
20—**Destitución de declarantes ante una Comisión Investigadora Parlamentaria.** — Exposición del señor Representante Viña.
21—**Ley de Ordenamiento Financiero.** (Supresión del régimen del sueldo inicial y final). — Moción del señor Representante doctor Retamoso para que se altere la orden del día y se trate de inmediato este proyecto. — Se vota: **Negativa.**
22—**Mercado negro de metales.** — Manifestación del señor Representante Chouhy Terra con motivo de la exposición del señor Representante doctor Ferrer Serra. — Exposición del señor Representante doctor Lissidini, alusiva a las manifestaciones del señor Representante Silva (Ver numeral 19) y del señor Representante doctor Ferrer Serra (Ver numeral 17). — Entredicho de orden reglamentario entre el señor Representante doctor Ferrer Serra y la Presidencia.
23—**Proyecto sobre jubilación automática.** — Exposición y moción del señor Representante Fernández Crespo, para que este proyecto de ley a que se ha refe-

rido el señor Representante Silva, se coloque en la orden del día de la primera sesión del mes de abril próximo. — Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA

24—Derechos civiles de la mujer. — (Antecedentes: Repartido N.° 400. — Noviembre de 1945. — Anexos I y II. — diciembre de 1945. — Carpeta N.° 944 de 1944. — Comisión Especial) Discusión General. — Exposiciones de los señores Representantes Chiarino y Antonelli Moreno.

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Felipe Amorím Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Esteban J. Bacigalupi, Javier Barrios Amorín, Luis Batlle Berres, Emilio L. Bessonart, Luis Alberto Brausse, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Ectelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, José A. Gallinal, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Juan A. Maldonado, Enrique D Martínez, Carlos A. Mora Otero, Félix Nogueira, Toribio Olaso, Luis Oliú, José María Penco, Oscar A. Pérez, Jaime E. Pou, Ventura Puig, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Silvio H. Silva, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia: los señores Representantes Celestino H. Bianchi, Martín M. Ois y José Olivera Ubios.

Con aviso: los señores Representantes Atilio Arrillaga Safons, Humberto Badano, Antonio G. Fusco y Alfredo Puig Spangenberg.

Sin aviso: los señores Representantes Pantaleón L. Astiazarán, Florencio Core, Carlos T. Gamba, Juan Francisco García, Ramón Guerrero Flores, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, José Morales Arrillaga, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José Rosa Giffuni, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri y Marcelino Urioste.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

PROYECTO INFORMADO

La Comisión de Defensa Nacional se expide en el proyecto de ascenso "fuera de Cuadros" al Mayor de Caballería Menotti Ortiz.

—Repártase.

PROYECTO PRESENTADO

Los señores Representantes don Antonio Richero y doña Julia Arévalo de Roche presentan un proyecto sobre jubilación y jornada de trabajo de los empleados y obreros de la industria del vidrio.

—A la Comisión de Legislación Social.

LICENCIAS

Del señor Representante doctor Celestino Bianchi por las sesiones del corriente mes.

Del señor Representante doctor José Olivera Ubios, por el día de hoy.

—Se votarán oportunamente.

3

TEXTO DEL PROYECTO PRESENTADO:

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.°. Los derechos jubilatorios de los empleados y obreros de la industria del vidrio, que actúen en condiciones insalubres, podrán hacerse efectivos contando con treinta años de servicios, fuere cual fuere la edad, siempre que los últimos diez años, hayan sido prestados en esa industria. El cómputo de los servicios cumplidos en esa clase de trabajo, no será limitado por razones de edad.

Art. 2.°. En los casos de incapacidad absoluta y permanente que provenga del trabajo realizado en la industria del vidrio, el monto de la pasividad será igual a la causada por accidente en acto o en ocasión del servicio, que también servirá de base para las pensiones de los derechos habientes, cuando el fallecimiento ocurra por la misma causa.

Art. 3.°. Para financiar las cargas impuestas a los fondos financieros de la Caja por los beneficios que esta Ley concede, elévase el aporte patronal jubilatorio al 10 %.

Art. 4.°. Por la presente ley establécese en seis horas la jornada diaria máxima de trabajo (36 horas semanales) para los obreros de la industria del vidrio que desempeñen sus funciones en las plantas de fundición de los establecimientos de dicha industria, jornada que será remunerada con un mínimo salario que no puede ser menor a los que tales obreros perciben en el actual régimen vigente.

Art. 5.°. Comuníquese, publíquese.

Antonio Richero, Representante por Montevideo. — Julia Arévalo de Roche, Representante por Montevideo.

Montevideo, marzo 21 de 1946.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Prosiguiendo con el propósito de adaptar el sistema de jubilaciones a las distintas condiciones en que los trabajadores desarrollan sus actividades, tal como lo hemos propuesto para los obreros de las industrias químicas, proponemos con este proyecto el establecimiento de un régimen jubilatorio que contemple justicieramente el riesgo especial que sufren los obreros y empleados de la industria del vidrio.

Hemos tenido en cuenta algunas iniciativas que participan del mismo propósito pero damos otra forma al proyecto, sobre todo por la fórmula a que se refiere el artículo segundo, que trata el caso de la incapacidad.

No creemos que, quien conozca las condiciones terriblemente nocivas de ese trabajo, discuta el derecho de los obreros a jubilarse, a entrar en el descanso, después de treinta años de labor; pero admitimos la exigencia de diez años de servicios prestados a la industria, porque el beneficio será extraordinario y es preciso garantizar que su usufructo corresponda sólo a aquellos que acrediten con su actuación el riesgo sufrido.

En cuanto a los casos de incapacidad, somos partidarios de que ella, si alcanza el grado absoluta y permanente, —que es la más grave y es producida por la influencia nociva de ese trabajo, debe equipararse al derecho extraordinario que las leyes actuales conceden a los accidentados en acto o en ocasión del servicio, es decir la jubilación íntegra, como si se contara con treinta años de servicios. La verdad es que la incapacidad, en estos casos, se produce también en ocasión del trabajo, por que es la naturaleza de éste lo que suprime en el trabajador la facultad de ganarse la vida, y no vemos por qué deben ser tratados con criterio diferente.

Sugerimos también que para estos beneficios extraordinarios y a fin de equilibrar las nuevas cargas que se impondrán a los fondos de la Caja, se eleve el aporte patronal al 10 %, en cuanto se refiere a los obreros y empleados comprendidos en esta ley especial, cuyo aumento nos parece que está suficientemente justificado sin necesidad de argumentos expresos, aunque si digno de tenerse en cuenta el que se refiere a los pródigos balances que arrojan los establecimientos de la industria del vidrio.

En cuanto a la disminución de la jornada diaria de trabajo es una justa reiuvindicación por la cual bregan los obreros de la industria del vidrio aparte de ser clásica aspiración de la clase obrera en general.

El horario especial de trabajo, sin afectación de los actuales jornales que perciben por las ocho horas los obreros es una conquista que debe ser extendida a todos los obreros o empleados de las industrias insalubres y pesadas, régimen señalado como conveniente en la Convención realizada en Ginebra en el año 1937.

Sabemos bien, que si no en igual grado, otros obreros soportan semejante riesgo; que otras industrias son también nocivas y deben ser contempladas dentro de un plan coordinado; pero el caso de los obreros del vidrio demuestra un régimen de trabajo tan extremadamente peligroso, que no es posible justificar con excusa alguna la dilación en sancionar una ley especial que los ampare.

Sabemos también que este problema de las jubilaciones tiene proporciones de enorme importancia para la clase trabajadora y para el país, y aún para el sostenimiento de la organización democrática y, para sus aspectos más urgentes, anunciamos desde ya la presentación de certeras proposiciones que entendemos los resolverán de una manera eficaz.

Julia Arévalo de Roche, Representante por Montevideo. — Antonio Richero, Representante por Montevideo.

Montevideo, 2 de marzo de 1946".

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 20 del corriente:

Con licencia: Ois.

Con aviso: Fusco.

Sin aviso: Astiazarán, Batlle Berres, Calleriza, Core, García Da Rosa, Guerrero Flores, Larrosa, Morales Arrillaga, Oliú, Oribe Coronel, Paravis, Puig Spangenberg, Arévalo de Roche, Rosa Giffuni, Santos y Zunino.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día miércoles 20:

Defensa Nacional.

Con aviso: Astiazarán".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

5

Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Bianchi, por las sesiones del corriente mes.

(Se vota: **24 en 26. — Afirmativa**).

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Olivera Ubios, por el día de hoy.

(Se vota: **24 en 27. — Afirmativa**).

—Se han anotado seis señores Representantes para hacer uso de la palabra durante la media hora previa.

6

Tiene la palabra el señor Diputado Valiño y Sueiro.

SEÑOR VALIÑO Y SUEIRO. — La época en que vivimos obliga al hombre a la adquisición de principios científicos cuya utilización le sirve para mejorar el ambiente en el cual ha de desarrollar su vida. Esa inquietud por dar esos principios, explica los sacrificios que hacen los padres en los lugares apartados de los pueblos de la República, para que los hijos la adquieran con la Enseñanza Secundaria: y es uno de los motivos nobles del éxodo de la población de campaña hacia los centros en donde esa enseñanza es posible.

Si existe ese anhelo por parte de los padres, hay conveniencias sociales en extender esa adquisición que facilita la vida y eleva su nivel al hacer aprovechar los conocimientos científicos del mayor número y en evitar el éxodo de los jefes de familia en el período óptimo de su actividad, período en el que sus esfuerzos dan los mejores resultados y son los períodos en que también pueden ser más eficaces para el desarrollo de nuestras poblaciones.

Es comprendiéndolo así, que los Poderes Públicos han propiciado la creación de liceos de Enseñanza Secundaria en los lugares que contaron con la cooperación de los vecinos y actualmente están en trámite para su oficialización en Aiguá, Cardona, Young, Juan Lacaze, Lascano, Palmira.

El objeto de estas palabras es poner en conocimiento del Poder Ejecutivo, que funciona también en Castillos, con apoyo eficiente del vecindario, y todas las instituciones locales que resumen las actividades de esa población, un liceo que es muy importante por el número de alumnos que concurren y por ser un modelo de organización, impuesta por su Directiva y realizado con el concurso del estimado ciudadano Osvaldo Amonte, que cito especialmente, pues él continúa todá una honrosa tradición familiar en todo lo que se refiere a la cultura y bienestar de Castillos.

Por inconvenientes de tramitación de expediente, ese Liceo, que está buscando la habilitación, aun no ha podido obtener la subvención del Ministerio de Instrucción Pública, y por esos inconvenientes de trámite no figura tampoco Castillos entre los Liceos a oficializarse, lo cual es inmerecido.

El fin de estas palabras es llamar la atención del señor Ministro de Instrucción Pública acerca de esa nota pidiendo la subvención, que supongo pronto llegará a su Ministerio, y no le hago ningún pedido porque lo sé poseído del espíritu de justicia y de bien que siempre lo caracterizó; al mismo tiempo que esa demora en la tramitación del expediente no sea en perjuicio mayor para el Liceo de esa localidad, dado que es el Poder Ejecutivo el que tiene la iniciativa, para que se incluya Castillos en la próxima oficialización junto con Aiguá, Cardona, Young, Juan Lacaze, Lascano y Palmira.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea pasada al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Valiño y Sueiro al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: **23 en 27. — Afirmativa**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Maldonado.

SEÑOR MALDONADO. — Señor Presidente: aprovechando la oportunidad que nos da a los legisladores el Reglamento de la Cámara, de hacer oir nuestra voz en esta media hora previa, quiero hacer llegar al Ministerio de Salud Pública, con el propósito de informarlo, una necesidad muy sentida en una zona del Departamento de Lavalleja. Es Polanco, en la Quinta Sección de dicho Departamento, que tengo el honor de representar, un paraje que por sus características topográficas la fertilidad de sus tierras, centro de entronque de varios caminos importantes, la cultura de sus habitantes y, sobre todo, por el impulso progresista de sus habitantes, llamado a ocupar un sitial de privilegio de nuestra campaña a pesar de las enormes distancias que lo separan de vías de comunicación tales como carreteras vías férreas, y unido a Minas por malos caminos de donde dista unos setenta kilómetros.

Viven allí ganaderos, comerciantes, agricultores, industriales, y una gran población de hombres dedicados a tareas rurales, trabajando muchos de ellos en la explotación de dos grandes canteras de mármol que proveen de este excelente mineral a la Capital de la República. Todo esto ha hecho que se hayan ido formando dos núcleos poblados distante uno de otro unos cinco kilómetros, los que van tomando fisonomía de pueblo. Tiene esta zona de Polanco y sus alrededores una población densa, de varios centenares de personas.

El hecho que me interesa destacar en esta oportunidad y del cual el Ministerio de Salud Pública debe tener conocimiento, es que acaba de radicarse allí un joven médico recién egresado de la Facultad. No conozco a ese médico, pero es, señor Presidente, en cierto sentido, hasta emocionante, saber que este hombre ha salido de la gran ciudad, con todas sus ventajas y halagos, para ir a radicarse allí, en medio del campo, a mitigar el dolor de los que sufren y se hallan a enormes distancias de los centros poblados donde se encuentran los recursos de la ciencia.

Yo reclamo, interpretando la aspiración de aquel vecindario y, hasta me atrevería a decir, el pensamiento del joven médico referido, la instalación de una policlínica para asistir a los habitantes de condiciones económicas modestas de Polanco y sus zonas de influencia.

Espero, pues, que el señor Ministro de Salud Pública, salvando los inconvenientes de orden financiero que pudieran existir, acuda solícito a dar solución al problema que dejo planteado. Con ello habremos cumplido como gobernantes, llevando a nuestro solitario y dolorido campo los recursos de la ciencia, poniendo además una nota de progreso y de indudable irradiación cultural e higienista.

Solicito, pues, que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se remite la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado al Ministerio de Salud Pública.

(Se vota: **25 en 27. — Afirmativa**).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Pou.

SEÑOR POU. — Señor Presidente: entre la **Junta Electoral de Maldonado y la Corte Electoral se ha planteado un conflicto con motivo de la designación de personal para las Mesas Delegadas** que ha significado un grave perjuicio para la marcha de la institución en aquel Departamento.

La Junta Electoral, así como la Oficina Electoral, están integradas en general por personas muy experimentadas y competentes. Estas entidades prepararon el plan inscripcional con el tiempo debido y lo tuvieron pronto para ponerlo en práctica al abrirse el período.

Se hicieron concursos de aspirantes que hicieron previamente la práctica en la misma oficina, algunos durante muchos meses y en forma muy eficaz, colaborando en la preparación de expedientes de inscripción que fueron elevados a la Corte sin motivar ninguna observación.

Al solicitar la Corte los candidatos para integrar las Mesas, se elevaron las propuestas de candidatos, teniendo en cuenta, como corresponde, la filiación política de los mismos y adjuntando las pruebas de suficiencia cumplidas.

La Junta Clasificadora de la Corte rechazó algunos candidatos propuestos que la Junta consideraba perfectamente aptos por la larga práctica hecha en aquellas oficinas y se negó a hacer los nombramientos.

Solicitó luego la Junta se les permitiera a esos aspirantes nueva prueba, lo que fué negado manteniendo como inapelable el fallo de esa Junta Clasificadora.

En sesión del día 30 de diciembre la Junta declaraba en acta:

"La Junta considera que la Corte Electoral ha colocado a la Junta de Calificación en una situación de preeminencia, cuyos informes son considerados por la Alta Autoridad Electoral como inapelables, sin tener en cuenta para estudiarlos (en los casos de auxiliares para inscriptoras y otros similares) las condiciones generales que los miembros de la Junta Electoral reconocen en los ciudadanos que ha propuesto, ni las circunstancias en que se han producido, ni tampoco las repetidas gestiones a que ha dado lugar. Este exclusivismo concedido al organismo creado por la misma Corte, tal vez extralimitándose en la aplicación de la ley de Registro Cívico Nacional, ha hecho que se hayan producido situaciones como las que se mencionan a continuación: A) Ascenso en la Oficina Electoral sin atender a los derechos y méritos de los empleados que reclamaron oportunamente de los mismos y que esta Junta consideró fundados; B) Designación de cinco empleados eventuales, presupuestados más tarde como auxiliares cuartos, sin contemplar la representación proporcional ni exigir prueba de competencia, y siguen los cargos hasta la letra E), que omito para ser breve.

Como consecuencia de este entredicho, de las tres mesas delegadas que deberían actuar en el plan inscripcional, se instalaron dos a los cinco meses de iniciado el período, lo que significa que debieron dejar de hacer el recorrido correspondiente a esos cinco meses perdidos, y la tercera mesa está aún por organizarse a poco más de un mes del término del período inscripcional.

A esta altura, ya no hay interesados en esos cargos con actuación tan breve.

Como muestra de algunas de las cosas sucedidas en este asunto, la Corte se negó a nombrar candidatos muy buenos a juicio de la Junta y nombró empleados de lejanos Departamentos que ni concurrieron al desempeño del cargo. cargo.

Las actuaciones de la Junta de Maldonado en este conflicto fueron apoyadas por la unanimidad de sus integrantes, que dieron también cuenta de ellas a los distintos partidos allí representados, acompañando antecedentes que me han sido suministrados a mí por mis compañeros políticos y que tengo aquí en mi poder.

Actitudes como esta de la Corte Electoral han motivado un serio perjuicio en la marcha de la inscripción en aquel Departamento y creo se hayan generalizado en el país, a juzgar por las manifestaciones hechas en el Senado en la sesión del 12 de noviembre pasado por el señor Senador Cusano.

Solicito se pase la versión de estas palabras a la Corte Electoral, acompañadas por las informaciones dadas por mis compañeros en aquella Junta y que están comprendidas en diez fojas que entregaré a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado a la Corte Electoral.

(Se vota: **28 en 31. — Afirmativa**).

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Pérez.

SEÑOR PEREZ. — Señor Presidente: en estos momentos el funcionariado nacional vive una absoluta inquietud por razones económicas. Creo que en realidad tiene sobrada razón esa inquietud. El costo de la vida ha aumentado considerablemente; algunos artículos de primera necesidad han aumentado en su precio hasta en un cien por ciento.

Hace ya tiempo que se les está prometiendo un aumento en sus asignaciones mensuales y, en realidad, la Cámara está esperando todavía el Presupuesto que debe enviar con mensaje el Poder Ejecutivo, desde que este Cuerpo no está amparado por preceptos constitucionales para proyectar gastos. Y seguimos esperando, señor Presidente, ese Presupuesto que debe enviar el Poder Ejecutivo.

Hay, señor Presidente, 39.801 funcionarios que ganan sueldos menores de $ 100.00 y como el Presupuesto no ha tenido ninguna revisión desde hace años —me refiero al Presupuesto de sueldos—, sería oportuno, ya que espero y creo que está en el ambiente de la Cámara preocuparse por el aumento de los sueldos del funcionariado, sea pasada la versión taquigráfica de mis palabras al Ministerio de Hacienda, para que a la brevedad posible se envíe ese Presupuesto a estudio de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado, al Ministerio de Hacienda.

(Se vota: **27 en 31. — Afirmativa**).

10

—Tiene la palabra el señor Diputado Grucci.

SEÑOR GRUCCI. — Más de una vez he tenido oportunidad de destacar en esta Cámara la privilegiada y estratégica posición topográfica de la ciudad de Santa Lucía y su extraordinaria belleza panorámica, a lo que se une el envidiable localismo de sus habitantes —lo que creo que mucho les honra— y el espíritu acendrado de lucha y de trabajo, debiendo destacar en este sentido a sus industriales y a los trabajadores del campo, que han conseguido en este lugar tenerle verdadero amor a la tierra, como lo han demostrado en algunas de las recientes exitosas exposiciones allí efectuadas, que prueban acabadamente que aquella ciudad es una fuente de riqueza y que contribuye ampliamente al engrandecimiento del país. No obstante todo esto, esta ciudad tan privilegiada vive en una absoluta orfandad en lo que se refiere a contar con centros de cultura y de enseñanza media, por un hecho inexplicable, a mi juicio, la falta de apoyo de las autoridades competentes y superiores.

En una época, con el esfuerzo de sus hombres más capaces e influyentes, pudo crearse allí un instituto normal, cuyo ensueño y realidad se borró al poco tiempo, porque lo arrasó un accidente lamentable de nuestra historia política, en el momento en que era más digna de elogio la obra de sus profesores y en que el alumnado hacía un aprovechamiento total de la enseñanza impartida.

En otra oportunidad pudo contar también con algunos cursos de enseñanza industrial, los que corrieron el mismo fin. Y esa enseñanza industrial o escuela industrial es reclamada insistentemente hoy por toda la población. Felizmente, hace un rato llegó a mis oídos la noticia de que, con el apoyo del Director de la Universidad del Trabajo, sería incluída en las nuevas planillas presupuestales la creación de una escuela industrial para Santa Lucía.

En momentos en que se creó la ley de Liceos, Santa Lucía realizó también un esfuerzo para conseguir que se instalara uno en dicha localidad; todo fué infructuoso y las gestiones fracasaron. Pero en este momento —y esto es lo que más me preocupa o, por lo menos, ha sido el móvil por el que he solicitado hacer uso de la palabra— se han abierto unos cursos de Enseñanza Secundaria —cur-

sos de primer año— merced al esfuerzo ilimitado de algunos padres y al desinterés y sacrificios de varios intelectuales y profesores, quienes se han puesto en contacto con el Director de Enseñanza, el que ha prometido auxiliarles en todo lo que le sea posible.

Estoy seguro que ha de conseguirse cuanto antes la habilitación de ese liceo popular, porque así lo hace prever, tanto el desinterés y sacrificio de los profesores que actúan, como el apoyo de los padres, así como el entusiasmo del alumnado, que concurre en número bastante considerable.

Tengo también la seguridad de que dentro de poco tiempo habrá de conseguirse su oficialización, y será entonces el instante en que, con el apoyo del Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, vengan los habitantes de esa localidad a reclamar de esta Cámara su aprobación, la cual, de antemano, doy por descontado.

Hago moción para que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Grucci, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: 28 en 33. — **Afirmativa**).

11

—Tiene la palabra el señor Diputado Richero.

SEÑOR RICHERO. — La Cámara de Diputados debe tener presente que para el próximo primero de abril se realizará una gran manifestación de nuestro pueblo, integrada por reprepresentantes de las instituciones obreras, campesinas y gremiales del país, reclamando la reforma agraria, reforma agraria que será una ley básica de nuestro país, pues ayudará a la transformación de nuestra economía, eliminando la acción regresiva del latifundio, causante verdadero de nuestra miseria y de nuestro atraso económico, y responsable fundamental del atraso en que viven los campesinos de nuestro país.

Unido a este problema de la reforma agraria, que el Parlamento, demostrando sensibilidad, debe tratarlo en primer término en las sesiones del mes de abril, incluyéndolo en el orden del día correspondiente, voy a plantear una cuestión también de carácter fundamental, relacionada con el problema de los agricultores.

El 30 de abril próximo cesa la vigencia de la ley sobre desalojos rurales y los campesinos ya tienen pendiendo sobre sí el gravísimo problema de los lanzamientos. La ley del 31 de diciembre de 1945 referente a los desalojos, expresa que los recursos suministrados deben destinarse a la aplicación inmediata de un plan de colonización, destinado a resolver la difícil situación de los productores desalojados. Las autoridades del Banco Hipotecario sobre quien pesa la responsabilidad de hacer cumplir la ley, deben proceder inmediatamente a efectuar la expropiación de las tierras necesarias para dar ubicación a los productores agrícolas que la ley protege. Me consta que hay Jueces de la República que en complicidad con los terratenientes de sus respectivas zonas ponen toda clase de trabas a los trabajadores de nuestro campo para que se acojan a los beneficios que la ley concede. Pende la inminencia de desalojo sobre mil doscientas familias campesinas en la República y es seguro que durante el mes de abril arreciarán las intimaciones de desalojo, lo que permite afirmar que los recursos votados en diciembre de 1945 son insuficientes para absorber al crecido número de familias campesinas que atraviesan angustiante situación. Sólo en la 6.a Sección Judicial de San José, hay cuarenta familias que serán desalojadas de las tierras que fecundaron con su esfuerzo; cuarenta familias también tienen el mismo problema en El Tala (10.a Sección Judicial del Departamento de Canelones); y en las 1.a y 2.a Secciones Judiciales de Paysandú, son cincuenta familias campesinas que viven angustiadas por desalojos inminentes, y así, por consiguiente, en otros lugares del país.

Todos los productores desalojados, según la ley, deberán inscribirse para ser amparados legalmente. Pero esto no será posible si el Poder Ejecutivo, si la Suprema Corte de Justicia, si el Banco Hipotecario, no velan por el cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes, liquidando todas las maniobras que en torno a la ley realizan las fuerzas de latifundio. Ya se han realizado desalojos ilegales en predios dedicados a la plantación de la vid en San José y Canelones, y en otros puntos se pretende realizar los lanzamientos antes de que los campesinos recojan sus cosechas. Por consiguiente, es indispensable proceder a una prórroga de la ley de Desalojos Rurales.

Por lo tanto, mociono para que el proyecto que se refiere a prórroga de los desalojos rurales, sea incluido en primer término de la orden del día de la sesión del próximo lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado deberá proponer su moción en oportunidad.

SEÑOR RICHERO. — Muy bien. La formularé después.

12

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — He pedido la palabra para hacer una simple salvedad, alrededor de una manifestación hecha ayer en Sala, por el señor Diputado Viña, salvedad que no hice ayer, porque me enteré recién al final de la sesión.

De la versión taquigráfica surge lo siguiente: "Y le manifesté" —el señor Diputado Viña se refirió a las manifestaciones que le hizo el señor Tabarez al salir del Ministerio del Interior, en lo relativo a la propaganda alrededor del Coronel Perón— "al señor Guillot que el ex-Secretario del señor Dagnino" —entonces me lo manifestó a mí— "el señor Martínez Vázquez, que estaba en Buenos Aires, que era Secretario del señor Dagnino aquí, en Montevideo, y administrador de los bienes de Dagnino en Buenos Aires, es el que envía esos carteles".

Esto encierra una rotunda falsedad del informante del señor Diputado Viña. Yo quiero dejar constancia, porque puede relacionarse esta falsedad del informante del señor Diputado Viña, con una campaña insidiosa y calumniosa desarrollada contra el señor Alberto Dagnino, en el período electoral de 1938, en el que se atribuían grandes, cuantiosos intereses radicados en la República Argentina, propietario de casas de apartamentos, de bienes de grandes valores, etc....

Yo digo que el señor Dagnino no tiene administradores de ninguna especie en Buenos Aires, porque no tiene ninguna clase de bienes fuera del país, ni en Buenos Aires ni en ningún lado.

De manera, señor Presidente, que quería dejar constancia de que el señor Martínez Vázquez no puede administrar bienes del señor Dagnino, porue éste no los tiene y, además, que el señor Martínez Vázquez ejerció una función de anunciador del público que llegaba a hablar con el señor Intendente de Montevideo, como fué la secretaría privada del propio Intendente, durante el desempeño del señor Dagnino de la Intendencia Municipal de Montevideo y que no tiene con éste, desde entonces, ninguna clase de vinculaciones.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Realmente, señor Presidente, las palabras pronunciadas por el señor Diputado Vieyte no alteran en nada las manifestaciones que yo hice en Cámara, ya que me limité nada más que a repetir lo que me había dicho el señor Tabárez. Ahora, si el señor Dagnino tiene o no tiene bienes en Buenos Aires, si el señor Martínez Vázquez fué administrador o no fué administrador, yo no entro a averiguar ni quiero tampoco poner en duda las manifestaciones que hace el señor Diputado Vieyte en favor del señor Dagnino, ni me interesa ello tampoco.

SEÑOR VIEYTE. — No es en favor.

SEÑOR VIÑA. — En favor de la verdad, porque si es así, yo no tengo por qué no aceptarlo. Por otra parte, quiero decir que eso no modifica en nada lo central de mis manifestaciones, porque el señor Tabárez no habrá hecho nada más que repetir lo que siempre se dijo —y que el señor Diputado Vieyte lo sabe perfectamente— de que el señor Dagnino tenía sus bienes de fortuna en Buenos Aires. Ahora, esa contestación debían de dársela los batllistas, que toda la vida le han dicho eso al señor Dagnino, después que lo perdieron, cuando dejó de ser batllista y se hizo terrista, después del Golpe de Estado, que se lo decían los exilados en la Argentina. Yo no le conozco al señor Dagnino ningún bien, ni me interesa averiguarlo tampoco.

(Interrupciones)

—De manera que, señor Presidente, las manifestaciones hechos por el señor Diputado Vieyte, no modifican en nada lo expresado por mí en la sesión de ayer.

Nada más, señor Presidente.

13

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Cuando se t... señor Presidente, en Cámara el proyecto acordando recursos extraordinarios para Enseñanza Secundaria, yo me referí a la situación de algunos liceos que están actuando de una manera encomiable y con verdadero sacrificio, hecho que, por lo demás, es notorio. Pronuncié algunas palabras, señalando mi esperanza de que el Poder Ejecutivo envíe el proyecto por el que se oficialicen dichos liceos.

En la tarde del hoy, el señor Diputado Valiño y Sueiro se ha referido a algún otro liceo el liceo del Departamento de Rocha, creo que el de Castillos.

Yo pediría, señor Presidente, al igual que el señor Diputado Valiño y Sueiro, que la versión taquigráfica de las palabras por mí pronunciadas en aquella oportunidad, se pase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, conjuntamente con la del señor Diputado Valiño y Sueiro, con la misma finalidad: la de hacer llegar al Poder Ejecutivo nuestro anhelo, para que el proyecto concretando la oficialización de esos liceos, venga cuanto antes a esta Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Guimaraens a que ha hecho referencia en esta oportunidad, se pasa al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: **30 en 34. — Afirmativa**)

14

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Con otros señores legisladores he recibido un manifiesto redactado por las instituciones de profesores, alumnos y Dirección de Enseñanza Industrial, relacionado con la necesidad de organizar su presupuesto de sueldos y gastos, particularmente en lo que se refiere al sueldo de los profesores. Dice ese manifiesto que el presupuesto está a nuestro estudio, y hace algunas afirmaciones de las que he creído necesario hacerme eco. Dice, por ejemplo, que nada se hace con crear nuevos servicios, si esos servicios están mal dotados. Quiere decir, entonces que de nada valdría que el Parlamento votara la creación de los nuevos servicios propuestos, si no los votara suficientemente dotados. Dice también el manifiesto que pretenden la equiparación de sueldos del personal enseñante y demás, a los de otras enseñanzas del Estado, y se refiere especialmente a la Enseñanza Secundaria.

Me parece lógico, también, que tratándose de una universidad y de una enseñanza tan proficua, debe estar tan excelentemente dotada como la otra. Esto no significa una agresión a la enseñanza media, de la que soy profundamente partidario, pero no existiendo en el país todavía un estudio psico-técnico de los alumnos egresados de la Enseñanza Primaria, ni existiendo tampoco la orientación vocacional, parecería que aquellas dos enseñanzas que corren paralelas y se reputan necesarias para el desarrollo normal de nuestra economía y fortalecimiento de nuestra intelectualidad, debieran estar las dos igualmente dotadas.

Se habla también de que la actividad industrial privada y la enseñanza media se llevan el personal de la enseñanza industrial, en virtud de la mala dotación de que goza éste. Se habla también de que faltan máquinas modernas, tierras, barcos, —se referirán a embarcaciones para la enseñanza náutica—, es decir, material para la enseñanza de construcción y mecánica de la especie.

Es de hacer notar que en este Parlamento en repetidas oportunidades se ha hecho referencia al costo de las subsistencias, y se ha hecho la afirmación en este mismo recinto y fuera de él, en la tribuna pública y en la prensa, en el sentido de que el aumento de la producción es indispensable para equilibrar el costo de dichas subsistencias.

Lo afirmo, porque también es una cosa universal, que la producción no puede aumentar si el costo de la misma no desciende, y ese costo de producción no puede descender si no se cuenta con material y personal adecuado para el desarrollo de la misma. Y tampoco podrá llevarse a cabo la reforma agraria, de la que tanto se habla aquí, si esa reforma agraria no cuenta con brazos y cerebros especializados para realizarla.

Además se dice también en este manifiesto que carecemos de elementos para transformar nuestras materias primas sobre todo la lana, que debe ser tranformada en el exterior, porque aquí nosotros no podemos desarrollar técnicamente esa actividad por carecer de obreros especializados.

Surgiría de acuerdo a este manifiesto —lo que no es por otra parte ajeno a nuestro sentimiento— que la enseñanza industrial marcha fundamentalmente en virtud de la abnegación y de la contracción que le prestan sus directores, y muy especialmente el doctor Arias, a quien hemos visto recorrer repetidamente las comisiones de este Parlamento, y entrevistar a cada uno de sus miembros para interesarlos en favor de la actividad que con tanto celo y preferencia desarrolla.

Se habla de que no hay recursos, pero observamos que Defensa Nacional, algunos rubros para el exterior, y Obras Públicas, han sido perfectamente dotados en estos últimos tiempos, y en algunos casos sin correcta explicación. Es interesante a esta altura destacar lo que dice con respecto a Obras Públicas el propio manifiesto. Dice que las Obras Públicas, de el plan del año pasado están parcialmente detenidas por falta de elementos humanos especializados, indispensables para realizarlas.

Esa última es una grave acusación que corresponde al Parlamento aclararla debidamente.

Yo no sé, finalmente que es lo que conviene hacer con la Universidad del Trabajo: si mantenerla precariamente para que refleje la desaprensión de los hombres de Estado y humillación para nuestro país, o convendría liquidarla, si ella no sirve y si así se afirma y prueba.

El propósito de mis palabras es que ellas pasen al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y el deseo de hacerme eco en la Cámara de tan legítima aspiración, como es la de este personal enseñante y funcionarios, que luchan por el engrandecimiento de una enseñanza tan necesaria y en un momento tan precario.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Salgado, se pasan al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: **30 en 34. — Afirmativa**).

15

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Deseo solicitar, señor Presidente, algunas preferencias para asuntos que están radicados en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Dicha Comisión tiene informados varios proyectos que figuraron en la orden del día del período anterior, y que no fueron tratados, no obstante su sencillez que permitía augurar la ausencia de debate, por esas continuas alteraciones de la orden del día, que tanto conspiran para el buen método del trabajo del Parlamento.

Hay también algunos asuntos nuevos de urgente resolución.

Por esas circunstancias es que la Comisión, señor Presidente, por mi intermedio, solicita de la Cámara que, para la sesión del próximo jueves 28, se articule una orden del día —creo que para esa sesión no hay preferencias votadas— que estaría integrada totalmente por diez asuntos emanados de esa Comisión.

Demás está decir que si algunos de esos proyectos que se consideran importantes no estuvieran informados para esa oportunidad, quedarían aplazados, aplazamiento que sería la propia Comisión quien lo solicitaría de la Cámara.

Voy a pasar a la Mesa la lista de los diez asuntos para los cuales pido preferencia, señalándose la sesión del jueves próximo para su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"1.º Impuesto a las bebidas alcohólicas. (Interpretación del artículo 7.º de la ley de 23 de febrero de 1945. (Repartido N.º 356).

2.º Sobre tasa inmobiliaria. (Límite para su aplicación. (Interpretación de la ley de diciembre de 1944. (Repartido N.º 359).

3.º Impuesto de 3 % a las ventas. (Interpretación del artículo 4.º de la ley de 23 de febrero de 1945. (Repartido N.º 362).

4.º Creación, en el Banco Hipotecario, del Departamento Financiero de la Habitación. (Repartido N.º 404).

5.º Emisión de Bonos de Defensa Nacional. (Repartido N.º 426).

6.º Creación de Deuda Pública para enjugar déficit del Ejercicio 1944. (Carpeta N. 1468).

7.º Deuda Interna 1942. Ampliación en $ 2:000.000.00 para pago de créditos de los Municipios del Interior. (Carpeta N.º 1538).

8.º Convenio de pagos con Francia. (Carpeta N.º 1490).

9.º. Intendencia de Lavalleja. (Creación de Impuestos a las canteras, etc. Carpeta N.º 1073).

10. Trabajadores de Imprenta. (Préstamos sobre sueldos a los afiliados a la Caja de Periodistas y Gráficos. Repartido N.º 420)".

Habrá que votar asunto por asunto, señor Diputado, porque la orden del día se forma de acuerdo con el mecanismo reglamentario, y esto significa una alteración de la orden del día.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Tengo entendido que no, señor Presidente; naturalmente que mi opinión puede ser equivocada.

Recuerdo que en una oportunidad, precisamente con motivo de algunos asuntos ya informados que figuraron en la orden del día del período anterior, se pidió en bloque la consideración de cinco o seis asuntos. Y mucho más en esta ocasión, en que no hay orden del día para el próximo jueves; de manera que no hay alteración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está equivocado el señor Diputado: orden del día, siempre hay; hay cincuenta asuntos integrando la orden del día; lo que en la orden del día figuran solamente son los diez primeros asuntos según lo exige el Reglamento.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Sin embargo, tengo entendido que se ha votado, en el período anterior, mociones en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE. — El reglamento es expreso; los antecedentes no modifican.

Se va a votar, si se incluye en la orden del día de la sesión del próximo jueves, el asunto primero de la solicitud leída.

Léase.

(Se lee:)

"Impuesto a las bebidas alcohólicas (Interpretación del artículo 7.o de la ley de 23 de febrero de 1945)".

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Están informados...

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Todos, no; la mayor parte; pero, como anunciaba a la Cámara, para el caso de que algunos asuntos no estén informados, serían retirados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en la orden del día del próximo jueves 28, el asunto cuyo enunciado acaba de leerse.

(Se vota: **34 en 38. — Afirmativa).**

—Léase el segundo asunto.

(Se lee:)

"Sobretasa inmobiliaria (Límite para su aplicación. Interpretación de la ley de diciembre de 1944)".

Se va a votar, si se incluye en la misma orden del día.

(Se vota: **32 en 38. — Afirmativa).**

—Léase el tercer asunto.

(Se lee:)

"Impuesto de 3 % a las ventas. (Interpretación del artículo 4.o de la ley de 23 de febrero de 1945)".

Se va a votar, si se incluye en la misma orden del día.

(Se vota: **32 en 38.. — Afirmativa).**

—Léase el cuarto asunto.

(Se lee:)

"Creación, en el Banco Hipotecario, del Departamento Financiero de la Habitación".

Se va a votar, si se incluye en la misma orden del día.

(Se vota: **29 en 38. — Afirmativa).**

—Léase el quinto asunto.

(Se lee:)

"Emisión de Bonos de Defensa Nacional".

Se va a votar, si se incluye en la misma orden del día.

(Se vota: **29 en 38. — Afirmativa).**

—Léase el sexto asunto.

(Se lee:)

"Creación de Deuda Pública para enjugar déficit del Ejercicio 1944".

Se va a votar, si se incluye en la misma orden del día.

(Se vota: **30 en 36. — Afirmativa).**

—Léase el séptimo asunto.

(Se lee:)

"Deuda Interna 1942. (Ampliación en $ 2:000.000 para pago de créditos de los Municipios del interior)".

Se va a votar, si se incluye en la misma orden del día.

(Se vota: **28 en 36. — Afirmativa).**

—Léase el octavo asunto.

(Se lee:)

"Convenio de pagos con Francia".

Se va a votar, si se incluye en la misma orden del día.

(Se vota: **35 en 37. — Afirmativa).**

—Léase el noveno asunto.

(Se lee:)

"Intendencia de Lavalleja. (Creación de impuestos a las canteras, etc.)".

Se va a votar, si se incluye en la misma orden del día.

(Se vota: **28 en 37. — Afirmativa).**

—Léase el décimo asunto.

(Se lee:)

"Trabajadores de imprenta. (Préstamos sobre sueldos a los afiliados a la Caja de Periodistas y Gráficos)".

Se va a votar, si se incluye en la misma orden del día.

(Se vota: **35 en 37. — Afirmativa).**

16

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Señor Presidente: con los compañeros de bancada, Diputados Carbonell y Migal, Fischer y D'Amado, hemos presentado en el período anterior un proyecto de ley que introduce importantes modificaciones en la ley de jubilaciones que rige la Caja de Servicios Públicos.

Ese proyecto fué elaborado por la Agrupación de Gobierno de nuestro partido, y tiende por una parte, a liquidar el atraso que sufre esta Caja, que se calcula en más de veinticinco mil expedientes, atraso que, con el régimen actual no sólo no será posible ponerlo al día, sino que no podrá evitarse que aumente por más esfuerzos que se hagan.

Por otra parte, tiende a darle el instrumento legal necesario a esta Caja, para que pueda hacer efectivas las aportaciones que le adeudan las empresas. También se calcula que más de un 60 o/o de las empresas que debían hacerlo, no cumplen con las aportaciones debidas.

Esta simple enunciación basta para justificar la pretensión de que esta Cámara se aboque al estudio de este asunto en situación preferente.

Por eso, señor Presidente, pido a la Mesa que exhorte a la Comisión de Legislación Social, que tiene a su estudio este proyecto desde diciembre del año pasado, para que produzca su informe, a fin de que pueda ser tratado, si esta Cámara resuelve fijar algún orden de trabajo, en situación preferente.

SEÑOR PRESIDENTE — Se exhorta a la Comisión de Legislación Social al pronto despacho del asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Gaudin.

SEÑOR GAUDIN. — Voy a aprovechar la circunstancia de estar en el uso de la palabra para pedir, ahora sí, una preferencia.

En el período anterior figuró en la orden del día por varias veces, un proyecto debidamente informado: el que se refiere a las huertas familiares. Voy a solicitar que se le incluya en la orden del día de la primera sesión del mes entrante, en primer término. Este proyecto está informado.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción del señor Diputado Gaudin.

(Se vota: **35 en 38. — Afirmativa).**

17

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hago uso de la palabra en estos momentos, para marcar una de las tantas volteretas a que nos tiene acostumbrados el batllismo, y es oportuno marcarla, a pesar de que ese sector político rehusa o está dispuesto a rehusar todos los debates políticos, porque demuestra de una manera palpable, la forma como proceden esos señores que se dicen intérpretes de la voluntad de la soberanía.

Cuando planteamos en Cámara todo el problema de las implicancias, se dijo que todo ello era un escándalo sin

razón y sin motivo. Uno de los tantos capítulos de ese problema era el mercado negro del hierro, que se había visto favorecido en su iniciación e incremento por un decreto del Ministro batllista interino de Industrias, doctor Mattiauda. El batllismo, conjuntamente con los otros sectores oficialistas absolvieron al doctor Mattiauda sin escuchar la acusación. El tiempo ha corrido —muy poco tiempo— y el pez por la boca muere.

Hoy, "El Día", en su página 7, segunda columna, tiene el siguiente artículo: "Mercado negro de metales. Con la eliminación del contralor oficial sobre los precios del hierro, ha vuelto a aparecer el mercado negro. La abundancia de material que se adujo para justificar el mercado libre, se esfumó apenas cesó el contralor. Hoy los hierros perfilados y chapas se están pagando a noventa centésimos y un peso el kilo, debiendo recordarse que bajo aquel valían $ 0.33 y $ 0.35.

"También el acero ha alcanzado precio de especulación. Todos estos metales escasean aparentemente en plaza, pero según nuestros informes, en el mercado negro hay buenas partidas para los que se avengan a pagarlas.

Propietarios de talleres metalúrgicos con quienes hemos conversado al respecto, se muestran partidarios de reimponer el contralor de metales, como único medio de evitar las dificultades crecientes que se les están creando, por la especulación, mayores —nos expresaron— que en plena guerra".

Estas palabras confirman plenamente todo lo que dijimos en aquella oportunidad en Cámara. Sin embargo, en aquel momento eran calumnias de la oposición. Hoy lo dicen ustedes y si lo dicen, están en la obligación de procesar al Ministro, que sin estudio de ninguna clase, con el solo fin de beneficiar a las empresas a las que estaba vinculado, dictó el decreto que creaba el mercado negro del hierro.

Si ustedes tienen responsabilidad de las actitudes que asumen en Cámara, espero que lo que dicen en la prensa lo dirán en Cámara para condenar la actitud de aquel personaje del batllismo, el doctor Mattiauda. Y no sólo para condenar al doctor Mattiauda, porque tienen que ir más alto en su condenación: tienen que condenar directamente al doctor Amézaga, Presidente de la República, porque fué el inspirador, según manifestaciones del doctor Mattiauda y del señor Berchesi, de este decreto que creó el mercado negro del hierro.

Yo espero, —tengo una esperanza, una pequeña esperanza, pero esperanza al fin—, de que haya en los legisladores batllistas la suficiente sensibilidad para procesar a un correligionario que ha obrado mal, como lo acaba de reconocer el diario de ese sector.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite, señor Presidente? Creo que es el momento de contestar...

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede; no hay debate.

SEÑOR ROSSI. — ¿No se puede contestar a las palabras que ha pronunciado el señor Diputado Ferrer Serra?

SEÑOR PRESIDENTE. — No señor; no hay debate.

SEÑOR ROSSI. — Pero ¿no se puede hacer ninguna manifestación al respecto?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hemos entrado a la orden del día. Estamos en momentos previos a la consideración de la orden del día.

18

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Señor Presidente: voy a ser muy breve.

Hace más de dos años presentamos a esta Cámara con el doctor Zubiría dos proyectos que consideramos de gran importancia para nuestro derecho laboral, particularmente para regular la actuación o la relación entre el capital y el trabajo. Me refiero a los proyectos de leyes de reglamentación de sindicatos y convenios colectivos de trabajo.

La Comisión de Legislación Social, tengo entendido, ha estudiado largamente estos proyectos, y creo que también algunas iniciativas sustitutivas de los mismos.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, no hemos tenido oficialmente en Cámara noticia sobre la marcha de estos proyectos de leyes.

Yo, por medio de estas breves palabras, solicito de la Mesa que exhorte a la Comisión respectiva para el pronto andamiento de esos dos proyectos de leyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará oportunamente.

19

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: hace un momento el señor Representante Gaudín, en nombre de la bancada batllista, se refería a un proyecto que han presentado a los efectos de solucionar el problema de los afiliados a las Cajas que aspiran a obtener su jubilación.

Yo, haciendo un poco mías las palabras del señor Diputado Ferrer Serra, que pronunciaba hace un instante con relación al mercado negro de los metales, digo, con respecto a este proyecto batllista que es una nueva voltereta del batllismo, porque es increíble, señor Presidente, que la bancada batllista venga a condolerse ahora de los jubilados y de los afiliados a las Cajas de Jubilaciones, cuando bien sabemos que en el Instituto de Jubilaciones, con mayoría en su Directorio de miembros batllistas...

(No apoyados. — Interrupciones).

—...o con varios miembros batllistas se dividen los expedientes en carpeta roja y en carpeta blanca, hecho al cual yo me referí hace bastante tiempo en Cámara, y todavía no se han tomado medidas. Carpeta roja, señor Presidente, allí significa que los amigos y los correligionarios de los Directores del Instituto de Jubilaciones, hagan que esos expedientes caminen rápidamente y no puedan estar más de ocho días en cada sección. Carpeta blanca significa el verdadero cementerio para el expediente; dejarlo allí meses y meses y años y años sin importarse un ardite de los pobres jubilados que ambulan por la Caja de Jubilaciones.

(No apoyados).

—Es una verdadera vergüenza nacional el Instituto de Jubilaciones; es escándoloso que hombres y mujeres amparados por las leyes jubilatorias, cuando recurren al amparo a que por ley tienen derecho, se encuentren que deben pasar tres, cuatro, cinco y hasta diez años —conozco casos— dando vueltas en la Caja de Jubilaciones para que terminen su expediente. Es escandoloso y es vergonzoso. Pero, yo pregunto: ¿cómo vive un hombre, al atardecer de su vida, enfermo e imposibilitado para el trabajo, cómo hace para llevar el sustento a su casa y cómo para pagar el alquiler y poder vivir? La bancada batllista nunca se ocupó de este problema. Los miembros batllistas del Directorio jamás se ocuparon de este problema. Se preocuparon, sí, de hacer de aquello un comité político y ponerles carpeta colorada a los integrantes del partido batllista que iban a reclamar su jubilación previamente recomendados. Que me desmientan en esta Cámara. Lo digo así, fuerte, como lo dije en otra oportunidad; desafío a toda la bancada batllista a que me desmienta.

Pero digo —y ese es el motivo de mis palabras— que es una nueva voltereta del batllismo ¿Por qué tan sensible ahora que entramos en un año de elecciones, pero que fué insensible cuando yo presenté mi proyecto de jubilación automática, creo que el 10 de julio de 1945, y duerme ahí, en las carpetas de la Comisión de Legislación Social donde tienen mayoría los Representantes de esta bancada batllista, tan condolida ahora de los pobres aspirantes a jubilados?

Señor Presidente: yo creía de mi deber decir estas cosas; decirlas así rápidamente en estos cinco minutos, y pedir que si en realidad en la Cámara hay sensibilidad y hay espíritu de justicia que se trate pronto mi proyecto de jubilación automática, que tiende a subsanar de una vez por todas ese problema angustioso. De acuerdo con mi proyecto y con mi criterio, la pasividad del jubilado no es otra cosa que la continuación del sueldo, y en él establezco que el jubilado, a los treinta días de presentarse a la Caja de Jubilaciones, llenando los requisitos necesarios, ya cobre su jubilación, como si fuera la continuación de su sueldo o de su jornal.

Si hay sensibilidad, que de una vez por todas —y los invito— se trate el proyecto de jubilación automática, pero que no nos vengan a decir que sienten ahora dolor por los jubilados que ambulan por las Cajas cuando hace como un año que ese proyecto lo tienen en las carpetas y no lo tratan. Y sobre todo, si es sensible esa agrupación colorada de Gobierno a la que se refería hace un instante, que les diga a los miembros del Directorio de la Caja de Jubilaciones, que terminen con la vergüenza de dividir en hijos y en entenados a los aspirantes a jubilados, poniendo a esos expedientes carpeta roja y carpeta blanca. Inhumano e injusto procedimiento como injustos son los procedimientos del batllismo en todos los casos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GRUCCI. — Pido la palabra para la misma cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRUCCI. — El señor Diputado Silva ha anatematizado a nuestra bancada haciendo referencia a un proyecto que él ha presentado con respecto a la jubilación automática y diciendo que la culpa de que este asunto no se trate la tiene la bancada batllista.

La bancada batllista está representada en la Comisión de Legislación Social por cinco miembros y el sector a que pertenece el señor Diputado Silva por cuatro; pero el Presidente de la Comisión destinó el informe de este proyecto a los señores Diputados Zunino y Olid, compañero de bancada del señor Silva. De manera que el señor Silva debe dirigirse a los señores Diputados Zunino y Olid y no a la bancada batllista.

(Murmullos).

20

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Yo creía que pasados algunos meses después de tratado el problema de las implicancias y serenados los espíritus iba a empezar a dar aquel sus frutos. Desgraciadamente no ha pasado así; ha dado frutos, sí, para que empiece a señalarse el odio y la persecución hacia todos aquellos modestos ciudadanos que vinieron a deponer ante la Comisión Investigadora. Creo que la Cámara tiene que perder por un momento su condición de cuerpo político para defender su verdadera condición de juez, porque no es posible que el ciudadano citado por las Comisiones parlamentarias y, sobre todo, cuando son modestos, sean excluídos de sus cargos.

Aquí veíamos la sensiblería del señor Ministro del Interior, doctor Carbajal Victorica, que venía a hacer un discurso patético y emotivo cuando se trataba de la persona del hijo del Presidente de la República; pero no titubeó en poner el señor Ministro el cese en actividad al funcionario Sixto Julián de los Santos, modesto empleado de Investigaciones, con tres hijos. Allí no tiene sensibilidad y allí tampoco tiene, el doctor Carbajal Victorica, elevación de espíritu.

Se me dirá que tiene un sumario ese funcionario. El sumario que tiene este ciudadano, que hacía ocho meses que estaba en actividad y que había sido reintegrado al cargo, era porque un preso lo había acusado de que le había pedido dinero. Llevados el preso y el funcionario ante el Juez, dijo el preso: "Este señor no es la persona que yo acusé". De manera que a este señor se le ha exonerado de su cargo pura y exclusivamente por su declaración contra los intereses de la Casa Presidencial.

Lo mismo pasó con el señor José Altieri Almirón, persona que yo no defiendo en este caso, porque creo, eso sí, que tiene un sumario que se venía arrastrando hacía mucho tiempo. Se aprovechó también la circunstancia de que este ciudadano declaró contra los intereses de la Casa Presidencial.

Pero hay un caso que la Cámara o la Comisión respectiva tendría que resolver. Es el que se refiere a Mauro López, un modesto portero del Ferrocarril Central. Se cometió la indelicadeza, señor Presidente, estando enfermo este modesto obrero, de enviarle a su cama un ciudadano con un sobre con dinero, diciendo que era hijo mío, y con un libro de las implicancias debajo del brazo. Le dijo, ese modesto ciudadano López, que no tenía por qué recibir del señor Viña dinero, porque no lo conocía, como efectivamente no me conocía. A pesar de ello le dejó el sobre con ese dinero.

Luego el funcionario va a ocupar su cargo. Lo cita su jefe, y le dice: "Prescinde el Ferrocarril de su condición porque usted ha sido quien ha llevado los datos a la Comisión". Alega el funcionario que nada tiene que ver. A pesar de esa situación le dice después el jefe: "Ahora hable de hombre a hombre; diga la verdad, tenemos los datos de que fué usted quien lo manifestó".

A ese pobre ciudadano le ha costado el cargo, señor Presidente, una simple sospecha y una investigación hecha por el Ferrocarril, sospecha que es indigna de un organismo que goza dentro del país de la consideración que se le ha dado por los Poderes Públicos.

Yo quiero, con estas palabras, nada más que plantear la situación. Voy a hacer un amplio pedido al señor Ministro del Interior con respecto a los dos primeros casos que he citado; y, con respecto al caso de Mauro López, tengo entendido que el Consejo de Salarios y los obreros del Ferrocarril han de tomar intervención; pero si ellos no llegaran a buen término, creo que la Cámara tiene que intervenir. No es posible que acarreemos la desgracia a un hogar por haber citado a un modesto ciudadano, y que se llegue a perseguir a esos hombres que han venido a la Cámara, traídos muchas veces por la fuerza o por la obligación de concurrir ante el llamado de la Comisión Investigadora.

Por ahora nada más, señor Presidente.

21

SEÑOR RETAMOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RETAMOSO. — Voy a pedir, señor Presidente, que se altere la orden del día y se trate en primer término el asunto relacionado con la supresión del sueldo inicial para los funcionarios públicos. Es un proyecto que no va a merecer discusión de ninguna clase, que puede ser sancionado en cinco minutos y que representaría un aumento en las asignaciones de muchos funcionarios públicos.

Si hay número en Sala, propongo que se trate de inmediato el asunto a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay cincuenta y un señores Diputados en Sala y se necesitan cincuenta votos conformes.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se llame a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se altera la orden del día, declarándose urgente el asunto a que se ha referido el señor Diputado Retamoso.

(Se vota: **41 en 51. — Negativa**).

22

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Deseo hacer una reflexión sobre un procedimiento de la Mesa. Desde luego, no ataco el modo de proceder del señor Presidente, a quien se le ve una verdadera prisa patriótica y plausible por entrar a la orden del día. Pero, la verdad sea dicha, las palabras del señor Diputado Ferrer Serra señalando la incongruente actitud de un partido en lo que respecta al decreto famoso derogando el contralor del hierro, había motivado el pedido de la palabra creo que de parte de dos señores Diputados de la bancada batllista. El señor Presidente no les dió la palabra porque entendía que debía seguir el orden en que estaban inscriptos otros legisladores; pero, ahora, que ellos han hecho uso de la palabra sobre otros temas, creo que, antes de entrar a la orden del día, correspondería ceder la palabra a esos señores representantes del sector batllista que querían levantar la que para mí es indefendible actitud del doctor Mattiauda en esa oportunidad.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que cuando un señor Diputado o un sector es aludido tiene el derecho reglamentario de contestar de inmediato, pero no se hizo caudal de eso cuando se solicitó la palabra. Simplemente, se pidió la palabra.

Si algún señor Diputado hubiera deseado contestar en nombre del sector batllista, le habría bastado con pedir la palabra para que la Mesa se la acordara. Como no lo ha solicitado y el asunto no tiene debate, no corresponde. La alusión no debe ser por una tercería, coadyuvante sino por quien ha sido aludido.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — La alusión fué para "El Día" y la bancada batllista no tiene por qué defenderlo. Los que queramos defender a "El Día" lo haremos cuando nos parezca y desde donde nos parezca y si nos da la gana.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿A qué título, señor Diputado? ¿Desea contestar la alusión el señor Representante?

SEÑOR ROSSI. — Yo había pedido la palabra para eso, pero mis compañeros me han convencido...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha expresado claramente su interpretación reglamentaria. Si se desea contestar a título de alusión a la bancada, la Mesa concederá la palabra por los cinco minutos reglamentarios.

SEÑOR LISSIDINI. — La pido en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Considero señor Presidente, que a raíz de cada una de las incidencias que pueden tener una derivación política, no puede interrumpirse la orden del día, si es que la Cámara se propone ser eficaz en la realización de su tarea ordinaria; pero creo también que no puede ningún legislador ni integrante de un sector político, estar expuesto a recibir a cada rato un chaparrón, sin tener derecho a producir, cuando menos, la rectificación más sintética que corresponda. Yo, cuando siento que se alude a mi Partido, me siento como aludido personalmente y reclamo el derecho natural de responder.

Yo, señor Presidente, no le voy a dar derivaciones ni a las palabras pronunciadas por dos Diputados del sector herrerista en este momento, pero, sí, voy a puntualizar dos extremos, simplemente: uno se refiere a la Caja de Jubilaciones. No conozco exactamente cuál es la forma de ordenamiento que se sigue allí, en la Caja de Jubilaciones. He oído las dos campanas: hablar en pro y en contra. Pero lo que aquí parecía que se esgrimía como un arma de acusación contra la Dirección de la Caja, es que tuviera caracterizados los expedientes por el color, para darles un trámite más o menos acelerado según el color que llevaran esos expedientes. Y por ese sistema de las carpetas de distintos colores se pretende dirigir una acusación, estableciendo que la Caja sigue un procedimiento más acelerado cuando se trata de protegidos o recomendados políticos.

La razón que se ha dado de esta diferenciación en el tratamiento administrativo para la marcha de esos expedientes —y creo que alguna vez se explicó en Cámara— responde a fines de humanidad que no pueden desconocerse.

Se caracteriza con el color blanco o rojo, no sé con cual de ellos, a aquellos expedientes que requieren un trámite más urgente, como son los expedientes en que las viudas tramitan pensiones, los de los enfermos y los de los mayores de setenta años.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite una interrupción?...

SEÑOR LISSIDINI. — Perdóneme, señor Diputado; pero yo no hago más que trasmitir la explicación que se ha dado por los trámites de la Caja, y que yo conozco.

Los demás expedientes, que no están en esas condiciones de perentoria urgencia, siguen el trámite normal y no ese trámite extraordinario.

Si las cosas son así, no habría por qué escandalizar, sino que habría, en realidad, que aprobar ese procedimiento.

(Interrupciones)

—Lo segundo se refiere al decreto del hierro. Yo no voy a defender en este momento este asunto, pero debo declarar...

(Interrupciones)

—... que lo que dice el diario "El Día" hoy fué lo que nos dijeron a nosotros en la Comisión Investigadora y lo que era una cuestión pública y notoriamente conocida: la chapa y el hierro perfilado escaseaban antes del certificado de necesidad, en la misma forma que escasean ahora. Lo que abundaba antes y había inconvenientes para adquirirlo, era el hierro redondo para las construcciones, pero ese abundaba. Y con respecto a ese, con ese fin, se estableció el decreto del 4 de setiembre dictado por el Ministro Mattiauda.

De manera que no es tampoco para armar un escándalo alrededor de este asunto: el hierro perfilado y la chapa faltan hoy sin el certificado de necesidad, como faltaba antes cuando existía el certificado de necesidad, y abunda hoy, como abundaba antes el hierro redondo para construcciones.

Eso fué lo que quiso poner en el mercado libre el decreto del 4 de setiembre.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Lissidini contestaba a una alusión.

SEÑOR SILVA. — Pero yo he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado; usted fué el que aludió a él, y él contestó la alusión; de lo contrario sería una polémica interminable y no habría posibilidad de salida si se van a contestar respectivamente.

Los que aludieron fueron los señores Diputados del sector al que pertenece el señor Diputado Silva, y contestó, en nombre de otro sector, el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha dicho ya cual es su pensamiento: cuando hay una alusión, el aludido tiene el derecho de contestar.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo pido una aclaración; no es para una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Pero el señor Diputado pide la palabra para referirse al mismo tema?

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo tengo derecho a hacer una aclaración, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento, en el momento que lo crea aportuno, sobre todo cuando veo que en un momento determinado el señor Diputado se aparta de la verdad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con ese temperamento, si el asunto estuviera en debate, el señor Diputado tendría toda la razón, pero el asunto no está a consideración de la Cámara; ha sido simplemente la respuesta a una alusión.

La Mesa entiende que el incidente está terminado, que no se puede volver sobre él. Hay que entrar a la orden del día.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?...

El Reglamento creo que ampara a todos los legisladores por igual, y permite que ellos puedan hacer uso de la palabra por el término de cinco minutos a los efectos de hacer las aclaraciones pertinentes. No establece si es cuando está en discusión un proyecto de ley.

Yo pido al señor secretario —que está apuntando al señor Presidente— que lea la disposición que me impide a mí, en este instante, por vía de aclaración, hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado es el que tiene que citar la disposición reglamentaria.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Presidente me dice que yo no puedo hacer uso de la palabra. El que tiene que citar la disposición reglamentaria es el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no va a polemizar sobre esto. Ya ha dicho cual es su temperamento.

SEÑOR FERRER SERRA. — Solicito la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara resolverá el punto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Que se lea la disposición reglamentaria pertinente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor representante debe decir qué artículo quiere que se lea. La Mesa no conoce el artículo a que se refiere el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — La Mesa dice que no puedo hacer uso de la palabra. Es ella la que tiene que citar la disposición reglamentaria por la cual a mí se me impide hablar.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor representante expresa que tiene derecho a hacer uso de la palabra. La Mesa lo invita a que diga en qué artículo fundamenta ese derecho.

23

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Con mucho tino el señor Diputado Silva se ha referido a un proyecto que él presentara sobre jubilación automática. Ese proyecto obra en las carpetas de la Comisión de Legislación Social.

Urge su despacho, señor Presidente, como bien lo decía recién el señor Diputado Silva, porque es necesario que los jubilados o los aspirantes a jubilados, o los que han reclamado un derecho a la Caja de Jubilaciones, no tengan que pasar el tiempo que pasan actualmente, de cuatro, cinco y más años, esperando que ese derecho le sea reconocido por la Caja. Y es más urgente su consideración, por cuanto por la jubilación que se propone en el proyecto del señor Diputado Silvio H. Silva, se evitarían las circunstancias actuales por las cuales tienen que pasar los presuntos jubilados.

En la Caja de Jubilaciones, el que tenga expediente con tarjeta blanca —como bien se ha dicho aquí—, ese, que se despida de su jubilación quien sabe por cuantos años.

Después hay otro tipo de carpeta, con una raya vertical roja, que tienen preferencia, alguna preferencia: son para aquellos afiliados que tengan más de setenta años de edad, o hayan pedido su jubilación por imposibilidad, o pertenecen a viudas cuando solicitan su pensión.

Pero después, señor Presidente, hay otra preferencia, marcada con una raya roja mas ancha horizontal; que dice "Directorio", y es el pedido que hacen los miembros del Directorio de preferencias para aquellos que no tienen derecho a ninguna, nada más que la de ser amigos de los miembros del Directorio, y que significa una mayor diligencia en el despacho, superior a la otra.

Yo expreso esto, señor Presidente, para llegar a la moción de orden que voy a formular, y de paso con ello queda aclarado que las afirmaciones hechas en Sala por el señor

Silva eran valederas y exactas: que la Caja hace con esto una injusticia, porque hay expedientes de ciudadanos que tienen sus treinta años de servicio fácilmente comprobables y sus cincuenta años de edad, es decir, la jubilación normal, y hace cinco o seis años que han reclamado su derecho y todavía no han conseguido que se le considere y reconozca.

Conozco el caso de un ciudadano, un señor Paroleti cuyo expediente hace diecisiete meses que está en la sección "Cuentas Personales" de la Caja y no le ha llegado el turno, porque primero tienen que salir los de preferencia del Directorio, y después las preferencias de esa disposición que le da ese derecho a los que tengan más de setenta años de edad y a los que estén imposibilitados en absoluto para trabajar. Este señor hace más de cinco años que pidió la jubilación y dejó el trabajo.

De manera que estos ciudadanos que tienen todo su derecho adquirido en treinta años de labor y con la edad que exigen las disposiciones legales, no pueden jubilarse quién sabe hasta cuando, y tienen que pasarse en la miseria junto con su familia.

Por esto, y para cortar esta situación, y para hacer justicia, es necesario que automáticamente el afiliado que ha configurado su derecho jubilatorio, pueda jubilarse de inmediato. Este fin es el que persigue el proyecto del señor Diputado Silva, y por ello, pido el pronto despacho de la Comisión que lo tiene a estudio, y que figure en la orden del día de la primera sesión del mes de abril.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado: para que el proyecto del señor Diputado Silva a que ha hecho referencia, figure en la orden del día de la primera sesión del mes de abril.

(Se vota: **42 en 46. — Afirmativa**).

24

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Derechos Civiles de la mujer".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. La mujer mayor de edad, cualquiera sea su estado, tiene el pleno ejercicio de la capacidad civil.

La mujer casada tendrá, sin que sea necesaria manifestación alguna de su parte, el derecho de administrar y disponer libremente de sus bienes propios, de los frutos de éstos y del producto de sus actividades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

En caso de disolución del vínculo o liquidación de la sociedad legal, los gananciales se dividirán por mitades.

Las disposiciones del Código Civil, en materia de sociedad legal, regirán en cuanto no se opongan a esta ley.

Art. 2.o. El régimen de administración por la esposa, de sus bienes propios y del producto de sus actividades, no alterará, en lo pertinente, lo dispuesto por los artículos 1955 y siguientes del Código Civil.

Art. 3.o. Los acreedores del cónyuge que ejerza el comercio podrán hacer efectivos sus créditos en los gananciales que éste administre y en sus bienes propios

Art. 4.o. Los bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad legal no podrán ser enajenados ni gravados sin la conformidad de ambos cónyuges.

Art. 5.o. En todo momento, la mujer casada, o ambos cónyuges de conformidad, podrán pedir, sin expresión de causa, la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes.

El Juez deberá decretarla sin más trámite. Se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la Sección VI, Capítulo II, Título VII, Parte II, Libro IV del Código Civil y lo preceptuado en el artículo 157 del mismo Código.

Art. 6.o. La patria potestad será ejercida en común durante el matrimonio.

Art. 7.o. Corresponderá al padre la administración de los bienes pertenecientes a sus hijos menores y la representación de éstos, salvo las excepciones previstas por el Código Civil.

Cuando la esposa juzgue que la administración ejercida por el marido respecto a los bienes de los hijos menores, ofrece riesgo, podrá solicitar del Juez le confiera dicha administración. La misma facultad tendrá la esposa, respecto al ejercicio de la representación de los hijos.

El Juez, al proveer el petitorio, o antes de la demanda en casos de urgencia y a instancia de parte, decretará las medidas tendientes a la salvaguardia de los intereses de los menores.

La resolución judicial que recaiga en definitiva no causará estado.

Art. 8.o. La madre viuda que contrajere nuevas nupcias conservará la patria potestad sobre los hijos de su anterior matrimonio.

En el mismo caso, la madre divorciada ejercerá la patria potestad sobre los hijos de su anterior matrimonio, siempre que le corresponda su guarda.

Los padres viudos o divorciados que contrajeren nuevas nupcias, administrarán los bienes de los hijos de su anterior matrimonio cuya guarda ejerzan, con entera independencia del nuevo cónyuge. Los frutos de estos bienes no pertenecerán a la nueva sociedad conyugal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 266 del Código Civil.

Art. 9.o. Cuando se inicien los procedimientos a que se refiere el artículo 5.o de esta ley, el Juzgado dispondrá la citación de los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días.

Los interesados que no comparecieren dentro del término, sólo tendrán acción contra los bienes del marido.

Art. 10. Las convenciones celebradas antes del matrimonio no obstarán al ejercicio del derecho que acuerda el artículo 5.o de la presente ley.

Art. 11. Ambos cónyuges contribuirán a los gastos del hogar proporcionalmente a los bienes que administren.

Art. 12. Créase en el Registro General de Embargos e Interdicciones, una Sección en que se anotarán:

A) Las capitulaciones matrimoniales;
B) Las sentencias de disolución de sociedades conyugales; y
C) Las resoluciones que confieran a la esposa la administración de los bienes de sus hijos y su representación (artículo 7.o de esta ley).

Art. 13. Los actos y contratos a que se refiere el artículo anterior, no surtirán efecto contra terceros mientras no sean inscriptos en el Registro.

Art. 14. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 15. (Transitorio). Esta ley no perjudicará el derecho de los cónyuges a exigir las restituciones de bienes propios que les correspondan por el régimen legal anterior a su vigencia.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 16 de noviembre de 1944.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario."

Comisión Especial sobre Derechos Civiles de la Mujer.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión Especial designada para estudiar los proyectos relativos al reconocimiento de los derechos civiles de la mujer, se complace en someter a la consideración de la Cámara el adjunto proyecto de ley que, en líneas generales, sigue la economía del proyecto que fué aprobado por el Senado, y que llegó a estudio de vuestra Comisión, cuando ya ésta tenía adelantado su trabajo.

Vale la pena exponer, brevemente, cómo se realizó la labor de la Comisión, no sólo porque es ilustrativo, sino también para justificar la concreción de este proyecto que somete a vuestra aprobación.

Resumen de la labor y método de trabajo de la Comisión

En ambas ramas de la actual Legislatura, fueron presentados proyectos para reconocer, en toda su amplitud, la capacidad civil de la mujer.

El 7 de abril de 1943, la señorita Magdalena Antonelli Moreno presentó a la Cámara de Representantes, un proyecto de "Código de los Derechos Civiles de la Mujer", haciendo suyo el proyecto del doctor Pablo Ma. Minelli, elevado al Senado en 1930, y que fué aprobado con enmiendas por aquel Alto Cuerpo, el 22 de junio de 1932.

A su vez la doctora Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli sometió a estudio del Senado, el 4 de mayo de 1943, otro proyecto análogo. Y expresaba, en su exposición de motivos, que recogía lo que había estimado mejor, de anteriores iniciativas parlamentarias debidas a los doctores Baltasar Brum, Pablo Ma. Minelli, Emilio Frugoni y Martín R. Echegoyen.

Ambos proyectos tienen un plan que les es común: revisión total de los Códigos y de las leyes del país, con el objeto de llegar a una total equiparación de los derechos civiles del hombre y de la mujer. Era, en definitiva, el mismo propósito que habían trazado los anteriores proyectos de los doctores Brum, Minelli y Frugoni; no así el del doctor Echegoyen, que se limitaba a legislar sobre algunos puntos básicos.

El proyecto de la señorita Representante Antonelli Moreno, destinado primeramente a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, fué pasado luego a esta Comisión Especial, designada por la Cámara a instancias de la misma señorita Representante, el 17 de mayo de 1944.

Vuestra Comisión se abocó de inmediato al estudio del proyecto, e inició la discusión de su articulado. Tratándose de un verdadero cuerpo de leyes, que contenía un extenso número de disposiciones, se consideró —más tarde— que la labor resultaba difícil para una Comisión Parlamentaria Especial, integrada por miembros que, a su vez, debían atender sus funciones habituales en las demás Comisiones Permanentes de la Cámara, fuera de toda la demás labor legislativa.

Fué entonces que se realizó un nuevo ordenamiento del trabajo de la Comisión, encarando de otra manera —más práctica y más expeditiva— la misión que le fuera encomendada.

Redactado por una Subcomisión, un anteproyecto estructurado de acuerdo al nuevo plan, contenía un conjunto de disposiciones sustanciales que, pese a su brevedad, modificaba fundamentalmente el actual régimen civil; la Comisión reinició entonces su trabajo sobre esta nueva iniciativa concreta.

Y su estudio estaba ya adelantado, cuando el Senado de la República comunicó a la Cámara de Representantes el proyecto que había aprobado en fecha 16 de noviembre de 1944.

Las modificaciones introducidas al proyecto del Senado

Esta interferencia —sin duda beneficiosa— obligó sin embargo a demorar la obra iniciada, porque debió la Comisión considerar el proyecto que entonces llegó a su seno, haciendo las necesarias equivalencias con el proyecto que estaba a estudio.

Para satisfacer el anhelo popular —claramente expresado desde todos los sectores de la opinión pública— hubiera deseado la Comisión elevar de inmediato a la consideración de la Cámara aquel proyecto ya sancionado por el Senado de la República, si no hubieren constituído un obstáculo insalvable, varias diferencias de criterio que, con algunas soluciones de aquel proyecto, mantenía la mayoría de la Comisión.

De ahí el nuevo proyecto articulado, que hoy sometemos a vuestra deliberación. Se han introducido enmiendas en el proyecto del Senado, con el ánimo de mejorar aquella iniciativa. Pero conviene destacar, que, no obstante ciertos puntos de vista personales que marcaban apreciable discrepancia con algunas soluciones propuestas, la Comisión ha llegado a estructurar el proyecto que se acompaña, reduciendo al mínimo las modificaciones, en el deseo de facilitar su inmediata sanción. No sería razonable ni admitiría excusación que la actual Legislatura no diese al país una ley como la que sometemos a la Cámara, porque ello significaría dilatar, sin justificativo ni razón, una premiosa exigencia.

Además, para asegurar su rápido andamiento en la otra rama legislativa, la Comisión Especial discutió muchos de sus puntos con la señora Senador doctora Alvarez Vignoli de Demicheli, y realizó —en un procedimiento extraparlamentario, pero eficaz— una deliberación con miembros de la Comisión de Legislación del Senado.

Recabó, asimismo, el asesoramiento de la Suprema Corte de Justicia, del Colegio de Abogados y de la Asociación de Escribanos, para que la redacción del proyecto fuese lo más ajustada posible.

Un debate prácticamente agotado

Entendemos que el debate doctrinario está prácticamente agotado. Diríamos más: afirmaríamos que está superado, si en la discusión de este problema se viera el afán dialéctico de entorpecer una acción legislativa tendiente a poner en pie de igualdad al hombre y a la mujer desde el punto de vista de su capacidad civil.

Puede ser que alguien aún no esté convencido de la urgencia de legislar al respecto. Pero su voz, sin duda aislada, no podría representar sino una opinión personal o una opinión apenas compartida por reducidos núcleos de la opinión pública.

Nadie puede discutir ya, en nuestro medio, este problema de los derechos civiles de la mujer, sobre todo cuando ella goza —desde hace trece años— de los mismos derechos políticos que el hombre. No sería razonable ni sería sensato, pensar que a la mujer uruguaya, sea ella soltera o casada o viuda o divorciada, que puede ser llevada a los más altos destinos públicos en el ejercicio de sus amplios y cabales derechos políticos, se le impida desempeñar determinados cargos o deba ver retaceada su capacidad por el hecho de contraer matrimonio.

No es del caso, pues, repetir viejos argumentos que, desde los puntos de vista social y jurídico, acreditan la necesidad de liberar a los Códigos de aquellos principios que, si tuvieron entonces su razón de ser y su fundamento, hoy no resisten un análisis. Además, la actividad de la mujer, llega ya a todas las esferas de la acción —en lo científico, en lo político, en lo civil, en lo administrativo, en lo comercial, en lo industrial— y el mantenimiento de aquellos preceptos significa, en los hechos, una dificultad real al normal desenvolvimiento de esas actividades, cuyo desarrollo no hay razón para coartar. Bastaría hacer valer lo que la mujer ha realizado en los países arrastrados a la guerra recientemente terminada, para justificar nuestro aserto. Decir que la mujer ha suplido al hombre, es decir poco, porque ello parecería demostrar que el hombre siempre conserva la primacía.

"La supresión de los textos de la incapacidad relativa frente al marido, de la mujer casada, objeto inicial de esta ley —dice el memorándum del Colegio de Abogados— es causa definitivamente ganada, hace ya muchos años, obra del desenvolvimiento de conceptos de matrimonio, comunidad de afectos e intereses, base de la organización familiar, determinados por directivas filosóficas morales, sociales y económicas, a las que se suman ideologías políticas".

Además, no puede olvidarse en nuestro país que al discutirse —en el seno de la Comisión de Constitución de la Asamblea Constituyente de 1933— la redacción del actual artículo 8.o de la Constitución de la República, la calificada opinión del doctor Secco Illa sostuvo que con esa disposición se derogaban las del Código Civil que establecen una desigualdad de capacidad civil entre el hombre y la mujer. (Actas de la Comisión de Constitución de la Convención Nacional Constituyente, página 57, primera columna).

No es de oportunidad, pues, insistir sobre "el fondo de justicia que resulta evidente en las reivindicaciones femeninas", ni acerca de la necesidad de "saldar la deuda que las sociedades, aún las más cultas y progresistas, tienen contraída con la mujer laboriosa y abnegada, víctima de los convencionalismos, erigidos en ley, por la torpeza y la soberbia del varón", de que nos habla con extensión Santiago Valentín Camp en su obra "Las reivindicaciones femeninas". (Pág. 142).

En el seno de la Comisión, donde estaban representadas las diversas fuerzas políticas del Parlamento, se ha producido una sintomática unanimidad de fondo; y las discrepancias que hayan podido anotarse, dependen más de un enfoque distinto del problema, que de una disparidad cabal en su apreciación y estudio. Más de una vez, las observaciones formuladas obedecían al noble propósito de perfeccionar la norma legal que se estaba estudiando; y el deseo primario era hacerla práctica y viable, a breve plazo, antes que obstaculizar la reforma que se proyectaba.

Examen del proyecto

Lo que interesa, sobre todo, es entrar a la consideración del proyecto en particular, para explicar el sentido de algunas de las enmiendas introducidas al proyecto del Senado y concretar el alcance de varias de las disposiciones.

Conviene en este instante afirmar que la Comisión, que se ha resuelto por una ley breve, comprende perfectamente todos los inconvenientes que ello tiene, y que alcanza a percibir los riesgos que se corren, cuando se pretende modificar, con pocas disposiciones, todo un sistema legal que se extiende a lo largo del Código Civil, del Comercial, de los otros Códigos nacionales y hasta de ciertas leyes especiales.

Actitud semejante del legislador argentino, ha merecido severas críticas de diversos tratadistas de la vecina República. "No es posible —dice Colmo— que una ley de 9 artículos abarque la compleja condición jurídica de la mujer"; y entra en diversas consideraciones críticas, que alcanzan hasta el procedimiento seguido en 1926 por el Parlamento Argentino. "Es que en esta materia de la sanción de leyes, mi país no está en mejores condiciones que las corrientes del mundo. El mero e ingenuo impresionis-

mo lo dice y lo hace todo. No se oye a nadie, no se consulta a nadie; y así, cualquier técnica está proscripta". y, a mayor abundamiento cita —al igual que Rébora— el desdén marcado por la técnica jurídica, según resulta de expresiones de un legislador; e insiste, especialmente, en el fulmíneo procedimiento que se usó para la sanción de la ley 11.357, denominada de "derechos civiles de la mujer". (Alfredo Colmo, "La mujer en el derecho civil argentino", págs. 14, 15 y 16. Conforme Juan Carlos Rébora, "La emancipación de la mujer", págs. 95, 109 y 183).

Señalan asimismo los autores argentinos las contradictorias decisiones jurisprudenciales que ha motivado —como consecuencia de todo lo expuesto— la referida ley 11.357.

Confiamos que en nuestro país han de ocurrir las cosas de distinta manera, no sólo porque el proceso de elaboración del presente proyecto es fundamentalmente distinto, habiéndose demorado las Comisiones informantes todo el tiempo necesario para estudiar los problemas, oír opiniones y concretar fórmulas con las que aspira a dar solución a las cuestiones que pudieren suscitarse, sino también porque en conocimiento de las dificultades que habían promovido otras legislaciones coincidentes y de los errores en que habían incurrido, se ha tratado de llegar a estructurar el articulado que pasamos a estudiar en detalle, con el cual confiamos han de evitarse los inconvenientes señalados.

Consecuencia de ese deseo de oír opiniones autorizadas, fué la decisión de demorar más tiempo nuestro dictamen, para solicitar en el interín, el parecer de la Suprema Corte de Justicia, del Colegio de Abogados y de la Asociación de Escribanos, de quienes se recabó especialmente su opinión sobre la redacción del proyecto.

En cuanto a la observación de Colmo, de que no es posible en una decena de artículos, abarcar la compleja situación jurídica de la mujer, la opinión autorizada del Colegio de Abogados, que hizo suyo el informe del profesor De los Reyes Pena, es terminante en el sentido de que es preferible —en esta materia— optar por el criterio sobrio de varias codificaciones y legislaciones actuales, de proclamar principios bien definidos, sin mayores especificaciones. Y agrega: "Se aconseja como de buena técnica en la formulación de las leyes, la precisión en los principios y parquedad en el casuismo." Reitera esta institución esos mismos conceptos, expresando: "La formulación de la ley —con principios bien determinados— la suma de soluciones de derecho comparado y doctrina, a las que quedan referidas las de la ley, y la franca orientación de la jurisprudencia en sus decisiones, al hacer arbitraje de intereses preferentemente a consecuencias lógicas de principios, eludiendo las exageraciones de la abstracción —valor fundamntal de su función— permitirán el desenvolvimiento de la interpretación acertada, y confiar en la normal adaptación del nuevo sistema. Habrá en este proceso, agudización inevitable de las controversias, correlativo general de la aplicación del derecho, regla abstracta al casuismo de la vida práctica. Será un error atribuirlo a deficiencias de previsión y equivocada la pretensión de suprimirla por una extensa especificación".

Y formulada estas manifestaciones de carácter general, entremos a la consideración particular del articulado.

> Artículo 1.o La mujer tiene el ejercicio de los derechos y de la capacidad civiles de que está investido el hombre.

Al proclamar este principio inicial y básico, expresaba el proyecto sancionado por el Senado de la República: "La mujer mayor de edad, cualquiera sea su estado, tiene el pleno ejercicio de la capacidad civil".

La Comisión discutió mucho la redacción de esta primera disposición. En el debate se incluían, para la debida meditación, muchos razonamientos y muchas reflexiones.

Y se formalizó opinión en derredor de una fórmula que luego fué revisada por sugerencia de la Suprema Corte, cuyas enmiendas de redacción fueron aceptadas. Aunque la fórmula es distinta a la del Senado, el principio es idéntico: el ejercicio amplio de la capacidad civil de la mujer.

Quiere esto decir que desde la sanción de la ley, la mujer, cualquiera sea su estado, podrá:

A) Ejercer cualquier empleo, cargo, profesión o actividad comercial o industrial; formar parte de instituciones y asociaciones civiles o comerciales, etc.

B) Contratar a título oneroso o gratuito.

C) Ser albacea, testigo en toda clase de instrumentos públicos, tutora o curadora.

D) Aceptar o repudiar herencias, legados y donaciones.

E) Estar en juicio, en toda clase de causas que afecten su persona o sus bienes, y en aquellos en que sea llamada a intervenir en ejercicio de la patria potestad.

La enumeración que antecede es a vía de ejemplo. Y no se ha hecho en la ley misma —como algunas otras legislaciones— porque entiende la Comisión que, establecido el principio fundamental, las consecuencias fluyen con naturalidad.

En lo tocante a los derechos de que se encuentre asistida la mujer casada —en cuanto al régimen patrimonial y en cuanto al ejercicio de la patria potestad y sus naturales consecuencias— el proyecto que elevamos a consideración de la Cámara los establece con precisión, en un conjunto de principios generales, que se fijan en disposiciones que vienen a continuación.

Una aclaración corresponde formular, para que se alcance bien.

¿Se modifican las disposiciones legales que, en cierto modo, hace tiempo que establecen situaciones especiales para la mujer?

De ninguna manera.

Tanto las leyes especiales que las asisten con caracteres excepcionales —en materia de trabajo, por ejemplo— como otras disposiciones contenidas en los Códigos, si han consagrado esos principios que hace años rigen, lo han hecho por tener en cuenta razones sociales, biológicas o morales que no pueden desconocerse precisamente en momentos en que el legislador quiere subsanar otras omisiones en que anteriormente habían incurrido las leyes.

Sería, pues, un contrasentido y hasta un absurdo, suponer que esta igualdad de ejercicio de la capacidad civil, impondría la modificación de disposiciones que obedecen a otras razones, a tal punto poderosas, que pudieron abrirse camino aún en momentos en que la igualdad de capacidad civil no había sido reconocida.

Por ejemplo —para citar uno solo— la disposición del artículo 174 del Código Civil, que se refiere a la guarda de los hijos menores de cinco años, en caso de separación y divorcio de los padres, que se confiere — salvo motivos graves a juicio del Juez— a la madre, no tiene por qué no subsistir, si este principio nada tiene que ver con la capacidad civil del hombre, ni aquella disposición ha sido dictada en su menoscabo, sino por otros fundamentos. Otro tanto cabría decir de la legislación del divorcio, que en nada se enmienda por esta ley.

Quedan así, precisados, el alcance y el sentido de la disposición de este artículo 1.o, que contiene el principio fundamental y básico de la nueva ley.

> Artículo 2.o La mujer casada tiene la libre administración y disposición de sus bienes propios, de los frutos de éstos y del producto de sus actividades, en las mismas condiciones del hombre.
>
> En caso de disolución de las sociedad conyugal, los gananciales se dividirán por mitades entre los cónyuges.

El artículo coincide, en todo lo fundamental con el inciso 2 del artículo 1.o del proyecto del Senado. Las modificaciones de redacción, fueron sugeridas por la Suprema Corte y aceptadas por la Comisión.

Hemos entendido conveniente hacer de esta disposición un artículo aparte, desglosándola del artículo 1.o del proyecto del Senado, por considerar que el principio fundamental —proclamado en el primer artículo de la ley— debía quedar desligado de todo otro agregado que pudiera, aparentemente, disminuirlo en su contenido cabal.

Con la disposición del artículo 2.o se encara y resuelve uno de los problemas más difíciles que plantea este proyecto de ley. Y la Comisión se ha resuelto, luego de muchas deliberaciones reflexivas, por una modificación sustancial en el régimen patrimonial, dentro del matrimonio.

No pasaron inadvertidas todas las prevenciones de los autores que, como Josserand, temían que se produjera una verdadera anarquía familiar, con las innovaciones que se anunciaban en Francia, antes de la ley de 1938. Mas, "la supresión de la incapacidad de la mujer casada, para ser eficaz, debe ir acompañada de la modificación de los regímenes patrimoniales", como dice con razón Cabrielle Boudon Bricard en su obra "Suppression de l'incapacité de la femme mariée", pág. 241. Participar de este punto de vista, no significa desconocer ni subestimar las dificultades que se presentarán con el nuevo sistema. Conocemos las críticas que se han formulado; pero conocemos también una experiencia de años en diversos países, donde se ha establecido sin que se produjeran los anunciados cataclismos.

Hecha esa salvedad inicial, vamos a tratar de definir el nuevo régimen que se establece, contestando una pregunta que podría expresarse así: ¿qué régimen regirá desde la sanción de esta ley?

Se entra en un régimen de comunidad relativa "Régimen compuesto" lo denomina Rébora al encarar el que establece la ley argentina 11.357; y en cuanto ella tiene de común con la nuestra podría caber idéntica denominación (Juan Carlos Rébora), "El Estatuto de la mujer y las relaciones emergentes del matrimonio", pág. 285).

La referencia expresa que el artículo siguiente hará al régimen de sociedad legal, indica a las claras que —"en lo pertinente"— se mantiene todo aquello que, establecido en la ley de fondo, no tiene por qué modificarse por el proyecto adjunto.

Subsiste relativamente la sociedad; y subsisten los bienes gananciales y la comunidad de éstos, que "se dividirán por mitades entre los cónyuges en caso de disolución de la sociedad conyugal", según expresamente lo estatuye el inciso segundo de este artículo 2.o Queda, pues, para ese momento— el de la disolución de la sociedad conyugal— la efectiva participación que a cada uno de los cónyuges le corresponde en los bienes gananciales.

Y todo esto, como consecuencia del sistema establecido en el inciso 1.o del artículo que comentamos, que estatuye el sistema de separación de los bienes propios, de sus frutos y del producto de las actividades de cada cónyuge, y asegura su libre disposición y administración por cada uno de los interesados. (Se aplicarían al régimen de comunidad, las reglas de la separación de bienes, según la expresión de Jean L'Huillier ("L'emancipation patrimoniale de la femme mariée en France", pág. 14).

Pero, dentro del sistema de comunidad relativa, armonizado con el de separación de bienes —en soluciones que no son enteramente originales— (también se le denominó, en nuestras deliberaciones, "régimen de separación de bienes con gananciales"), ¿sigue existiendo en realidad la sociedad legal y siguen existiendo los bienes gananciales? La pregunta se formuló en el seno de la Comisión, y los sostenedores de ambas tesis tuvieron argumentación en qué fundamentar sus respectivos puntos de vista.

Salvando discrepancias personales, la Comisión acepta en mayoría, el régimen compuesto —para seguir la denominación de Rébora— por entender que la sociedad legal se mantiene no sólo en la letra de la ley, sino que ella existirá en verdad. Y subsisten igualmente los bienes gananciales de acuerdo con la definición que de ellos hace el artículo 1955 del Código Civil. El hecho de que la administración y disposición de los bienes propios de cada cónyugue que van a formar la sociedad, se separe por esta ley; y el hecho de que cada cual administre y disponga de sus gananciales, no quiere decir que desaparezcan realmente, ni la sociedad legal ni los gananciales.

Los que consideran que todo eso, prácticamente, se esfuma tienen siempre presente el caso de un matrimonio en que ambos cónyuges hagan aporte de bienes o ambos produzcan gananciales por sus actividades profesionales o comerciales. Pero basta poner el ejemplo contrario, para percibir la razón fundamental de quienes sostienen que en realidad persiste y se mantiene la sociedad legal y los gananciales. Es frecuente, en efecto, el caso de que sea sólo uno de los cónyuges el que aporte bienes o uno solo el que produzca gananciales con el fruto de sus actividades. Y, bien, todos los gananciales que se acumulen o puedan acumularse —y que serán efectivamente gananciales— serán divididos por mitades en el momento de la disolución de la sociedad. Existe, pues, un momento en que se hace efectiva, sin lugar a dudas, la participación de cada uno de los cónyuges en los gananciales. Estos, lejos de constituir una entelequia, son una realidad, aunque —durante el matrimonio y mientras no se disuelva y liquide la sociedad legal de bienes— no pueda especificarse a ciencia cierta su monto y su importancia, y los bienes gananciales sean bienes propiamente indeterminados. Pero, esta no especificación, esta indeterminación, no puede ser signo de no existencia: son dos conceptos diferentes.

En definitiva, también en el régimen actual, no es fácil delimitar con exactitud el monto e importancia de los bienes gananciales. Lo que se cambia, eso sí, es el sistema que resumía con exactitud la vieja sentencia de Lebrun: "el marido vive como dueño absoluto y muere como socio", con lo cual se daba a entender claramente que recién al disolverse y liquidarse la sociedad conyugal, aparecían los derechos de la mujer casada.

Desde que rija el nuevo sistema legal, cada cónyuge tendrá la libre administración y disposición de sus bienes propios; y en esta parte obrará como dueño absoluto. Y tendrá asimismo la libre administración y disposición de sus gananciales (los frutos de sus bienes y el producto de sus actividades), pero en esta parte obrará como un administrador con las más amplias facultades, porque de esos bienes no es dueño absoluto desde que, en el momento de la disolución de la sociedad conyugal, todos los gananciales se repartirán por mitades entre los cónyuges.

A estas dificultades, se suma el comentario adverso de algunos autores, que apuntan otras críticas. Alfredo Colmo, por ejemplo, critica la citada ley argentina que establece principios parecidos a los que aquí se consagran, manifestando que, desde que rige esa ley, hay dos administraciones: la del marido y la de la mujer. ("La mujer en el derecho argentino", página 19).

¿Es rigurosamente cierta la afirmación?

Hay, en esto, más un juego de dialéctica que una realidad. También en Francia, se expresaba —para combatir la innovación respectiva— que con el régimen establecido se hacían dos incapaces en lugar de uno; a lo que se contestaba con ingenioso acierto que, en todo caso, esa doble incapacidad resultaba una medida de prudencia en favor de la familia; y ella resultaba siempre más razonable que la omnipotencia legal del esposo, en un régimen que —como el matrimonial— supone el mutuo acuerdo de los cónyuges.

¿Cuál será, pues, el régimen legal, una vez sancionado este proyecto? Nadie incurrirá en confusión cuando contrate con el marido o con la mujer y sabrá que ellos tienen la libre disposición de sus bienes propios, de sus frutos y del producto de sus actividades; y ya tendrán presente la disposición del artículo 4.°, en cuanto establece que sólo en esos mismos bienes podrán hacer efectivos sus créditos los respectivos acreedores. Y cuando se trate de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, sean inmuebles, sean de los detallados en el segundo inciso del artículo 56.°, será menester la conformidad de ambos cónyuges para enajenarlos o gravarlos.

Cuando se habla, pues, de "dos administraciones", si se quiere insinuar una administración anárquica, el cargo es ciertamente excesivo e injusto.

Finalmente, en lo que se relaciona con la redacción del artículo, conviene señalar que la fórmula adoptada al principio decía: "la mujer casada, mayor de edad..." fué sustituída por la actual redacción con ventaja; dice "la mujer casada" simplemente, pero con el agregado final del artículo: "en las mismas condiciones que el hombre".

Siendo la mujer casada menor de edad, le alcanza la disposición del artículo 305 del Código Civil; pero también queda sometida —igual que el hombre casado menor de edad, a lo establecido en los artículos 309 y 310 del mismo Código.

Artículo 3.° El régimen de administración del artículo anterior, no modifica en lo pertinente, cuánto disponen los artículo 1.950 y siguientes del Código Civil.

La Comisión ha aceptado la redacción sugerida para este artículo, por la Suprema Corte de Justicia.

Con esta disposición se confirma, especialmente se ratifica lo que antes dijimos, sobre régimen patrimonial.

Y se reitera el principio establecido en el artículo 1.950 del Código Civil, en cuanto establece que "la sociedad legal se verifica por el simple hecho del matrimonio".

El proyecto venido del Senado, se refería en dos oportunidades, al régimen de fondo establecido en el Código Civil, en materia de sociedad conyugal. La Comisión se ha limitado a hacerlo en el presente artículo, pero con idénticos alcances.

Artículo 4.° Los acreedores de un cónyuge, podrán hacer efectivos sus créditos sólo contra sus bienes propios y los gananciales que le corresponden.

Encaramos, en este artículo, uno de los problemas más serios que ofrece el proyecto de ley que estamos informando.

La autonomía de disposición y de administración que se establece en el artículo 2.°, conduce naturalmente a un principio como el que se deja establecido en esta disposición.

Desde el momento en que se reconoce la capacidad civil de la mujer, y desde el instante en que ella dispone, gobierna y administra libremente su patrimonio y los frutos de éste, así como el producto de sus actividades personales, resultaba indispensable hacer una separación entre las responsabilidades particulares de cada uno de los cónyuges.

De lo contrario se produciría una situación de injusticia evidente, al comprometerse —dentro de ese régimen autonómico— el capital del otro cónyuge o el producto de sus actividades propias, por actitudes completamente al margen de su contralor. Es decir que, corrigiendo una injusticia actual, se llegaría a cometer otra acaso mayor. La ley tiene, pues, que formar un verdadero "patrimonio de afectación" —como lo llama el profesor Lafaille— donde se comprenden ciertos gananciales además del capital propio de cada cónyuge.

Vamos, pues, a concretar el sentido de esta disposición.

La fórmula propuesta es, sustancialmente idéntica a la aprobada por el Senado (artículo 3.°), pero con una enmienda importante. El Senado se refería únicamente

a "los acreedores del cónyuge que ejerza el comercio". Tenía, pues, un gran vacío, al no establecer qué norma regía para las actividades civiles de los cónyuges; actividades civiles cada día más extendidas y corrientes, no sólo por el habitual trabajo del hombre, sino también, por la labor de la mujer profesional.

Otra diferencia tiene la redacción de este artículo con la adoptada por el Senado que limitaba la acción de los acreedores de un cónyuge —en cuanto a sus gananciales— a los "que éste administre".

Esta particularización fué objetada por la Suprema Corte de Justicia, expresando: "como el marido o la mujer pueden haberse conferido administración de los gananciales de uno a otro, es peligroso mantener la frase "gananciales que éste administre", tanto para el cónyuge a quien se quiere proteger como para el acreedor que puede ser burlado, por las transferencias de administración entre los esposos".

Para que la interpretación de esta disposición sea correcta, debe ella coordinarse —de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del Código Civil— con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley y con la expresa referencia que se hace en el artículo 3.° al mantenimiento de las disposiciones de los artículos 1.950 y siguientes del Código Civil, en todo lo pertinente, como antes quedó expresado.

Existe, pues, una responsabilidad común de los cónyuges, en todo aquello que se relaciona con los gastos del hogar, en su amplio significado. La referencia expresa al artículo 121 —sugerida por el memorándum de la Suprema Corte para el artículo 10 del proyecto— precisa el alcance de la disposición, a este respecto.

La ley argentina 11.357 contiene una disposición —la del artículo 6.°— que dice: "Un cónyuge sólo responde con los frutos de sus bienes y con los frutos de los bienes gananciales que administre, por las obligaciones contraídas por el otro, cuando sean contraídas para atender las necesidades del hogar, para la educación de los hijos o para la conservación de los bienes comunes".

Este artículo ha dado motivo a encontrados fallos de la jurisprudencia y a severas críticas de los comentaristas doctrinarios.

En primer término, se discute si esa disposición de la ley 11357 deroga el artículo 1275 del Código Civil argentino, análoga a la del inciso 5 de nuestro artículo 1965, que establece de cargo de la sociedad legal, también el mantenimiento y educación de los hijos legítimos de uno solo de los cónyuges, o sea de anterior matrimonio.

Sostiene Pedro B. Baldasarre ("Derecho Civil", tomo I, página 367) coincidiendo con el profesor Héctor Lafaille ("Derecho de familia", parágrafo 342), que la ley 11357 ha derogado aquel principio general del Código Civil.

La interpretación de los comentaristas argentinos parece lógica dentro del contexto de la citada ley, según la cual dejan de ser bienes gananciales, los frutos de los bienes de los hijos de un matrimonio anterior (artículo 3.o, inciso 2, letra d); pero con la redacción que se da a nuestro artículo 16.° y las modificaciones que se introdujeron al artículo 8.° —correlativo en el proyecto del Senado— entendemos que la solución dentro de nuestro derecho debe ser distinta. Además, nuestra ley se refiere en forma expresa a las disposiciones de los artículos 1950 y siguientes del Código Civil (artículo 3.° de este proyecto), mientras que en la ley argentina no hay una sola referencia expresa a la ley de fondo en materia de régimen de sociedad conyugal.

Sería un error considerar que las modificaciones profundas y necesarias, en los institutos de la ley civil, pueden realizarse sin inconveniencias ni dificultades. Y sería también un error, negarse a toda reforma, por las controversias a que ellas pueden dar lugar.

"La formulación de la ley —dice el informe del profesor doctor de los Reyes Pena, que hizo suyo el Colegio de Abogados— con principios bien determinados, la suma de soluciones de derecho comparado y doctrina, a las que quedan referidas las de la ley, y la franca orientación de la jurisprudencia en sus decisiones, al hacer arbitrajo de intereses preferentemente a consecuencias lógicas de principios, eludiendo las exageraciones de la abstracción —valor fundamental de su función— permitirán el desenvolvimiento de la interpretación acertada y confiar en la normal adaptación de nuevo sistema".

> Artículo 5.° Los bienes inmuebles gananciales no podrán ser enajenados ni gravados sin la conformidad expresa de ambos cónyuges.
>
> Esta misma conformidad deberá expresarse cuando se trate de enajenar una casa de comercio, un establecimiento agrícola o ganadero, o una explotación industrial o fabril.
>
> Cuando esta conformidad se otorgue por un mandatario, éste deberá actuar con poder especial.

El artículo 4.° del proyecto sancionado por el Senado, sólo establecía lo que dice el inciso primero de este artículo.

La Comisión le ha hecho dos agregados, de sumo interés.

El del inciso segundo, para evitar que bienes de tanta o mayor importancia que algunos inmuebles, pudieren enajenarse sin la expresa conformidad de ambos cónyuges, si son bienes pertenecientes a la sociedad legal.

Es natural que el impedimento que dicho inciso desea colocar para que una enajenación perjudique al otro cónyuge o a los hijos, no alcanzará para evitar algunos excesos del cónyuge dilapidador. Es imposible que una regla legal de esta naturaleza forme valla insalvable. Pero el principio allí establecido será siempre una salvaguardia de gran interés; y prestará siempre positiva utilidad al cónyuge a quien se pretende despojar.

La Suprema Corte de Justicia, en su memorándum proponía que se incorporara una exigencia idéntica para gravar esos bienes con prenda agraria o industrial.

La Comisión percibe perfectamente el propósito que anima el agregado propuesto; pero lo ha desechado porque teme que ello pudiere ser un verdadero obstáculo o por lo menos un serio inconveniente para la normal explotación de establecimientos industriales, comerciales o agrícolas.

Hay que cuidar que la sanción de leyes de esta significación, se levante también resistencias por las dificultades que ellas pueden plantear al normal desarrollo de las actividades comerciales o industriales de alguno de los cónyuges, toda vez que el cuidado casuismo no llega nunca —por prolijo que sea— a evitar todos los males que se desea impedir, pero que siempre son imprevisibles.

Por fin, el inciso tercero exige poder especial para representar al otro cónyuge en toda clase de contratos de los que se contemplan en esta disposición, a fin de impedir que mediante el procedimiento fácil de un poder general —obtenido en algún momento propicio— se alcanzara la posibilidad de burlar la exigencia de la ley. Si el artículo 2149 del Código Civil exige que quien transa en nombre de otro, debo estar munido de un poder especial, en el que deben mencionarse los derechos y bienes sobre qué ha de recaer la transacción, es totalmente razonable tener igual exigencia para el mandatario que actúa —en estos casos— en representación de un cónyuge.

> Artículo 6.o En todo momento, cualquiera de los cónyuges podrá pedir, sin expresión de causa, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.
>
> El Juez deberá decretarla sin más trámite. Se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la Sección VI, Capítulo II, Título VII, Parte II, Libro IV del Código Civil y lo preceptuado en el artículo 157 del mismo Código.

La única diferencia que existe con el artículo 5.o del proyecto sancionado por el Senado, estriba en que aquel proyecto, decía que en todo momento, "la mujer casada o ambos cónyuges de conformidad" podrán pedir... etc.

Esa preferencia o ventaja para la mujer casada —que podía pedir por sí, la disolución de la sociedad conyugal— de que no gozaba el marido, estimóse que no estaba justificada. Con el proyecto de la Comisión, quedan en pie de igualdad ambos cónyuges.

Esta disposición significa que el pase del régimen de relativa comunidad de bienes —que se establece en la ley— al de total separación, deja de ser un episodio provocado por la mala administración y, por ende, por una circunstancia molesta para el marido, para transformarse en una medida que puede pedirse sin expresión de causa, ni motivos, por cualquiera de los cónyuges y en cualquier circunstancia.

Permítasenos destacar la importancia de este principio que tiene, sin duda, una interesantísima derivación.

La lectura de otras disposiciones anteriores del proyecto quizá produjera en algunos espíritus suspicaces, una observación de fondo que podría concretarse así: la m[illegible] sin bienes ni actividades personales —caso relativa[illegible]te frecuente — podrá trabar la libre actividad y el entusiasta empeño del marido, gracias a este nuevo régimen patrimonial que establece la ley. Pues bien: la disposición de este artículo 6.o quitaría todo el fundamento a una argumentación semejante, porque el marido, que así se viera trabado o perturbado, se limitaría a pedir la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Medida que deja de ser inamistosa, que ya no encerrará un contenido profundamente molesto, como ocurre actualmente de acuerdo con el artículo 1988 del Código Civil. Hoy, nadie solicita la disolución y liquidación de la sociedad sin que se resienta hondamente la armonía del hogar, sin exponerse a una situación de verdadera violencia, que suele desembocar en la disolución del matrimonio mismo. Y evitar esto, importa una sensible conquista. Desde un ángulo [illegible]

distinto, se ha censurado que la ley argentina no incluyera una disposición como la nuestra del artículo 6.o.

Dice Colmo en su citado estudio que "no se tiene precepto alguno en la ley para que la mujer, ordinariamente más conservadora y con mejor sentido de hogar que el marido, pueda pedir la disolución de la sociedad conyugal, y con ello la protección de los hijos contra el marido que dilapida el patrimonio social, esencialmente compuesto de bienes gananciales, pues se mantiene intacta la antigua disposición del Código en cuya virtud la mujer no puede reclamar esa disolución sino cuando peligran sus bienes propios o cuando el marido se concursa". "Es este un hecho malaventurado" concluye Colmo. (Obr. cit. pág. 24). A esta crítica sin duda motivada, suma otra el profesor Lafaille, al señalar que, cambiado el régimen de administración de la sociedad legal por la ley 11.357, no tiene sentido ni explicación que sigan rigiendo en la ley civil argentina, principios idénticos a los contenidos en nuestro artículo 1985, ("sólo la mujer y no el marido tendrá derecho a pedir la separación de los bienes"). ("Derecho de familia", pág. 277).

A llenar el doble vacío que señalan con justicia los comentaristas argentinos, viene la disposición contenida en el artículo 6.°.

> Artículo 7.o Cuando se inicien los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, el Juzgado dispondrá la citación por edictos de los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días.
>
> Los interesados que no comparecieren dentro del término, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.

Una modificación parcial, pero importante, ha sufrido esta disposición.

Manteniendo el principio animador de que instruye el inciso primero, porque es evidente que el Legislador debe cuidar que esa disolución y liquidación de la sociedad legal no sea dirigida a dañar a los acreedores, se introdujo una enmienda en el inciso segundo, que está justificada por los principios fundamentales de la ley.

Según el proyecto sancionado por el Senado, los interesados que no comparecían en término, sólo conservaban acción contra los bienes del marido. En lógica armonía con las demás disposiciones del proyecto de ley, tal como queda redactado, la Comisión entendió que debía reservarse la acción de los interesados que no se presentan en término, contra los bienes del cónyuge deudor.

> Artículo 8.° Las convenciones celebradas antes del matrimonio, no obstarán al ejercicio del derecho que acuerda el artículo 6.o de la presente ley.

Esta disposición, idéntica a la del artículo 10 del proyecto sancionado por el Senado, no requiere justificación. Se inspira en iguales motivos a los que tuvo en cuenta el codificador, cuando incorporó a la ley civil, el artículo 1986. Disposiciones de orden público, deben quedar al margen de todo acuerdo de partes realizado a priori.

> Artículo 9.o. El domicilio conyugal, se fijará de común acuerdo por los esposos.

Respecto del domicilio conyugal, el proyecto sancionado por el Senado, nada decía. Y el proyecto aprobado por el Senado en 1938, lo resolvía de la siguiente manera: "Artículo 17. En todo caso en que el marido fijare abusivamente la residencia del hogar, la mujer puede reclamar del Juez competente la autorización para constituir domicilio personal por separado". A continuación ese mismo artículo disponía el procedimiento a seguirse.

La Comisión ha entendido conveniente no sólo plantear el problema, sino incorporar a la ley el principio general de que instruye esta disposición.

No se desconocen las objeciones que se formulan. Tampoco se le ocultan a la Comisión algunas exageraciones en que se incurre, cuando se extreman argumentos para combatir esta decisión.

"No se trata —dice Gabriello Boudon-Bricard considerando algunos de esos exagerados razonamientos— de autorizar al marido y a la mujer a que tengan, cada uno, un domicilio a su elección, sino de resolver si uno solo de los esposos, tendrá siempre, en toda eventualidad, la arbitraria elección del domicilio único. Lo deseable, evidentemente, es que el domicilio sea elegido de común acuerdo. Pero, cuando el desacuerdo sobreviene, ¿será siempre el marido el que tendrá la razón?" (Ob. cit. página 222).

Lo interesante, en el caso, es que quede incorporada una regla según la cual el domicilio debe ser elegido de mutuo acuerdo, cosa que —por otra parte— es lo que suele ocurrir. Porque, el día que en un matrimonio, la situación se ha vuelto tan tensa que es imposible concretar el acuerdo en torno a la elección del domicilio, infortunadamente se ha hecho ya muy difícil la vida en común de los cónyuges. Esa desinteligencia no será sino el síntoma de un estado de cosas de ingrata tirantez.

No será la eventual elección del domicilio lo que provocará el conflicto; en todo caso ella aparecerá como la exteriorización, acaso no la más importante, de una situación que por desgracia culminará con cualquier pretexto y en el primer evento.

> Artículo 10. Ambos cónyuges contribuirán a los gastos del hogar (artículo 121 del Código Civil), proporcionalmente a su situación económica).

El artículo sancionado por el Senado establecía la proporcionalidad de la contribución de ambos cónyuges, a los bienes que ellos administraran. Parece más justa y razonable la redacción dada por la Comisión. Porque no hay que olvidar que uno de los cónyuges puede administrar bienes de los hijos, y aún de hijos de un matrimonio anterior.

Aceptando una indicación de la Suprema Corte de Justicia, se ha hecho una referencia expresa al artículo 121 del Código Civil, para que la expresión "gastos del hogar" se entienda en su amplio sentido.

> Artículo 11. La patria potestad será ejercida en común por los cónyuges, sin perjuicio de los convenios válidos que acuerden por instrumento público o privado y de las resoluciones judiciales que priven, suspendan o limiten su ejercicio o lo confieran a alguno de ellos o a otra persona.

Esta disposición corresponde a la del artículo 6.o del proyecto del Senado, que se componía sólo de la primera parte del artículo aquí propuesto.

El concepto es idéntico y sólo se han hecho agregados atendiendo sugerencias formuladas en la exposición de la Suprema Corte, la cual comenta así su proposición: "Se dice convenios válidos, porque sobre patria potestad hay puntos que no pueden ser objeto de convenio: pero los hay sobre educación, establecimiento de los hijos y administración de bienes de éstos, que pueden ser válidos y muy convenientes. Como estos convenios pueden tener alcance a terceros, hay que autenticarlos por escrito, como medio, además, de que sean inscriptos en el Registro. Y se prevéen las dos formas de instrumentos, a fin de hacerlos menos gravosos.

La disposición del artículo 11 es, sin duda, una de las disposiciones básicas del proyecto que la Comisión somete a vuestra consideración. Cae, con ella, un concepto tradicional, en las leyes civiles, que otorgaban al padre la exclusividad de los derechos y deberes de la patria potestad, los que, sólo en casos de excepcionalidad, quedaban a cargo de la madre.

No es del caso entrar a formular extensas consideraciones acerca de este principio que se modifica sustancialmente. Aunque la patria potestad, en el derecho moderno, dista de coincidir con la vieja institución romana, necesitaba nuestra ley civil esta modificación que propone introducir el proyecto: enmienda que —por lo demás— ya tiene carta de arraigo en los Códigos de muchos y muy diversos países.

La abstención legal de la madre, en todos los problemas que afectan al hijo —y que van desde lo moral a lo físico, pasando por lo cultural y lo social— es algo que no admite defensa ni tiene explicación en la hora actual del mundo. Podrían invocarse, para sostener el principio del proyecto, toda clase de razones jurídicas, biológicas, sociales y morales.

Además, una ley que viniera a reconocer la capacidad civil de la mujer, y se limitara a los derechos patrimoniales, no sería sólo una ley de visión corta y de dimensiones limitadas: sería una ley que frustraría los más nobles requerimientos femeninos, que tienen en los reclamos de la maternidad, sus más elevados exponentes y sus más justas exigencias.

Por otra parte, entiende la Comisión que al establecerlo así, se viene a dar autenticidad legal a una situación que se respetaba ya en un altísimo porcentaje de matrimonios. No pasará, actualmente, de constituir una lamentable minoría, el número de padres que imponen, discrecionalmente, sus potestades, sin el mutuo acuerdo con las esposas, sin atender los consejos maternales, sin escuchar las observaciones de quienes se interesan como nadie, perciben como nadie y sienten como nadie, los problemas, las dificultades y las necesidades de los hijos.

> Artículo 12. Cuando los hijos menores posean bienes, los cónyuges decidirán cuál será el que

ejerza la administración de los mismos, salvo las excepciones previstas en el Código Civil.

La redacción de este artículo tiene una diferencia de entidad con el correspondiente del proyecto venido del Senado (artículo 7.º).

El Senado, en efecto, estableció que la administración de los bienes pertenecientes a los hijos menores, debía corresponder al padre, como regla general. Y, cuando la esposa juzgare que esa administración ofrecía reparos o riesgos, podía solicitar al Juez que ella le fuera conferida.

La Comisión entiende que no hay por qué decidir, a priori, que debe ser el padre el que administre los bienes propios de los hijos menores —en el caso muy poco frecuente de que éstos los tengan— sino que, dentro del régimen nuevo de la patria potestad, en que todas las resoluciones deben adoptarse por mutuo y común acuerdo, también ésta debería quedar a lo que resolvieran los cónyuges.

La exposición de la Asociación de Escribanos observó la disposición tal como ella venía concebida en el primitivo proyecto de vuestra Comisión. Con las enmiendas que en ella se han introducido, y con la obligatoriedad de inscribir todos los convenios (inciso "c" del artículo 17), consideramos que se han atendido —en su mayor parte, al menos— las objeciones formuladas por dicha institución.

> Artículo 13. Durante el matrimonio, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la intervención judicial o hacer denuncia, para hacer corregir los actos perjudiciales de la persona y bienes de los hijos menores, ejercidos por el otro; pudiendo el Juez competente, al proveer el petitorio o la denuncia, aplicar en esos casos el artículo 292 del Código Civil.
>
> La resolución judicial que recaiga en definitiva, no causará estado.

Esta disposición fué modificada atendiendo observaciones de la Suprema Corte, y corresponde a los incisos 2, 3 y 4 del artículo 7.º del proyecto venido del Senado.

En realidad, las enmiendas son sólo de redacción, pues coincide sustancialmente el proyecto aprobado por el Senado con el que aconseja la Comisión informante.

> Artículo 14. Los convenios a que se refiere el artículo 11, podrán ser sustituídos por otros, de común acuerdo, o revocados por cualquiera de los cónyuges. La revocación deberá otorgarse por escritura pública o pedirse por escrito ante el Juez competente, quien la decretará de plano y mandará inscribirla para que surta efecto.

El artículo ha sido agregado a proposición de la Suprema Corte, por entender que con él se evitan posibles conflictos; y porque los modos de revocación son auténticos a la vez que fáciles de lograr, y de poco costo.

> Artículo 15. Las mismas reglas de los artículos anteriores regirán para el caso de los hijos naturales reconocidos por el padre y la madre y para el caso de adopción realizada por ambos cónyuges.

La disposición de este artículo no figura en el proyecto del Senado. Pero es un agregado indispensable. Había que legislar sobre la situación de los hijos naturales, que fueren reconocidos por el padre y la madre; y también sobre la situación de los menores adoptados por ambos cónyuges. No hacerlo, significaba dejar una laguna que daría motivo a variada diversidad de criterios.

> Artículo 16. La mujer viuda o divorciada que contrae nuevo matrimonio, continuará en el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela y guarda que se le hubieren confiado, así como en la administración de bienes correspondientes, rigiendo las demás exigencias del artículo 113 del Código Civil, que no se opongan al presente.

La Comisión informante ha aceptado la redacción propuesta por la Suprema Corte de Justicia, con la cual se introducen algunas enmiendas en la fórmula aprobada por el Senado (Artículo 8.º del proyecto respectivo).

La razón de esas modificaciones es la siguiente: el Senado estableció una aparente diferencia entre la situación de la madre viuda y la madre divorciada que contrajeren nuevas nupcias. Para el primer caso, establecía el principio general de que no es causa de pérdida de la patria potestad; para el segundo, expresaba que seguiría ejerciendo la patria potestad sobre los hijos de su anterior matrimonio, siempre que tuviese la guarda de los mismos.

Ha considerado vuestra Comisión, que debía fijarse un principio claro y preciso, que tuviere carácter general. Dentro de la economía de una ley civil divorcista —como es la nuestra— no tiene sentido ni explicación, no ya el principio establecido en el Código Civil, según el cual el nuevo matrimonio hace perder la patria potestad a la madre, sino ni siquiera cualquier clase de diferenciación, real o aparente, que se establezca entre la situación de la mujer viuda y la divorciada que contraen nuevas nupcias.

En el segundo caso, considerado por el artículo 8.º del proyecto del Senado —dijimos— se reserva la patria potestad de los hijos del anterior matrimonio de la madre divorciada, siempre que ella conserve la guarda de los menores. La Comisión diferencia los derechos y obligaciones emergentes de la guarda de los menores, y los derechos y obligaciones que corresponden al ejercicio de la patria potestad en general. Se puede ejercer la patria potestad, y por eso, sentir el peso de sus obligaciones e invocar los derechos correspondientes, sin tener la guarda de un hijo. Claro está que quien tiene la guarda debe —en general— ejercer prácticamente la patria potestad; de lo contrario, muchas medidas pueden resentirse por razones obvias. Pero ello no obsta ni puede obstar a que el padre o madre que no tiene la guarda, continúe con los derechos y obligaciones que impone la patria potestad, y que no quedan limitados a la mera si que importante vigilancia de la educación del hijo, como lo establece el artículo 178 del Código Civil.

Es de buen sentido agregar, que el padre o madre que no tenga la guarda del menor, en esas condiciones no debe interferir en el razonable y prudente ejercicio de la patria potestad, que realiza el padre o la madre que tiene a su vez la guarda y que, por consiguiente, debe adoptar toda clase de medidas inmediatas. Los derechos y obligaciones emergentes de la patria potestad —que en adelante no se perderán por contraer nuevas nupcias, ni por no tener la guarda de los hijos— tienen un alcance y un sentido más amplio; y si alguien quisiera prevalecerse de la disposición contenida en este artículo para obstaculizar o entorpecer el ejercicio diario de la patria potestad que realiza quien tiene además la guarda del menor, nuestros Jueces impedirían esos excesos, que a nadie pueden dañar tanto como al menor mismo.

El inciso tercero del artículo 8.o del Senado, contenía al final una cláusula que decía así: "Los frutos de estos bienes (se refería a los bienes de los hijos de anterior matrimonio, y aludía a los padres, indistintamente) no pertenecerán a la nueva sociedad conyugal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 266 del Código Civil".

En el proyecto sancionado por el Senado el 30 de diciembre de 1938, se decía lo siguiente (enumerado entre las diversas cosas que la mujer casada podía hacer sin necesidad de venia marital ni judicial): "Ejercer la patria potestad sobre sus hijos de un matrimonio anterior y administrar sus bienes. Los frutos de éstos no pertenecerán a la nueva sociedad conyugal". Esta disposición es sustancialmente idéntica a la contenida en la ley argentina de 1926, que ha dado lugar a severas críticas. Estudia Colmo las exageraciones de la precitada ley, en la cual —expresa— "la mujer casada llega a tener más o mejores derechos que el marido", y agrega: "Ella administra los bienes de sus hijos menores habidos en matrimonio anterior, sin que los frutos de tales bienes pertenezcan a su nueva sociedad conyugal; y nada se dice con relación al marido en situación análoga, por donde los frutos de bienes de sus hijos menores de matrimonio precedente, seguirán la suerte común y pertenecerán como gananciales a la vigente sociedad conyugal". (Alfredo Colmo, obra citada, página 19).

Aunque la fórmula del Senado evitaba esta justa crítica, puesto que equiparaba la situación de ambos padres, la Comisión ha entendido preferible quitar todo ese inciso, dejando que los frutos de los bienes de los menores que administran los padres, sigan la suerte común que establece la ley de fondo.

Además, la Comisión estimó que era preferible la supresión de aquel agregado por los siguientes motivos, alguno ya expuesto al pasar, en el comentario de disposiciones anteriores:

A) de acuerdo con el inciso 5 del artículo 1965 del Código Civil, son de cargo de la sociedad legal, el mantenimiento y educación de los hijos legítimos de uno solo de los cónyuges. Lógico, es pues, que si los hijos de anterior matrimonio tienen bienes propios, los frutos de esos bienes continúen siendo gananciales.

B) la disposición de la ley argentina —similar en parte, a la sancionada en el proyecto del Senado— ha dado motivo a serias y fundadas críticas que articula con autoridad el profesor Héctor Lafaille en la obra ya citada (Pág. 250).

Por considerarlas razonables, nos inclinamos a evitar la incorporación de un principio tan objetable.

> Artículo 17.o Créase en el Registro General de Embargos e Interdicciones, una sección en que se anotarán:
> A) las capitulaciones matrimoniales;
> B) las sentencias de disolución de sociedades conyugales;
> C) los convenios de los padres sobre administración de los bienes de los hijos menores y las resoluciones judiciales provisionales y definitivas, a que se refieren los artículos anteriores;
> D) los convenios y las revocaciones previstos en los artículos 11.o y 14.o.

En esta disposición, coincidente en lo sustancial con la del artículo 12.o del proyecto del Senado, se han introducido algunas enmiendas y agregados, propuestos por la Suprema Corte.

Se hace así obligatoria la inscripción de todas las resoluciones judiciales, aunque sean provisionales, como medio de que puedan causar efecto contra terceros; y se agrega el inciso d) porque se ha estimado igualmente indispensable la inscripción de los convenios y de sus revocaciones.

> Artículo 18.o Los actos y contratos a que se refiere el artículo anterior, no surtirán efectos contra terceros mientras no sean inscriptos en el Registro.

Este artículo es idéntico al que aparece con el número 16 en el proyecto del Senado.

> Artículo 19.o Cuando no se obtenga el acuerdo de los cónyuges, requerido en las disposiciones del artículo 11.o y siguientes de esta ley, cualquiera de ellos acudirá al Juez competente, y se observará el procedimiento del artículo 206 y siguientes del Código del Niño.
>
> Artículo 20.o Las inscripciones en el Registro deberán realizarse dentro del plazo de quince días de la fecha de los convenios, capitulaciones, resoluciones judiciales, etc., y los Actuarios, Escribanos o funcionarios omisos incurrirán en multa de cien pesos, si no las hicieren.
>
> Artículo 21.o La presente ley entrará en vigencia a los seis meses de ser promulgada por el Poder Ejecutivo.

Las tres disposiciones que anteceden, han sido agregadas a proposición de la Suprema Corte de Justicia.

Por la primera se fija un procedimiento para los casos de desinteligencia de los cónyuges; por la segunda se establece plazo para las inscripciones y sanción para quienes no cumplan con el requisito; y por la tercera se concede un término para la vigencia de la ley, que se impone dadas las modificaciones que ella introduce en la legislación nacional y su enorme repercusión sobre muchos capítulos de los Códigos vigentes.

Las dos últimas disposiciones corresponden a las de los artículos 15 y 16 del proyecto sancionado por el Senado.

Obra de justicia.

Este es, señores Representantes, el proyecto que sometemos a vuestra consideración. Y, al dar término al informe, conviene expresar que la coincidencia de los firmantes se ha formalizado en lo sustancial del mismo, sin perjuicio de ciertas reservas personales en algunos conceptos, como no puede menos de ocurrir en un dictamen de esta naturaleza.

Con este proyecto se busca poner término a una situación que hace años debió ser modificada en el derecho patrio. Y, si algo llama la atención, es que en nuestro país haya demorado tanto en abrirse camino un régimen que —en otros países— hace tiempo que fué adoptado. Esas experiencias ajenas permiten además, asegurar el resultado de las innovaciones proyectadas, sin pertubaciones para la firmeza de los hogares bien constituídos.

Consideraba Ancel que la ley similar francesa contribuiría a mantener la cohesión de la familia, gracias a que, con una mejor distribución de los derechos y de los deberes, los cónyuges no se verían precisados a usar los recursos extremos que siempre conducen a la disolución del matrimonio. Igual aspiración puede estampar el legislador uruguayo cuando se resuelve a introducir estas enmiendas en la ley nacional, porque el proyecto que informamos está encuadrado en la realidad del estado civil actual, y su sanción contribuirá a evitar conflictos conyugales que suelen desembocar en soluciones de violencia.

Don Angel Ossorio, en sus espirituales "Cartas a una muchacha sobre temas de Derecho Civil", dice en una de las esquelas a la destinataria, que ignora si alguna vez un mozo le ha echado la capa a los pies para que la pisara, fórmula teatral y absurda de rendimiento, que se tenía como la más delicada, sutil e ingeniosa gentileza. Pero, si vuelve la moda y hay quien tenga gusto en practicarla contigo, dile: "Donde ha puesto usted la capa, ponga usted el Código".

Glosando el pensamiento de Ossorio podemos decir, para concluir, que ha terminado el tiempo de los meros halagos verbales y de las líricas exaltaciones que realzan la admirable labor de la mujer, el sacrificio inigualable de las madres, la abnegación ejemplar de las esposas, y que es menester transformar todo eso en obra de justicia, en prescripciones legales que afirmen a la mujer en la auténtica posición que ella tiene en la familia y en la sociedad.

La Comisión deja así cumplido el cometido que se le confió, aparte, naturalmente, de que los miembros informantes quedan a disposición de la Cámara para aclarar dudas o conceptos que no se haya tenido la fortuna de precisar con suficiente nitidez.

Sala de la Comisión, noviembre 22 de 1945.

Juan V. Chiarino, Miembro informante. Amador Sánchez, Miembro informante. Magdalena Antonelli Moreno, Miembro informante. — Salvador M. Ferrer Serra. — Euclides Sosa Aguiar. — Oscar Secco Ellauri. — José G. Lissidini. — Carlos A. Mora Otero.

Comisión Especial sobre Derechos Civiles de la Mujer.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. La mujer tiene el ejercicio de los derechos y de la capacidad civiles de que está investido el hombre.

Art. 2.o. La mujer casada tiene la libre administración y disposición de sus bienes propios, de los frutos de éstos y del producto de sus actividades en las mismas condiciones que el hombre.

En caso de disolución de la sociedad conyugal, los gananciales se dividirán por mitades entre los cónyuges.

Art. 3.o. El régimen de administración del artículo anterior, no modifica en lo pertinente, cuanto disponen los artículos 1950 y siguientes del Código Civil.

Art. 4.o. Los acreedores de un cónyuge podrán hacer efectivos sus créditos sólo contra sus bienes propios y los gananciales que les correspondan.

Art. 5.o. Los bienes inmuebles gananciales no podrán ser enajenados ni gravados sin la conformidad expresa de ambos cónyuges.

Esta misma conformidad deberá expresarse cuando se trate de enajenar una casa de comercio, un establecimiento agrícola o ganadero, o una explotación industrial o fabril.

Cuando esta conformidad se otorgue por un mandatario, éste deberá actuar con poder especial.

Art. 6.o. En todo momento, cualquiera de los cónyuges, podrá pedir, sin expresión de causa, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

El Juez deberá decretarla sin más trámite. Se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones de la Sección VI, Capítulo II, Título VII, Parte II, Libro IV del Código Civil y lo preceptuado en el artículo 157 del mismo Código.

Art. 7.o. Cuando se inicien los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, el Juzgado dispondrá la citación por edictos de los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días.

Los interesados que no comparecieren dentro del término sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.

Art. 8.o. Las convenciones celebradas antes del matrimonio no obstarán al ejercicio del derecho que acuerda el artículo 6.o de la presente ley.

Art. 9.o. El domicilio conyugal se fijará de común acuerdo por los esposos.

Art. 10. Ambos cónyuges contribuirán a los gastos del hogar (artículo 121 del Código Civil), proporcionalmente a su situación económica.

Art. 11. La patria potestad será ejercida en común por los cónyuges, sin perjuicio de los convenios válidos que

acuerden por instrumento público o privado y de las resoluciones judiciales que priven, suspendan, o limiten su ejercicio o lo confieran a alguno de ellos o a otra persona.

Art. 12. Cuando los hijos menores posean bienes, los cónyuges decidirán cuál será el que ejerza la administración de los mismos, salvo las excepciones previstas en el Código Civil.

Art. 13. Durante el matrimonio, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la intervención judicial o hacer denuncia, para hacer corregir los actos perjudiciales de la persona y bienes de los hijos menores, ejercidos por el otro, pudiendo el Juez competente, al proveer el petitorio o la denuncia, aplicar en esos casos, el artículo 292 del Código Civil.

La resolución judicial que recaiga en definitiva no causará estado.

Art. 14. Los convenios a que se refiere el artículo 11 podrán ser sustituídos por otros, de común acuerdo o revocados por cualquiera de los cónyuges. La revocación deberá otorgarse por escritura pública o pedirse por escrito ante Juez competente, quien la decretará de plano y mandará inscribirla para que surta efecto.

Art. 15. Las mismas reglas de los artículos anteriores, regirán para el caso de los hijos naturales reconocidos por el padre y la madre y para el caso de adopción realizada por ambos cónyuges.

Art. 16. La mujer viuda o divorciada que contrae nuevo matrimonio continuará en el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela y guarda que se le hubieren confiado, así como en la administración de bienes correspondientes, rigiendo las demás exigencias del artículo 113 del Código Civil, que no se opongan al presente.

Art. 17. Créase en el Registro General de Embargos e Interdicciones, una sección en que se anotarán:

A) Las capitulaciones matrimoniales;
B) Las sentencias de disolución de sociedades conyugales;
C) Los convenios de los padres sobre administración de los bienes de los hijos menores y las resoluciones judiciales provisionales y definitivas, a que se refieren los artículos anteriores;
D) Los convenios y las revocaciones previstos en los artículos 11 y 14.

Art. 18. Los actos y contratos a que se refiere el artículo anterior no surtirán efecto contra terceros mientras no sean inscriptos en el Registro.

Art. 19. Cuando no se obtenga el acuerdo de los cónyuges requerido en las disposiciones del artículo 11 y siguientes de esta ley, cualquiera de ellos acudirán al Juez competente y se observará el procedimiento del artículo 206 y siguientes del Código del Niño.

Art. 20. Las inscripciones en el Registro, deberán realizarse dentro del plazo de 15 días de la fecha de los convenios, capitulaciones, resoluciones judiciales, etc. y los Actuarios, Escribanos o funcionarios omisos incurrirán en multa de cien pesos, si no lo hicieren.

Art. 21. La presente ley entrará en vigencia a los seis meses de ser promulgada por el Poder Ejecutivo.

Art. 22. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 23. (Transitorio). Esta ley no perjudicará el derecho de los cónyuges a exigir las restituciones de bienes propios que les correspondan por el régimen legal anterior a su vigencia.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 22 de 1945.

Juan V. Chiarino, Miembro informante. — Amador Sánchez, Miembro informante. — Magdalena Antonelli Moreno, Miembro informante. — Salvador M. Ferrer Serra. — Euclides Sosa Aguiar. — Oscar Secco Ellauri. — José G. Lissidini. — Carlos A. Mora Otero.

Colegio de Abogados del Uruguay.

Montevideo, noviembre 1.º de 1945.

Señor Presidente de la Comisión Derechos Civiles de la Mujer, de la Cámara de Representantes,

Presente.

De nuestra distinguida consideración:

Cúmplenos poner en su conocimiento que este Directorio, luego de detenida consideración de los antecedentes que remitiera esa Comisión al solicitar la opinión del Colegio de Abogados del Uruguay sobre el anteproyecto sobre "Derechos Civiles de la Mujer", adoptó por unanimidad de los presentes el informe que transcribimos más abajo.

El expresado informe que sometemos a su consideración, fué producido por el Profesor doctor Rafael E. de los Reyes Pena, haciéndolo suyo este Directorio.

Su texto es el siguiente:

"Las leyes del carácter de la proyectada, son resultados de experiencias más o menos universalizadas, y directivas doctrinarias de voluntad legislativa.

En principio, es inoficioso que el Colegio a esta altura, ante la consideración amplia de los problemas en legislaturas anteriores, —y coincidencia de soluciones de ambas Cámaras—, promueva debates.

Hay exageración de las expresiones de fines de la ley proyectada, como emancipación de la mujer, concesión de sus derechos civiles, y en las relaciones de la familia, la de derechos como potestades en sustitución de deberes, y correlativamente facultades, violentando las soluciones con proselitismos ideológicos.

La legitimidad de una ley, es tanto más firme cuanto es consecuente con los resultados de creencias del medio.

En el orden civil actual, en principio, la mujer tiene igual capacidad y derechos que el hombre, —y las restricciones—, sea cual fuere su racionalidad, son de excepción.

Las de mayor entidad, están impuestas por el matrimonio.

La supresión de los textos, de la incapacidad relativa frente al marido, objeto inicial de la ley, es causa definitivamente ganada, hace ya muchos años, obra del desenvolvimiento de conceptos de matrimonio, comunidad de afectos e intereses, base de la organización familiar, determinadas por directivas filosóficas, morales, sociales y económicas, a los que se suman ideologías políticas.

La información sobre valuación de distintas soluciones en el derecho comparado, —en la discriminación de deberes y facultades de los esposos, en sus relaciones personales,— frente a la familia, a terceros y patrimoniales, de las legislaciones que han hecho la supresión de textos de esa incapacidad relativa, da como resultado, una moderada y prudente formulación de reglas; más que consecuencias abstractas de principios, expresados y establecidos, son imperativos racionales de conveniencias prácticas.

Si existe o no, en el proyecto, una apreciación exacta, de las exigencias legítimas, de lo elaborado en la conciencia jurídica del medio, es responsabilidad exclusiva de las creencias en el Parlamento, en uso de la autonomía legislativa.

En esa valuación de soluciones del Derecho Comparado, resulta, que la supresión de textos de la incapacidad abrogada en los hechos, es independiente de los regímenes matrimoniales, y del principio de unidad de responsabilización en la dirección de la familia, asignada al marido, en los casos de disparidad de criterios de los esposos, considerada, no sin controversias intencionadas como compatible con la igualdad de colaboración en el cumplimiento de deberes, prefiriéndose en la oposición, el arbitraje del esposo, a la frecuentemente de simple standard del fuero judicial, sin perjuicio de recursos por el ejercicio excesivo en la facultad.

La actitud del Parlamento es distinta.

El proyecto establece un supuesto fundamental de igualdad absoluta, que desenvuelve en todas sus consecuencias con el rigor de lógica deductiva, asignado a marido y mujer, en el matrimonio: la situación de dos voluntades autónomas con igual poder de decisión.

Las crisis de esta dirección en colaboración, excluyendo la responsabilidad preferente del esposo como en otras legislaciones, en última instancia, sintetizada en las expresiones, jefe de familia, —de codificaciones, Suiza, Alemania, Italia, Ley Francesa de 1938,— y tácita en Leyes y Codificaciones Sud Americana, —Argentina 1926, Colombia 1932, Perú 1938,— deberán ser llevadas a los estrados judiciales.

El proyecto en cuanto a derechos patrimoniales, sin que la supresión de incapacidad relativa importe otra modificación de textos, en el régimen matrimonial, que el de las consecuencias directas de la misma, interfiere el estatuto de bienes.

Mantiene la sociedad universal de gananciales como sistema legal, régimen de valor fundamental en los matrimonios, el mayor número, en que el esfuerzo, es única fuente de sus recursos, incidiendo el desenvolvimiento económico preferentemente en el hombre.

El proyecto asigna a la esposa, sin perjuicio de la administración y disposición libre de sus propios, la de los frutos y resultados de su actividad comprendidos en aquel fondo.

Habrá en consecuencia, una fracción de gananciales bajo administración de la esposa en concurrencia con el marido.

A contrario del sistema anterior, asignando al marido, que normalmente es el que hace el mayor aporte, libertad en la administración, impone a los dos esposos, una inhibición en la enajenación de comunes de cierta entidad, que deberá hacerse con el asentimiento de ambos.

Los conflictos de estas dos intervenciones, se solucionan con la posibilidad de pasar, sin expresión de causa, al de separación, excepcional actualmente.

El principio esencial de la ley es que la mujer puede todo lo que el hombre en el ejercicio de derechos del orden jurídico, sin que el poder implique necesariamente el deber hacerlo, en la mayor parte.

La mujer, conforme a exigencias de naturaleza de las cosas, permanecerá sustraída al ejercicio de muchos de estos derechos, fundamentalmente, de los que no son en su interés directo, como la posibilidad de representación y gestión de derechos de otros.

Las mismas actividades de empleos, profesiones, industrias, comercio y trabajo fuera del hogar, no serán las formas normales de organización de la familia, aun cuando las contingencias de vida las hagan más frecuentes, confirmándose el principio de que el derecho debe servir las realidades.

Si en estas extensiones de la igualdad, que no son correlativos necesarios de la capacidad de la mujer, se han auscultado bien conveniencias generales del momento, es problema de exclusiva responsabilidad del Parlamento.

Estas consideraciones, no implican juicio sobre méritos de la reforma: su finalidad es la de ilustrar la consideración de orden práctico, del Colegio, sobre técnica de la formulación de la ley.

A diferencia de proyectos anteriores con previsiones de un variado casuismo, y apariencia pequeñas codificaciones, el proyecto opta por el criterio sobrio de varias codificaciones y legislaciones actuales, de proclamar principios bien definidos, sin mayores especificaciones.

Se aconseja como de buena técnica en la formulación de las leyes, la precisión en los principios y parquedad en el casuismo.

El problema saliente de la abrogación de textos afectados por la reforma, total o parcial, ha recibido dos soluciones en Derecho Comparado.

En los sistemas en que se ha simplemente suspendido incapacidad sin interferencia con el régimen matrimonial, se usa de la derogación expresa: es el criterio de la ley de 1938, en Francia.

El proyecto modifica, en la extensión de la igualdad, relaciones personales y patrimoniales, afectando una serie de normas del sistema del Código Civil.

Se impone como más racional, la derogación tácita. Será simple en las normas, consecuencia definida de la incapacidad que se suprime, y muy compleja, requiriendo cuidada reflexión en las de contenido ético, jurídico y patrimonial, obra directa de la extensión de facultades que no son correlativos necesarios de la misma.

Siendo clara la fijación de principios directivos o supuestos fundamentales de la ley, el desenvolvimiento de la interpretación de la misma, en forma estabilizada, es preferible dejarla confiada a la interpretación doctrinaria que seguirá, y fundamentalmente de las decisiones judiciales, interpretación jurisprudencial, a la que se asigna una función muy importante, en los Métodos de Aplicación del Derecho.

Las normas para los Jueces, de los artículos 15 y 16 del Código Civil, determinan los principios a seguirse en la interpretación, en orden excluyente. —Textual—, nadie puede sustraerse a la voluntad legislativa expresada con precisión; —Por el espíritu,— motivación racional, si adoleciere de ambigüedad, a falta de reglas para la categoría a que corresponde la especie, —la Analogía Legal—, preceptos similares; en su defecto, La Jurídica o principios generales de la institución, y por su insuficiencia las —Directivas Fundamentales del Derecho—, distintas de la equidad, moderación del "summum jus".

La formulación de la ley, con principios bien determinados, —la suma de soluciones del Derecho Comparado y doctrina, a las que quedan referidas las de la ley, y la franca orientación de la jurisprudencia en sus decisiones—, al hacer arbitraje de intereses preferentemente a consecuencias lógicas de principios, eludiendo las exageraciones de la abstracción, —valor fundamental de su función—, permitirán el desenvolvimiento de la interpretación acertada y confiar en la normal adaptación del nuevo sistema.

Habrá en este proceso, agudización inevitable de las controversias, correlativo general de la aplicación del Derecho, regla abstracta, al casuismo de la vida práctica.

Será un error atribuirlo a deficiencias de previsión, equivocada la pretensión de suprimirla por una extensa especificación.

Al hacerse la adaptación de los textos al Código, —siguiendo precedentes, será llegado el momento de suprimir los abrogados y modificar los sólo afectados parcialmente, obra fundamentalmente de expertos—, que tendrán entonces.

Finalmente, ante preocupaciones de haberse incurrido en exageración —el matrimonio, que no es simple accidente contractual sino resultante necesario de la vida humana—, constituye una realidad regida preferentemente por normas y conveniencias morales, —normalmente ignora las complejidades del estatuto legal—, y realiza sus directivas superiores con abstracción de especulaciones extremas.

Aprovechamos la oportunidad de poner en su conocimiento el informe que antecede, para expresarle la alta consideración del Directorio a los señores miembros de la Comisión de su digna presidencia.

Raúl E. Baethgen, Presidente. — Juan Carlos Arrosa, Secretario.

Poder Judicial.
Suprema Corte de Justicia.

Montevideo, noviembre 9 de 1945.

Señor Presidente de la Comisión Especial sobre Derechos Civiles de la Mujer, de la Cámara de Representantes, doctor don Euclides Sosa Aguiar.

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, que presido, y en respuesta a la nota de esa Comisión (Oficio N.o 8), de fecha 18 de octubre último, tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, adjuntándole el memorándum con las leves variantes y las sugestiones y observaciones que le merece el proyecto sobre derechos civiles de la mujer, acerca del cual se solicitaba la opinión de esta Corporación, en la nota que contesto.

Lamenta esta Corte que por la premura del tiempo de que ha podido disponer, le haya sido imposible realizar un examen más detenido y prolijo del referido proyecto, por lo que hubo de limitarse, de acuerdo con lo requerido, a indicar algunas modificaciones que facilitarán la inteligencia del articulado proyectado.

Como se observará, las variantes formuladas se efectuaron sobre la base del texto proyectado por la Comisión Especial de su digna presidencia, que contempla satisfactoriamente los derechos civiles de la mujer y pondrá a nuestra legislación en un señalado adelanto sobre la vigente.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Juan José Aguiar. — Enrique Gamio.

MEMORANDUM RELATIVO AL PROYECTO SOBRE DERECHOS CIVILES DE LA MUJER

Artículo 1.º. Por este artículo se pone en situación de igualdad a la mujer y al hombre, en cuanto a la capacidad, pero no en cuanto a sus relaciones personales y demás derechos que acuerda la ley civil. Da plena capacidad a la mujer casada; ya la tiene la mujer soltera, mayor de edad, la viuda y la divorciada. Esa capacidad alcanza, naturalmente, por el proyecto, aún a la mujer casada menor de edad, desde que se la equipara al hombre. Este artículo podría redactarse: "La mujer tendrá el ejercicio de los derechos y de la capacidad civiles de que está investido el hombre". Con este texto queda abolido el poder marital y la actual incapacidad de la mujer; la mujer se podrá casar como el hombre, no quedará sujeta a la potestad del padre hasta los 30 años; se divorciará del modo que puede hacerlo el hombre: se la habilita para ser tutora o curadora; se suprime la incapacidad procesal; se la autoriza para ejercer la profesión y trabajo que le convenga.

Artículo 2.º. Este artículo, se refiere, solamente a "la mujer casada mayor de edad", de modo que la menor de edad, de estado casada, queda sometida al régimen vigente de incapacidad. Si ésta es una finalidad deseada por la Comisión Redactora, es una inconsecuencia del principio de la igualdad.

Además este artículo, dice, la mujer "tendrá el derecho de administrar...": sería mejor, más preciso, que se estableciera, como regla, que ella es la que administra y dispone de los bienes mencionados, sin perjuicio, naturalmente, de que pudiera otorgar poder para los fines señalados en el artículo. En tal sentido debiera decir "tiene".

En vez de la frase "del producto de sus actividades", sería preferible "de los bienes que adquiera con su trabajo".

Suprimir, por innecesaria la parte final, "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de esta ley".

La redacción del artículo sería ésta: "La mujer casada tiene la libre administración y disposición de sus bienes propios, de los frutos de éstos, y de los bienes que adquiera con su trabajo".

El apartado segundo, en vez de decir, en caso de "disolución del vínculo", debería decir "en caso de disolución del matrimonio"; pero lo más adecuado, jurídicamente, sería expresar, "en caso de disolución de la sociedad conyugal".

Y agrega al final, después de "por mitades", "entre los cónyuges".

Este apartado tendría esta redacción: "En caso de disolución de la sociedad conyugal los gananciales se dividirán por mitades entre los cónyuges". Este precepto concuerda con el actual artículo 2010 del Código Civil.

Artículo 3.°. Para evitar repeticiones este artículo tendría esta redacción: "El régimen de administración del artículo anterior no modifica, en lo pertinente, cuanto disponen los artículos 1950 y siguientes del Código Civil".

¿Qué artículos comprende "y siguientes del Código Civil"? Convendría precisar este contenido.

Artículo 4.°. Los acreedores de un cónyuge, podrán hacer efectivos sus créditos, sólo en los gananciales que éste administre y en sus bienes propios.

Se ha querido, sin duda excluir, los bienes del otro cónyuge, de modo que en vez de "podrán", debe decirse "deberán"; la palabra "créditos", se sustituirá por "obligaciones", que es más extensa.

Como el marido o la mujer pueden haberse conferido administración de los gananciales de uno u otro, es peligroso mantener la frase "gananciales que éste administre" tanto para el cónyuge a quien se quiere proteger, como para el acreedor que puede ser burlado, por las transferencias de administración entre los esposos.

La conjugación copulativa "y" puede ser sustituída por la disyuntiva "o", para evitar abusos o excesos persecutorios por parte del acreedor y como fórmula de justicia, agregar la previsión: o en ambas clases de bienes cuando la importancia o valor de las obligaciones lo requiriese. En suma, el artículo 4.° quedaría redactado así: "Los acreedores de un cónyuge deberán hacer efectivas sus obligaciones, sólo contra sus gananciales o sus bienes propios o en ambas clases de bienes, cuando el valor de lo reclamado lo requiriese".

Artículo 5.°. Esta disposición no autoriza la enajenación o gravamen de los "bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad legal" sin la conformidad de ambos cónyuges; se pudo decir y era más sencillo y claro: "los bienes inmuebles gananciales".

Más correcto sería decir que no se podrán vender, donar ni hipotecar y gravar con derechos reales. El inciso segundo debiera prever los casos de prenda agraria o industrial que pueden comprometer gravemente el patrimonio social.

No está prevista la oposición sin justa causa de uno de los cónyuges; esto podría decidirlo el Juez.

Artículo 6.°. "En todo momento...". Tal fuera más preciso: "Durante el matrimonio...". Y al final, "la liquidación de la sociedad legal de bienes", podría ser "la liquidación de la sociedad conyugal".

Artícuo 7.°. La citación dispuesta, no se dice cómo se efectuará, si es personalmente o por edicto.

"Los que tuvieren interés", ¿se comprende a todos los acreedores (simples, privilegiados, prendarios e hipotecarios) o solamente a los primeros?

La sanción del apartado último, no puede referirse nada más que a éstos

Artículo 8.°. Nada que observar.

Artículo 9.°. No se ha previsto la falta de acuerdo de los cónyuges sobre la elección del domicilio y el modo de resolver esa situación.

Artículo 10. ¿Qué son los gastos del hogar? El Presupuesto de la familia o simplemente las cargas del artículo 121 del Código Civil. (Art. 121 del Código Civil: "Bajo la denominación de alimentos se comprende, no sólo la casa y comida, sino el vestido, el calzado, las medicinas y salarios de los médicos y asistentes, en caso de enfermedad. Se comprende también la educación, cuando el alimentario es menor de edad"). A continuación de la palabra "hogar" puede seguir la llamada al Art. 121 del Código Civil.

Como los cónyuges pueden llevar al hogar, hijos legítimos de anteriores uniones, idem naturales reconocidos y hasta tutelados, debiendo preverse una contribución adecuada, para esos casos, que pueden gravar pesadamente al otro cónyuge y a los nuevos hijos.

Artículo 11. se sugiere la conveniencia de sustituirlo del modo siguiente:

"La patria potestad sobre los hijos del matrimonio, será ejercida en común por los cónyuges, sin perjuicio de los convenios válidos que acuerden por instrumento público o privado y de las resoluciones judiciales que priven, suspendan o limiten su ejercicio o lo confieran a alguno de ellos o a otra persona".

Se dice convenios válidos porque sobre la patria potestad hay puntos que no pueden ser objeto de convenio; pero los hay sobre educación, establecimiento de los hijos y administración de bienes de éstos, que pueden ser válidos y muy convenientes. Como estos convenios pueden tener alcances a terceros, hay que autenticarlos por escrito, como medio, además, de que sean inscriptos en el Registro —Art. 15 del proyecto—. Para agilitar la celebración y hacerla menos gravosa, se prevén las dos formas de instrumentos.

Artículo 12. Si se admitiere el anterior, el Art. 12 podría ser el siguiente:

"Durante el matrimonio cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la intervención judicial o hacer denuncia, para corregir los actos perjudiciales de la persona y bienes de los hijos menores, ejercidos por el otro; pudiendo el Juez competente, al proveer al petitorio o a la denuncia, aplicar en esos casos, el artículo 292 del Código Civil".

II

Supuesto se contemplare el proyectado artículo 12, habría que intercalar como artículo 13, el siguiente:

"Los convenios a que se refiere el artículo 11, podrán ser sustituídos por otros, de común acuerdo o revocados por cualquiera de los cónyuges, la revocación deberá otorgarse por escritura pública o pedirse por escrito ante Juez competente, quien la decretará de plano y mandará inscribirla para que surta efecto".

El artículo 13 del proyecto, pasaría a ser el 14.

Los modos de revocación son auténticos, fáciles de lograr y causan poco gasto.

El artículo 14 del proyecto, puede ser ventajosamente sustituído por el siguiente, que pese a su brevedad, es más completo. Diría así y le correspondería el N.° 15:

"La mujer viuda o divorciada que contrae nuevo matrimonio, continuará en el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela y guarda que se le hubieren confiado, así como en la administración de bienes correspondientes, rigiendo las demás exigencias del artículo 113 del Código Civil, que no se opongan al presente".

La sustitución es conveniente. En efecto, el inciso 1.o del artículo 14 proyectado, sólo se refiere a la patria potestad de hijos legítimos, quedando excluída la de hijos naturales reconocidos o declarados tales y también las tutelas y guardas que tuviere, idem la curatela que estuviere ejerciendo la mujer viuda o divorciada.

El inciso 2 es innecesario. El artículo 113 seguirá rigiendo en cuanto no se oponga a esta ley. La administración de bienes es uno de los atributos de la patria potestad, por lo que no perdiéndola por nuevo matrimonio, es innecesaria la previsión del inciso. En cuanto a lo demás del mismo, o está contemplado ya en el Código Civil —Capítulo III del Libro I Título VIII— o en el Código del Niño o se podrá lograr por la vía del artículo 12 anterior.

Artículo 15. del proyecto, que pasaría a ser el 16. el inciso C debe decir:

"Las resoluciones judiciales provisionales y definitivas, a que se refieren los anteriores artículos".

El inciso, tal como está, excluye de la inscripción, toda resolución que no sea la que confiere administración a uno de los padres. Las resoluciones judiciales pueden ser provisorias o definitivas; pueden dar a otro la administración, pueden ser limitativas y no prohibitivas o comportar la pérdida de la administración; pueden ser suspensivas y correctivas. La inscripción debe ser de todas, como medio de que puedan causar efectos contra terceros.

Habría que agregar un inciso D: "Los convenios y las revocaciones previstos en los artículos 11 y 13".

Para no hacer repeticiones en los artículos de la ley, puede establecerse el siguiente artículo N.°...:

"Cuando no se obtenga el común acuerdo de los cónyuges requerido en las disposiciones de esta ley, cualquiera de ellos, acudirá al Juez competente y se observará el procedimiento del artículo 206 y siguientes del Código del Niño".

Es necesaria una disposición que establezca plazo para las inscripciones en el Registro y sanciones para los Actuarios, Escribanos o funcionarios omisos.

Esta ley tendrá repercusión sobre distintos capítulos del Código Civil; en especial sobre la potestad marital y autorizaciones que debían darse a la mujer casada, para liti-

gar, para enajenar sus inmuebles dotales; en materia de divorcio, la mujer tendrá la libre elección del domicilio, quedando abolida la facultad del marido para que se la deposite en casa honesta (artículo 154); en la tutela, podrá la mujer desempeñar ese cargo; más amplias son las modificaciones en la patria potestad, que por el régimen vigente radicaba en el padre y ahora se ejercerá en común.

Ninguna duda cabe que esta ley tendrá efecto inmediato en cuanto a la capacidad civil de la mujer (Josserand, Cours, T. I. 81).

Como se modifica por la ley el régimen de la sociedad conyugal, dándole a la mujer, capacidad para administrar y disponer sus bienes propios, las rentas de éstos y sus bienes reservados; se autoriza la disolución de la sociedad conyugal a pedido de cualquier cónyuge, situación que puede afectar el interés de terceros, sería prudente establecer que la ley entrara en vigor a los seis meses de su promulgación. Además conviene porque la sección del Registro va a ser muy importante, de mucha labor y hay que dar tiempo para organizarla.

Sobre los asuntos en trámite ante la Justicia, en los que se discutan cuestiones que la ley modifica, no convendría establecer ninguna solución, dejando que cada caso sea resuelto por los Jueces, quienes acudirán a los principios sentados por la doctrina y la jurisprudencia. Pero tal vez, podrá ser útil que en los asuntos en trámite, los Jueces podrán, desde luego, aplicar esta ley, en defensa de los bien entendidos intereses y derechos de la mujer y de los hijos menores.

Exposición de la Asociación de Escribanos del Uruguay

Montevideo, noviembre 5 de 1945.

Señor Presidente de la Comisión Especial sobre Derechos Civiles de la Mujer.

Señor Presidente:

La Asociación de Escribanos del Uruguay, ha estudiado con toda atención el proyecto de ley, sancionado por el Senado de la República, sobre Derechos Civiles de la Mujer, así como el proyecto sustitutivo, preparado por esa Comisión, para someterlo a la consideración de la Cámara de Representantes.

De conformidad con el sentir de esa Comisión, nuestro estudio se concreta a examinar dichos proyectos, únicamente desde el punto de vista notarial, limitando su pronunciamiento a los reparos de orden técnico, que a los efectos de la contratación pudieran merecer uno u otro proyecto.

En esa posición, la Asociación señala los reparos que le merece el artículo 12 del proyecto de esa Comisión, al establecer que los cónyuges decidirán cuál de ellos administrará los bienes de los hijos.

No expresa la ley, cómo y en qué forma se dejará la prueba auténtica de esa convención de los cónyuges lo que sería absolutamente indispensable para que se pueda contratar con seguridad.

Como actualmente administra el padre, ¿significa esa disposición, que promulgada la ley, deberán formularse los respectivos convenios entre los cónyuges?

De la segunda parte del artículo 12, se desprende que la decisión de los cónyuges no es revocable, por lo menos, por la sola voluntad de uno de ellos. Acontecería, que una vez convenido quién administra, para obtener el cese de esa administración sólo el Juez, a petición de parte, puede conferir la administración al otro cónyuge.

El régimen no presentará muchas ventajas sobre la solución dada por el Senado y en cambio, los inconvenientes son serios.

Convendría precisar el alcance de la intervención del Juez para "corregir el acto inconveniente". ¿Es que el Juez tendrá potestad para anular los contratos celebrados por el padre? Si fuera así, la contratación sería imposible pues no habría forma de garantizar el cumplimiento de lo pactado.

Si la Comisión insiste en que los padres convengan quién debe administrar los bienes de los hijos, habría que dar la norma a los efectos de la instrumentación del convenio. Si se realiza al celebrarse el matrimonio, los resultados que se buscan serán nulos. Ninguna mujer, en el momento de casarse, hará cuestión a su prometido en lo referente a la administración de los bienes posibles de los hijos que puedan tener.

Si se deja librado ese convenio, para fecha posterior, habría que exigir escritura pública, inscripta. En tal caso los matrimonios que administran bienes de poca importancia, no van a poder solemnizar tales convenios sin un verdadero sacrificio económico.

Se indica a la vez, que debe ajustarse la redación del inciso C) del artículo 15 del proyecto de esa Comisión. Si se optara por la solución del Senado, deberá mantenerse dicho inciso en la forma que estaba redactado. Si se insiste en la norma que ha proyectado esa Comisión, deberá inscribirse en el Registro todo convenio de los padres sobre administración de los bienes de los hijos menores, y las decisiones judiciales referentes a la administración de bienes de menores y su representación.

Nuestra opinión, en este aspecto del proyecto en estudio, es que la norma que sancionó el Senado, sin apartarse de la orientación que tiene esa Comisión resuelve el punto en estudio, con evidentes ventajas. Por regla general administra el padre. La excepción, es la administración a cargo de la madre, que puede conferirla el Juez, decisión ésta, que por ser de excepción se da a publicidad, por la inscripción en el Registro.

Los demás artículos del proyecto de esa Comisión, no nos merecen observación desde el punto de vista de la contratación a que se limita, como se ha expresado, nuestro pronunciamiento.

Al agradecer a esa Comisión la deferencia que ha tenido para la Asociación de Escribanos del Uruguay, reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.

Ledo Arroyo Torres, Presidente. — Ernesto D. Guerrini, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

—Tiene la palabra el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — La misión del miembro informante redactor, no es, desde luego, repetir en Sala los términos en que ha formulado su informe. Además, el informe que acompaña al proyecto referente a los Derechos Civiles de la Mujer, es un informe detallado, que sigue una a una las disposiciones que componen ese proyecto, que ha sido repartido hace ya mucho tiempo, y servirá, espero, de suficiente fuente de información para los señores Diputados.

Por otra parte, yo creo que el debate doctrinario, de fondo, sobre el problema de la capacidad civil de la mujer, está, felizmente, superado en el mundo. Hoy discutimos sobre soluciones concretas, sobre fórmulas, sobre procedimientos. Pero, en realidad de verdad, no hay ya, no cabría ya, una discusión de fondo sobre el problema en sí, sobre el problema en sus términos generales y genéricos.

Por consiguiente, me voy a limitar a hacer algunas consideraciones de carácter general, sobre las soluciones propuestas y que son estudiadas, repito, detalladamente en el informe.

¿En qué consiste, señor Presidente, el proyecto que está a consideración de la Cámara? A qué grandes directivas de criterio ajustó la Comisión su plan de reforma a los Códigos vigentes?

Yo señalo tres puntos fundamentales en ese proyecto de ley: el primero, coloca a la mujer en pie de igualdad frente al hombre, en lo que se refiere a los derechos civiles en general. Sobre esto, no vale la pena extenderse demasiado, porque existe una indiscutible unanimidad; ya deja de tener sentido en nuestras leyes, por ejemplo, que la mujer no pueda ser testigo de un testamento, cuando puede ser la autorizante en su calidad de escribano. Deja de tener sentido que la mujer no pueda ser albacea, cuando en sus actividades privadas y públicas, realiza a diario gestiones de parecida o de mayor significación.

Por consiguiente, en este punto fundamental, en realidad creo que puede asegurarse que existe una opinión generalizada y unánime, que acompaña las directivas generales del proyecto que estoy informando.

Me interesa particularmente señalar desde ya que esta declaración principista y terminante no puede significar, de ninguna manera, que ello importe quitar a la mujer alguna situación de preferencia, que las leyes actuales ya le han reconocido, a pesar de colocarla en condiciones de incapacidad en determinadas circunstancias.

Tengo especial interés, señor Presidente, en formular esa manifestación, porque tiene una importancia trascendental. No tendría sentido, sería totalmente absurdo, que en el instante en que pretendemos hacer justicia a la mujer, por otro lado fuéramos a negar las razones de orden social, moral, biológico o de cualquier otra naturaleza, que antes tuvo en cuenta el legislador para poner a la mujer en condiciones preferentes respecto del hombre. Esa situación es inconmovible; esa situación obedece a otros fundamentos que si antes rigieron, mucha más razón debe existir ahora para que se les respete.

Naturalmente que si esto obligara a admitir alguna enmienda en la redacción de algunas de las disposiciones del proyecto que está a consideración de la Cámara, yo

estimo —en esta afirmación no represento a la Comisión, sino que doy mi opinión personal—, estimo que la Comisión aceptaría si con ello se consigue una mayor claridad de concepto.

El segundo punto fundamental, se refiere a la mujer en el ejercicio de sus derechos patrimoniales dentro de la sociedad conyugal. Este capítulo, seguramente, es el que levanta mayores reparos en muchos espíritus. Hay quienes creen que la mujer no está preparada para poder realizar la libre administración de sus bienes. Es un profundo error. Es un profundo error que se manifiesta, —como lo hace notar un jurista español con gran éxito,— con sólo considerar que la ley que hasta ahora le veda esa administración a la mujer casada por considerarla —según ese argumento simplista— no preparada para la administración, se la concede y le restablece sus derechos, en el momento en que esa mujer casada queda viuda. Es entonces que dice el jurista a que aludo, esta frase que de por sí es todo un argumento: "Notable paradoja! La ley descarga sobre la mujer el peso de la administración, precisamente ante la catástrofe". Y es así, porque muchas veces la falta del esposo significa la catástrofe para la mujer que no sabía nada de nada y que no conocía nada de lo que ocurría; y precisamente entonces recupera sus derechos, porque la ley le acuerda en ese mismo momento en que se produce la catástrofe, la total administración de sus bienes, y la coloca en posición de tener que afrontar hasta las últimas consecuencias, una situación tan inesperada como inevitable.

Pero hay otro argumento de mayor fundamento, y es el que plantean los que señalan las dificultades que ofrece —en el régimen de la sociedad conyugal— la libre administración patrimonial de la mujer casada. Esto es evidente. La Comisión no desconoce, señor Presidente, que existan dificultades. El miembro informante que habla lo dijo en la Comisión, y naturalmente los argumentos que en torno a esta situación de dificultad se establecen, nos hicieron meditar mucho.

Pero pasados los inconvenientes, buscada hasta donde es posible la solución para esas cortapisas que se plantean dentro del régimen matrimonial; y balanceadas con las otras, con las dificultades, las injusticias y con los riesgos que significan el apartamiento de la mujer casada de la administración y de la libre disposición de sus bienes, la Comisión no tituheó en adoptar el criterio que aconseja el proyecto que está a consideración de la Cámara.

Algunos creían que podría darse el caso de que la mujer casada estuviera un tanto desguarnecida y se llegó a plantear la posibilidad de establecer, dentro de ciertas condiciones, un instituto parecido al de la venia, que actualmente rige en materia de ventas o gravámenes reales para los bienes inmuebles dotales; pero no tuvo ambiente y por eso no me voy a detener en la consideración de ese punto, porque además dentro del régimen de libre disposición, no tendría tampoco cabida ni sentido.

Yo creo, señor Presidente, que estos problemas, que de hecho existen, estas dificultades que de hecho existen, en esa especie de régimen compuesto dentro del régimen matrimonial, se van superando día a día, a medida que avanza la cultura. Es un problema que la cultura ayuda a superar. Y yo creo más: yo tengo para mí que con estas conclusiones a que arriba el proyecto que estoy informando, vamos a remover uno de los motivos grandes que hoy se encuentran como causa inicial de las desavenencias matrimoniales, que terminan, desgraciadamente, en la disolución del vínculo. Esta convicción alcanzaría en mi espíritu para que la superpusiera a cualquiera otra consideración de detalle, y me llevara a defender la resolución de la Comisión con todo entusiasmo y con todo calor.

Se ha hecho, sin embargo, una objeción de fondo que yo la tomo en cuenta, porque no sólo la he oído en nuestro país, sino que la he visto recogida en el Tratado de Derecho Civil, que lleva las firmas prestigiosísimas de Planiol y Rippert, en obra de colaboración con Marcel Nast. Se argumenta que este no es un requerimiento de la mujer dentro del matrimonio; que es una exigencia un tanto ficticia. Y se pretende demostrar esta afirmación diciendo que basta ver el escaso número de capitulaciones matrimoniales que se efectúan, y dentro de las capitulaciones matrimoniales, el escaso número de las que contemplan precisamente este punto que está en consideración. De ahí se deduce, o se quiere deducir, que si la mujer no plantea al ir al matrimonio esta clase de problemas, estamos en realidad aumentando, exagerando una cuestión que no existe en la realidad de los hechos.

Solamente porque este argumento se ha encaramado en páginas prestigiosas de un tratado de primer orden, es que merece ser tomado en cuenta. Basta pensar, señor Presidente, en nuestro país lo que significa la capitulación matrimonial; significa plantear, en vísperas mismas del matrimonio, algo que todo el mundo, el concenso general, acredita como un motivo de desconfianza. Yo no sé lo que pasa en otras sociedades; yo sé que en algunas sociedades europeas la costumbre de la capitulación matrimonial es corriente; pero en nuestro país es algo completamente desusado: es algo que significa, en quien la promueve, una especie de sentimiento de prevención recelosa, contra el futuro esposo, en mérito al cual el futuro esposo ya se puede considerar disminuído antes de llegar al matrimonio. No sé cómo puede argumentarse en esa forma.

Y razón tiene Ossorio y Gallardo cuando —al refutar esta argumentación— dice que el hecho de que sean rarísimas las veces en que tales pactos se conciertan ya nos está demostrando que tal precaución es inadecuada e insuficiente; cosa muy natural, porque la hora de casarse no es precisamente la de las previsiones y las suspicacias. Es decir, que el argumento es totalmente adverso a la tesis que pretende apuntalar.

El tercer capítulo fundamental del proyecto que está en discusión, se refiere a la mujer en el pleno ejercicio de la patria potestad; es un punto básico de la reforma. Esta es una reclamación desinteresada, noble y profunda que promueven las madres, al margen de toda desviación utilitaria, de todo interés mezquino; con ella realizamos una especie de restauración de sus derechos de madre, que tienen por derecho natural y no por delegación de ningún poder social. Es bastante, este punto, en el proyecto que está a consideración de la Cámara, para motivar el interés de todos los señores Diputados y el entusiasmo de cuantos sienten este aspecto especial del problema, como una cuestión verdaderamente fundamental para la familia en nuestro país.

A este respecto, habrá alguna disposición que merezca enmiendas que la propia Comisión va a plantear —por ejemplo: detallo, al pasar, el artículo 13—, porque se ha incurrido en un error motivado por el memorándum de la Suprema Corte de Justicia, que oportunamente, en la discusión particular, hará presente a la Cámara.

Y con esto, señor Presidente, en esta síntesis prieta, rápida, he tratado de dejar estampadas las directivas fundamentales que tiene el proyecto de ley a consideración de la Cámara. En resumen, podríamos decir que si alguna impresión prima en nuestro espíritu este momento, es que, en todo caso, llegamos con un poco de retardo frente a lo que ha ocurrido con otras legislaciones.

La actual Legislatura, que, a pesar de ciertas críticas fáciles, ha realizado, en medio de todo, una labor en gran parte eficiente —sobre todo en lo que se relaciona a algunas conquistas sociales— hubiera faltado a un deber primario si no hubiese encarado definitivamente el estudio y la aprobación de un proyecto de ley como el que tenemos a consideración.

Llegamos cuando tenemos a nuestro favor, experiencias extranjeras de muchos años, de varios lustros, que permiten que el legislador patrio tome en cuenta algunas de las objeciones formuladas, y sobre todo, algunas de las inconveniencias que la práctica de esos principios puso de relieve, a fin de que la ley salga lo más perfecta posible.

Creo que estamos preparados para una reforma semejante. Quito todo temor, toda prevención que algunos pudieran sentir sobre lo que esto puede significar en la legislación nacional. Basta ver, señor Presidente, el cuadro que ofrece en nuestro país la mujer, con derechos políticos ya en vigencia hace catorce o quince años, en el desempeño de toda clase de actividades, de funciones públicas, y en el ejercicio de profesiones liberales; en el preponderante papel, que desempeña abnegadamente, en el seno de su hogar, en el centro mismo de la socidad, para quitar de nuestros espíritus toda preocupación.

Creo que no estamos frente a ninguna innovación revolucionaria; considero que es una revolución hecha dentro de la ley, dentro de nuestros códigos actuales; pero sostengo que las realidades han superado en buena parte lo que establece la letra de los códigos, y que muchas de estas cosas que nosotros ahora venimos a legalizar definitivamente, por medio de una ley que viene a llenar un serio vacío de nuestra legislación positiva, no hará sino encauzar, a lo sumo, una corriente de opinión y una realidad práctica que ya encontramos palpitando en gran parte, en nuestra vida social".

Uno de los autores argentinos que más ha estudiado la ley sancionada en el país vecino, considera que la emancipación jurídica de la mujer sólo puede realizarse cuando es una consecuencia de la emancipación espiritual; y añade que sólo así la ley resulta, en realidad, efectiva, porque antes ya pudo ser idea, opinión, sentimiento, costumbre; y que, por consiguiente, está asegurada entonces su eficacia y su resultado cierto. Es lo mismo que de-

cia Bonnecasse al referirse a la ley francesa, cuando afirmaba que las conquistas femeninas estaban definitivamente adquiridas, porque se podía afirmar que ya estaban como encajadas dentro del estado social y del estado civil contemporáneo.

Yo creo que en nuestro país pasa buena parte de eso mismo.

Terminando con estas breves palabras, con las que he afirmado cuanto dice la Comisión en el informe, declaro, señor Presidente, que voy a votar y que suscribo el proyecto de ley que está a consideración de la Cámara, con todo entusiasmo y más que con una gran esperanza, con la firme convicción de que la realidad de los hechos ha de comprobar cuanto manifiestan los sostenedores de estos principios que queremos incorporar a la ley civil.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señorita Diputado Antonelli Moreno en su carácter de miembro informante.

SEÑORITA ANTONELLI MORENO. — Señor Presidente: yo he pedido el uso de la palabra, porque deseo hacer, al margen del informe que he suscrito con los demás compañeros de comisión, algunas consideraciones que, verdaderamente, no habrían tenido cabida en él.

Señores legisladores: en este día tan señalado para la mujer uruguaya, que han concurrido a configurar tantos nobles esfuerzos de hombres y de mujeres, quiero destacar, antes de iniciar mi exposición, un aspecto del trabajo realizado por la Comisión Especial designada por esta Cámara para estudiar los Derechos Civiles de la Mujer, que el miembro que ha hecho uso de la palabra antes que yo, no ha mencionado por razones obvias, pero que nosotras, las dos legisladoras que integramos también dicha Comisión no podemos silenciar. Y digo nosotras, porque me consta que mi compañera de Comisión, la Diputado señora Arévalo de Roche, comparte mis propósitos.

Lo que quiero expresar, señor Presidente, y señores legisladores deseando que ello trascienda al ambiente público y llegue a conocimiento de todas las mujeres uruguayas, es que en el seno de la Comisión Especial, hubo, sí, lógicas discrepancias, sobre todo en los primeros momentos: puntos de vista diversos respecto del criterio inicial con que debía encararse el estudio del problema jurídico social que supone la reforma de nuestro Código Civil, en esta materia pero que, en ningún momento, pudimos advertir en el ánimo de los legisladores que la integraron, el mínimo asomo de una posición irreductible frente al principio del pleno reconocimiento de los derechos y la capacidad civiles de la mujer casada, sino que en todo instante su actitud fué sincera y amplia, tanto en lo relativo al principio fundamental de la equiparación civil como respecto a las soluciones de índole esencialmente humana, que en cada oportunidad propusimos de acuerdo con nuestra particular visión como mujeres.

Por lo cual, pudimos contar siempre para toda solución de equidad y de justicia, no sólo con la contribución de su valioso caudal técnico-jurídico, sino también con esta actitud espiritual, siempre propicia a la elevada finalidad que perseguimos.

Y fué precisamente, debido a esta actitud espiritual de tan amplia solidaridad con el esfuerzo común para alcanzar cuanto antes la solución a tono con el ritmo social de la hora, adoptada por nuestros compañeros de Comisión, así como a la asiduidad de su asistencia a las numerosas y frecuentes sesiones que la Comisión pudo arribar, relativamente pronto, a las formulaciones que recomienda en el informe respectivo.

Con esta breve puntualización, dejo expresada, aunque en mínima parte, la justa valorización de una labor que, al honrar a los señores legisladores a los cuales he aludido, ha de levantar, estoy segura, un alto sentir en el alma de la mujer uruguaya.

Y cumplida esta exigencia de mi conciencia, paso a historiar aunque muy sintéticamente, el movimiento feminista realizado en nuestro país, por considerar que ello es no solamente de oportunidad, sino de toda justicia, en este momento trascendental del proyecto en su segunda instancia legislativa.

Breve reseña histórica del movimiento feminista en nuestro país y sus prolegómenos.

Fué un movimiento organizado por mujeres principalmente, pero apoyado eficazmente por muchos hombres destacados de nuestro ambiente político social, lo cual constituyó la más firme garantía de que sus móviles no estaban inspirados en egoísmo personales, ni en errados conceptos de expansión individual, sino en la más sincera afirmación de la mujer como factor de dignificación colectiva.

Porque todo lo que en otras partes encerró el movimiento feminista de violento, en sus primeros asomos, como explosión de la individualidad esclavizada de la mujer durante tantos siglos, puesto en evidencia en aquellas históricas jornadas que fueron, en Europa, el punto de arranque del ideal de liberación femenina, universalizado después, azorando a los hombres incomprensivos y a las mujeres timoratas, se trocó entre nosotros en un pacífico, pero enérgico movimiento de emancipación, a base de sostenidas campañas por la elevación del nivel cultural de la mujer y de la adquisición de capacidades para su independencia espiritual y económica en primer término. Movimiento principista al que prestó entonces el clima que necesitaba para triunfar, el espíritu clarividente de Batlle, adelantándose con la creación de la Universidad para Mujeres, los Liceos Departamentales, la difusión de la Enseñanza Primaria en el interior del país que dieron base a la independencia intelectual y moral de su personalidad y sólido fundamento a su capacidad civil y política.

Posibilidades de cultura para la mujer que Batlle creó hasta con la construcción de puentes, trazado de caminos y carreteras en todas direcciones de nuestro territorio, facilitando de esta manera el acceso de las niñas campesinas a la escuela; inmenso beneficio que sólo hemos podido apreciar en su vasta magnitud, los que ejerciendo la docencia en escuelas del campo, hemos tenido que enfrentarnos con los inconvenientes insalvables entonces, de los grandes recorridos a pie, a través de campos mojados o en días de ardiente sol, que servían, generalmente, de pretexto a los padres ignorantes para acentuar su resistencia al envío de las niñas a la escuela, con lo cual intensificaban de generación en generación, la condición de la mujer sometida, por ignorancia e incapacidad. Porque Batlle había constatado al auscultar con la antena prodigiosa de su espíritu humanista, el panorama que ofrecía nuestro medio social-cultural, que uno de los factores negativos que más profundamente influían en él, era la carencia de horizonte en la vida cultural de la mujer en general, por lo cual, recogiendo las sugestiones de tan dolorosa visión, se dió a buscar los medios para solucionar tan grave problema social, hablándolas, sabiamente, en el más amplio ofrecimiento de oportunidades, lo mismo en lo cultural que en lo económico social, en los cuales está afirmada su independencia actual.

Siendo este ambiente intensificado luego con las garantías de paz en libertad que trajo el Ejecutivo Colegiado, el cual hizo posible con su ambiente de paz, los avances del importante movimiento feminista iniciado en 1916 por el Consejo Nacional de Mujeres, fundado y orientado por la doctora Paulina Luisi, a cuyo programa pertenecen los postulados que voy a citar: "1.o Conseguir la equiparación de ambos sexos ante la ley civil. 2.o La apreciación del trabajo femenino sobre la base de igual remuneración para igual rendimiento. 3.o Acceso para la mujer a todas las profesiones, artes, industrias, así como a todos los cargos públicos...".

Del seno del Consejo Nacional de Mujeres surgió más tarde "La Alianza Uruguaya para el sufragio femenino", la que en el primer capítulo de su programa, refiriéndose a los derechos civiles y de familia, expresa: "1.o Derechos civiles y personales completos para la mujer en el matrimonio, comprendiendo el de disponer de su ganancia y su fortuna personales y de ser emancipada de la tutela marital. 2.o Igualdad de derechos del padre y la madre sobre los hijos nacidos en el matrimonio. 3.o Deber del Estado de subvenir a las necesidades de los hijos de viudas sin recursos, debiendo éstas cobrar las subvenciones a título de tutoras. 4.o Autorización de la investigación de la paternidad de un niño concebido o nacido fuera del matrimonio; obligación para el padre de asumir las mismas cargas para la educación y crianza del niño, que si éste fuera legítimo. 5.o Derecho para la mujer casada, de conservar o cambiar su nacionalidad, por el hecho del matrimonio, según lo estime conveniente. 6.o Supresión radical de las leyes o costumbres que permiten o favorecen la venta o la esclavitud de mujeres y niños, tal como existen en ciertos países de Asia, Africa y algunas partes de Europa Oriental".

Extraigo de una interesante documentación que me fué cedida, los nombres de mujeres integrantes de una u otra de dichas instituciones, que más se destacaron por su labor feminista. Paulina Luisi, Bernardina Muñoz de De María, Emilia Echevarría de Gallardo, Isabel Pinto de Vidal, Carolina Torres de Abellá y Escobar, Cata Castro de Quintela, Teresa Milans de Manácorda, Carmen Onetti, Enriqueta Compté y Riqué, señora de Pastorino, Luisa Guarnaschelli de Murguía, Juana Pereira, Adela Rodríguez de Morató, Herminia M. de Brito Foresti, Ana Federici, Concepción Antonelli de Requesens, María Julia Cohe, Teresa Buscazzo, Haydée B. de Brignoli, Isabel Abelenda de Pazos, Sara Rey Alvarez, Nibia Molinari Calleros, Cira Eguía de Vicente, Rosa Mauthone Falco, actuando en dichas organizaciones como secretarias, en diferentes oportunidades: Francisca Beretervide, Fanny Carrió Polleri, María Inés Navarra, Angela A. Pérez e Ismaela Navarra.

Más tarde el Comité "Pro Derechos Civiles de la Mujer", fundado en 1931 por la doctora Sara Rey Alvarez, concentró en la obtención absoluta de la equiparación de los derechos civiles de la mujer con los del hombre, todos sus esfuerzos, agrupando en torno a esta finalidad, asociaciones culturales, magisteriales, estudiantiles, obreras, etc., pues su carácter era federativo, como lo era el del Consejo Nacional de Mujeres.

Fueron elementos destacados de este movimiento, la actual Senadora, doctora Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli, las doctoras Araquistain y Navarra, y la Profesora señorita Isabel Cedro Gilardo, que integraron luego la Comisión de abogadas y feministas especializadas en el estudio de este problema, cuyo cometido fué elaborar un proyecto de revisión de los Códigos Civil, de Procedimiento, Penal, de Comercio, etc.

He aquí los principios fundamentales que preconizó entonces el Comité "Pro Derechos Civiles de la Mujer":

"Iguales derechos del padre y de la madre sobre los hijos menores; la madre viuda o divorciada conservará sus derechos sobre los hijos de un matrimonio anterior al volver a casarse; las relaciones entre los cónyuges se organizarán de acuerdo al postulado de respeto y fidelidad mutua e igualdad de derechos y deberes entre ambos esposos; se suprime la mayor gravedad del adulterio de la esposa como causal de divorcio o separación; régimen de administración común de los bienes de la sociedad conyugal, pudiendo ambos cónyuges optar por el régimen de administrar cada uno separadamente sus bienes propios o el producto de su trabajo, o pudiendo también la mujer otorgar al marido, mediante poder expreso, la facultad de administrar por sí solo los bienes propios de ella o los de la sociedad conyugal; se reconoce a la mujer el derecho de ejercer libremente toda profesión, industria o comercio, sin la venia del marido; se establece el principio que el domicilio conyugal será fijado de común acuerdo, estableciéndose los precedimientos que regirán en caso de desacuerdo; se autoriza a la mujer para ejercer todas las profesiones y funciones civiles que aun le quedan vedadas por los Códigos vigentes".

Y todo este fecundo movimiento tuvo sus prolegómenos unas veces y sus proyecciones otras, en las luchas sostenidas por tantas mujeres destacadas del interior del país, muchas de las cuales actuaron en las lejanías del campo, soportando la presión abrumadora del medio para elevar el nivel intelectual y moral de la mujer, como piedra angular de las demás conquistas sociales y políticas; mujeres cuyos nombres no me atrevo a enumerar por el temor de incurrir en omisiones que me resultarían muy penosas, pero cuya acción está presente en mi pensamiento en esta hora del gran balance para la debida apreciación del magnífico esfuerzo. Valientes mujeres, entre las cuales figuran aquellas maestras de las avanzadas, patriótico-educativas que María Stagnero de Munar lanzó a los cuatro vientos en nuestro país, armadas misioneras del ideal de superación, por sus enseñanzas y su fe en él, y que supieron más que ningunas otras, de la orfandad espiritual del campo y hasta de la agresividad de la ignorancia, opuesta a su noble labor, porque fueron las que inicialmente quebraron lanzas en las primeras escuelas de nuestra campaña, luchando tenazmente con los padres, para llevar a las niñas a ellas, plateando así en los más alejados rincones de nuestra patria la bandera de esta revolución femenina, cuyo punto de arranque hay que ir a buscar en la magnífica obra de José Pedro Varela escrita en 1874, "La Educación del Pueblo", en la cual dedica un capítulo especial a preconizar la trascendencia esencialísima de la educación de la mujer, en la familia, en la sociedad y en la patria; obra que contiene espiritual y pedagógicamente todo el fundamento potencial de su magnífica creación: la escuela común, gratuita, obligatoria y laica, instrumento de democratización universal insustituíble, y que María Stagnero de Munar convirtió de aquella manera en realidad, con su extraordinaria comprensión patriótica y su abnegada consagración a preparar técnica e idealmente las educadoras reclamadas con urgencia por el país para satisfacer las múltiples exigencias de la educación del pueblo.

Tienen ellas, pues, un destacado sitio en esta reseña del esfuerzo femenino en pro de la personalidad de la mujer como le corresponde, el más prominente, a María Stagnero de Munar, que aportó de aquella manera tan alta contribución para la universalización de la cultura del pueblo y que nuestro justiciero reconocimiento puede colocar sin el menor escrúpulo, entre los dos más grandes forjadores de la democracia uruguaya: Varela y Batlle.

Pero aun hay más: hasta fué una mujer uruguaya la precursora del movimiento feminista en el Río de la Plata, provocando el despertar de la mujer a las actividades sociales y políticas. La señora María Abella de Ramírez, que ya en 1899 "hizo ambiente feminista en Buenos Aires por medio de la prensa para la fundación de un Consejo Nacional de Mujeres", y que en el año 1906 presentó al Primer Congreso Internacional del Libre Pensamiento, realizado en la ciudad de La Plata, un programa mínimo de reivindicaciones femeninas, que fué aprobado por aclamación, el cual, a pesar de haber transcurrido treinta y ocho años de su presentación, contiene aún muchas aspiraciones que todavía no son para nosotros realidad.

La señora de Ramírez no pudo desarrollar su acción feminista en su patria, por residir en la ciudad de La Plata, pero fundó en Montevideo, el día 20 de abril de 1911, la Sección Uruguaya de la Federación Panamericana de Mujeres en su carácter de miembro del Comité Internacional.

Separo de una valiosa documentación que tengo en mi poder, el programa a que he hecho referencia y que fué formulado por la ilustre compatriota María Abella de Ramírez.

Dice así:

"1.o Educación física, moral e intelectual igual para ambos sexos.

2.o Que todas las profesiones que están abiertas a la actividad del hombre, lo estén también para la mujer.

3.o Que en todas las reparticiones públicas sean admitidas las mujeres como empleadas con el mismo sueldo y condiciones que los varones.

4.o Que se hagan leyes en defensa de la mujer y de los futuros ciudadanos, iguales a las que existen en los Estados Unidos de Norte América para que no haya mujeres deshonradas por el delito de amar hasta olvidarse del cálculo y niños que vengan al mundo en peores condiciones que los parias: sin padres, sin fortuna, sin honor.

5.o Que en el contrato nupcial pueda reservarse la mujer la administración de todos sus bienes presentes y futuros y que sea deber del Juez del Registro Civil advertirle que tiene ese derecho.

6.o Que cuando no haya contrato nupcial y reine por consiguiente el régimen de la comunidad de bienes, siendo, como es aquí, el marido el administrador general, ponga éste a disposición de la mujer la mitad de los gananciales, a medida que se reciban, quedando ella también obligada a contribuir con ellos a la mitad de los gastos que demande la familia: las necesidades físicas, morales e intelectuales de la mujer no pueden estar a merced de la más o menos generosidad de su marido.

7.o Que la mujer no esté obligada a vivir donde al marido se le ocurra fijar el domicilio, si no que el domicilio conyugal debe ser de común acuerdo: la mujer, como el hombre, necesita para desarrollar sus facultades de un ambiente propicio y cuando un matrimonio no puede ponerse de acuerdo en el punto que ha de fijar su domicilio, eso es una prueba terminante de que marcharán en todo en desacuerdo, porque no tienen aspiraciones semejantes y será mejor que el divorcio absoluto corte esa cadena perpetua.

8.o Que cuando una mujer abandone el domicilio conyugal, no se la obligue a volver a él y mucho menos empleando la fuerza pública, porque eso es traerla a la fuerza a poder de su enemigo.

9.o Que la mujer no necesite permiso marital para enseñar y aprender, entrar o salir del país, ni para dedicarse a la profesión que más le agrade, porque esos son derechos que acuerdan las constituciones liberales a todos los habitantes del país.

10. Que la madre ejerza la patria potestad al igual que el padre y que no la pierda por el hecho de pasar a segundas o ulteriores nupcias".

Continúa la señora de Ramírez en este tono, pero como su programa es muy extenso limito su transcripción a lo ya leído, por ahora.

Y con ello doy término a esta reseña de la labor feminista realizada por mujeres, que aunque sucinta, por razones obvias, destaca bien su total coincidencia con el espíritu de la reforma que nuestro proyecto propone.

Me toca ahora revisar, en homenaje a sus actores, las iniciativas masculinas, concretadas, casi todas, en importantes proyectos; mencionando, también con respetuoso recuerdo, los nombres de algunos de los más destacados feministas de nuestro ambiente político-social que fortalecieron estos esfuerzos de la mujer uruguaya con el estímulo de sus encumbradas orientaciones. Entre ellos, el doctor Domingo Arena, el doctor Santín Carlos Rossi, el señor Ismael Cortinas, doctor Francisco Alberto Schinca, doctor Ricardo Areco, doctor Carlos Vaz Ferreira, Profesor Enrique Rodríguez Fabregat y otros.

La primera tentativa de reconocimiento de los derechos de la mujer corresponde al doctor Héctor Miranda, quien propuso, como es notorio, en el año 1914 una nueva interpretación de la Constitución de 1830 en lo relativo al concepto de ciudadanía, por cuyo procedimiento esperaba el ilustre ciudadano alcanzar aquel reconocimiento.

La segunda tentativa corresponde a la delegación socialista, integrada por los doctores Frugoni y Mibelli, a la Asamblea Constituyente de 1917-18, proponiendo sustituir la palabra "hombre", antes propuesta por el doctor Miranda, por el término "persona", con lo cual creían igualmente se podría llegar al reconocimiento "del derecho de ciudadanía con todas sus proyecciones civiles y políticas", para la mujer.

Ambas proposiciones revelaban ya la evidente contradicción entre los preceptos del actual Código Civil y el principio constitucional de entonces, que es la misma que existe con el de ahora.

En 1918, el doctor César Miranda formuló disposiciones tendientes a obtener la capacidad jurídica de la mujer para ser testigo, tutor, curador, etc. En 1923, los Diputados Orlando Pedragosa Sierra e Italo Eduardo Perotti presentaron a la Cámara de Representantes de entonces el proyecto del doctor Baltasar Brum, quien, siendo a la sazón Presidente de la República, "en un régimen constitucional (informa el doctor Frugoni en la exposición de su proyecto de 1940), bajo el cual el primer magistrado no tenía facultades para colegislar en materia ajena a cualquiera de los tres Ministerios de su jurisdicción".

"Aquel eminente repúblico, agrega el doctor Frugoni, vinculó su nombre a la historia de los más serios esfuerzos realizados en el país, en favor de los derechos femeninos con ese que es, sin duda, entre nosotros, el primer proyecto orgánico que aborda a fondo y en detalle el complejo problema de la igualación civil de los sexos".

Pero dicho proyecto no fué estudiado entonces en la Cámara a que había sido presentado, reclamando el doctor Pablo María Minelli, como Senador, en 1930 para que dicho proyecto pasara a la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, a fin de ocuparse de él. El informe del proyecto que sobre la base del del doctor Brum redactó esta Comisión, lleva la firma de los también Senadores Juan Andrés Ramírez, Pablo María Minelli, Luis Ponce de León y Francisco Ponce de León. He aquí, un párrafo de su brillante informe: "Vuestra Comisión ha tenido muy en cuenta el proyecto de ley redactado por el doctor Baltasar Brum sobre Derechos Civiles de la Mujer, por constituir un trabajo de altos méritos en el cual se propone la reforma de las disposiciones legales que consagran diferencias de tratamiento entre el hombre y la mujer".

"De dicho trabajo..." —continúa la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, de 1930—, "...esta Comisión ha adoptado la redacción y las soluciones en todos los casos en que ha tenido el mismo criterio sobre la forma de resolver los problemas planteados".

Como puede facilmente apreciarse por esta transcripción, es precisamente todo lo que no pudo ser adoptado del proyecto del doctor Baltasar Brum por la Comisión aludida en 1930, lo que hemos bregado porque lo fuera, en 1945!

El mismo doctor Frugoni propuso en 1937, en la Comisión de Códigos de la Cámara de Diputados, el estudio de los derechos iguales para ambos sexos, tomando como base el proyecto ya sancionado en 1932 en la Cámara de Senadores, lo que no tuvo lugar por la presentación, casi en seguida, en aquel Cuerpo Legislativo, del proyecto del doctor Echegoyen, que obtuvo sanción en el mismo, en 1938.

En 1940, el doctor Frugoni presentó un nuevo proyecto a la Cámara de Diputados, y en 1943, la doctora Sofía Alvarez Vignoly de Demicheli, sometió a estudio del Senado el suyo, que sirvió de base para el proyecto sustitutivo formulado por la Comisión de Constitución y Legislación del mismo, enviado luego con sanción a esta Cámara, cuyo estudio dió lugar a las modificaciones propuestas por la Comisión Especial que habéis tenido oportunidad de considerar, las cuales son el resultado de la labor que ya había realizado esta Comisión con motivo del pedido hecho por la que habla, en marzo de 1943, para que el proyecto sobre la igualdad civil sancionado en 1932 en la Cámara de Senadores, fuera estudiado en ésta.

Continúo mi exposición con la segunda parte, que se refiere al carácter democrático del proyecto.

Declaro, ante todo, que no pretendo realizar una exposición de convencimiento respecto al principio de la igualdad civil y de la capacidad jurídica de la mujer con la del hombre, sobre el cual está fundado este proyecto que la Comisión Especial de la Cámara de Diputados somete hoy a vuestra consideración. Sería, negar la existencia del criterio general ya hecho al respecto entre nosotros, y que ha venido apareciendo desde hace años en forma de proyectos diferentes en grados de aceptación de aquel principio, pero formulados siempre con esta orientación fundamental: **la plena capacidad jurídica de la mujer casada**. Y digo de la mujer casada porque, en verdad, poco o nada contienen estas modificaciones impuestas por el legislador al Código Civil, que se referían a la mujer soltera, mayor de edad, cuya personalidad conquistó hace tiempo mediante sucesivas modificaciones de la ley, la plena capacidad jurídica.

Además, este proyecto, sustitutivo en parte del que fué formulado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, sancionado en noviembre de 1944, viene precedido de tan ilustradas y brillantes exposiciones que comprenden asimismo valiosas síntesis de la copiosa bibliografía correspondiente a los últimos veinticinco años al respecto, que en manera alguna podría mi modesta palabra superarla.

Tampoco voy a detenerme en lamentaciones e inculpaciones estériles por el tiempo que se ha dado en llamar "perdido", porque, en verdad, nada se ha perdido aún con las dilaciones sufridas por este proyecto en el seno de la Comisión Especial, sino que por el contrario, mucho se ha ganado en el sentido de un mayor abundamiento de sugestiones e informes muy autorizados que han venido a favorecerlo con una más perfecta formulación.

Los obstáculos vencidos pertenecen pues, al pasado y ahora, la obligación del momento nos impone su inmediato estudio, sin más postergaciones que vendrían, sí a prolongar vanamente la injusticia y el sufrir de las madres y de los hijos a quienes por esta ley pretendemos liberar de ello...

Lo más importante es que con este proyecto hemos llegado y hemos llegado por la colaboración de todos: hombres y mujeres, en actitud encomiable de responsabilidad y solidaridad social. Sólo falta la intervención decisiva de los señores Diputados para que cuanto antes este reconocimiento, que enaltece al Uruguay por lo que significa como expresión innegable de sinceridad democrática, pueda ser a corto plazo convertido en ley.

Desde luego que este proyecto no es precisamente el total resultado de la labor a que se abocó la Comisión Especial designada por esta Cámara en mayo de 1944 para estudiar el proyecto redactado por la Comisión de Legislación del Senado sobre la base del estudio del proyecto del doctor Baltasar Brum relativo a los derechos de la mujer que tan brillantemente informó y defendió en 1932 el doctor Pablo María Minelli, y que la que habla, haciéndolo suyo, presentó a la consideración de esta Cámara en marzo de 1943.

Y no lo es porque, como lo expresa nuestro informe, cuando dábamos por casi terminada nuestra labor, vuestra Comisión Especial recibió el proyecto sancionado por el Senado... Como es de orden, nos dispusimos a estudiarlo y al no coincidir totalmente en cuanto a la formulación de algunos de sus artículos, surgieron las modificaciones a las cuales hace referencia nuestro informe.

Hecho este breve exordio voy a formular algunas consideraciones a título puramente personal, respecto de este proyecto tan esperado.

Es innegable que él representa un gran progreso para nuestra legislación civil dando a nuestra democracia un tono de sinceridad invalorable, ya que nadie puede ignorar que no basta establecer en la Carta Magna de una nación que nace, los postulados que han de regir las relaciones de los individuos que integran esta sociedad política, sino que dichos postulados deben tener existencia efectiva en las costumbres, que son la expresión de la convivencia social. Porque de ellas depende que la creación de la felicidad humana por la superación integral de la vida del hombre, base científica e inconmovible de la democracia, sea realidad. De ahí que ninguna obra de organización social, por grande que sea, en lo político, en lo económico, en lo industrial, puede considerarse completa si no atiende escrupulosamente a todo aquello que atañe directamente a la superiorización del caudal humano, cuyo bienestar es la razón de ser de la nación.

Por esto, la dignificación de todos los valores humanos en estricto acuerdo con el moderno concepto humanista, es fundamental en la configuración de una colectividad fuerte, tanto material como psíquica y moralmente considerada. Y por esto mismo, la estructuración de esta realidad civilista debe ser iniciada, a fin de dotarla de la necesaria solidez, en ese pequeño gran mundo que es el hogar, porque supone la existencia de todas las energías de una colectividad político-social en potencia. Colectividad que estará bien o mal orientada según lo que de él reciba. Por ello se impone que los futuros ciudadanos vivan en un ambiente en el cual puedan percibir con nitidez el verdadero concepto de igualdad y justicia, viviéndolo y no asistiendo a su falseamiento como ha ocurrido hasta ahora con la presencia en él de las irritantes y absurdas desigualdades jurídicas entre los padres. Siendo notorio que en tal sentido nuestro Código Civil está en evidente contradicción con tal principio fundamental de nuestra Constitución, y no sólo de la actual sino también de la que rigió desde 1919 hasta el año 1933 pues en ella se había establecido, por primera vez desde que el Uruguay es

nación "libre e independiente", "que todos los hombres son iguales ante la ley", dándosele al término "hombres" su verdadero sentido genérico que comprende a los dos sexos; y en la que actualmente nos rige, sustituyendo el vocablo "hombres" por el de "personas" modificaciones que revelan un evidente propósito de reconocimiento igualitario para ambos sexos. Es, pues, esta abierta contradicción existente entre los preceptos constitucionales que establecen la igualdad ante la ley y las disposiciones legales respecto a la capacidad jurídica de la mujer casada, la que elimina este proyecto, formulado con un profundo sentido democrático.

Sentido democrático que aparece claramente en las formulaciones de muchos de sus artículos tendientes a equiparar la posición jurídica de la mujer casada, destacándose de entre otras, de gran trascendencia también, la que extirpa totalmente del Código Civil esa tremenda injusticia que ha sido la causal constante del sufrir de tantas madres, a quienes el viejo Código les negó el ejercicio de la patria potestad, conjuntamente con el padre, sumiéndolas en una incalificable inferioridad dentro de su propio medio, con un desconocimiento inconcebible de lo que significa el hogar como célula potencial de una colectividad jurídicamente organizada; sin advertir que esta incapacidad legalizada, iba en perjuicio inmediato de los mismos hijos, a los cuales, por otra prte, estas madres tenían el deber de educar para la sociedad y para la nación.

Por fortuna, la aprobación de este proyecto por parte de los señores legisladores, hará trizas, no sólo este absurdo de la **patria potestad absoluta**, sino también el no menos grave de la **administración completa de la sociedad conyugal por el hombre**, cualesquiera fueran sus aptitudes; así como quedará abatido el **derecho a imponer el domicilio, aun con perjuicio de la salud de la mujer; la humillante disposición de la obediencia al marido**, etc., etc dando lugar al surgimiento de un hogar regido por idénticas prerrogativas, las cuales, al colocar jurídicamente a un mismo nivel al padre y a la madre, garantizan el ambiente propicio para las formaciones del carácter del niño, con miras a una sincera preparación ciudadana, para que el servicio leal de la democracia, en sus postulados básicos: **libertad, igualdad y justicia**, no pueda fallar jamás bajo ninguna presión adversa.

Porque es, por demás sabido, que en ningún caso la ley positiva puede tener eficacia si no reposa sobre modalidades individuales obtenidas educativamente a base del respecto al **derecho ajeno, la responsabilidad y la solidaridad** en el esfuerzo, en las esperanzas y en los dolores; como tampoco podrán tener cura las fallas de la democracia, en ningún pueblo de la tierra, sino se cuenta con la obtención de tales modalidades con carácter universal, puesto que las fallas de la democracia no provienen de la mayor o menor **falibilidad** de sus principios, sino de la concurrencia negativa de las flaquezas de los hombres, que sólo la educación puede limar y reducir...

La educación orientada en una nueva filosofía tendiente a asegurar la preparación de la conducta del hombre para la vida social y ciudadana y que necesariamente deberá iniciarse desde muy temprano, en la vida familiar sin el menor descuido en ninguna de las etapas evolutivas de la vida del niño y del adolescente... Acción educativa vigilante, que ha de empezar junto a la cuna y no cesar sino cuando la individualidad muestre ya las firmes aristas de una personalidad libre de las **sugestiones del egoísmo**; de las **exaltaciones de la soberbia**; dúctil a las solicitaciones legítimas de la solidaridad y a las severas exigencias de la responsabilidad colectiva, segura del gobierno de sí mismo.

Porque siendo durante la convivencia tranquila y permanente del hogar, en ese período de la vida del niño, en que ninguna influencia más fuerte que la del amor maternal puede obrar sobre ella, la más propicia para sorprender los primeros asomos de una individualidad, que sólo a la madre se muestra tal cual es, porque ella supone la compañera inseparable de todas las horas, solícita a todos los reclamos de su extrema debilidad, es también donde se impone el tratamiento a tiempo de las trascendentales diferencias individuales entre un niño desorbitadamente **egocéntrico, soberbio**, perfilando al **presunto prepotente**, y el niño **tímido, irresoluto**, espiritualmente apocado, posible instrumento de futuros servilismos sociales o políticos. Dos aspectos igualmente antisociales que descuidados educativamente, pueden constituir, al generalizarse gravísimos peligros para la estabilidad de la democracia.

Por eso se impone que sea ahí, en el hogar y no más tarde en la escuela —a la cual le corresponde secundar esta acción— donde tales revelaciones reciban el inicial y adecuado tratamiento: que ha de dar paso al surgimiento del noble respeto al derecho de los demás por la creación de las primeras ideas y sentimientos de justicia; es ahí donde deben ser estructuradas las **fundamentales disciplinas de la libertad y hondamente encauzadas en las costumbres**, para evitar que puedan convertirse en negativa licencia, capaz de romper la armónica correlación del mero interés personal con los trascendentales intereses de la colectividad social en que le toque actuar, y que es la que configura el verdadero espíritu de solidaridad y responsabilidad del hombre ciudadano, Es ahí, donde el espíritu igualitario, garantía de la democracia contra toda posible prepotencia, pues al generar las saludables rebeldías frente a los abusos de la fuerza sobre el derecho, levanta un invencible desprecio hacia ella, debe recibir su más amplio y hondo cultivo...

El avance de los tiempos tenía necesariamente que expresarse entre nosotros consagrando estas disposiciones que al dar a la mujer madre las mayores garantías para proceder de acuerdo con la responsabilidad familiar y social que sobre ella gravitan, tiende a universalizar las posibilidades para que todas realicen en el porvenir, lo que, a pesar de las trabas de la incapacidad jurídica mantenidas hasta ahora, han venido estructurando, para acrecentar el acervo espiritual de nuestra patria, tantas madres en prodigiosas reacciones de magníficas individualidades. Porque con este reconocimiento, el valor de la mujer madre dejará de ser sólo el motivo teórico de tantos líricos discursos, cantos y poemas con los cuales se ha exaltado durante siglos la valentía de sus sacrificios, la sublimidad de su amor al hijo, para convertirse en el **real valor de un rol social inigualado**, en cuyo ejercicio los resortes insustituibles de su personalidad, obrando sin humillantes restricciones, se traducirán en fortalecimiento y prestigio de nuestra nacionalidad, por la jerarquización del hogar, que es el organismo social de mayor trascendencia en una democracia. Porque es indudable que al dignificar la función maternal colaboramos en el fortalecimiento del factor más potente y seguro que sea dado utilizar para alcanzar el más alto exponente de espiritualización nacional.

Y con ello estamos también propiciando, por vía del ejemplo, la universalización del espíritu democrático como base inconmovible de la paz, que el dolor de la humanidad reclama en esta hora del mundo, lo que podrá lograrse a no muy largo plazo, si la mujer de post guerra se dispone a actuar educativamente en todas partes, como potencia decisiva en la creación de las nuevas conciencias y las nuevas mentalidades destinadas a eliminar para siempre, los recrudecimientos de la barbarie, dando paso a la más universal de las aspiraciones en el mundo civilizado: **la fraternidad humana**, esa hermandad que a veinte siglos de civilización aun no es realidad en el mundo, pero que no dudo podrán lograr las madres por el camino de la educación.

He aquí, ligeramente expuesto, por qué afirmo que este proyecto significa algo más que el reconocimiento formal de la capacidad jurídica de la mujer casada, pues son, a mi ver, los derechos de la madre los que en él exaltan, que tienen el inmediato alcance de la defensa de los derechos de los hijos, y el más amplio de la especie, por lo cual puede asegurarse que la mujer madre no recibe nunca para sí, sino a cuenta de la familia, de la sociedad, de la nación, de la humanidad.

Señores Diputados: he dicho al empezar, que hoy es, en esta Cámara, el día de la mujer uruguaya, o mejor dicho, el día de la madre uruguaya, que es **mucho más** que ser mujer... Porque entiendo que **ser madre**, de acuerdo con la plenitud del idealismo que tal función reclama, es culminar la vida con una etapa insuperable que se configura a expensas de voluntarias actitudes de sacrificio, derroches de ternura, sutilezas espirituales, sublimes renunciamientos, asistencia silenciosa y heroica, consagrada a la vida que crea y sobre la cual descansa la persistencia de la especie humana y su cultivo; sacrificios colocados muy por encima de los más severos deberes comunes a hombres y mujeres, por lo que no titubeo en afirmar que la madre es **el más sólido cimiento de la ley!!!**

(Muy bien!)

—Yo tengo escrúpulos en continuar mi exposición, por el cansancio que ello pueda ocasionar a la Cámara...

(No apoyados)

—...pero este día es único, para mí al menos, que, si me lo permiten, voy a continuar mi exposición.

SEÑOR LUSSICH. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Hago moción para que se le conceda a la señorita Diputado Antonelli Moreno la prórroga de tiempo necesaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se le prorroga el tiempo de que dispone la señorita Diputado.

(Se vota: **31 en 32. —Afirmativa**)

—Puede continuar la señorita Representante.

SEÑORITA ANTONELLI MORENO. — **Muchas gracias.**

Y ahora me veo obligada a cambiar de tono porque deseo manifestar una reserva que mantengo, a pesar de cuanto he expuesto, la cual se refiere a cierto aspecto del proyecto que esta Cámara considerará dentro de unos momentos, ya que, en mi calidad de miembro informante del mismo, creo haber cumplido con mi deber en cuanto a los valores que contiene. Porque si bien se trata de una disposición con la que transigí en el seno de la Comisión Especial, para no dilatar más la presentación de este proyecto, me interesa mucho dejar fundada mi convicción al respecto, pues, como entonces, continúo pensando que el legislar sobre la administración de la sociedad conyugal de bienes, se ha mutilado el principio de la equiparación jurídica. Mutilamiento evidente, pues mientras en el artículo 1.o del proyecto se establece que **"La mujer tiene el ejercicio de los derechos y de la capacidad civiles de que está investido el hombre"**, por el artículo 2.o del mismo, relativo a la administración conyugal, se establece un régimen que importa, tácitamente, una notable restricción. Y esta restricción atañe a la inmensa mayoría de las mujeres casadas; las que no poseen bienes ni pueden buenamente dedicarse a un trabajo remunerativo fuera del hogar, por impedírselo, precisamente, el cabal cumplimiento de los deberes que él le impone y que surgen, naturalmente, del concepto social y jurídico del matrimonio, según el cual constituye un compromiso frente al que, por una lógica distribución de obligaciones, "uno de los cónyuges, el esposo, contrae la de sostener el hogar, principalmente, y el otro cónyuge, la esposa, la de atenderlo y administrarlo," a fin de que la vida se desenvuelva en él normalmente. Siendo ésta, por otra parte, la posición deseable para la mujer casada, si ha de rendir, como madre, cuanto le exigen la sociedad y el Estado en beneficio de la vida del hogar, como unidad social. Lo cual no obsta para que, cuando la mujer sea poseedora de bienes, no haya de contribuir también con ellos, proporcionalmente, al sostenimiento de la familia, como asimismo, contribuye la mujer que trabaja en tareas remuneradas, dentro o fuera del hogar, cuando la capacidad adquisitiva del hombre no responde, por diversas causas, a las necesidades de la familia, constituyendo, con su aportes económicos, una valiosísima contribución, que en no pocos casos llega a ser la única, cuando el otro cónyuge, por abandono o incapacidad personal, no da cumplimiento a su parte de obligación en la subsistencia de la familia.

De modo que ya esta natural distribución de obligaciones, establecida de acuerdo con tal concepto social y jurídico, reconoce la equivalencia existente entre los aportes del esposo para el mantenimiento del hogar y la contribución que realiza la mujer casada a él, como dueña de casa y madre de familia, casi siempre. Siendo, desde luego, esta contribución la base fundamental sobre la cual reposa la sociedad de bienes que contraen los cónyuges con el acto del matrimonio y, por lo tanto, el más sólido argumento a favor del derecho de la esposa a la mitad de los gananciales, aun cuando ellos provengan del producto del trabajo del esposo, pues a éste se enfrenta, con sobrada equidad, la función trascendental que la esposa desempeña en el hogar como administradora y permanente custodia de él.

Sin embargo, es evidente que el régimen de administración conyugal adoptado en el proyecto venido del Senado, no contempla tan bien fundado derecho a la administración de los bienes comunes, pues mientras por un lado establece la separación de bienes y la autonomía de la administración, con lo cual propicia la plena capacidad jurídica de la mujer casada que posee bienes, asignándole una posición idéntica a la del hombre, y en consonancia, por tanto, con su dignidad personal, en cambio, en lo que se refiere al derecho a la administración de los bienes comunes por parte de la mujer casada que no posee bienes personales pero que contribuye a formarlos con el cumplimiento de la parte de obligación que le corresponde, queda totalmente desconocido por esta ley. Y, con ello, en pie el último vestigio, quizá, de aquel derecho de señorío que hizo del hombre el jefe-amo de la familia, cualquiera fuera su capacidad intelectual, económica o moral, y que con tan irritante injusticia dominó sus destinos durante siglos.

Esta preponderancia injustificada, a esta altura del progreso social, al que la mujer ha aportado tan valioso incremento, elevando considerablemente su nivel intelectual, su cultura general y especializada, conquistando su independencia económica en todas las actividades, técnicas o no; bastándose a sí misma, y pudiendo responder con eficiencia a las necesidades propias de la familia; en estos momentos, en que ella da precisamente con más destacado relieve, el tono de su intervención consciente en lo privado, en lo social, en lo profesional y hasta en los planos de la política, no cabe, honestamente, tal restricción que pudo tener en otros tiempos su explicación, por la ignorancia general de la mujer, mantenida por los egoístas intereses y los prejuicios contrarios a su emancipación como persona y como integrante de una colectividad culta.

Y tal desconocimiento hace perder, a mi ver, al proyecto de ley que está a consideración de los señores legisladores, su gran jerarquía de proyecto presidido por el principio de la total equiparación de los derechos jurídicos entre el hombre y la mujer, como pretende establecerlo el artículo 1.o del mismo.

Y resulta aun más injustificada esta restricción, si se considera que la aplicación del principio igualitario a la común administración de los bienes de la sociedad conyugal, no importa ninguna posición insalvable, pues hasta las costumbres reinantes en nuestro medio social son favorables a la ejecución más frecuente de la administración por el esposo solamente, en los casos normales, por lo cual ella quedaría admitida, casi siempre por la mujer, pero entonces no sería por imposición de la ley, sino por espontánea decisión suya, en armonía con la actitud que caracteriza la posición de toda mujer espiritualmente equilibrada, dentro del hogar.

Me refiero a la notoria circunstancia de que, entre nosotros —circunstancia muchas veces aludida por nuestros juristas— sea el amor, en general, la causal fundamental del matrimonio, debido a lo cual la mujer no abriga ninguna desconfianza preconcebida capaz de llevarla a prevenirse contra el esposo, siendo precisamente esta confianza, que da tan elevado tono sentimental a la unión matrimonial, la que le permite admitir, sin violencias, la natural distribución de las funciones relativas al hogar y la familia, de acuerdo con las posibilidades que, en la generalidad de los casos, sean más accesibles a cada uno de los cónyuges. Entre las cuales, es evidente que, tratándose de funciones a realizarse fuera del hogar, las posibilidades del esposo, en general, son mayores que las de la esposa, limitadas, muchas veces, éstas, por las mil perentorias atenciones inherentes al buen funcionamiento del mismo. Distribución natural y lógica que ni en lo mínimo desmedra la condición de la mujer, pues obedeciendo únicamente a la determinación de leyes naturales, no importa diferencias inferiorizantes, sino necesarias y muy nobles equivalencias.

He ahí que, aun poseedora del derecho a administrar, su intervención efectiva, tan temida por las complejidades prácticas que pudiera significar, no llegará nunca a configurar un peligro para el eficaz mecanismo de la administración de los bienes comunes de la sociedad legal, pues siempre estaría dispuesta la esposa, por la actitud espiritual aludida, y por comprensión, a dejar dicha administración a cargo del esposo toda vez que ello encierre verdadera conveniencia para el hogar. Lo que cambiará por completo el sentido de su posición ante el Derecho, pues en un legítimo uso de su libertad para decidir, optaría por la suspensión de él, que no es lo mismo que su negación. Y sólo en los casos de justificada incapacidad o abandono del esposo para ejercer la administración (enfermedad, falta de carácter, etc.), se resolvería a hacer uso de él.

Siendo, por consiguiente, esta confianza, la mejor garantía de que tal reconocimiento no puede originar perturbaciones enojosas entre los esposos, pues ella genera siempre una sincera cordialidad en las relaciones conyugales, manteniendo incólume la dignidad personal por el mutuo respeto que se deben los que se sienten iguales en el derecho e iguales en las responsabilidades.

Otra consecuencia inmediata y grave tiene el retaceo del reconocimiento de la plena capacidad jurídica de la mujer casada en este sentido y es el desconocimiento al cual conduce a la mujer al alejarla de esta manera del plano de las responsabilidades respecto de la administración de los bienes comunes, puesto que, cuanto más fortalecida sea por el reconocimiento de su capacidad, mayor será el beneficio que la familia reciba de su función.

Por consecuencia al principio y por justicia, considero, pues, que la administración de estos bienes producidos, no por el esposo solamente sino por ambos, en sus planos respectivos debe corresponder a los dos, sin perjuicios de que, de común acuerdo, resuelvan quién ha de administrarlos, y ello se cumpla mediante otorgamiento del poder correspondiente por autorización judicial. Proceder de otra manera, implica, a mi ver, una notoria inconsecuencia al espíritu que esta ley aspira a mantener.

Es, pues, en estas consideraciones que yo apoyo mi convicción de que en este proyecto falta, para que la capacidad jurídica de la mujer casada sea plena, el reconocimiento del derecho de la mujer casada sin bienes, a intervenir en la administración de los que sean comunes. Convencimiento que está respaldado por la innegable autoridad del doctor Baltasar Brum quien, en su notable estudio "Los Derechos de la Mujer" abarcando ampliamente los civiles y los políticos, revisó en el año 1921, profundamente, nuestra legislación, en lo relativo a la

posición social y jurídica de la mujer, formulando múltiples disposiciones sustitutivas de las absurdas formulaciones pertinentes do nuestro Código Civil, a favor del reconocimiento de la plenitud jurídica de la mujer casada. E inspirado en esta altísima actitud de justicia, al procurar, sinceramente, abolir todos los prevalecimientos de un sexo con respecto al otro, estableció en su proyecto que "la administración de la sociedad legal es común a los cónyuges". Y, aunque una vez admitido el principio jurídico de la administración común de la sociedad legal, hubo de someterlo a la presunción de un mandato tácito a favor de la administración ejercida por el esposo, esto, precisamente, excluía todo el carácter de derecho propio a administrar dado por el Código vigente al marido, quedando establecido el de la mujer casada a la administración de los bienes comunes sin la obligación de ejercerlo.

Es oportuno, además, advertir que este régimen propuesto por el doctor Brum en su proyecto del año 1921, tenía un carácter provisorio, pues obedecía a la necesidad de contemplar ciertas dificultades prácticas que entonces habrían sido muy numerosas, pero que están muy lejos de serlo hoy, en que las costumbres se han modificado tanto, a impulsos mismo del progreso general y en que la emancipación económica y la elevación cultural de la mujer resuelven dificultades que se creyeron insalvables hace más de veinte años en la vida civil. Y el mismo doctor Brum lo expresa en el fundamento de su modificación, cuando dice: "el régimen que propongo puede imperar hasta que se transformen las costumbres de nuestros hogares. Su adopción contribuirá a facilitar la sanción de estas reformas, pero la independencia económica de la mujer, que cada día se acentúa más, y el respeto a su propia dignidad, impone la adopción de aquel principio...". Se refiere al principio jurídico de la administración común de la sociedad conyugal.

Y esta visión del doctor Brum es a su tiempo compartida, ratificada y completada, de acuerdo con las nuevas circunstancias ambientales que aquél esperó, por el doctor Emilio Frugoni, quien, en su proyecto sobre los Derechos Civiles de la Mujer redactado casi veinte años después, es decir, en plena revelación de los cambios que paulatinamente esperaba el doctor Brum, se produjeron en las costumbres nacionales, reconoce el mismo principio y le da toda la amplitud que las circunstancias actuales le permiten.

Dice el doctor Frugoni en el artículo pertinente de su proyecto: "la administración de la sociedad conyugal corresponde a ambos cónyuges pero cada uno de ellos puede otorgar poder al otro mediante autorización judicial para realizar todos los actos de administración corrientes del comercio, la industria o algunos actos determinados". Con lo cual no sólo admite el derecho de la mujer casada con bienes, a administrarlos, sino que reconoce, basado en los argumentos jurídicos que tan conceptuosamente expone en su informe, "el derecho a compartir con el hombre la administración de los que caen dentro de la comunidad", quedando de este modo extendido el principio de la plena capacidad jurídica de la mujer casada a los casos, que son los más, de la mujer casada sin bienes, pero cuya función como administradora del hogar, funda sobradamente este derecho a la administración común.

Y tanto el doctor Brum como el doctor Frugoni aluden a su vez al gran jurista belga Laurent, quien al pugnar por el establecimiento de la dualidad administrativa, expresaba este sugestivo concepto: "...mantener la desigualdad en la sociedad conyugal sería regir la sociedad entre los esposos que se casan en el siglo XX, por una ley que es la expresión del estado social de la Edad Media!"

Dejando, además, el doctor Brum, constancia en su proyecto, que este principio de la administración de la sociedad de bienes, común a ambos cónyuges, fué sostenido ya ..."durante la Revolución Francesa por Cambacéres, el cual si bien no pudo hacerlo triunfar entonces, fué aceptado posteriormente por muchos países en forma más o menos amplia".

Y participan de la misma posición que me ha llevado a manifestar la evidente incongruencia del proyecto presentado a nuestra consideración, las mujeres uruguayas que en oportunidad hicieron llegar al seno de la Comisión Especial de esta Cámara, por intermedio del señor Presidente de ella, señor Luis Batlle Berres, el memorándum que firmaron más de dos mil mujeres, exponiendo este punto de vista, entre varios otros, con motivo de la aprobación del mismo, en la Cámara de Senadores.

Ahora bien; antes de dar término a este descargo de mi conciencia, frente al problema a que he aludido, sin el propósito de promover debate en torno suyo, sino con el de señalar sinceramente una deficiencia que estoy segura será subsanada en una nueva revisión, dando así completa satisfacción al espíritu igualitario que ostenta el artículo 1.º de este tan gran proyecto bajo otros aspectos, quiero agregar que me dolería si ello fuera interpretado por algún legislador como asomo de una actitud feminista irreductible, de ese feminismo exótico que jamás compartí y que por otra parte nunca prendió en nuestro ambiente.

No; no es un mero radicalismo igualitario con raigambre en desorbitados preconceptos, ajenos por completo a las realidades de la vida, el que me ha impulsado a tal posición, pues sé muy bien que así como en la convivencia social los derechos de cada uno están necesariamente limitados por iguales derechos de los demás, en esta pequeña sociedad, pero con tan trascendentales repercusiones en la vida de los pueblos, que es el matrimonio, esas limitaciones se hacen sentir más intensamente en lo que se refiere a la personalidad de la mujer madre. Porque es evidente que el derecho de los hijos a la vida, reclamando su constante cuidado, la custodia permanente de su debilidad, no sólo durante el largo proceso de su crianza, sino aun antes de que vean la luz, así lo imponen.

Como sé también, que entre nosotros, al menos, ninguna mujer es capaz de cercenarlos en lo mínimo, siendo por tanto el sometimiento a las privaciones, los renunciamientos y los sacrificios que de tales limitaciones surgen, aceptados de buen grado por las madres, en general, pagando así el total tributo de su vida física y espiritual sobre el cual reposa la persistencia de la especie y su dignificación. Y es precisamente porque mi actitud está fundada en tales conceptos, que mis ideales feministas nunca buscaron la exaltación de la personalidad femenina en una absurda igualdad, sino en la legítima igualdad de los derechos fundamentales como ser espiritual que sólo las exigencias de los derechos de los hijos pueden limitar, y no los cercenamientos arbitrarios a la inigualada jerarquía de la madre dictados por disposiciones aparentemente justas. Porque el feminismo, a cuyo desenvolvimiento he consagrado todos los esfuerzos de mi vida, sobre todo en los ambientes rurales, donde pasé la mayor parte de ella, no ha tenido, para mí, nunca otro sentido que la completa liberación de la mujer de la ignorancia, y con ello de los prejuicios perturbadores de toda visión luminosa, liberación de la sumisión incondicional que mata el sentido de responsabilidad, liberación intelectual y moral que tenía que desembarcar, necesariamente, en la emancipación económica social que la ha igualado al hombre en sus prerrogativas civiles y políticas, cumpliéndose así el principio de la igualdad democrática que preside nuestra organización institucional.

Por esto también, cuando se han sancionado leyes del tipo que responde a la denominación de leyes de protección a la mujer, nunca han tenido para mí el sentido de una prerrogativa a favor del sexo femenino, sino que la he considerado en su esencia, como una ley de protección al hombre, como elemento de la humanidad. Porque eso es lo que dichas leyes son en realidad: leyes de protección al hombre, que actúan a través de la mujer madre, reserva humana irreemplazable.

De ahí que todo cuanto aspiramos para bien de la mujer, en una constante y sincera pugna por la elevación de su nivel en todos los aspectos, no es nunca egoístamente por ella misma, descontado, desde luego, lo que concierne a su derecho individual como persona, sino que tiene un sentido que podría expresarse en estos términos: el mejoramiento de toda sociedad y, por consiguiente, de la humanidad, no puede lograrse sino en la medida en que sea fortalecida la personalidad de la mujer, lo que ha dado lugar a que se mida el nivel cultural de los pueblos por el de la cultura de las mujeres que en ellos actúan.

Mas, a pesar de esta deficiencia relativa a derechos patrimoniales que vuestra Comisión Especial, por otra parte, suavizó con el agregado de dos incisos de gran importancia para la salvaguardia de la mujer casada sin bienes, yo no titubeo en recomendar una vez más a la consideración de los señores legisladores, este proyecto, porque sus otros valores jurídicos son de tal entidad que justifican sobradamente su aceptación aún dejándola subsistente.

Y entre ellos quiero destacar el que consagra el artículo 11 a mi ver el más trascendental después del 1.º, que al reconocer a la madre "el derecho a ejercer la patria potestad en idénticas condiciones que el padre, le permite, por consiguiente, conservar este derecho sobre los hijos menores de su anterior matrimonio, cuando siendo viuda o divorciada contraiga nuevas nupcias, quedando con este reconocimiento cegada una fuente de injusticia y de dolor para las madres y para los hijos. Fuente de dolor presente sin cesar en mi espíritu, durante estos tres años de función parlamentaria, que ha avivado los reclamos constantes de tantas madres angustiadas por la situación de injusticia en que a este respecto el viejo Código las mantenía. Por ello, aun bajo la presión de aquel noble propósito de absoluta equiparación de derechos, no me

había animado a prolongar su permanencia, dilatando el estudio de este proyecto.

Felizmente, la coincidencia al respecto, en lo fundamental, con el criterio sustentado por la Comisión de Constitución y Legislación del Senado en el proyecto que vuestra Comisión Especial estudió, reduciendo la preocupación que aquella eficiencia relativa al régimen patrimonial producía en mi espíritu, justifica esta posición que me permite exaltar este proyecto ante vuestra consideración, segura de que su conversión en ley no solamente señalará para el Uruguay un paso gigantesco dado en el sentido de su legislación civil, sino que, por encima de todas las conquistas que por ella se logran, se yergue otro valor profundamente humano y noble. Es el valor que este proyecto contiene como homenaje a todas las madres: a las de hoy, y a las de ayer, que pagaron su tributo a a creación de la vida del hijo y a las ascensión infinita que importa la espiritualización del hombre; a todas las que a pesar de las limitaciones que la ley les impuso, supieron convertir su intuición superadora en las magníficas ofrendas que inspiraron esta profunda declaración de Batlle, inscripta en el programa del Partido que creó: "La mujer madre, cualquiera sea su estado, merece bien de la República". Honrarlas así, como lo hacemos mediante este proyecto, significa, además, glorificar el símbolo universal de la paz que representaron y engrandecieron y que perpetuarán las madres del porvenir para el mayor bien de la Patria y de la humanidad.

(Muy bien! Aplausos en la Cámara y en la barra).

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Faltando sólo cinco minutos para la hora reglamentaria, hago moción para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brause, para que se levante la sesión.

(Se vota: **28 en 33. — Afirmativa**).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 55 minutos).

JUAN F. GUICHON
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor.

Gilberto Echeverry,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 163 — Montevideo, Viernes 24 de Mayo de 1946 — Núm. 11878

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1941)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día ... $ 0.40
Por más de cinco publicaciones ... " 0.20

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente ... " 0.20

D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre ...	$ 9.60
Por año ...	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre ...	$ 12.00
Por año ...	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre ...	$ 12.00
Por año ...	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA No 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día ...	$ 0.10
Atrasados ...	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años ...	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 46
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir botones ancla, botones negros corozos, paño negro azulado, forro negro ordinario, entretela ordinaria, percalina negra, entretela cuello, acolchado negro, requeridos por Talleres, para confección capotes para la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Mayo de 1946 a las 9 horas — Montevideo, Mayo 9 de 1946

(Cuenta corriente) My.14-22421-v.my.25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta				la página (*)
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	"
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	"
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	"
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	"
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	"
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	"
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	"
en adelante					"	200.00	"

Hasta $ 20.000.00 — $ 30.00 la página (*)

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia aproximada del centímetro, esto es, contando 25 palabras.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 52
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 52 para adquirir una máquina de triturar maíz requerida por el Reg de Cab. número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Mayo de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1946.

(Cuenta corriente) My.22-22499-v.my.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir harina de maíz, maíz pisado, garbanzos, arroz, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Mayo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1946.

(Cuenta corriente) My.22-22500-v.my.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir brin granité, brin encornado, brin azulado, paño negro azulado, cheviot de lana azul forro fulgurante, forro negro fino, satinet, percalina entretela, acolchado algodón blanco, galón dorado, elástico negro, cartón, viseras, tafiletes, barbijos, anclas plateadas y doradas para hombreras, botones anclas, botones negros para gorras, botones blancos de metal, chapas de bronce, gemelitos de metal, mosquetones, hebillas de bronce botones de bronce para cananas cuadriláteros de bronce, carreteles de hilo para lustre, carreteles de hilo 000, cueros vichy negros, cemento, espadines, requeridos por Talleres, para diversas confecciones Marina (Cuerpo de Aspirantes), de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Mayo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1946.

(Cuenta corriente) My.20-22461-v.my.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 50
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 50 paar adquirir: 29.500 metros de paño 1920 requerido por Talleres de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 24 de Mayo de 1946 a las 16 horas

(Cuenta corriente) My.20-22475-v.my.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 43
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 43, a fin de adquirir hilo blanco, hilo negro, hilo yerba mate, calcetines, cinturones de cuero, fundas para almohada, frazadas tro-

pa, requeridos para las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Mayo de 1946 a las 16 horas.

(Cuenta corriente) My.16-22447-v my.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 42
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir termos de medio litro, tapones con pico, linternas eléctricas, pilas eléctricas, papel de estraza, destinado para las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Mayo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1946.

(Cuenta corriente) My.16-22448-v.my.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 147
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 147 para adquirir grasa de caracú, extracto de pomidoro requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 29 de Mayo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1946.

(Cuenta corriente) My.16-22449-v.my.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir botones ancla, botones para cartera, botones para tirador, acolchado negro, sarga azul, cretona, satinet, entretela, forro negro, percalina llencillo, trencilla de lana hebillas ordinarias, broches para pantalón botones corozo, entretela cuello, requeridos por Talleres, para confecciones para la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Mayo de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 9 de 1946.

(Cuenta corriente) My.14-22422-v.my.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 49
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir tocino, grasa en cascos, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 23 de Mayo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 9 de 1946.

(Cuenta corriente) My.13-22411-v.my.24.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez por películas radiográficas.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 25 de Mayo a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 8 a 10 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) My.15-22436-v.my.25.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de materiales eléctricos para el Polígono de Tiro Militar y Ciudadano, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494.

Las propuestas, presentadas en sobre lacrado, serán abiertas en presencia de los interesados el día 31 de Mayo corriente a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) My.23-22513-v.my.31.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para los trabajos de reforma y adaptación en el Pabellón de Infecto - Contagiosos del Hospital Militar Central del Servicio de Sanidad, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones particulares y memoria descriptiva y constructiva confeccionados al efecto y que se encuentran en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494, a disposición de los interesados.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y en los sellados correspondientes se presentarán en este Servicio el día 10 de Junio próximo a la hora 15, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Mayo 3 de 1945. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) My.23-22516-v jn.10.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51|17

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el aprovisionamiento de 900 kilos de hilo de diversos tipos, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 30 de Mayo de 1946 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso por calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Mayo 17 de 1946.

(Cuenta corriente) My.22-22491-v.my.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51|18

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el aprovisionamiento de 1.920 lámparas eléctricas de diversos tipos, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 3 de Junio de 1946 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso por calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Mayo 17 de 1946.

(Cuenta corriente) My.22-22492-v.my.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51|11
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a licitación pública para la provisión y colocación en el Granero Oficial número 1, de una balanza de tipo moderno, para pesar carros y camiones, con capacidad de peso de hasta 20.000 kilos, con aparato automático de registro de pesadas y con plataforma de 10 metros de largo según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Administración, Sector Asuntos Comerciales del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 29 de Mayo de 1946 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central.

(Cuenta corriente) My.21-22476-v.my.25.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 193
"Central de Oxígeno y Anhídrido Carbónico"

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de una "Central de Oxígeno y Anhídrido Carbónico y Aspiración" en el edificio "Central de Servicios Médicos", que se construye en las calles Mercedes esquina Julio Herrera y Obes, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección "Arquitectura" (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso), el día 26 de Julio de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.22-22497-v.jn.1.o.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 191
Suministro de un equipo completo de lavandería para la Central de Servicios Médicos.

Llámase a licitación pública para el suministro de un equipo completo de lavandería destinado a la Central de Servicios Médicos, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco, calle Río Negro número 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 22 de Julio de 1946 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Mayo 11 de 1946.

(Cuenta corriente) My.20-22469-v.my.31. Jn.7-v.jn.22. Jl.11-v.jl20.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 190
Suministro de lencería para la Central de Servicios Médicos

Llámase a licitación pública para el suministro de lencería destinada a la Central de Servicios Médicos, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco, calle Río Negro número 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 25 de Julio de 1946 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Abril 25 de 1946.

(Cuenta corriente) My.2-21227-v.my.4. My.20-v.my.25.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 192
Construcción del Tesoro

Llámase a licitación pública para la construcción del tesoro blindado a efectuarse en el edificio que el Banco levantará en el predio sito en las calles Rincón y Zabala, de esta ciudad, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de propuestas se efectuará el día 24 de Julio de 1946 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia, calle Mercedes número 1051 (cuarto piso). — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.14-22420-v my.25.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 4|46
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de cubiertas y cámaras con destino a los coches y camiones del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 27 de Mayo de 1946 a la hora 14 y 30, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — El Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.16-22443-v my.25.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 2|41
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 20 (veinte) máquinas de escribir "tipo telegrama", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Setiembre de 1946 a la hora 14 y 30 en el despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 2 de 1946. — El Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.6-21293-v.my.29.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
3.a DIVISION ADMINISTRATIVA — 8.a SECCION PROVEEDURIA
Licitación 13|45
Aviso

Se comunica a los interesados que de acuerdo con el artículo 1.o del pliego de condiciones, ha sido declarado desierto el primer llamado de la licitación pública número 13|45, por "Torres metálicas para sostén de antenas", cuya apertura de propuestas se efectuó el día 2 de Abril próximo pasado — José Suárez Moreno, Jefe de Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.23-22505-v my 31.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 393

Llámase a licitación para la provisión de llantas para guinches, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados

se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 22 de Julio de 1946 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — El Gerente General.

(Cuenta corriente) My.22-22490-v.my.24.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

CONSTRUCCION DE DOS BUQUES PARA NAVEGACION FLUVIAL

Llámase a licitación pública por el término de sesenta días para dicha construcción, con sujeción a las especificaciones contenidas en el pliego que a disposición de los interesados y mediante el pago de $ 20.00 por cada ejemplar, se encuentra en la Sección Despacho de la Contaduría, de la hora 13 y 30 a la hora 18 y 30, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 17 de Julio de 1946 a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Mayo 18 de 1946. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.21-22485-v.my.25.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIOS ANEXADOS

TARIFA APROBADA POR LA COMISION DE SALARIOS N.o 2, DEL TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO DEL HOMBRE (CONFECCION), EN SU SESION DEL DIA 4 DE ABRIL DE 1946.

1.o Trabajos de primera categoría. — Sacos derechos, $ 7.50; sacos cruzados, $ 8.00; sobretodos derechos, $ 8.40; sobretodos cruzados, $ 8.90, pilots derechos, $ 7.00; pilots cruzados, $ 7.50; reversibles, $ 9.50; gabardinas derechas, $ 9.50; gabardinas cruzadas $ 10.00; chalecos derechos, $ 1.30; chalecos cruzados, $ 1.50; pantalones con atraque, hasta 5 bolsillos, $ 1.40; adicionales de cualquier tipo, cada uno, $ 0.10.

Especificación de la mano de obra de primera categoría. — Todas las prendas se confeccionarán de la siguiente manera: orillas de los delanteros y de los cuellos, a máquina; las costuras de los forros, a máquina; los bajos de la prenda y de las mangas, a mano; éstas abiertas, bolsillos exteriores con dos vivos e interiores con tiras de género, con entretela de lana.

Trabajos de segunda categoría. — Sacos derechos, $ 6.00; sacos cruzados, $ 6.50, sobretodos derechos, $ 6.90; sobretodos cruzados, $ 7.40; Gabardinas derechas, $ 7.50; Gabardinas cruzadas, $ 8.00; pilots derechos, $ 7.00; pilots cruzados, $ 7.50; reversibles, $ 9.50; chalecos derechos, $ 1.30; chalecos cruzados, $ 1.50; pantalones con atraque, hasta 5 bolsillos, $ 1.40; adicionales de cualquier tipo, cada uno, $ 0.10.

Especificación de la mano de obra de segunda categoría. — Todas las prendas se confeccionarán de la siguiente manera: orillas de los delanteros y del cuello, a máquina; costura de los forros, a máquina; el bajo de la prenda y de las mangas, a mano y forrados a mano; bolsillos exteriores con un solo vivo e interiores con vivos del mismo forro; mangas, con o sin aberturas, con entretela de lana. Los adicionales que figuran en primera y segunda se refieren a los pantalones.

Trabajos de tercera categoría. — Sacos derechos, $ 4.00; sacos cruzados, $ 4.50; sobretodos derechos, $ 4.50; sobretodos cruzados, $ 5.00; pantalones con 4 bolsillos, sin atraque, con bajos doblados a máquina, $ 1.20.

Especificación de la mano de obra de tercera categoría. — Todas las prendas se confeccionarán de la siguiente manera: orillas de los delanteros y de los cuellos, a máquina; costuras de los forros, a máquina; bajos de la prenda y de las mangas, a máquina y cerradas éstas, es decir, la prenda totalmente confeccionada a máquina, excepto de los forros de la sisa, que irán a mano. Estos trabajos llevarán entretela de vute o arpillera y se considerarán como de calidad inferior, no admitiéndose, en consecuencia, ningún agregado adicional de los que se estipulan para la primera y segunda categoría.

Recargo para tercera categoría. — En la tercera categoría se autoriza la aplicación de la entretela de lana como adicional, sobre la base de un recargo de un peso por pieza, conservando las mismas características en todos los otros aspectos establecidos para esta categoría.

Recargos parciales de las prendas — Dos vivos en los bolsillos exteriores, $ 1.00; tiras de géneros en bolsillos interiores, $ 0.50; medio forro, $ 0.50; prendas sport, $ 0.50; bolsillos plaqué en sacos, $ 0.50; bolsillos plaqué en sobretodos, $ 0.75; carteras adelante, $ 0.50; bocamanga, $ 0.50; prendas con más de un pespunte, cada una, $ 0.50; todas las prendas que vengan en paquetes de menos de seis prendas se considerarán especiales y sufrirán un recargo por prenda de $ 1.00.

Recargo en pantalones. — Taloneras en los bajos, $ 0.10; todo paquete que venga con menos de seis prendas, tanto en pantalones como en chalecos, se considerarán especiales y, por lo menos, sufrirán un recargo por prenda de $ 0.50.

Otras prendas. — Sacos fumoir con cordones, medio forro o forrados, con hombreras derechos, $ 3.50; el mismo saco anterior, sin cordones, $ 3.00; sacos fumoir con cordones, medio forro o forrados, con hombreras cruzadas $ 3.75; el mismo saco anterior, sin cordones, $ 3.25; robe-chambre con cordones, medio forro, con hombreras, $ 4.00; el mismo robe-chambre sin cordones, $ 3.50. — Julio Sanguinetti, Presidente. — José María López, Secretario.

(Cuenta corriente) My.14-22426-v.my.25.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Mayo 27: hora 15 librería; 15 y 15 archivo de madera y complementos; 15 y 30, alambres y resortes para elásticos de cama (segundo llamado); 15 y 45, cámaras y cubiertas para autos (cuarto llamado); 16, cocinas económicas; 16 y 15, tejidos (segundo llamado); 16 y 30, jeringas de vidrio (segundo llamado); 16 y 45, confección y suministro de celosías, ventanas, etc. para las obras del Lazareto de la Isla de Flores (séptimo llamado); 17, aceite de palma (tercer llamado); 17 y 15, Sulfatiazol (segundo llamado); 17 y 30, chapas esmaltadas (cuarto llamado); 17 y 45, construcción de cubas para revelación de radiografías en el Hospital de Clínicas (quinto llamado): 18, papas para consumo (sexto llamado).

Junio 3: hora 14, refrigeradores eléctricos y fabricadora de helados Hospital de Clínicas; 14 y 15, especialidades; 14 y 30, dulce de membrillo (tercer llamado).

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Mayo 20 de 1946.

(Cuenta corriente) My.23-22514-v.my.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer a estos Institutos de un equipo de máquinas para el taller de calzados durante el ejercicio 1946.

Las propuestas se abrirán en presencia de los inteesadosr que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 6 de Junio próximo a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) My.23-225[illegible]-v.jn.3.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

M. O. P.

Convócase a licitación pública, por primera vez para las construcción de una primera etapa de viviendas en la ciudad de Minas, con fondos de la ley 15|9|39, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, y en la Intendencia Municipal de Minas, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 3.00 (tres pesos) por cada uno de los mismos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Junio próximo a las 14 y 30 horas en este Instituto y en la Intendencia Municipal de Minas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación, el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.22-22498-v.jn.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

M. O. P.

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de un núcleo de 18 viviendas con fondos de la ley 15|9|39, a levantarse en la ciudad de San José, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, y en la Intendencia Municipal de dicha ciudad, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 3.00.

Las propuestas se recibirán en el Instituto y en la Intendencia Municipal de San José, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 31 de Mayo corriente a las 14 y 30 horas, y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en los artículos 15 y 16 del pliego de condiciones Generales del Ministerio de Obras Públicas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.13-22416-v.my.24.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

EXPROPIACION

(Ley de 17 de Agosto de 1944)

Se hace saber a los que se consideren con derecho al inmueble sito en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie de 5.133 ms.2 92 dms.2, empadronado en mayor área con el número 107.952, propiedad de la señora doña JOSEFA POZZI DE PATRON, que ha sido designado para ser expropiado con destino al futuro edificio de las escuelas números 102 y 56 de la Capital y declarada la ocupación del mismo con carácter de urgente.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, calle Soriano 1045. — Luis A. Raymundo, Escribano.

(Cuenta corriente) My.17-22457-v.my.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores de la Facultad de Medicina para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo de los profesores doctor Abel Chifflet (que pasó a ser decano) y del doctor Juan Carlos del Campo (que renunció).

Las elecciones se realizarán en la expresada repartición universitaria el día 18 de Junio próximo de las 18 a las 19 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben inscribir a sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad, indicando en reemplazo de quien lo inscriben, pues el término de mandato de los doctores Abel Chifflet y J. C. del Campo son diferentes, teniendo plazo hasta diez días antes de las elecciones. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Dr. Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) My.21-22478-v.my.25.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO

LLAMADO A LICITACION

La Oficina Nacional de Turismo llama a licitación entre las imprentas nacionales para la impresión de 4 números de la revista "Turismo en el Uruguay", de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta oficina, Sarandí 394, de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

(Cuenta corriente) My.23-22518-v.my.25.

DIARIO OFICIAL

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Venta de papel viejo

Llámase a licitación pública para la venta de 2.000 a 3.000 kilogramos de papel viejo (diarios sin coser y recortes) existentes en el depósito del Diario Oficial, calle Florida 1178. La cantidad exacta puede apreciarse visitándose previamente nuestra oficina.

Los interesados en adquirir dicho papel se servirán presentar sus propuestas en papel sellado y sobre cerrado ante la Dirección, antes del 5 de Junio a las 15 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los proponentes que concurran. — La Secretaría.

My.23-22501-v.my.25.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACIONES

Número 211 (tercer llamado). — Compra de baterías y electrolito sólido. Apertura: 9 de Mayo de 1946

Número 220 — Compra de guardarropas metálicos. Apertura: 22 de Mayo de 1946.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración los días indicados a las 15 horas — Montevideo, Abril de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.25-21174-v.ab.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 2423

Pulidora de pisos

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado

llama a licitación, hasta el 28 de Mayo de 1946, a las 16 horas, para proveerse de una máquina pulidora de pisos de hormigón, nueva o usada, con o sin motor, para 1,5 HP. C. A. 220 V., 50 C., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1 00. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.20-22464-v.my.24.

U. T. E.

LICITACIÓN N.o 2430

Grupos electrógenos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 15 de Agosto de 1946 a las 16 horas, para proveerse de grupos electrógenos formados cada uno por un motor de combustión interna, tipo Diesel, con generador directamente acoplado de corriente alterna trifásica de 6.300 V., 50 C.: 3 grupos de 1.500 kW. o, alternativamente, 4 grupos de 1.000 kW., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.22-22495-v.jn.1.o.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2431

Venta de camiones

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 28 de Mayo de 1946, la venta de seis camiones "Commer", usados, con o sin carrocerías, con motor completo e incompleto, y dos de ellos tipo furgón, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.22-22496-v.my.27.

U. T. E.

LICITACIÓN N.o 2315

Equipos Eléct. P'l Usina y 5 Est. de transformación

(Tranferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que se ha resuelto transferir para el día 20 de Junio de 1946 a las 16 horas, la fecha de apertura de las ofertas por una instalación eléctrica para una usina y cinco estaciones de transformación. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.20-22465-v.my.24.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PÚBLICAS

Número 1251. — Compra de dos polipastos. Apertura: Junio 28 de 1946 a las 16 y 30 horas.

Número 1252. — Compra de tintas y pasta adhesiva. Apertura: Junio 6 de 1946 a las 16 y 30 horas.

Número 1253. — Compra de conductor eléctrico. Apertura: Junio 25 de 1946 a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.23-22515-v.jn.3.

A. N. C. A. P.

LICITACIÓN PÚBLICA N.o 1205

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración resolvió realizar el día 10 de Junio de 1946, a las 16 y 30 horas, la apertura de la licitación pública número 1.205 convocada para la construcción de un edificio en la Planta de Alcoholes de Capurro y cuyo llamado fuera oportunamente dejado en suspenso.

El pliego de condiciones y demás recaudos pueden retirarse en la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417, previo pago de la suma de $ 15.00 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.21-22481-v.my.31.

A. N. C. A. P.

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo a lo establecido por el artículo 15 inciso 3 o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto - ley de 15 de Octubre de 1942, se cita, llama y emplaza al señor DOMINGO TOLEDO, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación del inmueble empadronado con el número 82.646, con frente a la calle Cufré (11.a sección judicial de Montevideo), cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas, Zabala número 1480. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de la referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a los decretos de fecha 20 de Abril y 31 de Mayo de 1945. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Héctor Polleri Carrió, Secretario General.

(Cuenta corriente) My.20-22460-v.my.28.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

N.o 1243

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un galpón destinado a depósito en el Departamento de Alcoholes (Capurro).

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417 previo pago de la suma de $ 2.50.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 25 de Mayo de 1946 a las 10 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.13-22400-v.my.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DIEGO BEBEACUA CANDAMIL, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Minas número 885, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de Dos Apuntes de Anatomía (clases del profesor Dr. Humberto May), correspondientes a los años 1945 - 1946, de los que se declara editor autorizado, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$8.00 My.23-5101-v.jn.3.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

GERTRUDIS DEUTSCHLAND DE GRAUMANN, ciudadana legal, escritora, domiciliada en la calle Hermanos Ruiz número 3384 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un drama en tres actos, titulado "El Caleidoscopio", de lo que se declara autora, habiendo depositado en esta oficina dos copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 My.22-5065-v.jn.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALFREDO CARBONELL DEBALI, uruguayo, abogado, domiciliado en la calle Gabriel Otero número 6378, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Cuadros sinópticos y concordancias con las propuestas de Dumbarton Oaks", que figura incorporada a la publicación "Carta de las Naciones Unidas", de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 My.21-4981-v.my.31.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

VIRGINIA BRINDIS DE SALAS, uruguaya, poetisa, domiciliada en la avenida 8 de Octubre número 3000 (apartamento 9), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Pregón de Marimorena" (poesías) de la que se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 My.17-4930-v.my.29.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PEPITA M DE MENDIZABAL, uruguaya de profesión labores domiciliada en la avenida Italia número 5811 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del seudónimo "Argui" que usa en sus producciones, y de tres composiciones musicales tituladas "La paisanita" (aire criollo), "El picaso" (sentimiento criollo) y "Guapeando" (melodía criolla) de todo lo cual se declara autora habiendo depositado en esta oficina dos copias de cada una, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 My.17-4924-v.my.29.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EDICIONES PUEBLOS UNIDOS, LIMITADA con domicilio en la calle Colonia número 1567, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras: "Días y noches" (K Simonov), Riego "Héroe de España" (G. Revsin), "La caída de París" (I Ehrenburg), "Nazismo en la Argentina" (S. Santander) "Guerra de guerrillas" (J. J. Lopes Silveira), "Iniciación filosófica" (P. Cerutti Crosa), "Tierras del sin fin" (J. Amado) "Rosas el pequeño" (R. Puiggrós), "Idioma español" (C. Mieres de Centrón), "Defensa del realismo" (H. P. Agosti), "Nuevo diccionario filosófico de la U. R. S. S." "Los indomables" (B. Gorbatov), "Tolón" (J. Richard Bloch), "La estrella de oro" (N. Nikulin), "Una vela blanca en el horizonte" (V. Kataiev), "Los hombres de Panfilov" (A. Bek), "Napoleón" (E. Tarlé), "Así se forjó el acero" (N. Ostrovski), "Shakespeare y Balzac" (S. Dinamov), "Aventuras de Yuyito" (S. Rosanov), "La vida ha comenzado" (A. Makarenko), "El camino hacia la vida" (A. Makarenko), "Vida colectiva" (A. Makarenko), de cuyas obras se declaran representantes y editores exclusivos, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos de cada una, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 23 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$8.00 My.17-4913-v.my.29.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN B. PERU MOCHO, en su carácter de Gerente del Club Atlético Peñarol, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, para la Asociación que representa, de un dibujo - insignia compuesto de un escudo con seis franjas oro y cinco negras, y en el espacio negro el nombre "Peñarol", de lo que ha depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 My.18-4892-v.my.28.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARVAL, RODRIGUEZ LARRETA y O'FARRELL, por el señor P. Plata y Plata, comerciante, de Buenos Aires (República Argentina), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Gomero artístico para uso en escritorios" del cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias del dibujo que lo reproduce, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 My.14-4726-v.my.25.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

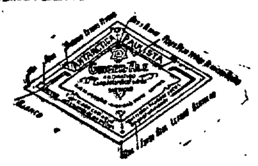
PEDRO LUIS HELLER, ciudadano legal, intérprete oficial, domiciliado en la calle Libertad número 2916, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la traducción del manuscrito original en latín de la Carta Magna Inglesa, de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$6.00 My.13-4654-v.my.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 47219. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (hijo), de la firma Brener, Wilson y Terra, por la Companhia Antártica Paulista, Industria Brasileña de Bebidas y Conexos de San Pablo, ha solicitado el registro de la marca "GINGER - ALE" para distinguir en



artículos de la clase 2 (una bebida sin alcohol). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 My.13-4690-v.my.24.

ACTA N.o 47247 — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Baldwin Company, con domicilio en la ciudad de Cincinnati (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Acrosonic

para distinguir artículos de la clase 21 (pianos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7 00 My.20-4958-v.my.30.

ACTA N.o 47257. — Montevideo, Mayo 15 de 1946 — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Sandoz, S. A., de Basilea (Suiza), solicitan registrar la marca "SILMURON", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.21-4933-v.my.31.

ACTA N.o 47249. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha la Compagnie Fermiere de l'Etablissement Thermal de Vichy, establecida en París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

CELESTINS

para distinguir artículos de la clase 9 (un agua mineral). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 My.20-4959-v.my30.

ACTA No 47251. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha la Compagnie Fermiere de l'Etablissement Thermal de Vichy, establecida en París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

GRANDE-GRILLE

para distinguir artículos de la clase 9 (un agua mineral). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.20-4960-v.my.30.

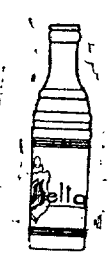
ACTA N.o 47244. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Pilkington Brothers Limited, de la ciudad de Liverpol (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "VITROLITE", para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-4955-v.my.30.

ACTA N.o 47250. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha la Compagnie Fermiere de l'Etablissement Thermal de Vichy, establecida en París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (un agua mineral). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.20-4957-v.my.30.

ACTA N.o 47260. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha Collazzi Hermanos, de Rosario (Departamento de Colonia), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 My.20-4975-v.my.30.

ACTA N.o 47216. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Con esta fecha Ernesto Barruetaveña, de Santa Lucía (Canelones), ha solicitado el registro de la marca "CECILIA", par adistinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-4968-v.my.30.

ACTA N.o 47229. — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Con esta fecha el Dr. Antonio Lucas, de Montevideo, solicita registrar la marca "ALCAUSINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 My.20-4973-v.my.30.

ACTA N.o 47228. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Productos Roche, Sociedad Anónima Química e Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SYNTRONAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-4970-v.my.30.

ACTA N.o 47254. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha Elbio Russi, Odorico Russi e Italo Russi, de La Paz (Canelones), solicitan renovar la marca "BODEGA LA SIN NOMBRE", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.20-4972-v.my.30.

ACTA N.o 47162. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Con esta fecha Luis A. Méndez, Montevideo, solicita registrar la marca "HELYETT", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.15-4801-v.my.27.

ACTA N.o 47161. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Con esta fecha Luis A. Méndez, Montevideo, solicita registrar la marca "PERRY", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 My.15-4802-v.my.27.

ACTA N.o 47159. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Con esta fecha Valentín Alejandro Aznárez, Montevideo, solicita registrar la marca "DESIPLASMA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.15-4800-v.my.27.

ACTA N.o 47218. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Con esta fecha Fernández y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca

Alaska

para distinguir las clases 4 y 5 (menos pieles en general). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.15-4778-v.my.27.

ACTA N.o 47217. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Con esta fecha Fernández y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



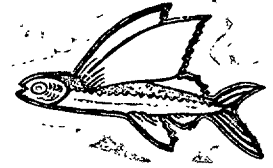
para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 My.15-4779-v.my.27.

ACTA N.o 47197. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Catalina Knitting Mills, de Los Angeles (California), solicita registrar la marca

CATALINA

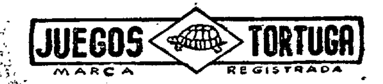
para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (trajes de baño). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.15-4776-v.my.27.

ACTA N.o 47198. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Catalina Knitting Mills, de Los Angeles (California), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (trajes de baño). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 My.15-4777-v.my.27.

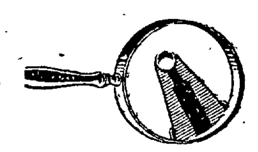
ACTA N.o 47220. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Con esta fecha Sapiro y Lubetkin, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "JUEGOS TORTUGA",



para distinguir artículos de la clase 23 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.15-4783-v.my.27.

ACTA N.o 47196. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Marble Lime and Associated Indutries Limited, de Transvaal (Unión de Sud Africa), solicita registrar la marca "KROMEX", para distinguir artículos de la clase "sales de cromo para curtir y pigmentos de cromo". — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 My.15-4775-v.my.27.

ACTA N.o 47237. — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Con esta fecha Miller, Medeiros y Bastos, S. R. L., de Montevideo, solicita el registro de la marca



para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 My.22-5051-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47263. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por The M. G Car Company Limited, de Inglaterra, solicita renovar la marca



para distinguir la clase 24 (vehículos a motor, chassis y sus componentes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.22-5052-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47276. — Montevideo, Mayo 16 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Walt Products Corporation, del Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 11 y 12 (máquinas de trabajar maderas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 My.22-5053-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47277. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "OKEY", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.22-5054-v.jn.1.o.

ACTA N.o 45662. — Montevideo, Octubre 26 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pathe Cinema Etablissements Pathe - Frérés de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 My.22-5055-v.Jn.1.o.

ACTA N.o 47266. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Importación, Representación y Agencias, S. A. (Irasa), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "AIROSOL", para distinguir artículos de la clase 9 (excepto productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.22-5056-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47267. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ruggi Hnos., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ATLAS", para distinguir artículos de las clases 11 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.22-5057-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47265. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Teófilo A. Manaro, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "ALMACOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.22-5058-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47236. — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PARFUMS LA PERLE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.16-4873-v.my.28.

ACTA N.o 47234. — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "VISITEURS DU SOIR", para distinguir artículos de las clases 4, 6, 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.16-4874-v.my.28.

ACTA N.o 47235. — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "CERTAIN SOIR", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.16-4875-v.my.28.

ACTA N.o 47232. — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Importación, Representación y Agencias, S. A. (Irasa), de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MARFILINA", para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.16-5859-v.my.28.

ACTA N.o 47221. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pro - Phy - Lac - Tic Brush Company, una Sociedad Anónima del Estado de Delaware, domiciliada en Northampton y Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Pro-phy-lac-tic

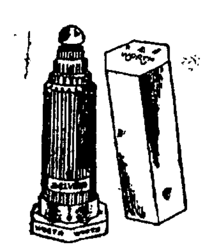
para distinguir artículos de las clases 9 y 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 My.16-4857-v.my.28.

ACTA N.o 47231. — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4, 5, 11, 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 My.16-4861-v.my.28.

ACTA N.o 47230. — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Worth, con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 My.16-4862-v.my.28.

ACTA N.o 47233. — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Importación, Representación y Agencias, S. A. (Irasa), de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PETERS", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.16-4860-v.my.28.

ACTA N.o 47209. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Engraw Export e Import Co., S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "COLUMBIAN", para distinguir artículos de las clases 6 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.14-4740-v.my.25.

ACTA N.o 47208. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gotham Hosiery Company Inc., de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (medias y calcetines). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.14-4741-v.my.25.

ACTA N.o 47206. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mid - West Abrasive Company, de la ciudad de Owosso (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 My.14-4742-v.my.25.

ACTA N.o 47211. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Horacio Toso, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ENTERICO ACTIVADO RAINBOW", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.14-4721-v.my.25.

ACTA N.o 47212. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "BILD - A - SET", para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.14-4722-v.my.25.

ACTA N.o 47213. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Arquímedes Barletta, de Montevideo, solicitan registrar la marca "FOLICUSOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.14-4723-v.my.25.

ACTA N.o 47210. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la Société Maison Luer, de la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca "LUER", para distinguir artículos de la clase 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.14-4738-v.my.25.

ACTA N.o 47207. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. Edmundo Gilles, de Colonia Suiza, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "MORALTEX", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.14-4739-v.my.25.

ACTA N.o 47214. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Arquímedes Barletta, de Montevideo, solicitan registrar la marca "MAGNA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.14-4724-v.my.25.

ACTA N.o 41484. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Deshaves y Bruel de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BAUME DELACOUR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.13-4666-v.my.24.

ACTA N.o 47148. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Con esta fecha Cía. Imexmund Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "IMEXMUND", para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.13-4655-v.my.24.

ACTA N.o 47147. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Con esta fecha Cía. Imexmund Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "BUDDJO", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.13-4656-v.my.24.

ACTA N.o 47193. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por A. E. Nettleton Company, de la ciudad de Syracuse (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.13-4661-v.my.24.

ACTA N.o 47195. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Papelería Galli, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 My.13-4663-v.my.24.

ACTA N.o 47190. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mackesson y Robbins Incorporated, de la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



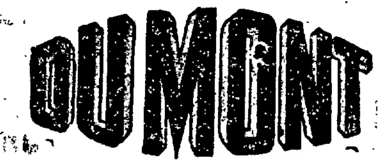
para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.13-4664-v.my.24.

ACTA N.o 47192. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann (Montevideo), solicitan registrar la marca

OMNI

para distinguir artículos de las clases 4 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.13-4665-v.my.30.

ACTA N.o 47191. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Con esta fecha el señor Guillermo Yates, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 My.13-4667-v.my.24.

ACTA N.o 47194. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Continental Motors Corporation, de la ciudad de Muskegon (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CONTINENTAL

para distinguir artículos de las clases 11 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 My.13-4662-v.my.24.

ACTA N.o 47261. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha Valentín Alejandro Aznárez, Montevideo, solicita registrar la marca "SULFAFTALIDINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.23-5148-v.jn.3.

ACTA N.o 47262. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan registrar la marca "CAMARA", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.23-5149-v.jn.3.

ACTA N.o 47282. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Pal Argentina Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital: $ 100.000.00 m|n.) y Del Valle Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan registrar la marca "60" (SESENTA), para distinguir artículos de las clases 6 y 17 (sld.). — Publíquese por diez días consecutibos. — La Dirección.

$4.00 My.23-5114-v.jn.3.

ACTA N.o 47273. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta feha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "O. P.", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.23-5115-v.jn.3.

ACTA N.o 47272. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta feha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "CONSTITUCION", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.23-5116-v.jn.3.

ACTA N.o 47271. — Montebideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "CASA BLANCA" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.23-5117-v.jn.3.

ACTA N.o 47269. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Dante Castiglioni, de Montevideo, solicita registrar la marca "GARDIOL", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.23-5118-v.jn.3.

ACTA N.o 47274. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "EL CABILDO" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.23-5119-v.jn.3.

ACTA N.o 47275. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan registrar la marca "CAMPANA", para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My 23-5120-v.jn.3.

ACTA N.o 47280. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Szabó Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "RESALIT ENTERICO SZABO" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.23-5109-v.jn.3.

ACTA N.o 47278. — Montevideo, Mayo 17 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BUCOTIAZIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.20 My 23-5110-v.jn.3.

ACTA N.o 47220. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Con esta fecha la Cía. Imexmund Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "IMEXMUND" para distinguir artículos de la clase 12 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.22-5096-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47240 — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann (Montevideo), solicitan registrar la marca "KEM", para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.20-4956-v.my.30.

ACTA N.o 47238. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Con esta fecha Marques, García y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "UNPRIMOR", para distinguir la clase 1 (únicamente yerba mate). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.20-4974-v.my.30.

ACTA N.o 47253. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el doctor Antonio Peluffo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "HORMOCOLINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.20-4949-v.my.30.

ACTA N.o 47163. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Con esta fecha Max Maver e Hijo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PROGRESO", para distinguir las clases 4 y 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.15-4773-v.my.27.

ACTA N.o 47176. — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — Con esta fecha Miguel Ameglio, de Montevideo, solicita registrar la marca "E. F. A. S. A. (ESTABLECIMIENTOS FRUTICOLAS AMEGLIO SOCIEDAD ANONIMA)" para distinguir las clases 1, 2, 8, 9, 10 y 13 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.15 4774-v.my.27.

ACTA N.o 47245 — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "HI - SPOT", para distinguir artículos de la clase 2 (bebidas sin alcohol). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My 20-4961-v.my.30.

ACTA N.o 47256. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Casa Coates, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "HYGEIA" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.21-5004-v.my.31.

ACTA N.o 47160. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Con esta fecha Valentín Alejandro Aznárez, Montevideo, solicita registro de la marca "LABHEMAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.15-4803-v.my.27.

ACTA N.o 47258. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha el señor Lirio Laurito Moreira, ha solicitado el registro de la marca "COMERCIO", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.17-4941-v.my.29.

ACTA N.o 47243. — Montevideo, Mayo 14 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social A. Goyena e Hijos, Limitada, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 My.20-4962-v.my.30.

ACTA N.o 47252. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha Víctor Vicente Alzuaga, Montevideo, solicita registrar la marca "MINANCORA", para distinguir artículos de la clase 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.22-5097-v.jn.1.o.

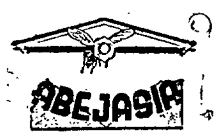
ACTA N.o 47255. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Lilla Edets Pappersbruks Aktiebolag, de Lilla Edet, condado de Alfsborg (Suecia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 My.21-5003-v.my.31.

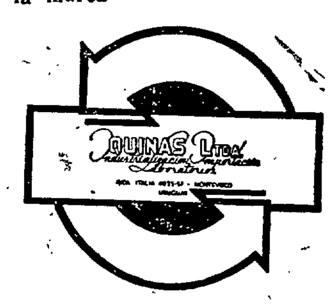
ACTA N.o 47225. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Con esta fecha Industrias Apícolas, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 My.16-4858-v.my.28.

ACTA N.o 47230. — Montevideo, Mayo 13 de 1946 — Con esta fecha Quinas Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 My 17-4911-v my 29

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6513. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor John Henry Wiggins con domicilio en la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para almacenar líquido y gas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.22-5059-v.jn.1.o.

ACTA N.o 6512. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por American Cyanamid Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relativas a la preparación de pteridinas substituídas y sus intermedios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My 22-5060-v.jn.1.o.

ACTA N.o 6514. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Con esta fecha el señor Leopoldo Linari, solicita patente de invención por el término de quince años para "Primer sistema de protector humano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$4.00 My.21-5020-v.my.31.

ACTA N.o 6510. — Montevideo, Mayo 14 de 1946 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Henry George Martin, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de

invención por el término de quince años para "Mejoras en instrumentos para escribir y depósitos de tinta para los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.20-4950-v.my.30.

ACTA N.o 6508. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gillette Safety Razor Company, con domicilio en la ciudad de Boston (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cámara para hojillas de navaja de afeitar de seguridad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.16-4687-v.my.28.

ACTA N.o 6509. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Esteban Guerrina, de esta ciudad, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en máquinas para arrollar y desenrollar y/o subir y bajar cortinas metálicas y de otro material y elementos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 My 16-4868-v.my.28.

ACTA N.o 908. — Montevideo, Mayo 4 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Planta para la manufactura de fibra de filamento sintético cortado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco Secretario

$12.00 My.16-4871-v.jn.8.

ACTA N.o 6506. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Luis Antolksel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de cierre para botellas y recipientes similares por medio de una cápsula sujetada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 My.15-4781 v.my.27.

ACTA N.o 6507. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols por Luis Antolksel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para aplicar un sello a botellas provistas de cápsula" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.15-4782-v.my.27.

ACTA N.o 6505 — Montevideo, Mayo 9 de 1946 — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Henry George Martin de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en depósitos de tinta para instrumentos de escribir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 My 14-4725-v.my.25.

ACTA N.o 6502. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Con esta fecha el señor Manuel Fernández Cardosa, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva bomba para máquinas sulfatadoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.14-4703-v.my 25.

ACTA N.o 6504 — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gillette Safety Razor Company, con domicilio en Boston (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cámara para hojillas de navaja de afeitar de seguridad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.13-4660-v.my.24.

ACTA N.o 6503. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Matheus, Torres y Cía. Ltda., de San Pablo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina secadora de productos agrícolas y otros en gránulos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.13-4650-v.my 24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION N.o 508
Aviso

Se pone en conocimiento de las firmas que han retirado pliegos y planos relativos a la licitación número 508, para la provisión de las máquinas y materiales electromecánicos relativos a las obras del sistema de riego en el arroyo Matao'o de Solís (Departamento de Lavalleja), cuya apertura estaba dispuesta para el día 6 de Junio de 1946 que ha sido postergada para el día 29 de Julio de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.23-22508-b.my.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 149|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones en la Facultad de Química y Farmacia (Departamento de Montevideo), con nuevos recaudos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Junio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My 23-22506-v.my.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 159|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela rural número 59, Saucé del Queguay (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Secretaría General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Mayo 20 de 1956. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My 23-22507-v my.30

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 157|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela del hogar en la localidad de Guichón (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Junio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.21-22182-v my.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 148|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para la comisaría de la 10.a sección urbana de Maldonado (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.80 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Junio a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.21-22453-v.my.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 146|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela al aire libre de Canelones (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.21-22454-v.my.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 145|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela número 6 de Paysandú (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 3.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.20-22461-v my 24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 144|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de reparaciones y construcción de un galpón para la escuela rural número 41, de Valentines, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.85 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Mayo a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Monte-

video, Mayo 15 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.20-22468-v.my.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 143|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio de rentas de Nueva Palmira (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Mayo a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.17-22455-v.my.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 142|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 7, de Tacuarembó (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $20.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Mayo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.16-22442-v.my.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 141|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la casa-cuna y escuela maternal de Rivera (Departamento de Rivera) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Junio a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.16-22441-v.my24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Licitación aplazada

Se hace saber a los interesados que ha sido postergada hasta el día 5 de Julio a las 15 horas la apertura de propuestas referentes a la licitación pública convocada para la adquisición de "material metálico de vía" y "tramos metálicos para puentes" con destino a la construcción de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte y de acuerdo con las condiciones especificadas en los pliegos y demás recaudos que a sus efectos se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790.

Las propuestas correspondientes a "material metálico de vía" deberán presentarse en sobres separados de las correspondientes a "tramos metálicos para puentes". — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.17-22454-v.my.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 5-946

Llámase a licitación pública para la provisión de nueve (9) aparejos eléctricos (polipastos), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 8 de 1946 — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.16-22438-v.my.27.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública nuevamente por primera vez para la ejecución del edificio destinado a vestuarios y duchas para el personal de la Usina Incineradora de Basuras número 1, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, 5.o piso del Palacio Municipal. Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada en presencia de los interesados, el día 3 de Junio próximo a la hora 15. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.22-22489-v.jn.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 285

Llámase a licitación pública para la adquisición de quinientos (500) metros cúbicos de gravilla, destinada a la Dirección de Vialidad de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 27 de Mayo del corriente año a las 15 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Valor del pliego de condiciones: $ 0.30. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.22-22486-v.my.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 286

Llámase a licitación pública para la adquisición de veinte (20) mostradores destinados a los despachos de expendio municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 27 de Mayo del corriente año a las 15 y 30 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Valor del pliego de condiciones: $ 0.30. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.22-22487-v.my.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 287

Llámase a licitación pública para la adquisición de cuatrocientos (400) cajones de pino brasil, destinados al transporte de pescado a los despachos de expendio municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 27 de Mayo del corriente año a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Valor del pliego de condiciones: $ 0.30. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.22-22488-v.my.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS MARIA NAZABAL SANTOS, en su carácter de usuario del sepulcro 26 del Cementerio del Buceo solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro los restos de Blanca Angélica Bentancur, Carlos William England, María Nadal de Martínez, Osvaldo Luzardo, Antonia Giúdice de Curchio, Angela Lambolino de Valente, Catalina Far de Oliver, Leonardo Jesús Ferraro, Aquiles Gatti y Rafael Oliver, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Abril 13 de 1946. — La Jefatura.

$90.00 Ab.29-4180-v.ag.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE GOMEZ TROANS en su carácter de usuario del sepulcro número 2531 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Carmen Inés Peruzzo, Miguel Reyes, Juan Augusto Dupuis, Francisco Croce, Antonio Pov, Antonio Romano, Luis A. Dupuis, María Inés Rondán, Santos Brignole, Luisa Bonifacino de Brignole, Haydée Luisa Peruzzo, Víctor Pacce y Leonardo Pacce, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — La Jefatura.

$90.00 Mz 2 ... 15-v.jn.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ALFREDO DE CASTRO CARAVIA, en el carácter de albacea sustituto de la sucesión de doña Enriqueta de Castro Caravia, para que se expida a nombre de Carlos de Castro Caravia, Dolores de Castro Caravia de Marques, Eduardo de Castro Caravia, Julio de Castro Caravia, Alfredo de Castro Caravia, Margarita Figari Castro de Fagét, Delia Figari Castro de Herrera, Elena Figari Castro de Regidor, Ema Figari Castro, Isabel Figari Castro, Pedro Figari Castro, Felipe Lacueva Castro, Rosa Lacueva Castro, Isabel Lacueva Castro, Carlos de Castro Ruano, Mario de Castro Ruano, Agustín de Castro Ruano, Rafael de Castro Ruano, Carlos J. Larraín de Castro, Elisa Larraín de Castro de Covarrubias y Ema Larraín de Castro, integrantes todos de aquella sucesión, boleto duplicado de título del sepulcro número 1 de la ampliación del primer cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo. Se hace pública esta petición, advirtiéndose a quienes se creyeren con derechos que tienen noventa días de plazo para concurrir a esta oficina. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — La Jefatura.

$144.00 Mz 7-2206-v.jn 29.

JUNTA LOCAL DE CARMELO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de quince días para la construcción de veredas de mosaico en la plaza General Artigas, de esta ciudad, de acuerdo a los planos y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Local.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Mayo a la hora 14, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. —

En el momento de hacer entrega de las mismas se deberá depositar la suma de $ 20.00 por concepto de garantía en la Tesorería Municipal.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Carmelo, Mayo 15 de 1946. — V. Buscarons Dotta, Vicepresidente. — Juan Z. Durand, Secretario.

(Cuenta corriente) My.20-22471-v.my.28.

JUNTA LOCAL DE JUAN L. LACAZE
TERCER Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE TREINTA Y SEIS NICHOS EN EL CEMENTERIO LOCAL.

Llámase por tercera y última vez a licitación pública y por el término de quince días, a contar de la fecha, para la construcción de 36 nichos en el cementerio local, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en esta oficina todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

Los nichos están clasificados así: 12 grandes con sótano y 24 sin sótano.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran en el acto el día sábado 25 de Mayo a las 10 horas.

El municipio se reserva el derecho de aceptar la que creyera más conveniente o el de rechazarlas todas. — Juan L. Lacaze, Mayo 13 de 1946. — Máximo E. Gonnet, Vicepresidente. — Carlos M. Aguirre, Secretario.

(Cuenta corriente) My.13-22402-v.my.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LA PLAZA DE DEPORTE "JOSE E. RODO"
Segundo llamado

1.o Llámase a licitación por segunda vez para la construcción de veredas en la plaza de deportes "José E. Rodó", de conformidad con los recaudos, que los interesados podrán retirar de la Secretaría de la Intendencia, previo pago en la Tesorería de suma de $ 3.00.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas hasta el día 24 de Mayo a las 16 horas.
3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Mayo 14 de 1946. — Esc. José Arturo Verocay, Intendente. — Dr. Alejandro J. Paccino, Secretario General.
(Cuenta corriente) My.17-22458-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
LLAMADO DE ACREEDORES

La Intendencia Municipal de Rivera convoca a sus acreedores para que se presenten debidamente documentados ante la Contaduría Municipal, dentro de un término de treinta días, a fin de establecer la situación de este Municipio — Rivera, Mayo 8 de 1946. — La Contaduría.
(Cuenta corriente) My.15-22428-v.my.25.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por es fijado en la puerta de esta Oficina por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, 23 de Mayo de 1946

3.a Sección

ALBERTO BECKERMAN, 48 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado Treinta y Tres 1256, y BASIA TIGHELNIC, 38 años, soltera, rumana, domiciliada Treinta y Tres 1256.
ALFONSO RAFAEL MANCINI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alzaibar 1263, y ESTER CUNEO, 23 años, soltera, turca, domiciliada Alzaibar 1263.
BENJAMIN JORGE PEREZ HERBAU, 31 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado Alzaibar 1318, y ELVIRA CLOTILDE FIGLIOLO BERNARD, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Alzaibar 1318.
GUILLERMO BOTERO GUTIERREZ, 28 años, soltero, escultor, colombiano, domiciliado Sarandí 437, y EMMA REYES RUIZ, 25 años, soltera, colombiana, domiciliada en Sarandí 437.
GONZALO ANGEL BOSCH, 35 años, soltero, rentista, argentino, domiciliado Sarandí 444, y ELEONORA LUCILA QUESADA URQUIZA, 26 años, divorciada, argentina, domiciliada Sarandí 444.

4.a Sección

MAXIMO KLINGER, 45 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Durazno 936, y MIRLA LEFFEL, 45 años, divorciada, polaca, domiciliada Durazno 936.
SANTIAGO ENRIQUE MURCHIO, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Convención 1170, y ANGELA PILAR MICAELA MORERA, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Andes 1131.

6.a Sección

JAIME GUBERNA, 35 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Cerro Largo 1268, y ANGELICA ARTEMIA DIAZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1268.

13.a Sección

SALVADOR HAIFAUI, 21 años, soltero, fundidor, oriental, domiciliado Charcas 1677, y ANGELICA ALONZO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan V. Viacava 166.
HERIBERTO HECTOR GIANNECHINI, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Francia 1815, y ELVIRA GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada China 2208.

15.a Sección

ANTONIO AZZINARI, 36 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado 18 de Julio 2008, y MARIA INES PEREYRA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Presidente Berro 2738.
CARLOS AZCARATE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1819, y ELVIRA NOEMI VILA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2137.

18.a Sección

NELSON MORENO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio H. y Reissig 538, y ALCIRA ROCCA CELAZCO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Vidal 721 (apto. 5).
LUIS ALBERTO SANCHEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José M. Muñoz 1093, e HILDA LIRIA GUTIERREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José M. Muñoz 1093.
ALEJO GOPAR, 61 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Luis de la Torre 448, y JUANA SORIA, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 448.
ANTONIO WURTEMBERG REBOLEDO 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 1170, e INERMAR AMANDA CURBELO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1170.

20.a Sección

PERFECTO ESMORIS, 38 años, soltero, chofer, español, domiciliado Tampico 221, y SOFIA ISABEL BUZZONI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4620.

21.a Sección

DIEGO HECTOR MONTAGNI, 28 años, soltero, maquinista naval, oriental, domiciliado Manuel Pagola 3162, y CELIA STELLA URRIT ALVAREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Pagola 3162.
MANUEL MARTINEZ, 24 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado 4 de Julio 3345, e ISABEL VALENTINA BUDANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliado Maipú 1868.
LEOPOLDO NESTOR LUMACONI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Haedo 3074, y MARIA LUISA BERMUDEZ BAYLEY, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Haedo 3074.
EDUARDO DEMICHELI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Pagola 3136 y DORA EMA SCHENONE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Pagola 3136.
$2.00 p|p. v.my.25.

Montevideo, 22 de Mayo de 1946

10.a Sección

CORNELIO GARIN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Ricaldoni 3606, y AURORA GARCIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada R. Ricaldoni 3606.
JOSE MARIA BADANO, 41 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3950, y MARIA MERCEDES MUSSI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3357.
ENRIQUE JORGE ALONSO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Amsterdam 1436, y AMELIA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Amsterdam 1436.

11.a Sección

BERNARDINO PEDROZO, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Juan Fco. Santos 5067, y SOFIA CAMISA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Fco. Santos 5067.

15.a Sección

AMARO GONZALEZ, 62 años, divorciado, oriental, domiciliado Uruguay 1779, y MARIA ALMANDOZ, 68 años, viuda, española, domiciliada Uruguay 1779.
JOSE ANTONIO MOLINA, 33 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado La Paz 1790, y MARIA ISABEL PERDOMO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1790.
CELSO GANDRA, 36 años, soltero, comercio, español, domiciliado J. de Salterain 1294, y MARIA MERCEDES MALLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Salterain 1294.
ROBERTO RAMOS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Salterain 1290, y MARTHA RAQUEL FONSECA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Salterain 1290.
JOSE HERNANDEZ, 25 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Dante 2176, y ANGELA MABEL VILLARREAL, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1543.

17.a Sección

DAVID EMILIO BOSIO, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado camino Vecinal sin número, e HILDA AURORA PARIS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada camino Vecinal sin número.
JUAN PENA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 3275, y JOSEFA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3.a N.o 3212.
HUGO AQUILES CARDOSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Berlín 3641, e IRMA GLADYS VIOLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Berlín 3641.

18.a Sección

EDUARDO ALLO BESALU, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1082, y MARIA ESTHER JULIAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2153.

19.a Sección

FELIPE RAMON ROBALLO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2330, y MARIA BLANCA MACHADO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2330.

22.a Sección

HUGO PEDRO SCARONE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Flores 3499, y MARIA STELLA VENDRELL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada G Flores 3499.

23.a Sección

JOSE CUPERTINO FLEITAS 33 años soltero jornalero, oriental, domiciliado Avda. 8 de Octubre 3000, y BENJAMINA JULIA PROFUMO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3000.
JOSE PEDRO ALTIERI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 2103, y BLANCA ESTHER CAMBON, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2103.
$2.00 p|p. v.my.24.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha 20 de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|MARTINO (JOSE M.) Cobro ejecutivo de pesos. 11|89", se cita, llama y emplaza a don José M. Martino o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 60124, ubicado en la calle Pastor entre Aragua y camino Santos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 2 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.17-21364-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha 20 de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo C|PORTA (JUAN WALDO). Cobro ejecutivo de pesos 11|91", se cita, llama y emplaza a don Juan Waldo Porta, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 63807, ubicado en la calle Mariano Uriarte entre Divina Comedia y Cooper, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 1.o de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.17-21365-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FONCELLEDO o FORCELLADO DE MARTINEZ (CASIMIRA), Cobro ejecutivo de pesos, 11|91", se cita, llama y emplaza a doña Casimira Foncelledo o Forcellado de Martínez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77716, ubicado en la calle León Pérez entre Lancaster y M. Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de

noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 1.o de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.17-21336-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GARCIA (ISABELINO). Cobro ejecutivo de pesos 11190)." se cita, llama y emplaza a don Isabelino García o a su sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 48943, ubicado en la calle Albeniz entre Sánchez y Centro América, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 2 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My 13-21359-v.jn.17

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|ZABALA (MIGUEL). Cobro ejecutivo de pesos. 11198" se cita, llama y emplaza a don Miguel Zabala, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 80708, ubicado en la calle Caiguá entre Pasteur y Contucci, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 12 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My 13-21360-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|FALCIONE (CELESTINO). Cobro ejecutivo de pesos. 11186" se cita, llama y emplaza a don Celestino Falcione o a sus sucesores a título particular o universal y cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 23295, ubicado en la calle Jaime Estrázulas entre Avda. Santiago Rivas y Leguizamón, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 11 de Marzo de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My 13-21361-v.jn.17

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y seis dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo C|REVENAZ (PEDRO) Cobro ejecutivo de pesos 11195" se cita y emplaza a don Pedro Revenaz o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 105524, ubicado en la calle M. Rodríguez entre Bulvar Propios y B. Méndez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrásele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 1.o de Abril de 1946. — D González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My.13-21362-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado N. de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|FERNANDEZ MALET (ANTONIO R.) Cobro ejecutivo de pesos 11193" se cita, llama y emplaza a don Antonio R. Fernández Malet o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 112096, ubicado en la calle Santiago Sierra entre Granaderos y Santiago Figueredo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 1.o de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My.13-21363-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de marzo del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo C|DE CASTRO (AMBROSIO) Cobro ejecutivo de pesos 11199", se cita, llama y emplaza a don Ambrosio de Castro o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 17709, ubicado en la calle Lancaster entre Santa Ana y León Pérez, para que comparezcan a esta a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro de la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles del término de noventa días a contar desde seles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo 12 de Abril de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My 13-21367-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo C|PEREIRA (BENITO) Cobro ejecutivo de pesos 11187" se cita, llama y emplaza a don Benito Pereira, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 158690, ubicado en la calle Capitán Videla entre Pastoriza y Llambí, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, 12 de Marzo de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My 13-21368v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de marzo del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo C|ARRILLAGA CARRIL (JOSE PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos 11187", se cita, llama y emplaza a don José Pedro Arrillaga Carril, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 44791 ubicado en la calle Piravú entre camino Vidiella y camino Durán, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, 11 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My 13-21366-v.jn.17

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c CORRAL o CORRALES (MANUEL) Cobro ejecutivo de pesos. 11198" se cita, llama y emplaza a don Manuel Corral o Corrales o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 86375, ubicado en la calle General Enrique Martínez entre B. Artigas y Quijote, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 11 de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My 13-21369-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| LEZAMA (LORENZO J.). Cobro ejecutivo de pesos. 11195", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo J. Lezama o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77677, ubicado en la calle Santiago Figueredo entre León Pérez y Santiago Sierra, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 2 de 1946 — D González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My 13-21370-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo c| OTTONELLO (MANUEL M.) Cobro ejecutivo de pesos. 11100", se cita, llama y emplaza a don Manuel M. Ottonello o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado por el número 80870 ubicado en la calle Máximo Gómez entre B. Artigas y Sanabria, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 12 de 1946 — D González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My 13-21371-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| CASTAGNOLE (ANGEL) y GEZZONE DE DELUCCHI (ERLINDA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos 9|292" se cita, llama y emplaza a los sucesores a título particular o universal de don Angel Castagnole en su carácter de copropietario del bien empadronado con el número 36119, ubicado en la calle Inclusa entre Fernández y Concordia, o a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 4 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.13-21272-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo, C|GAMBA (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos 11187" se cita, llama y emplaza a don Pedro Gamba o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 102103, ubicado en la calle Caramurúes entre camino Santos y camino Propios para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 1.o de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.13-21343-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|PROP. INM. PADRON N.o 51594 Cobro ejecutivo de pesos 11183" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 51594 o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 3 de

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo

1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.11-21347-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|R. DE ZUNINO (MICAELA). Cobro ejecutivo de pesos, 11|95", se cita, llama y emplaza a doña Micaela R de Zunino o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 147875, ubicado en la calle Amsterdam entre Velsen y Verdi, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Abril 2 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.11-21349-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BULLA (JUAN ISAAC) y otros. Cobro ejecutivo de pesos, 11|95", se cita, llama y emplaza a los señores Juan Isaac Bulla, Rodolfo Bulla y e Higinio Bulla, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 81885, ubicado en la calle Guillermo Tell entre Carabelas y Cierre, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 3 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.11-21356-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte y seis, Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|RIVERO (VICTOR). Cobro ejecutivo de pesos Lo. 11, Fo 88", se cita, llama y emplaza a don Víctor Rivero o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 153130, ubicado en la calle J Martorí entre S Sartori y Continuación Chile para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 1.o de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.11-21358-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo C|GONZALEZ (PEDRO. Cobro ejecutivo de pesos Lo. 11, Fo 91", se cita, llama y emplaza a don Pedro González, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 48744, ubicado en la calle Albéniz entre Nueva Era y Nueva California, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Marzo 29 de 1946. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My 11-21355-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo C|ALLEGUE DE MORADO (EMILIA) Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11, Fo. 99", se cita, llama y emplaza a doña Emilia Allegue de Morado o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 51596, ubicado en la calle Bartenes entre vía del F. C. y doctor Pena, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 29 de 1946 — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.11-21357-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo C|LAGES (PEDRO) Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11, Fo. 99" se cita, llama y emplaza a don Pedro A LAGES, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77689 ubicado en la calle Granaderos esquina Santiago Sierra, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Marzo 29 de 1946. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.11-21352-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|R. DE ZUNINO (MICAELA) Cobro ejecutivo de pesos 11|100", se cita, llama y emplaza a doña Micaela R. de Zunino o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 147874, ubicado en la calle Amsterdam entre Velsen y Verdi, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Abril 12 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.11-21348-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c|C. R. DE DELUCCHI (Sucesión), Cobro ejecutivo de pesos 11|89", se cita, llama y emplaza a la Sucesión C. R de Delucchi o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 52342, ubicado en la calle Haig entre Gambeta y Joffre, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Abril 12 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.11-21357-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CASAL (EUSEBIO) sucesión, Cobro ejecutivo de pesos Expediente N.o 727 Lo. 11 Fo. 97", padrón N.o 77056, se cita, llama y emplaza a don Eusebio Casal, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77056, situado sobre la calle Norberto Ortiz esquina Nueva Troya, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) My.11-21353-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "Municipio de Montevideo c|FOLIENTE o VALIENTE Y GARCIA (BERNARDO). Cobro ejecutivo de pesos, 11|97", se cita, llama y emplaza a don Bernardo Foliente o Valiente y García, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77750, ubicado en la calle Santa Ana esquina Granaderos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.11-21350-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, dictada en autos "Municipio de Montevideo c|MARCHI (JUAN), Cobro ejecutivo de pesos. 11|90", de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se cita, llama y emplaza a don Juan Marchi o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 131595, ubicado en la calle F. Llambí entre F. Rodríguez y Capitán Videla, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Abril 1.o de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.11-21351-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GAMBA (PEDRO), Cobro ejecutivo de pesos, 11|98", se cita, llama y emplaza a don Pedro Gamba o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 102104, ubicado en la calle Caramurúes entre Santos y camino Propios, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21342-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|FONCELLEDO o FORCELLARO DE MARTINEZ (CASIMIRA). Cobro ejecutivo de pesos, 11|95", se cita, llama y emplaza a doña Casimira Foncellado o Forcellaro de Martínez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77713, ubicado en la calle Lancaster esquina León Pérez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación, — Montevideo, Abril 12 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21340-v.jn 14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo C|GAMBA (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11, Fo. 89", se cita, llama y emplaza a don Pedro Gamba, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier aque se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 102105, ubicado en la calle Caramurúes entre camino Santos y camino Propios, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrár-

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencio-

seles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 29 de 1946. — J. T. Sosa Díaz. Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21344-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "Municipio de Montevideo CIGAMBA (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos 11191", se cita, llama y emplaza a don Pedro Gamba, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 102103 ubicado en la calle Caramurues entre camino Santos y camino Propios, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21341-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Marzo veintisiete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo CIGAMBA (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos 11186" se cita, llama y emplaza a don Pedro Gamba o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 102107, ubicado en la calle Caramurues entre camino Santos y camino Propios, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21345-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 105.899. Cobro ejecutivo de pesos. 11197", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 105.899, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, ubicado en la calle Albeniz entre San Francisco y Sánchez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 2 de Abril de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21346-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo con LIBERMAN (SAMUEL). Cobro ejecutivo de pesos 11196", se cita, llama y emplaza a don Samuel Liberman o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 141.224 ubicado en la calle Saint Rosas entre Corrales y Piccioli, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 1.o de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21335-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FONCELLEDO o FORCELLARO DE MARTINEZ (CASIMIRA). Cobro ejecutivo de pesos 11188", se cita, llama, y emplaza a doña Casimira Foncelledo o Forcellaro de Martínez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77.717, ubicado en la calle León Pérez entre Lancaster y M. Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se encuentran ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 2 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21337-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FONCELLEDO o FORCELLARO DE MARTINEZ (CASIMIRA). Cobro ejecutivo de pesos Expediente N.o 716 Lo. 11, Fo. 94" padrón 77.714, se cita, llama y emplaza a doña Casimira Foncelledo o Forcellaro de Martínez, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.714, situado sobre la calle León Pérez entre Lancaster y M. Rodríguez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 13 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) My.10-21338-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FONCELLEDO o FORCELLARO (CASIMIRA). Cobro ejecutivo de pesos, 111100", se cita, llama y emplaza a doña Casimira Foncelledo o Forcellaro o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77.715, ubicado en la calle León Pérez entre Lancaster y M. Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 12 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21339-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto Zubillaga, de fecha once de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con REYNALDO SAPORITI. Cobro ejecutivo de pesos Libro 11 folio 134. Expte. N.o 566 Padrón N.o 24.313" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 24.313, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 22 de 1946. — José T. Sosa Díaz, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.24-21161-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo, con PEREDA (DANIEL). Cobro ejecutivo de pesos Expte. N.o 460 Lo 10 Fo 578" padrón N.o 161720, se cita, llama y emplaza a don Daniel Pereda, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 161.720, situado en la calle Guillermo Muñoz entre Elcano y M. de Salas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Marzo 22 de 1946 — José T. Sosa Díaz, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.24-21162-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con R. DE COMPARADA (FIDELA). Suc. Cobro ejecutivo de pesos Expte. N.o 657 Lo. 11 Fo. 70", padrón N.o 77.230 se cita, llama y emplaza a doña Fidela R. de Comparada, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.230, situado en la calle García de Zúñiga entre Juan Arteaga y Francisco Romero, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Marzo 22 de 1946. — José T. Sosa Díaz, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.24-21163-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha quince de Febrero [illegible] en autos: "Municipio de Montevideo con RODRIGUEZ (JOSE FERNANDO). Cobro ejecutivo de pesos Expte. N.o 658 Lo. 11 Fo. 70", padrón N.o 66.360, se cita, llama y emplaza a don José Fernando Rodríguez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 66.360 situado en la calle Verdi esq. Velazco para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 22 de 2946 — José T. Sosa Díaz, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.24-21164-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ZAS MARTINEZ (GIL). Cobro ejecutivo de pesos Lo. 11 Fo. 72" Expte. N.o 661 Padrón N.o 40536, se cita, llama y emplaza a don Gil Zás Martínez, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 40.536, situado en la calle Coronel Bolognese entre Santa Lucía y Guaruyalo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 22 de 1946 — José T. Sosa Díaz, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.24-21165-v.my.30.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| CONVERSION SILVA CABRERA y otros N.o 5. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4. Fo. 357), se emplaza a los señores Eleodoro, Conversión, Zulema, Cornelia y Gerónima, de apellido Silva Cabrera, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 96998, situado en la calle Humaitá entre avenida Garibaldi y Estero Bellaco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — Carlos Bösch Buero.
(Cuenta corriente) My.13-21373-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| CONVERSION SILVA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4. Fo. 356), se emplaza a los señores Eleodoro,

Conversión Zulema, Cornelia y Gerónima, de apellido Silva Cabrera, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 96.999, situado en la calle Humaitá entre Estero Bellaco y Avenida Garibaldi: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriente) My.13-21374-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c/CONVERSION SILVA CABRERA y otros. N.o 7. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4, Fo 358), se emplaza a los señores Eleodoro, Conversión, Zulema, Cornelia y Gerónima, de apellido Silva Cabrera, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 96995 situado en la calle Humaitá entre avenida Garibaldi y Estero Bellaco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriente) My.13-21375-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BLANCO CAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$ 4.00 My.23-5122-v.jn 3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN ETCHEVERRIGARAY y sus hijos LORENZO AGUSTIN, ROSA, MARIA ELENA, ANDRES y CARLOS JOSE ETCHEVERRIGARAY, solicitan la rectificación de la partida de matrimonio del primero con Joaquina Lluch, y las de nacimiento de los otros, pues donde en todas figuran el apellido del esposo en la primera y el del padre y abuelo paterno en las otras como "Etcheverry", debe decir "Etcheverrigaray" que es el verdadero. — Montevideo, Abril 6 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $ 8.40 My.23-5141-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que DONATA DIPAVOLO DE BANDEIRA solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Cipriano Bandeira, pues donde figura la contrayente como "Inés Formento", debe decir "Donata Dipavolo", donde figura como "hija de Juan Formento", debe decir "Roque Dipavolo" y donde figura su madre como "Angela Zunino" debe decir "Raquela Dipolito". — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $ 6 30 My 23-5146-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ISABEL ALVARIZA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$ 6 00 My.22-5069-v.jn 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LOPEZ FENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$ 4.00 My.22-5041-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DELEOTTI o DELIOTTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$ 6.00 My 22-5042-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL DOMINGA BOURDETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$ 12.00 My.21-4999-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN o PRIMO SEGUNDO AGUSTIN GAMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Abril 9 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.
$ 6.00 My 16-4853-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERMIN o TEOFILO SANTA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.15-22423-v.my.27.
Jn14-v.jn 26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA BACCINO DE BACCINO; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$ 6 00 My.14-4737-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que HIGINIA MARTINEZ, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como de sexo "masculino" e hijo "legítimo" y su nombre como "Higinio" debe decir, respectivamente, "femenino" "hija legítima" e "Higinia", que es lo verdadero. — Montevideo, Abril 3 de 1946 — Nicanor dos Asuntos, Actuario.
(Auxil.) $ 6.30 My.14-4735-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CAMESELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$ 4 00 My 13-4683-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "MARIA DELLA VALLE DE POZZI. Segundas copias", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que los represente, a los sucesores de don Luis Angel Pozzi y a todos los que se consideren con vocación o pretensión a los derechos hereditarios del causante y especialmente a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de cesión de derechos autorizada por el escribano Juan O. Tissoni el día tres de Diciembre de 1924 por la cual don Luis Angel Pozzi cedió a su madre doña María Valle de Pozzi, todos sus derechos hereditarios en la sucesión de su padre don Carlos Pozzi. Se hace constar que la primera copia de dicha escritura se extravió habiéndose efectuado sin resultado la búsqueda realizada. — Montevideo, Mayo 3 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$ 42.00 My.13-4674-v.jn.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LEONOR ADELA AMERICA o LEONOR AMERICA o LEONOR VILA DE FALCON y de don EMILIO VILA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$ 18.00 My.10-4589-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "WALDEMAR QUINCKE y otra Segunda copia", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá este juicio y se llenará el requisito de la conciliación, a todos los que por cualquier causa o derecho tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia, que se solicita, de la escritura extraviada y que fué otorgada con fecha 18 de Febrero de 1939 ante el escribano señor Luis Enrique Vidal, por Ana Roehrs de Bahr, casada con don Gerardo Bahr, y don Waldemar Quincke, casado con doña Luisa Roehrs, mediante "Declaratoria de condominio" e inscripta en el Registro respectivo de Montevideo con el número 152 del libro 239 refiriéndose a los bienes descriptos en la misma, cláusulas primera y segunda, que son: Cláusula primera: doña Ana Roehrs compró los inmuebles padrones números 95917, 95922, 95921, 95920 y 95915; y Cláusula segunda: don Waldemar Quincke compró los inmuebles padrones números 142754, 95924, 142751, 142752, 142753, 95916, 117666, 105821 105820 y 63893. Se hace constar que en la Cláusula tercera de dicha escritura los otorgantes expresaron: "Que deseando dejar constatado en forma expresa la situación real o calidad jurídica de dichos bienes declaran: que todos estos fueron adquiridos con dineros pertenecientes a doña Ana Roehrs de Bahr y su hermana doña Luisa Roehrs de Quincke. En consecuencia, la propiedad y posesión de los mismos bienes pertenecen en condominio y por mitades a la nombrada otorgante señora Roehrs de Bahr y a la sociedad conyugal Roehrs - Quincke". — Montevideo, Mayo 4 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$ 72.00 My.10-4546-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Ligia Almagro Paredes con JUAN NORVIC. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Juan Norvic para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Marzo 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$ 18.00 My.9-4505-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos: "Robert Eduard de Greve con LYDIA MARIE LOUISE LYDIA MARIE LOUISE DE ARAUJO. Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Lydia Marie Louise de Araujo par aque comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa y se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$ 24.00 Ab.29-4177-v.jn 4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GREGORIO BERTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$4.00 My.23-5107-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA NIETO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 My.22-5063-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ANTONIO COBELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.22-5082-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE REGUEIRO VIGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.22-5044-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Alberto Mallo se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MANUEL RAUL RAMOS, donde el apellido paterno aparece "Ramo" debiendo decir "Ramos", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario.
$6.30 My.22-5039-v.jn.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de TERESA, FORTUNATO, HILARIO HUMBERTO y MARIA CARMEN FORTE D'IMPERIO en las que aparecen respectivamente los siguientes errores: "Imperio", "Forti", "D'imperio", "De Imperio" y "Deemperio", debe decir respectivamente D'Imperio, Forte, D'Imperio, D'Imperio y D'Imperio, por ser en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta pubuncación. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$8.40 My.22-5035-v.jn.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de JUAN MINIÑO RODRIGUEZ, por aparecer en dicha partida el apellido materno "Barreiro" debiendo decir Rodríguez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 My.21-5006-v.jl.6.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante ABRAHAM WISZNEVER, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Jaime Carrau; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.
(Costas) My.20-22466-v.my 30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el art. 1125 del C. de P. Civil. — Montevideo, Setiembre 29 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 My.20-4967-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de ANICETO PEREZ y NATIVIDAD ELODINA BENTANCOURT y la de nacimiento de la hija de éstos Mabel Sonia, donde los nombres de los contrayentes y padres respectivamente aparecen "Claro A. y Elodina" debiendo decir en ambas Aniceto y Natividad Elodina, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil) $8.40 My.16-4870-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES ESPINEL PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.16-4869-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PEREYRA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 My.16-4854-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO AICARDI BOSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1946 — Juanángel L Gianola.
$4.00 My.16-4849-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Juanángel L. Gianola.
$4.00 My.16-4856-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO EASTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Juanángel L Gianola
$4.00 My.16-4851-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONS o ALFONSO PAGELSOHN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Juanángel L. Gianola.
$4.00 My.16-4852-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA MARSIGLIA DE SALVATORE y DOMINGO SALVATORE o SALVATTORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 My.15-4785-v my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de JORGE GERALDO MARTINEZ con PETRONA MALDONADO y las de nacimiento de los hijos de éstos JUAN PEDRO, MARIA IRMA, MARIA ELENA y MARIA ESTHER, en las que el nombre del contrayente y padre respectivamente aparece "Juan María" debiendo decir en todas Jorge Geraldo, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8 40 My.14-4719-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ACACIA ALBA CARRETA DE CORRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 My.13-4668-v.my.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de FRANCISCA, LUIS y TOMASA D'AMBROSIO en las que aparecen nacidos Luis y Tomasa el 10 de Febrero de 1910 en la 15.a sección de Montevideo, y Francisca el 10 de Febrero de 1910 en la 7.a sección de Montevideo, debiendo decir respectivamente, 25 de Agosto de 1904, 8 de Febrero de 1906 y 13 de Enero de 1908 todos en la 15.a sección de Montevideo; partida de matrimonio de Germán Genaro D'Ambrosio con Carola Pécora y los nacimientos de los hijos de éstos Luis Tomás y Blanca Iris en las que el contrayente y padre respectivamente aparece como "Armando" debiendo decir Germán Genaro y la de defunción de éste que también aparece como "Armando" debiendo decir Germán Genaro hijo de Luis D'Ambrosio y no "Julio" como aparece en esta partida. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$21.00 My.13-4653-v.my.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANGELA SASSI DE NOGARA, en la que aparece el nombre de la peticionante "Angel" debiendo decir Angela y también corregir donde dice "niño" y "legítimo" por niña legítima, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$9.00 My.11-4608-v.my.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de SATURNINO RISSOTTO, que aparece como "RISOTO" debiendo decir Rissotto por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 My.11-4591-v.my.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de VICENTE SALGADO con GREGORIA SALBARREYY y las de los hijos de éstos, Gladys y Luis: en la de matrimonio la contrayente aparece como "Corina Salvarrey" debiendo decir Gregoria Salbarreyy, y donde dice hija de "Luis Salvarrey" debe decir Beltrán Salbarreyy, y donde dice nacida "24 de Diciembre en Canelones" debe decir 14 de Marzo en Montevideo En las de nacimiento de Gladys y Luis figura la madre como Corina Salvarrey debiendo decir Gregoria Salbarreyy y donde el abuelo materno figura como "Luis Salvarrey" debe decir Beltrán Salbarreyy A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo,

Abril 29 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 My.9-4532-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de JUAN PEDRO y ELSA GLADIS LEIVA NAPPI, en las que aparecen como nacidos, respectivamente, 21 de Diciembre de 1934 y 5 de Enero de 1937, debiendo decir, respectivamente, 19 de Diciembre de 1931 y 4 de Octubre de 1933, por ser las verdaderas fechas de los nacimientos de ambos A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $5.40 My.9-4531-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido presentada la solicitud de rectificación de la partida de nacimiento de CLELIA GUELFI DE DA SILVA, en el sentido de corregir el nombre que aparece "Cledia" debiendo decir Clelia por ser como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$9.00 My.7-4424-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se cita, llama y emplaza al señor JOSE MARIA VIÑAS por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa doña María Salomé Tapia (libro 42 folio 45), que radica en este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1946. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.
$18.00 Ab.13-3788-v.my 27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO GALIESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$4.00 My.22-5083-v.jn 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA RODRIGUEZ DE TEJEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto
$6.00 My.22-5031-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN FRANCISCO LARROCA, citándose a los herederos, acreedorese y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 My.22-5034-v.jn 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELSO CAZON SOÑORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 My.22-5035-v jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELMIRA SAETTONE ROFAINA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 My.21-5032-v.my.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "STRYJAKOWSKI (MANUEL) y otra. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Israel Mejer Stryjakowski con Rejzla Bekerman y en la de nacimiento de Matilde Stryjakowki, donde dicen "Manoel Stryakovski" y "Reysla Beckerman" deben decir "Israel Mejer Stryjakowski" y "Rejzla Bekerman". — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$9.00 My.21-5014-v.jn.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "CROTTOGINI (RAUL). Información de vida y costumbres", se hace saber que el día cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Raúl Crottogini, domiciliado en Misiones 1408, al señor Juez digo: Que habiendo optado a la profesión de escribano solicito se tome declaración a los testigos Eduardo Tamón y Pablo Rivera, que presentaré, quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. A la 1.a Por las generales de la ley. A la 2.a Diga el testigo si conoce a quien lo presenta a declarar y qué concepto tiene de su moral y conducta. A la 3.a La razón de sus dichos. — Raúl Crottogini". A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$14.00 My.21-4989-v.my.31.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GUIÑADA HELGUERA, JOSE BENITO. Ausencia", se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de José Benito Guiñada Helguera. A los efectos de lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$36.00 Dic.22-12784-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 15. Mz.23-v.ab.22. My.21-v.jn.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA IGUINIS DE MACHIN o MARIA JUSTINA IGUINIS DE MACHIN y de AMARO FELIPE MACHIN o AMARO MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 My.15-4787-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS o CARLOS ALBERTO MAGURNO y de RUBEN AMADO MAGURNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 My 13-4646-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura la sucesión de ADELA RODRIGUEZ DE PIZZORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 My.14-4712-v.my.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GARCIA DORTA (NICOLAS y otros). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Nicolás García con Clara Chillindrón y en las de nacimiento de Angela Carmen e Irma Haydée García Chillindrón, donde dice "Doroteo" debe decir "Nicolás". — Montevideo, Abril 8 de 1946. — Carlos M. Trianón, Actuario.
$9.00 My.9-4512-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DALTO DE SPINOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$18.00 My.10-4563-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ANTONIO CABOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$12.00 My.16-4837-v.jn21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL GADEA DE GARICOITS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 My.16-4870-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO JULIAN PELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 My.16-4818-v.my.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "VIGNOLO (ANTONIO CARLOS). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Antonio Carlos Vignolo en la siguiente forma: donde dice: "Vignol" debe decir: "Vignolo". — Montevideo, Abril 30 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 My.16-4904-v.jn.3.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "TOURN PERALTA (MARGOT C.). Información de vida y costumbres", se hace saber que el día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Margot C. Tourn Peralta, constituyendo domicilio en la finca N.o 1281 de la calle Cuareim, en esta ciudad, al señor Juez, como mejor proceda se presenta y dice: Que optando por la profesión de escribana, viene a producir la información de vida y costumbres, por lo que se preguntará a los testigos que presentaré: Martha E. Beraza y Blanca Sosa Fernández: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Diga qué concepto le merecen mi honradez y costumbres morales. 3.o) Dé razón de sus dichos. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad y expedírseme testimonio. Será justicia. — Margot C. Tourn Peralta." A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$14.00 My.16-4816-v.my 28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA TASSANO DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 My.23-5086-v.jn 3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ARTURO ALFREDO RABUFFETI o RABUFFETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan

dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 My.23-5087-v.jn.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALFONSO o ALFONSO ILDEFONSO, JOSE o JOSE GENARO ATAUN o ATTAUN y BERNARDO OTTAIM o ATAUN o ATTAUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.23-5125-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA CABRERA DE BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.23-5121-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO FERMIN DE LA LLANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Raúl Calcagno.

$6.00 My.20-4943-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEONARDO SEOANE y de ELICIA SEOANE DE SEOANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.20-4944-v.my.30.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a los comerciantes de esta plaza IRIO y WASHINGTON MOLINS, a cuyo fin se previene: 1) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones a favor de la masa; 2) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3) Que se ha fijado el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4) Que fué designado Síndico de la quiebra el señor Newel E. Davie, domiciliado en la calle Brito del Pino N.o 1164. — Montevideo, Mayo, 14 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) My.20-22473-v.my.30.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace público que habiendo presentado el señor Síndico el estado del activo y pasivo de la queibra de don TOMAS BERGOLO, se convoca a todos los acreedores para la audiencia del cuatro de Junio próximo a las dieciséis horas en la sala de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 123 (4.o piso), a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) My.17-22453-v.my.28.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza DAVID BORENSZTEIN, a cuyo fin se previene: 1) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3) Que se ha fijado el término de treinta días a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, y 4) Que fué designado Síndico de la quiebra don Federico Arrosa Balparda domiciliado en la calle Rondeau N.o 1992. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Cuenta corriente) My.20-22472-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO o JOSE LORENZO SILVERIO SICARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario

$6.00 My16-4890-v.my 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURILIO VIGEVANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. Raúl Calcagno, Actuario

$4.00 My.16-4827-v.my.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de BERNARDA SOUTO, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece como "Soto", debe decir "Souto" — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $4 20 My.16-4817-v.jn.3.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que en los autos que tramitan ante este Juzgado con el N.o 1539, Lo. 34 Fo 505, se ha solicitado la declaración de ausencia de JUAN JOSE FOULQUES. Y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario

$12 00 My.15-4762-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "COUVOISIER DE HERNANDEZ MARIA Prescripción" (Lo. 34. Fo. 718), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren asistidos de derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras ubicado en la 22.a sec. jud. de Montevideo, calle Felipe Sanguinetti N.o 16 (antigua numeración), esquina Purificación, padrón N.o 73017, cuyo deslinde, de acuerdo con el plano del agrimensor Alejandro Pellistri, de Febrero del corriente año, es el siguiente: 11 ms. al Noreste, de frente a la calle Felipe Sanguinetti, cuya puerta de entrada se señala con el N.o 16; 27 ms. 59 cms. al Sureste, de frente a la calle Purificación, por ser esquina; 10 ms. 98 cms. al Suroeste, lindando con padrón 135152; 27 ms. 70 cms. al Noroeste, lindando con el padrón 135.151, siendo su superficie de 303 ms. con 8103 cms. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$42 00 My.15-4761-v.jn.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de CARMELO HOSPITALE y de ANA SANCHEZ y en las de nacimiento de MARIA ISABEL, LORENZO ROBERTO y OLGA HOSPITALE, donde el contrayente y el padre de los inscriptos aparece respectivamente con el nombre de "Luis" debe decir "Carmelo" y B) En la de nacimiento de Artigas Hospitalé, donde el padre del inscripto aparece como "Luis Ospitales" debe decir "Carmelo Hospitalé". — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My 14-4706-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE DIAZ DE DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Octubre 19 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.14-4745-v.my.25.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "ERRAMUN GRACIANO ENRIQUE. Prescripción" (Lo. 34. Fo. 724), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Ana Torres de Quintanilla, Juan E. Machado, José Ignacio Prado, Domingo Moreira da Fontoura, Manuel Menéndez, Bernardo Menéndez, Genara Menéndez de Pérez, Francisco, Josefa, María del Carmen y Bernardo Menéndez y Pérez, Isabel Bidegain de Menéndez, Isabel, Celina, Alicia, Bernardo Justino, Orfilia, Mario Sixto, Celia Natalia, Dolores Ursula y Gualberto Brígido Menéndez Bidegain, María Zelika Chiarella de Menéndez, Joaquín Díaz Da Luz, Carlos Alberto, Joaquín Diego, Manuel Jacinto y Luis Eduardo Díaz Menéndez, Inocencio Montero Vázquez, Florentino Acosta, Matilde Florentino Acosta Martínez, Petrona Menéndez de Vázquez, Lucinda Vázquez de Demichelli, Benigno, Serafina, Bernardo, Perpetuo, José y Clemente Menéndez García, Angel Sánchez Cortés, Rosario, José María, Bernardo y María Sánchez Menéndez, José Perpetuo Vital, Ana Cecilia y Antonio Leonildo Menéndez Alves, Ana Alves, Genaro, Carmen, Dolores, María Teresa, José y Flora o Florentina Fernández Menéndez, María de los Dolores, Manuel Valentín, Alfonso y Angel Fernández Plaza, Perfecta Plaza Rivera, Manuel Pérez García, Víctor Presa, Cipriana Elvira Fernández Menéndez, Ceferino, María Asunción, Cándido y Gertrudis García Menéndez, María del Carmen, Celestino, Cándido, Etelvina, Víctor y José Ramón García Alvarez, Esperanza Alvarez de García, María Amalia y Laura García, Mariano Miranda García, María, Irene, Julia y Elisa Menéndez Pérez, Bernardo Menéndez García, Zoraida O. de Osorio, César Osorio, Pedro Turcatti, Luis de Lavega, Esteban Saslain, Plinio Berrutti, Alberto Helguera, Delmar Heberle, Armando o Amancio Machado, Tomás Berrutti, Plácido Antúnez, Luis y Bernardo de la Vega, Mariano Osorio, Ricardo Rosa, Gabriel Bengochea, Francisco Segarra, P. Madruga, José T. da Silva, Eduardo Grauert, Carlos Escayola, Juan B. Oliva, Clelio G. Oliva, Juan Bautista, Clara, Clelio, Alberto, Blanca María Delia o Celia Oliva, Clara y Amabilia Gregoria Escayola Oliva, Natalia, Carlos, Blanca, María, Wáshington, Oscar, Juan y Héctor Escayola Oliva, sucesores causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: una fracción de campo y sus mejoras empadronada con el N.o 1235, situada en la sexta sec. jud. del Departamento de Rivera, compuesta según plano del Agr. Hareau de Octubre de 1909, por 1507 hectáreas 3.860 centiáreas y según otro plano trazado por el Agr. Zoé Taroco en Febrero del corriente año, tiene una superficie libre de caminos de 1.494 hectáreas 1.019 metros, lindando al Norte, tres rectas de 2.158, 162 y 2 245 metros, con Pedro Turcatti, Luis de la Vega, Esteban Saslain, Zoraida O. de Osorio y César Osorio: al Este, en tres rectas que miden en conjunto 5.875 metros, con Plinio Berrutti y Delmar Heberlé; al Sur, en tres rectas de 365 metros, 1 832 metros, 80 centímetros y 2.880 metros, con Heberlé Amancio o Amado Machado, Tomás y Plinio Berrutti, y al Oeste, ocho rectas de 348 metros 20 centímetros, 304 metros 80 centímetros, 871 metros y 1 296 metros, con Plácido Antúnez y Esteban Saslain, 1 207 metros, 1.522 metros, 1 579 metros y 161 metros 60 centímetros con Tomás Berrutti — Montevideo, Abril 27 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario

$126 00 My.13-4089-v.jn.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de SALVADOR PEREZ, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como "Peres", debe decir Pérez — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.10-4548-v.my.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las

partidas de matrimonio de ROBERTO SIMONELLI y de MARIA CLORINDA CAVANI y las de nacimiento de OROSMAN y GLADYS SIMONELLI, estableciéndose que donde la contrayente y la madre de los inscriptos, aparece respectivamente como "Clorinda Cavani", debe decir "María Clorinda Cavani". — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 My.10-4557-v.my.28.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos "BIASETTI ATILIO y JUANA FACCIO DE BIASETTI. Prescripción." (L.o. 33 Fo. 361), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Juan Bautista Brié, Magdalena Reventós de Blanchet, Casimiro Caldas, Felipe Macías, María Gabardini de Macías y Cristóbal Macías Gabardini, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con edificio y mejoras, empadronado con el N.o 83396, situado en la 12.a sec. jud. de esta Capital, compuesto su terreno por 249 ms. 47 dms. que se deslindan así: 6 ms. 07 cms. de frente al Norte a la calle Junta Económico - Administrativa, N.o 1670, distando su punto medio de la calle Pando, 38 ms. 42 cms.; 40 ms. 27 cms. al Oeste, lindando con Mateo Sosa; 40 ms 28 cms. al Este, lindando con propiedad de Florisman Machado, y, 6 ms. 32 cms. al Sur, lindando con los padrones N.os 83369 y 83370. B) Una fracción de terreno con edificio y mejoras, contigua a la anterior, empadronada con el N.o 83397, compuesta por una superficie de 253 ms 96 dms.; con 6 ms. 42 cms. de frente al Norte, a la calle Junta Económico - Administrativa; 40 ms. 28 cms. al Oeste, lindando con la fracción "a" de los esposos Biasetti Faccio; 6 ms. 39 cms. en el Sur, lindando con el inmueble padrón 83369 y 40 ms. 28 cms. en el Este, confinando con propiedad de Benigno Hucha. — Montevideo, Abril 4 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$66.00 My.9-4482-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de NICOLAS RODRIGUEZ y de MARIA FLORA LAMBRECHTS y en las de nacimiento de ORDULIA, WASHINGTON DONATO, HECTOR NICOLAS y YOLANDA RODRIGUEZ, estableciéndose respectivamente, que donde el contrayente y el padre de las inscriptas aparece con el apellido de "Quintana", debe decir "Rodríguez". — Montevideo, Marzo 26 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario (Auxil.) $6.30 My.8-4368-v.my.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO OLIVER DIEUX o JULIO O. DIEUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.23-5098-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LILIA ATANACIA IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.22-5061-v..jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA o ANA LUISA ELVIRA LAFONE DE WILSON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1946 — C. Walter Balleta Actuario.
$6.00 My.22-5062-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CANEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.22-5048-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Defunción de FRANCISCO ANTONIO FAILACI BOMICHINO, donde el apellido materno del extinto figura Bomicino debe decir Bomichino. 2.o Defunción de BRIGIDA BOMICHINO DE FAILACI, donde el apellido de la extinta aparece como Bomicino, debe decir Bomichino. 3.o Defunción de ROSA FAILACI BOMICHINO, donde la madre de la extinta aparece con el apellido Gomesino, debe decir Bonichino. 4.o Partida de defunción de JOSE FAILACI, BOMICHINO donde el apellido de la madre del extinto aparece Bomiccini, debe decir Bomichino. 5.o Defunción de FRANCISCO FAILACI, donde el extinto figura con el apellido Failleco debe decir Failaci, y donde el apellido de la esposa figura como Bomichini, debe decir Bomichino. 6.o Nacimientos de JOSE, LUISA, CARMEN, MARIA TERESA y VICENTE FAILACI BOMICHINO, donde el apellido de los padres de los inscriptos aparecen respectivamente Faelacci, Bomiccina, Faileni, Vomichino, Failache, Bonichino, Failaf, Bomichina, Falaji, Bomichina, debe decir Failaci y Bomichino. 7.o Nacimiento de Francisco Antonio Failaci; donde la madre del inscripto figura como Brijida Bonmicino, debe decir Brígida Bomichino. 8.o Nacimiento de ROSA FAILACI, donde los padres de la inscripta figuran como Francisco Failachi y Briguia Bulbechini, debe decir Francisco Failaci y Frígida Bomichino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$39.90 My.23-5084-v.jn 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JULIA CERRUTI PICCARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.20-4966-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO ROBERTO AQUILES MAZZARA BREGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.20-4951-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AIDA EMA CECIRA SANGIOVANI DE FERRARI o EMA SANGIOVANNI DE FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.20-4847-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Pío H Braem contra MARIA NARCISA LOPEZ DA SILVA (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes a cualquier título de doña María Mercedes Cardona, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 My.17-4922-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OTILIA FRANCISCA SIMETO D'ALLEGRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.16-4891-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELINA COLOMBEL o COLOMBELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.14-4755-v.my.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "JULIO H. PRIGUETTI. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Julio Héctor Priguetti en la que el apellido del inscripto aparece como Prigetti cuando debe decir Priguetti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 My.16-4889-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTANISLAO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 My.14-4717-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA FAROPPA DE ENRICO o ADELA FARROPPA DE ENRICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 My.14-4720-v.my.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "MARIA E. ROBELLA HUARTE y otras. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: De María Esther Robella Huarte, en la que el nombre de la inscripta aparece como Ester debe decir Esther y donde el apellido de la madre de la misma dice Uarte debe decir Huarte. La de Clara Petrona Robella Huarte: donde el apellido materno de la inscripta dice Uarte debe decir Huarte. La de Cándido Eteotimo Robella Huarte: donde el apellido materno dice Guarte debe decir Huarte y donde se especifica el sexo y dice niña debe decir niño. La de Daniel Pedro Robella Huarte: donde el apellido materno dice Duarte debe decir Huarte. La de Esteban Sebastián Antonio Robella Huarte: donde el nombre del inscripto dice Estevan debe decir Esteban y donde el apellido paterno del inscripto dice Rovello debe decir Robella. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario. (Auxil.) $16.80 My.8-4460-v.my.25.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "FRANCISCA ESTEBAN. Ausencia", se hace saber al público que se ha solicitado la declaración de ausencia de doña Francisca Esteban. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 My.2-4242-v.my.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Vidal Soto, Antonio, Azzoni, Luis, Baggi, Cayetano, Suárez, Andrés M., y Nosiglia, Romeo contra sucesiones de FRANCISCO BUETE LEGRAND y ALFREDO GARCIA MOYANO y otros. Escrituración de oficio" (L.o 33, F.o 613), se cita, llama y emplaza por el término de

noventa días a todos los que se consideren con derechos a los bienes que se describen a continuación y especialmente a los sucesores de Francisco Ruete Legrand y Alfredo García Moyano y entre ellos a los señores: doña Balnca Ancel de Ruete Legrand y sus hijas menores de edad Blanca Eugenia y Dora Rosina Ruete Ancel y doña Amelia Juana Celina de Freitas Lasserre y sus hijos menores de edad Alfredo y Carlos García de Freitas, para que por sí o debidamente representados, en su caso, comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, a estar a derecho en dichos autos a los efectos de la gestión que promueven los actores, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el trámite, otorgándose oportunamente la escrituración de oficio solicitada. Los bienes de referencia son los siguientes: Ubicación y plano: 22.a sección judicial de este Departamento de Montevideo. Plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll, de Julio de 1923, registrado el 6 de Agosto siguiente en la Dirección de Topografía y aprobado el 2 de Octubre de dicho año, en expediente N.o 21.090, por la Dirección de Obras Municipales. Solar N.o 1 de la manzana B, de dicho plano, padrón N.o 110.878. Superficie: cuatrocientos treinta metros setenta y dos dms. Deslinde, ms. 11.00 al N.O., a la avenida San Martín ms. 32.31 al S.O., también de frente a la calle Andrés Lamas; ms. 32.00 al N.E., lindando con el solar N.o 2; y ms. 15.92 al S. E., lindando con el solar N.o 18. Solar N.o 4 de la manzana C de dicho plano. Padrón N.o 110.899. Superficie: doscientos ochenta y siete metros quince dms. Deslinde: ms. 11.00 al S.O. de frente a la calle Juan José Quesada; ms. 25.80 al S.E., lindando con el solar N.o 5; ms. 25.50 al N.O., confinando con el solar N.o 3; y ms. 11.00 al N.E., limitando con el arroyo Montevideo Chiquito. Solar N.o 11 de la manzana B de dicho plano. Padrón N.o 110.888. Superficie: trescientos treinta y ocho metros veintiún dms. Deslinde: ms. 12.50 al N.O., de frente a la avenida San Martín; ms. 31.20 al N.E., frente a la calle Juan José Quesada; ms. 9.32 al S.E., lindando con parte del solar N.o 12; y ms. 31.00 al S.O., limitando con el solar N.o 10. Solar N.o 10 de la manzana B de dicho plano. Padrón N.o 110.887. Superficie: trescientos diez metros. Deslinde: ms. 10.00 de frente al N.O., a la avenida General San Martín, por ms. 31.00 de fondo, lindando: al N.E. con el solar N.o 11; al S.E., con parte del solar N.o 12; y al S.O., con el solar N.o 9. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$138.00 My.23-5039-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "LO RUSSO, FRANCISCO MANUEL ANTONIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que por ante este Juzgado se ha presentado la mencionada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con doña Angela Lazena, la que en donde aparecen sus nombres como "Francisco Alberto", debe decir "Francisco Manuel Antonio", que son los verdaderos. — Montevideo Mayo 15 de 1946. —José Tomás Pereira, Escribano.

(Auxil) $8.40 My.22-4953-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez de Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ALBERTO MORONI FILIPPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.21-5018-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMINGA MACHIN DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 29 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.17-4915-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez de Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES DENEGRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 29 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.16-4901-v.my.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SACCONAGO DE MAGESTER, NATALIA ADELA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Ernesto Magester, y las de nacimiento de sus hijas Elsa y Lidia Ermelinda Magester, pues donde en dichas partidas, su nombre figura como "Juana", debe decir: Natalia Adela. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My.16-4878-v.jn.8.

Concurso civil

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en el expediente: "JUAN RUGGIERO. Concurso civil. L.o 33, F. 547", convócase a junta de acreedores presentes, ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos, para la junta que se celebrará en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, el día 5 de Junio entrante, a las 14 horas, debiendo presentarse los acreedores a la misma, con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, haciéndose saber que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$15.00 My.16-4898-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez de Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO DUCOMBS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.15-4792-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez de Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA JUDIT VERONICA o ROSA JUDIT MORI DE ARGENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Maqo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 29 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.15-4793-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez de Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALCIDES MONTERO y de doña ADELA TRIACA o TRIACA DE MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 10 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.13-4691-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez de Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO SASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.14-4744-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Luiz en autos "BAZZANO, FELIX DOMINGO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, la que donde dice "Féliz Domingo" debe decir "Félix Domingo" y donde dice "Domingo Bazano" debe decir "Domingo Bazzano". — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — José Tomás Pereira, Escribano.

(Auxil.) My.13-4618-v.jn.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "PARRILLI, ANTONIO. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice: "Donato Parrillo", debe decir: Donato Parrilli, donde dice: "Carmela Quagliatta", debe decir: Carmela Quagliata, y donde dice: "Juan Parrillo", debe decir: Juan Parrilli. — Montevideo, Abril 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 My.11-4538-v.my.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SECONDO, HUMBERTO LEOPOLDO SILVESTRE. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en los siguientes términos: donde dice: "Umberto Leopoldo Silvestre Secondo", hijo de Santiago Secundo y Luisa Bertani o Bertoni, debe decir: Humberto Leopoldo Silvestre Secondo", hijo de Santiago Secondo y Luisa Bertone. — Montevideo, Abril 24 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 My.10-4312-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO ALBERTO BORAD NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.8-4440-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "García, Enrique contra DORAMA MORETTI. Divorcio", se cita llama y emplaza a Dorama Moretti, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciendo constar que se habilitó la próxima feria judicial menor, a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 My.3-4276-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO ALONSO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás, Pereira Actuario.

$18.00 Ab.26-4067-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WAIDZIMIERZ PALINSKI o WLADZIMIERZ PALINSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 My.21-5002-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO LUENGO o PEDRO ANTONIO LUENGO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.21-4997-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA LAPENNA DE SPICACCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para

que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.21-4990-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.21-4988-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME VICENTE ISIDORO GALLO o BARTOLOME GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.20-4952-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña ISIDORA PEREZ DE OLIVERA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Loreto Olivera y la de nacimiento de su hija Gladys, por aparecer en ellas la compareciente con el nombre de María en lugar de Isidora, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Auxil) $8.40 My.17-4917-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO RINALDI o FRANCISCO RINALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My17-4920-v.my29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.16-4895-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertur ade la sucesión de SEGUNDA FONTANA DE AMOROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 27 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.16-4896-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE HERNANDEZ DE CANO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My 16-4897-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO TABOADA ANIDO, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 27 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.16-4895-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — C. Ponce de León A. Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.15-4768-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ALBERTO BOSSIO o JULIO ALBERTO BOSSIO VEDERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.15-4791-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MENDOZA DE CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.14-4756-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS JUAN RAZETI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.14-4754-v.my.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado compareció doña BRASILIANA OLIVA DE PICOS solicitando la rectificación de las siguientes partidas: la de matrimonio de la compareciente con Vicente Picos y las de nacimiento de sus hijos Alba, Rosa y Vicente Picos Oliva, pues donde dice Marcelnia debe decir Brasiliana, por ser éste el verdadero nombre de la esposa y madre respectivamente de los nombrados. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 My.14-4709-v.my.31.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don HONORIO SANZ, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de Terreno, de forma irregular, situada en la 12.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 176.980, y según plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, inscripto el 12 de Noviembre de 1945, en la Dirección de Catastro con el N.o 13.503, se compone de 288 metros 95 decímetros cuadrados, encerrados en los siguientes límites: 4 metros 90 centímetros de frente al Norte. Noroeste, de frente a calle Vilardebó, entre las avenidas San Martín y Millán, distando el punto medio del frente, 19 metros 56 centímetros de la esquina formada con la última avenida citada; al Oeste, 3 líneas de 23 metros 44 centímetros; 17 centímetros y 12 metros 42 centímetros, lindando con los inmuebles empadronados con los N.os 82.896, 106.069, 106.070 y 82.895; al Sur, 15 metros 12 centímetros con el padrón 82.894; al Este, 13 metros 28 centímetros con el N.o 82.900; al Norte, 15 metros 75 centímetros, con los padrones N.os 82.898 y 82.897 este último, actualmente, de propiedad del señor Honorio Sanz, y al Este, otra línea de 21 metros 34 centímetros, lindando con el último padrón citado. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores: María Grandal, Josefa Rommella, Juana Rosa, Julio Ramón, Luisa y Félix Ramos; Josefa Zamora de Viera; Joaquín, Antonio, Julia y Laura Viera; Ascensión Moreira de Casaes, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$84.00 My.13-4651-v.jn.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado REMEDIOS REQUEJO solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de su hija Concepción Novoa Requejo con Domingo Areosa, por aparecer en ella el interesado como Irené en lugar de decir Remedios, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 My.14-4746-v.my.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don PEDRO PIZANO y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio del compareciente con Balbina Balova y de nacimiento de sus hijos Isabel y Pedro, por aparecer en ellas el nombre y apellido Malvina Baloba en lugar de Balbina Balova, que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 22 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 My.14-4718-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en el expediente caratulado: "MATIAS ALONSO MARTINEZ. Segunda copia Libro 31 Folio 340" se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a doña María Guillermina Bolato, a sus herederos, causahabientes a título universal o singular, y a toda otra persona que se considere con derecho al siguiente bien: La propiedad con el edificio en ella construído y demás mejoras empadronada con el número 15.771, situada en la 15.a sección judicial de Montevideo, manzana 415 de la novísima ciudad; lleva el N.o 3 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Octubre de 1905. Area: 85 metros 90 decímetros. Deslinde: al Sur, 8 metros 59 centímetros de frente a calle Canelones, por donde el edificio tiene el N.o 1861, entre las calles Tristán Narvaja y Eduardo Acevedo, antes Timbó y Caiguá, respectivamente; al Norte, 8 metros 59 centímetros, lindando con el solar 4 del citado plano; al Este, 10 metros, que separan del solar 6; y al Oeste, 10 metros que lindan con el solar 2. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$54.00 My.13-4671-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a doña CORINA COSTA DE ROBOTTI a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Federico Robotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 My 11-4410-v.jn.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado don FELIPE MAUSS AUSTER y doña AMALIA GRÜNWALD STEIN DE MAUSS, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Ana y Sara Eva, en la siguiente forma: 1.o) Partida de matrimonio de Felipe Mauss con Amalia Grünwald, donde dice Grunwald debe decir Grünwald, por ser el verdadero y legítimo. 2.o) Partida de nacimiento de Ana Mauss Grünwald, donde dice Malcha Grinwald, debe decir Amalia Grünwald, donde aparece Maus, debe establecerse Mauss, donde dice Arold Grinwald y Rosa Grinwald, debe decir: Aron Grünwald y Rose Stein. Y 3.o) Partida de nacimiento de Sara Eva Mauss Grünwald, al margen, donde dice Mauss, Felipe, debe decir Mauss, Sara Eva, al establecer la nacionalidad de los padres y abuelos como alemanes, debe establecer polacos, así como también el domicilio de estos últimos en Polonia; donde aparece el apellido Grunwald, debe establecerse Grünwald y donde aparece el apellido de la abuela materna

como Telger, debe establecerse Stein, por ser los que corresponden legalmente. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$30.00 My.10-4547-v.my.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CLELIA DOTTA VIGLIETTI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde el apellido de su señora madre y de su abuelo materno, figura como Viglietto debe decir Viglietti, que es el que corresponde. Y donde figura con los nombres de Cleria Ana, debe decir, Clelia Ana que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 My.9-4518-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BOTTINELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Ab.30-4210-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a BERNARDO I. MONTANER a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado María Kristo de Montaner bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.27-4118-b.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a EUSTATHIV ANAGNOSTON a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Lucía Bruso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 10 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.13-3789-v my 27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez L. de 1.a Instancia Civil 7.o turno. ABELARDO Z. GIANOLA, domiciliado en Zabala 1382, al Sr. Juez digo: Que a fin de optar al título de procurador, solicito se reciba la declaración de los testigos que presentaré Sres. Alberto Campelo y Sarandí Hernandorena, para que informen al Sr. Juez acerca de mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Sírvase proveer de conformidad. — Abelardo Z Gianola". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$10.00 My.15-4799-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA TARAKJUVEK o TORONKJEK KLARK. Libro de Contratos Tomo J. N.o 368. Fo. 156, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1946. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.23-21118-v my 4. My 23-v jn 3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISABETH BEETHY DE DOMIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó N.o 1314. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$18.00 My.22-5050-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HABIBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Febrero 25 de 1946. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$4.00 My.11-4633-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME REYES o RELLES, citándose a los herederos e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Marcelo Saavedra Guani.

$4.00 My.21-4996-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO ALCOBA, citándose a los herederos, acreedores y interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314 dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Marcelo Saavedra Guani.

$4.00 My.21-4981-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GABINO NEREO BARBOZA y LEOCADIO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Agraciada 2445. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

$6.00 My.21-4992-v.my 31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don BLANCO PERDOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — Miguel Víctor Martínez Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.21-22479-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO CUFFANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1946. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$4.00 My 16-4855-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA DE OLIVEIRA MADEIRA DE FRANÇA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas Abril 24 de 1946. — Ramón D. Queiruga Actuario.

$4.00 My.13-4678-v my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PERAZA, conocida también, según la interesada, por CARMEN PERAZA y PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 16 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 My.23-5123-v.jn.3.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado: "ANTONIO MARQUISIO BARATTA. Incapaz", se hace saber que por resolución ejecutoriada dictada por este Juzgado con fecha 9 de Abril próximo pasado, se ha declarado en estado de incapacidad al nombrado Antonio Marquisio Baratta, designándose en el carácter de curadora a su esposa legítima doña Manuela Celhay de Marquisio. Y a los efectos dispuestos por el artículo 437 del Código Civil, se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 16 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 My.23-5124-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN JUAN TASISTRO, conocido también, según los interesados, por Juan o Juan Esteban Tasistro, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 8 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 My.17-4932-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA RAVERA DE REPETTO, conocida también, según los interesados, por Angela Rabera de Repetto, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Abril 24 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 My.17-4933-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA DELGADO DE DIVERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Mayo 8 de 1946 — Hugo Alvez, Actuario.

$4 00 My.17-4923-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CONSTANCIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 8 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4 00 My.16-4832-v.my 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NESTOR AMARO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 24 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My 16-4836-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO GERMAN PEREZ, conocido también, según los interesados, por Justo Pérez, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Mayo 2 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 My 14-4708-v my 25

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIANA BORDAGORRY DE GARATEGARAY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa del Sauce, Mayo 14 de 1946. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.

$8.00 My.21-5030-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión CLEMENTE AVERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho en o contra la herencia, se presenten a deducirlos ante

este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Mayo 8 de 1946. — Humberto Marichal, Juez de Paz.

$6.00 My.13-4079-v.my.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO o BONIFACIO GABINO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Villa del Tala, Abril 12 de 1946. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

$6.00 My 16-4906-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURA ALFARO DE SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 17 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 My.23-5092-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILADELFIA PERDOMO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 15 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6 00 My.20-4978-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA TORRES DE RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre treinta de mil novecientos veinticinco. — Juan F. Furno, Actuario. Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor a que me remito. En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Melo a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco. — Juan F. Furno, Esc". — Melo, Mayo 10 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.20-22474-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "Manuel Vaz Martins c|a ZULMIRA CARDOZO Divorcio (Lo. 13 Fo. 325)", se cita a la señora Zulmira Cardozo para que comparezca en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. — Melo, Marzo 26 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$18.00 My.9-4487-v.jn.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA GORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Mayo 20 de 1946. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$6.00 My.23-5147-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA DOMENECH DE BOUVIER, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 6 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 My.22-5072-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO APOLONIO BORGES, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 15 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 My.22-5073-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNO QUIAN, citándose a todos los herederos, acreedires y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 8 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$4.00 My.22-5074-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA RAYMONDO DE DECANIS, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 2 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$4.00 My.21-4983-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA DALMAS DE BONJOUR, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 8 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 My.16-4841-v.my.28.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "RODRIGUEZ BAUDILIO BERNARDINO. Incapacidad" y por resolución de fecha 1 de Setiembre de 1945, No 7773, se ha declarado incapaz a Baudilio Bernardino Rodríguez, habiéndose designado curador legítimo a don Silvestre José Rodríguez. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 2 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6 60. My.16-4833-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO MILANO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 8 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$4.00 My.15-4784-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA PIÑEYRO DE PIGNATTA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 8 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 My.15-4759-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO BENITO ZANELLI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 12 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 My.13-4692-v.my.24.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "LONG OCTAVIO V. Solicitando se le designe curador del incapaz Julio César Long" por resolución de fecha 13 de Marzo último se ha designado curador del incapaz Julio César Long al señor Octavio V. Long. Y a los efectos de lo que dispone el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 2 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 My.13-4694-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATELINA J. o JENNY o JENNI GARDIOL DE GONNET, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 29 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 My.13-4693-v.my.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "COLMAN CANDIDO ANTONIO y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1) Nacimiento de Eleuterio Colmán, aparece este inscripto como del sexo femenino y con el nombre de Eleuteria debiendo decir Eleuterio del sexo masculino; donde aparece el apellido paterno como Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nombre y apellido paterno Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. Nacimiento de Vicenta Colmán, en donde el apellido paterno dice Parrilla debe decir Colmán y donde aparece el nombre y apellido paterno como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 3) Nacimiento de Agustín Colmán, donde el apellido paterno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece el nombre y apellido del padre como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 4) Nacimiento de Margarita Colmán, donde el apellido paterno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece el nombre y apellido del padre como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 5) Nacimiento de Jorgelina Colmán, donde el apellido paterno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece el nombre y apellido del padre como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 6) Nacimiento de Candelaria Colmán, donde figura el nombre y apellido como Matilde Parrilla debe decir, Candelaria Colmán y donde aparece el nombre y apellido paterno como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 7) Nacimiento de Casiano Colmán, donde el apellido paterno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece el nombre y apellido del padre como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 8) Nacimiento de Gregorio Colmán, donde el apellido paterno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece el nombre y apellido del padre como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 9) Nacimiento de Clotilde Colmán donde el apellido paterno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece el nombre y apellido del padre como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 10) De nacimiento de Juan Evangelio Colmán donde el apellido paterno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece el nombre y apellido del padre como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 11) Nacimiento de Valentín Colmán donde el apellido paterno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece el nombre y apellido del padre como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 12) Matrimonio de Eleuterio Colmán con María Adona Mendoza donde dice Parrilla debe decir Colmán y donde aparece el padre del cónyuge como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 13) De matrimonio de José González con Margarita Colmán donde dice Parrilla debe decir Colmán y donde aparece el padre de la cónyuge como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 14) De matrimonio de Juan Evangelio Colmán con Alcira Paula Guerra, donde dice Parrilla debe decir Colmán y donde aparece el padre del cónyuge como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 15) De matrimonio de Gregorio Colmán con Cándida Licia Mellerio, donde dice Parrilla debe decir Colmán y donde aparece el padre del cónyuge como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 16) Matrimonio de Gabriel Cornio con Candelaria Colmán, donde dice Parrilla debe decir Colmán y donde aparece el padre de la cónyuge como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 17) De matrimonio de Toribio Miguel Guerra con Jorgelina Colmán, donde dice Parrilla debe decir Colmán y donde aparece el padre de la cónyuge como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 18) De matrimonio de Pablo Cabrera con Vicenta Colmán, donde dice Parrilla debe decir Colmán y donde aparece el padre de la cónyuge como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 19) De matrimonio de Juan José Hernández con Clotilde Colmán, donde

dice Parrilla debe decir Colmán y donde aparece el padre de la cónyuge como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 20) De nacimiento de Nilda Angélica Colmán, donde aparece el apellido paterno como Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieta de Cándido Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieta de Cándido Parrilla debe decir de Cándido Antonio Colmán, 21) De nacimiento de María Lilia Colmán, donde aparece el apellido paterno como Parrilla debe decir de Cándido Antonio Colmán. 22) De nacimiento de Arturo Sandalio González, donde el apellido materno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieto de Cándido Parrilla debe decir de Cándido Antonio Colmán. 23) De nacimiento de Josefa González, donde el apellido materno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieta de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 24) De nacimiento de Raúl González donde el apellido materno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieta de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán 25) De nacimiento de Noelia Evangelia Colmán, donde el apellido paterno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieta de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 26) De nacimiento de Juan Carlos Colmán, donde el apellido paterno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieto de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán 27) Sergio Gregorio Colmán donde el apellido paterno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieto de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán 28) De nacimeinto de Nélida Ester Colmán, donde el apellido paterno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieta de Cándido Parrilla debe decir de Cándido Antonio Colmán 29) De nacimiento de Gladis Lilda Colmán donde el apellido paterno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieta de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán 30) De nacimiento de Héctor Mario Colmán, donde el apellido paterno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieto de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán 31) De nacimiento de Ruben Alcides Colmán, donde el apellido paterno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieto de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán 32) De nacimiento de Antimo Cándido Corujo, donde el apellido materno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieta de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán 33) De nacimiento de Héctor Leonides Corujo, donde el apellido materno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieto de Cándido Parilla debe decir Cándido Antonio Colmán 34) De nacimiento Walter Gabriel Corujo, donde el apellido materno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieto de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán 35) De nacimiento de Santiago Ebelio Corujo, donde el apellido materno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieto de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán 36) De nacimiento de Eva Nilda Corujo, donde el apellido materno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieta de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán 37) De nacimiento de Gilberto Israel Corujo, donde el apellido materno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieto de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán 38) De nacimiento de Alicia Beatriz Corujo donde el apellido materno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieta de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán 39) De nacimiento de Margarita Adelina Guerra, donde el apellido materno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieta de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán 40) De nacimiento de Gregorio Julián Guerra, donde el apellido materno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece coom nieto de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán 41) De nacimiento de Juana Reina Guerra donde el apellido materno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieta de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán 42) De nacimiento de Justa Cabrera, donde el apellido materno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieta de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 43) De nacimiento de Margarita Cabrera donde el apellido materno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieta de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 44) De nacimiento de Matilde Cabrera, donde el apellido materno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieta de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán 45) De nacimiento de Sebastián Cabrera, donde el apellido materno dice Parrilla debe decir Colmán y donde se establece como nieto de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 46) De nacimiento de Eugenio Cabrera, donde el apellido materno dice Parrilla debe decir Colmán y dondo se establece como nieto de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 47) De defunción de Calixta Hernández de Colmán en donde se establece el apellido del esposo. Parrilla debe decir Colmán y donde figura como Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 48) De defunción de Alcira Paula Guerra de Colmán, donde dice el nombre Alcira debe decir Alcira Paula y donde figura el apellido del esposo Parrilla debe decir Colmán. 49) De defunción de Vicenta Colmán de Cabrera, donde se establece el apellido Parrila debe decir Colmán y donde figura como hija de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán. 50) De matrimonio de Cándido Antonio Colmán con Calixta Hernández, donde se establece el nombre y apellido del cónyuge como Cándido Colmán debe decir Cándido Antonio Colmán. 51) De nacimiento de Teresita Miryán Colmán, donde se establece como apellido paterno Parrilla debe decir Colmán y donde aparece como nieta de Cándido Parrilla debe decir Cándido Antonio Colmán Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Cooria, Febrero 7 de 1946. — Juan C. Altieri, Actuario.

$198.00 My.9-4511-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARCINKIEWICZ, citándose y emplazando a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Abril 2 de 1946. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$18.00 My.21-5000-v.jn 25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "El señor Fiscal Letrado Departamental con CARLOS ROTH, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita y emplaza a la sucesión de don Germán Hugo o a los que se consideren con derecho a los bienes empadronados con el N.o 322, (hoy N.os 874 y 877) ubicados en esta sección y así deslindados: el 1.o de 7428 metros, 24 decímetros, 80 centímetros y 27 milímetros, al Norte, calle; Sur y Este, terreno de la Comunidad Protestante y al Oeste Ricardo Steinbauzer, y el 2.o de 7378 metros, 80 decímetros al Norte, calle; Sur, Juan Sturzenegger y al Este y Oeste, terreno de la Comunidad Protestante, a fin de que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Nueva Helvecia, 8 de Abril de 1946. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Abr.12-21131-v my.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO BARTABURU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado — Trinidad Mayo 9 de 1946. — Antonio M. Quintas Actuario.

$4 00 My.16-4548-v my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS ANSELMO VERIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —Trinidad, Mayo 8 de 1946. — Antonio M Quinteros, Actuario

$4 00 My.13-4652-v.my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LILIA DALTO LORIER citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 24 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.21-4979-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA TISSONI DE ASUAGA, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 7 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.21-4980-vmy.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIA VIERA DE RODRIGUEZ y de ESTEBAN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 2 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 My.21-4982-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de DEOGRACIAS KURTZEMANN o KURTZEMAN DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 4 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 My.13-4684-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 2 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.13-4685-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 4 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.13-4686-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR BALLESTA DE LUENGO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 11 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.13-4687-v.my.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictado en autos "TRUCIDO FAUSTO Se solicita su rectificación de partida. L.o 26. F.o 87" se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la esposa del nombrado, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con el mismo, por cuanto figura como Rosauro Trucido, debiendo decir Fauso Trucido, que es lo verdadero. — Florida Abril 12 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$9 00 My.10-4582-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictado en autos: "La sucesión de MELITONA PEREIRA DE FRANCO, Remate de bienes L.o 28 F.o 119" y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 307 del Código de P. Civil, se cita y emplaza a Ambrosio Franca o Franco, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida Abril 1 o de 1946. — Milton Galmés, Actuario

(Costas) Ab.12 21117-v my 25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN o GERMAN PLACIDO URRU-

TIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 6 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 My.15-4796-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO ROTELA y PETRONA o JUANA PETRONA MUTIOZABAL DE ROTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — — Minas, Mayo 6 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 My.15-4797-v.my.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado doña RAFAELA MARTINEZ DE UMPIERREZ, se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Juan Pedro Umpierrez, año 1906, acta No 6, en el sentido de que el verdadero nombre del esposo es Pedro Paulino y no "Juan Pedro" y pide así se establezca el verdadero nombre. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Mayo 4 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 My.15-4798-v.jn 1.o.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Moroslalo Vaz Martins, dictada en autos "MARIA CONSUELO BEATRIZ ARROSPIDE DE SORIA. Segunda copia de escritura". (Lo 23 Fo. 56), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Consuelo Beatriz Arrospide de Soria, asistida y con la venia de su esposo Antonio M. Soria solicitando segunda copia de la escritura de donación autorizada por el escribano don Evangelista Pérez, en la ciudad de Minas, el treinta de Setiembre de mil novecientos diez, por la cual doña Nicasia Fernández de Piedrahita con la reserva del usufructo vitalicio a su favor, donó a Nicasio Arrospide una fracción de campo con los alambrados que contiene, situada en "Casupá Chico" y "Espenillas", conocido antes por "Soldado", cuarta sección de Lavalleja antes Minas compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil setecientas sesenta y dos centiáreas, que linda en todo el costado Sudeste con Ramona Sanz de Casas; al Sudoeste, con Juan Luis Arrospide, y al Noreste y Noroeste; con más campos de la donante; cuyo inmueble se encuentra actualmente empadronado con el número trescientos cuatro a nombre del citado Nicasio Arrospide. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días, quedando emplazado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se intentará la conciliación y se proseguirá el juicio, a los sucesores de Nicasia Fernández de Piedrahita o a sus sucesores o causahabientes y en general a toda otra persona que se crea con derecho al bien individualizado o a oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada, habiendo sido habilitado el feriado menor próximo a los efectos del término del emplazamiento. — Minas, Abril 13 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$78.00 Ab 27-4116-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO ARAMBILLETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 4 de 1946. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.23-5090-v.jn.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de CARLOS o CARLOS FAUSTO MENDEZ LARROSA y de CARMEN o NICASIA CARMEN CORREA DE MENDEZ LARROSA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los que se consideren con derechos en ellas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Mayo 14 de 1946. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 My.23-5091-v.jn.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, en los autos "Fiscal Letrado Departamental C|ANIBAL|ANO BUSTAMANTE, cobro de contribución inmobiliaria, padrón N.o 3502, Libro C, Folio 49 N.o 17", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Francisca, Juana, Tecla, Flora y Aníbal Bustamante o a sus descendientes y a las personas que se consideren con derecho al inmueble que aparece empadronado con el N.o 3502 a nombre de Aníbal Bustamante, ubicado en el paraje conocido por "Coronilla" de esta sección, a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Aiguá, Mayo 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.13-22466-v.my 30.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, en los autos "Fiscal Letrado Departamental C|Sucesión LEOPOLDINA MORENO, cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 395. Libro C. N.o 206. Folio 102", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Domingo, Delfina y Eustaquio Fernández Chaves y a Pilar Gómez de Fernández Chaves como así mismo a las demás personas que a cualquier título se consideren con derecho al inmueble empadronado a nombre de Leopoldina Moreno con el N.o 395 ubicado en las esquinas que forman las calles Rocha y San Carlos de esta villa a estar a derecho en el juicio que se sigue en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Aiguá, Mayo 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.13-22407-v.my 30.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, en los autos "Fiscal Letrado Departamental C|MIGUEL A. CAL, cobro de contribución inmobiliaria, padrón N.o 276, libro C, folio 102, N.o 205", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Miguel A. Cal o José Miguel Cal, y a las demás personas que se consideren con derecho al inmueble que aparece empadronado a nombre de Miguel A. Cal con el N.o 276, antes José Miguel Cal N.o 311, ubicado en la calle Alberto L. Drapper entre General Artigas y Margarita Muniz, de esta villa a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Aiguá, Mayo 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.13-22408-v.my 30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO SANTO o SANTOS, LUISA MINETTI, MINETI, MINITTI, MINETTES o MINETTIS DE SANTO o SANTOS y FRANCISCO o FRANCISCO JUAN ANACLETO, JUAN o EDUARDO, SEBASTIAN o PEDRO SANTO o SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 10 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$8.00 My.16-4876-v my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO CARLOS o ADOLFO CAMILO CARLOS TESSITORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 30 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 My.16-4877-v.my 28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ANTONIO MILANO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma como hijo legítimo de Angela Lesandri y Genuario Milano, siendo los verdaderos nombres y apellidos de sus padres Angela Desanto y Gennario Milano. — Paysandú, Abril 24 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.00 My 23-5132-v.jn 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GIOSSA o GROSSO DE BERTOLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 15 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 My.23-5128-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MASEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos. — Paysandú, Mayo 13 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$12.00 My.23-5130-v.jn.27.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que por resolución de fecha veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en los autos caratulados: "TORRI ANTONIO. Incapacidad", se ha declarado incapaz a dicha persona, designándose curador a su hijo Pedro Alfredo Torri. — Paysandú, Abril 29 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 My.16-4882-v.my.28.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, de Paysandú, en autos: "GAMUNDI MIGUEL E. por sí y por sus hijos MIGUEL E. y CARLOS N. GAMUNDI EDITH M. y LARRECHART ALEJANDRO. Prescripción", se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se intentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio, a todas las personas que pretendan derechos de posesión y dominio en los inmuebles a describirse: A) Terreno y mejoras, situado en la manzana 181, de Paysandú, padrón 5505 y que según plano del Agr. Rafael Thevenét de Octubre de 1930, insc. en la Of. T. de Empadronamiento el 31 de ese mes, tiene mil setecientos veintiocho metros cuadrados y se deslinda: 54 ms. al Norte, con Alejandro Larrechart, igual medida al Sur, con más propiedad de Miguel Gamundi, y 32 ms. al Este, y Oeste, limitando respectivamente, con calle "Uno" y José González. B) Terreno y mejoras, ubicado en la manzana 181 de Paysandú, padrón 5506, que según plano del Agr. Rafael Thevenet de Agosto de 1931, insc en la Ofic. T. de Empadronamiento el 31 de ese mes, tiene: 2... ms. cuadrados y se deslinda: 54 ms. al Norte, de frente a calle Washington; igual medida al Sur, con Elías Villagrán, hoy Miguel E. Gamundi, 54 ms. al Este, sobre calle Juncal, e igual medida al Oeste, con José González. — Paysandú, Abril 23 de 1946. — Héctor López Fernández Actuario.

$72.00 My.3-4307-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "Pastorino Francisco con JOSE MARIA AZURICA y FLORA MONTERO. Pérdida de la patria potestad" se cita, llama y emplaza a José María Azurica y Flora Montero, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Mayo 6 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$18.00 My.16-4383-v.jn.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rehabilitación

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO R. GARMENDIA y JUAN JOSE GARMENDIA. Rehabilitación", se hace saber que con fecha 27 de Marzo de 1946 han sido rehabilitados como comerciantes los señores Antonio R. Garmendia y Juan José Garmendia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Abril 30 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$9.00 My.23-5135-v.jn.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELA AU-

RELIA CELIS o SELIS o CELIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 14 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 My.23-5134-v.jn.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LONGINO FRETES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 26 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 My.14-4749-v.my.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ROCHON DE FELIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 26 de 1946 — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 My.14-4750-v.my.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CHIRIGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 26 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 My.14-4751-v.my.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en el expediente caratulado "Año 1946 LORENZO LINALE. Prescripción treintenaria. Bien padrón N.o 925", se cita y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al solar de terreno N.o 4 de la manzana 64 de esta ciudad, el que está empadronado con el N.o 925, en mayor área, el que tiene una superficie de 922 metros 35 decímetros, deslindándose así: 21 ms. 475 milímetros de frente al Suroeste, a la calle Oribe, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Noreste, por donde linda con Victorio Agnone; al Noroeste, con el solar uno del subscripto, y al Sureste, con el solar cinco; para que por sí o por apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio contradictorio de prescripción adquisitiva ya mencionado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 6 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$42.00 My.4-4367-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan C. Nario, dictada en autos: Alfredo Antúnez c|VICENTA MARGARITA CURBELO. Divorcio", se cita y emplaza a doña Vicenta Margarita Curbelo de Antúnez, para que comparezca dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en estos autos así como también en el expediente que se inicia conjuntamente y simultáneamente sobre auxiliatoria de pobreza para litigar contra la nombrada doña Vicenta Margarita Curbelo de Antúnez, habiéndose habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Abril 24 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$30.00 My.2-4285-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 9 de 1946. — Víctor C. Anza, Actuario.

$4.00 My.16-4885-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA CASIA PEREIRA TELLES o TELLES PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 9 de 1946. — Víctor C. Anza, Actuario.

$4.00 My.16-4886-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA JOVA ENCARNACION PRIETO DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 3 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.23-5139-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO o JOSE MARIA TEOFILO PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 8 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.23-5137-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GIANNATTASIO DE CASELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Mayo 3 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 My.17-4938-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL OLIVERA GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 7 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 My.17-4939-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ESQUIBEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 1.o de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 My.17-4940-v.my.29.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en el expediente caratulado: "CARLOS PARNISARI. Rehabilitación y auxiliatoria de pobreza", se hace saber al público que con fecha 3 de Mayo de 1946 se presentó el nombrado fallido ante este Juzgado, solicitando su rehabilitación como tal. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 7 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 My.17-4937-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de ETELVINA SOSA DE DELEON o JUANA TELMA SOSA DE DE LEON o ETELVINA JUANA TELMA SOSA DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 10 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 My.15-4789-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROMANA GRAÑA DE PENSADO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 9 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 My.15-4790-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 4 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 My.13-4682-v.my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIZA o FELICIA MARIA SALVI DE SIMOES o SIMOENS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 9 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 My.22-5079-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó doña PETRONA SUAREZ solicitando la rectificación de la partida de defunción de Melitón Suárez, en la que donde dice "hijo de Federico Suárez" debe decir "hijo de Fidencio Suárez". — Salto, Abril 9 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 My.15-4807-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA SAN LORENZO DE MAZZA, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 3 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 My.13-4677-v.my.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado EMILIO MANDARINO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que figura como Emidio, cuando en realidad se llama Emilio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Abril 1.o de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 My.9-4486-v.my 27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos: "Alfredo Milans C. Suc. de CELEDONIA PEREIRA DE HERNANDEZ. Ejecución de hipoteca", se emplaza a Blás, Manuel y Celedonia Hernández, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio y constituyan domicilio dentro del radio de este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Mayo 4 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18.00 My.9-4485-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertur ade la sucesión de PEDRO LAXAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 29 de 1946 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Ab.11-3676-v.my 22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DUARTE MARTINS o MANUEL MARTINS DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 10 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.22-5075-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS TESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 10 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.22-5078-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA DEL CARMEN JAURECHE, solicitando la

rectificación de su partida de nacimiento, en la cual el apellido del padre aparece Juareche, cuando el verdadero es Jaureche y por el que debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Mayo 15 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 My.22-5077-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTHER FERNANDEZ MOREIRA DE OSIMANI y SARAH JULIA OSIMANI DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 30 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 My.16-4819-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA GONZALEZ DE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 8 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.16-4820-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VIACAVA o FRANCISCO G. VIACAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 10 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.60 My.16-4821-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA BARRETTO o BARRETO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 10 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 My.16-4822-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANA COELHO DE LEAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 11 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.15-4805-v.my.27.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "FLORENCIO DANIEL GIMENEZ ACOSTA. Segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el mencionado Florencio Daniel Giménez Acosta solicitando segunda copia de escritura del bien que a continuación se deslinda: "Una fracción de campo, destinada a pastoreo, compuesta de 32 hectáreas 8.679 metros 33 centímetros cuadrados, según plano del agrimensor Manuel Devincenzi Amaro de Setiembre de 1932, ubicada en la 11.a sección judicial de Salto, empadronada con el N.o 1192 en mayor área, lindando: al Noreste, sucesión de Justina Acosta (hoy Florencio Daniel Giménez Acosta; al Sureste fracción adjudicada al condominio Crescencio Fernández y al Noroeste, Juana Giménez, cuyo bien le fué adjudicado al exponente en escritura de División de Condominio con don Crescencio Fernández, autorizada el 24 de Febrero de 1933 por el escribano doctor Casimiro Silva inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Salto el 2 de Marzo del mismo año, con el N.o 80, al folio 14. Y se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en esta acción a que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. A los efectos respectivos se hace la presente publicación (Arts. 307 y 308 del Código de P. Civil). — Salto, Abril 13 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$60.00 My.9-1500-v.jn.13.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "MARIA DELIA ARRESEIGOR Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la mencionada María Delia Arreseigor solicitando segunda copia de escritura del bien que a continuación se deslinda: "Una fracción de chacra sita en la segunda sección judicial de Salto, compuesta de dos hectáreas, 1564 metros, que da frente al Este, sobre avenida General Viera y por ser esquina da también frente al Norte sobre avenida Garibaldi. Esta fracción se encuentra actualmente empadronada en mayor área con el N.o 1796, cuyo bien le fué adjudicado a don José Manuel Arreseigor en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de los esposos Manuel Arreseigor y Francisca Salvarredi, en escritura que en el protocolo del hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer turno de Salto, autorizó el escribano Constantantino Piacenza el 24 de Agosto de 1911 y se expidió copia para el referido adjudicatario en Setiembre 12 de 1911. Y se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en esta acción a que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. A los efectos respectivos se hace la presente publicación (Arts. 307 y 308 del Código de P. Civil). Habilitándose la feria menor próxima, al solo efecto del emplazamiento. — Salto, Abril 13 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$60.00 Ab.29-4181-üv.jn.4.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado don LUIS CALVO y otros solicitando segunda copia de la siguiente escritura, relativa a una fracción de chacra situada en la 3.a sección judicial de Salto, identificada en el plano de subdivisión del agrimensor José Princivalle de Abril 1.o de 1922 con el N.o 23, padrón N.o 4143 compuesta de 10 hectáreas 9.921 metros cuadrados, lindando: al Norte, camino oficial N.o 3; al Sureste, Adela C. de Williams, hoy Juan B. Cerlotti; Noroeste, Ana María Pintos, hoy Juan Laxagu y Suroeste, Adela C. de Williams; otorgada por doña María Pintos a favor de don Lis y don Aniceto Timoteo Calvo ante el escribano don Luis Basso en esta ciudad el 29 de Junio de 1927, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio el 4 de Julio del citado año, con el N.o 276, folio 119 vuelto y 120. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación por el término de noventa días (Art. 307 del Código de P. Civil), con citación de doña Ana María Pintos o quienes sus derechos represente o cualesquiera que se considere con derecho al inmueble descripto. — Salto, Mayo 15 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$54.00 Ab.11-3660-v.my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor Dante Sabini, se hace saber que por resolución N.o 3406, dictada por dicho magistrado con fecha Mayo 4 de 1946, en autos "María Rosa Maga con PABLO BACINO, (hijo). Divorcio" (Lo. 11, Fo. 518, N.o 182), ha sido decretada la interdicción general de los bienes de dicha sociedad conyugal, prohibiéndose a los cónyuges contraer obligaciones con cargo a los bienes de la sociedad conyugal. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 158 del Código Civil se hace esta publicación. — San José, Mayo 13 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$1.60 My.23-5140-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO BASSINE o ALFREDO BASSINI o ALFREDO BACCINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 16 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.09 My.23-5088-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO SILVA o EDUARDO SILVA ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Mayo 3 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.21-5025-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO ETCHEMENDY o FERNANDO ETCHEMENDY BARCELONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 11 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.21-5026-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO GRACEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 9 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.21-5027-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA PERAZA o CEFERINA PERAZA MONTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados paar que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 9 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.21-5028-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JOSEFINA URDANGARIN DE GALLEGO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 4 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.16-4809-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROQUE CALERO y DOLORES VERA DE CALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles curador en bienes que los representen. — San José, Abril 26 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.4-21289-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 17 de 1943. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$4.00 My.16-4808-v.my.28.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos: "VICENS THIEVENT GASPAR. Segundas copias", (Lo. 12 Fo. 109), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Gaspar Vicens Thievent, solicitando la obtención de segunda copia de un título de su propiedad, cuya escritura fué autorizada por el escribano Juan Antonio Abo, en esta ciudad el día trece de Junio de mil novecientos trece, por la cual adquirió por compraventa que celebró con don Santos Fernández Mallada, el siguiente inmueble: Un solar de terreno señalado con el número 30, en el plano del agrimensor señor Prudencio Montagno, de fecha 14 de Noviembre de 1909, actualmente empadronado, conjuntamente con el solar N.o 29 con el N.o 4288 (padrón anterior 4675), ubicado en el Huerto N.o 57 del ejido de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, y que consta de una superficie de doscientos treinta metros cuadrados, lindando: al Norte, en diez metros, con la carretera nacional; al Sur, en igual extensión con el solar N.o 13, propiedad de Ignacio Durán; al Este, en veintitrés metros, con el solar N.o 29 de sucesores de Domingo Cabrera, y al Oeste, en igual extensión con el solar N.o 31, propiedad de Máximo Díaz. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble deslindado, para que comparezcan a oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que los represente. Se ha habilitado el feriado mayor, a los efectos de este emplazamiento. — San José, Diciembre 7 de 1945. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.

$66.00 My.3-2469-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO GREGORIO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Mayo 8 de 1946. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$4.00 My.16-481(-v.my 28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA LUISA GUIGOU o ROSA LUISA GUIGOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 11 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 My.21-5023-v.my.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña GRACIANA GRACIOSA GAMBOA DE IRIGARAY, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma se ha omitido el nombre de la peticionante, debiendo por lo tanto agregarse en aquélla su nombre Y a tal efecto se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Abril 30 de 1946. — Horacio A Cazalás, Actuario.

$9.00 My.17-4916-v.jn.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don BARTOLO DORESTES solicitando rectificación del acta de su matrimonio con doña Nicasia Carmen Camacho y de las de nacimientos de sus hijos Marcelino, Miguela María del Carmen, José Pedro, Juan Domingo, Isaías Goar y Pedro Humberto Dorestes Camacho, por cuanto en todas ellas aparece el peticionante con el nombre y apellido de Domingo Dorestes, en lugar de "Bartolo Dorestes", que es lo que corresponde. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Mayo 13 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$15.00 My.21-5022-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GOMEZ o JUAN CARLOS GOMEZ GRAJALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 30 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 My 16-4893-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA VIGNOLO DE ROVETTA o EUGEÑA VINOLLI DE ROBETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 9 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 My.16-4894-v my 28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don VICENTE A. CARMONA, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, por cuanto en la misma aparece él y su padre con el apellido Martínez, en lugar de "Carmona" que son los que les corresponden. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término legal — Mercedes Abril 30 de 1946 Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 My 11-4603-v my 29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de paz de la primera sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña MARGARITA MACHUCA DE LARES o a quienes se consideren con derechos a la propiedad situada en la manzana 193 empadronada actualmente con el N.o 2674 (antes 1407), de esta ciudad, que linda: por el Norte con don Saverio Marino y don Telésforo Kluver; por el Sur, con Rosa C. Albert; por el Este, con la calle Ituzaingó; y por el Oeste, con don Angel Rodríguez y don Ricardo O. Rodríguez Núñez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la sucursal de Impuestos Directos por cobro de pesos por Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Abril 30 de 1946. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz de la 1.a sección.

(Cuenta corriente) My.22-22503-v.jn.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "JULIO FERREIRA Segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julio Ferreira solicitando segunda copia de la escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Teófilo Carneiro, el día 13 de Junio de 1924, por la cual don Pablo Bernardino Márquez le cedió todos los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión de su madre María Vicencia Curbelo de Márquez, cuya primera copia fué inscripta el 20 de Junio de 1924 con el N.o 282 al F.o 175 del Registro de Ventas llevado por este Juzgado. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a don PABLO BERNARDINO MARQUEZ, sus herederos o sucesores a cualquier título y a todas las personas que puedan tener interés en la presente gestión a que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Tacuarembó, Mayo 8 de 1946. — J Gualberto Vega, Actuario Adjunto

$48 00 My 16-4899-v.jn 21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de TOLENTINO SUAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó, Mayo 10 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4 00 My 16-4835-v.my 28.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo y de acuerdo con lo dispuesto por el Art 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a la comerciante de esta plaza doña SABINA HOLZMAN, a cuyo fin se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas a la fallida, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes con la masa: 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de la fallida, deberán ponerlos a disposición del Juzgado bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o) Que se fija el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al Síndico los justificativos de sus créditos y 4.o) Que se nombró Síndico de la quiebra al señor Celiar Esteves, vecino de esta ciudad. — Tacuarembó, Abril 30 de 1946 — Raúl Ferreira, Actuario.

(Costas) My.9-21323-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de ELBIO SEGURA VILAR, en el siguiente sentido: donde dice "Celiar Segura Villar" debe decir: Elbio Segura Vilar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Tacuarembó, Abril 29 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario

$9.60 My.8-4472-v my 25

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R Figueredo y de acuerdo con lo dispuesto por el Art 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de "Cuchilla de Caraguatá" 8a sección judicial del Departamento, don OSCAR C. MALVAREZ a cuyo fin se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes con la masa: 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra 3.o) Que se fija el término de sesenta días para los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, y 4.o) Que se nombró Síndico de la quiebra al señor Pablo C. Ramos, vecino de esta ciudad. — Tacuarembó, Abril 24 de 1946 — Raúl Ferreira, Actuario.

(Costas) My 3-21263-v my 25

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN CACERES DE GULARTE y DOUGLAS BEETHOVEN GULARTE, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ellas, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó Mayo 8 de 1946. — Julio Alvez Juez de Paz.

$5 00 My 16-4854-v my 28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR GREGORIO ROMAN o NICANOR ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 14 de 1946 — Hugo D Govenola, Actuario.

$4.00 My.22-5047-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO JOSE PAZ o JOSE PAZ o MARCELINO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 8 de 1946 — Hugo D Govenola, Actuario

$4 00 My 17-4914-v.my 29

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don MANUEL HEREU CURBELO o MANUEL HEREN CURBELO, don JULIO RAMON HEREU o HEREN y don JOSE HEREU o HEREN citándose a todos los que se consideren con derecho a o contra dichas sucesiones para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Marzo 30 de 1946 — José Chaves Miranda

$6 00 My 14-4711-v my 25

REMATES

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

REMATE

3 solares en pueblo Bolívar y campito en "Gaetán" (4.a sección judicial), del Depto de Lavalleja.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión LUIS COSTA", se hace saber al público que el día 12 de Junio próximo, a las 15 horas, en el salón de remates de la firma H Adami Casaravilla y Cía. calle 25 de Mayo 582, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Tres fracciones de terreno y sus mejoras, ubicadas en la 10.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronadas con el N.o 62, señaladas con los N.os 1 2 y 3 en el plano del agrimensor José S Meier, de Octubre de 1943, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 2009, el 29 del mismo mes y año, compuestos, lote N.o 1, superficie 1250 metros con 50 metros de frente al Noreste a la calle General Lavalleja, 25 metros al Noroeste con frente a la calle Canelones: 50 metros al Suroeste, por donde linda con el lote N.o 8 y 25 metros al Sureste limitando con Martín Vargas. Lote N.o 2, compuesto de una superficie de 1 250 metros, con 25 metros de frente al Suroeste, a la calle General Rivera; igual medida al Noreste lindero con el lote N.o 3 y 50 metros al Sureste, lindero con Martín Vargas y 50 metros al Noroeste, lindando con el lote N.o 3. Lote N.o 3, tiene una superficie de 2.500 metros con 75 metros de frente al Noroeste, a la calle Canelones; 50 metros al Noreste, lindero con el lote N.o 1, 25 metros al Suroeste, frente a la calle General Rivera y 50 metros al Sureste de

dando con el lote N.o 2, y de esta línea otra que forma ángulo recto de 25 metros, que da frente al Sureste, lindando con el lote N.o 2, y 25 metros al Sureste, limítrofe con Martín Vargas. 2.o Acto seguido: Una fracción de campo situada en el Departamento de Lavalleja, 4.a sección judicial, empadronada con el N.o 48, y que según plano del agrimensor Romeo D. Ferreira, de 12 de Octubre de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía, el 19 del mismo mes y año, tiene una superficie de 65 hectáreas 1.685 metros 76 decímetros, con 997 metros 40 centímetros al Suroeste, sobre senda de paso que la separa de Néstor Latorre, 603 metros al Sureste, limitando con el mismo señor Latorre, como asimismo por el Noreste, en 764 metros 50 centímetros, y por el Noroeste, tres líneas quebradas, una de 565 metros 60 centímetros, otra de 25 metros y otra de 398 metros, que la separan de Domingo Rey, Juan Díaz, Trinidad F. de Díaz y Miguel H. Trías. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o Que los bienes se encuentran libres de gravámenes y que serán de cuenta de los compradores todos los gastos relativos a la escrituración, así como la comisión legal del rematador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$100.80 My.23-5075-v.jn.12.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.
JUDICIAL

Casa quinta en "Villa Colón", frente al "Colegio Pío", Avda. Lezica 6406 esq. Veragüas. Base $ 10.900.00. Area: 3541 metros 8.288 cms.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MATILDE RICETTI DE TURCATTI. Sucesión", (Lo 32; Fo. 241), se hace público que el día 8 de Junio próximo, a las quince horas, y en el lugar de ubicación, se procederá por intermedio del martillero H. Adami Casaravilla, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 10.900.00, equivalente al valor del revalúo efectuado en autos, del siguiente inmueble: Una fración de terreno con el edificio y mejoras que contiene, empadronado con el N.o 47.880, ubicado en "Villa Colón", 9.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, que comprende los solares N.os 9, 10 y 11 de la manzana de fraccionamiento N.o 5 del plano de dicha villa, con una superficie de tres mil quinientos cuarenta y un metros 8 288 centímetros, que se deslindan así: cincuenta y un metros cincuenta y cuatro centímetros de frente al Sudoeste, sobre la calle Pérez Marchena, por sesenta y ocho metros setenta y dos centímetros de fondo al Noreste, que por formar esquina dan también frente al Sureste, a la calle Veragüas, lindando por el Noroeste, con el solar N.o 12, y por el Noreste, con el N.o 8. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración, impuesto universitario y certificados y que el inmueble descripto se enajena con todas sus mejoras pagadas y en las condiciones de ocupación y estado en que se encontrare en los momentos del remate y escrituración, y 3.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás atecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 My.23-5074-v.jn 8.

PEDRO BALLEFIN ESPINOSA
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ANGELA STARICCO DE STARICCO. Incapacidad", se hace saber al público que el día 8 de Junio próximo a las 15 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Pedro Ballefín Espinosa, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 3,50 el m2., los siguientes solares de terreno ubicados en la 21.a sección judicial de Montevideo: 1.o) Los solares N.os 2, 11 y 13 de la manzana "A" en el plano levantado por el Agr. Carlos A. Mac Coll en Junio de 1940, los cuales se deslindan así: Solar N.o 2, compuesto de una superficie de 207 ms. 20 dms. con 10 ms. de frente al Noreste, a la calle Clara; 20 ms. 76 cms. al Sureste, por donde linda con los solares 3 y 4; 10 ms. al Sudoeste, con el solar 5 y 20 ms. 68 cms. al Noroeste con el solar 1. Solar N.o 11, compuesto de una superficie de 185 ms. 93 dms. con 10 ms. 50 cms. de frente al Sureste a la calle Bernardo Góas; 17 ms. 67 cms. al Suroeste, con el solar N.o 12; 10 ms. 50 cms. al Noroeste, con el solar 13 y 17 ms. 74 cms. al Noreste, con el solar N.o 10. Solar N.o 13, compuesto de una superficie de 450 ms. 75 dms. con 15 ms. de frente al Sureste, a la avenida Millán; 30 ms. 5 cms. al Noroeste, con Catalina R. Raffo; 15 ms. al Noreste, con el solar 10 y 30 ms. 05 cms. al Sureste, con los solares 11 y 12. 2.o) Acto continuo: Solares N.os. 2, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 22 y 23 de la manzana letra "B" del plano ya mencionado que se describen a continuación: A) Solar N.o 2, compuesto de una superficie de 180 ms. 10 ms. de frente al Noroeste, a la calle Bernardo Góas; 18 ms. al Noreste, con los solares 1 y 4, y 10 ms. al Sureste, con el solar 4; 18 ms. al Suroeste, con el solar 3. B) Solar N.o 3, compuesto de 180 ms. con 10 ms. de frente al Noroeste, a la calle Bernardo Góas; 18 ms. al Noreste, con el solar 2; 10 ms. al Sureste, con el solar N.o 4 y 18 ms. al Suroeste, con el solar 4. C) Solar N.o 5, compuesto de 270 ms2. con 10 ms. de frente al Noroeste, a la calle Bernardo Góas; 27 ms. al Noreste, con el solar 4; 10 ms. al Sureste, con el solar 10, 27 ms. al Suroeste, con el solar 6. D) Solar N.o 6, compuesto de 270 ms.2, con 10 ms. de frente al Noroeste, a la calle Bernardo Góas; 27 ms. al Noreste con el solar 5; 10 ms. al Sureste, con el solar 10 y 27 ms. al Suroeste, con el solar 7. E) Solar N.o 7, compuesto de 270 ms.2, con 10 ms. de frente al Noroeste a la calle Bernardo Góas; 27 ms. al Noreste, con el solar 6; 10 ms. al Sureste, con el solar 10, y 27 ms. al Suroeste, con el solar 8. F) Solar N.o 9, compuesto de 437 ms. 50 dms. con 7 ms. de frente al Noroeste a la calle Bernardo Góas; 15 ms. 70 cms. en una línea curva al Oeste, en la intercepción de la calle Bernardo Góas y avenida Millán; 17 ms. también de frente al Suroeste, a la avenida Millán; 17 ms. al Sureste, con el solar 10 y 27 ms. al Noreste, con el solar N.o 8. G) Solar N.o 11, compuesto de 857 ms.2 85 dms con 15 ms. 10 de frente al Suroeste, a la avenida Millán; 57 ms. al Noroeste, con el solar 10; 15 ms. 10 al Noreste, con el solar 4 y 57 ms. al Sureste, con el solar 12. H) Solar N.o 22, compuesto de 400 ms. con 10 ms. de frente al N. E. a la calle Clara, por 40 ms. de fondo al N. O., S. E. y S. O., lindando con los solares N.os 23 21 y 26. I) Solar No 23, compuesto de 400 ms. con 10 de frente al N.E., a la calle Clara, por 40 de fondo, lindando, al S.E., N.O., y S.O., con los solares N.os 22 24 y 26. 3.o) Acto continuo solares N.os 1, 3, 4, 5, 8, 10, 14 y 15 de la manzana C: A) Solar N.o 1, compuesto de 246 ms. 82 dms. con 12 ms. de frente al Suroeste, a la calle Clara; 19 ms. 45 cms. al Noroeste, con el solar N.o 2; 15 ms. al Noreste, con Claudio Staricco; 17 ms. 65 cms. al Sureste también con Claudio Staricco. B) Solar número 3, compuesto de 217 metros cuadrados 50 dms. con 10 ms. de frente al Suroeste a la calle Clara; 22 ms. 47 cms. al Noroeste, con el solar 4; 10 ms. 13 cms. al Noreste, con Claudio Staricco y 21 ms. 03 cms. al Sureste, con el solar N.o 2. C) Solar N.o 4, compuesto de 231 ms.2, 90 dms. con 10 ms. de frente al Suroeste, a la calle Clara, 23 ms. 91 cms. al Noroeste, con el solar N.o 5; 10 ms. 13 cms. al Noreste, con Claudio Staricco y 22 ms. 47 cms. al Sureste, con el solar 3. D) Solar N.o 5, compuesto de 246 ms 2 30 dms con 10 ms. de frente al Suroeste, a la calle Clara; 25 ms. 25 cms. al Noroeste, con el solar N.o 6; 10 ms. 13 cms. al Noreste, con Claudio Staricco y 23 ms. 91 cms. con el solar 4 al Sureste. E) Solar N.o 8, compuesto de 311 ms 2 90 dms. con 10 ms. de frente al Suroeste, a la calle Clara; 31 ms. 92 cms. al Noroeste, con el solar N.o 9; 10 ms. 9 cms. al Noreste, con los solares 22 y 23, y 30 ms. 46 cms. al Sureste, con el solar 7. F) Solar N.o 10, compuesto de 296 ms.2, con 10 ms. de frente al Suroeste, a la calle Clara; 30 ms. 49 cms. al Noroeste, con el solar 11; 10 ms. 9 cms. al Noreste, con el solar 15, y 28 ms. 80 cms. al Sureste, con el solar 9. G) Solar N.o 14, compuesto de 192 ms.2 10 dms., con 10 ms. de frente al Noroeste, a la calle Bernardo Góas; 18 ms. 42 cms. al Noreste, con el solar N.o 15; 10 ms. 09 cms. al Sureste, con el solar 11, y 20 ms. al Suroeste, con los solares N.os 13 y 12. H) Solar N.o 15, compuesto de 372 ms 2 32 dms. con 10 ms. de frente al Noroeste, a la calle Bernardo Góas; 26 ms. 60 cms. al Noreste, con el solar N.o 16, y 10 ms. en el mismo viento con el solar 20; al Sureste, en los tramos de 4 ms. 55 cms. y 5 ms. 25 cms. con los solares 21 y 9; y 38 ms. 60 cms. al Suroeste, con los solares 14, 11 y 10. 4.o) Acto continuo, solares N.os 1, 2, 3, 4 y 5, de la manzana letra "D" del plano ya mencionado; A) Solar No 1, compuesto de 226 ms.2 51 dms. con 15 ms. 87 cms. en una línea curva al Este, en la intersección de las calles Tacuabé y Bernardo Góas; 25 ms. 02 cms. con el solar N.o 2 al Suroeste,; 10 ms. al Noroeste, con Gumersinda Paredes y 14 ms. 95 cms. al Noreste, con la calle Tacuabé. B) Solar N.o 2, compuesto de 249 ms.2 50 dms., con 10 ms. de frente al Sureste, a la calle Bernardo Góas; 24 ms. 88 cms., al Suroeste, con la fracción N.o 3; 10 ms., al Noroeste, con Gumersinda Paredes, y 25 ms. 02 cms. al Noreste, con el solar N.o 1. C) Solar N.o 3 compuesto de 248 ms.2 10 dms., con 10 ms. de frente al Sureste, a la calle Bernardo Góas; 24 ms. 74 cms. al Suroeste, con el solar N.o 4; 10 ms. al Noroeste, con Gumersinda Paredes y 24 ms. 88 cms con el solar N.o 2 al Noreste. D) Solar N.o 4, compuesto de 254 ms.2 36 dms., con 10 ms. 20 cms. de frente al Sureste, a la calle Bernardo Góas; 24 ms. 60 cms. al Suroeste, con el solar N.o 5; 10 ms. 41 cms. al Noroeste, con Gumersinda Paredes, y 24 ms. 74 cms. al Noreste, con el solar 3. E) Solar N.o 5, compuesto de 323 ms.2 76 dms., con 10 ms. de frente al Sureste, a la calle Bernardo Góas; 24 ms. al Suroeste, con el solar No 6; 10 ms., por el mismo viento con el solar 9; 9 ms. 45 cms., al Noroeste, con el solar 10, y 27 ms. 55 cms. con Gumersinda Paredes y el solar N.o 4. Se previene: 1.o) Que los compradores deberán consignar el importe correspondiente a dos cuotas en el acto de serle aceptada la oferta. 2.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Comercial donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. 3.o) Que los solares descriptos se venderán a pagar a plazos, de acuerdo con la ley de 17 de Junio de 1931. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$207.00 My 20-4971-v.jn.5.

CARLOS M.a GARCIA
JUDICIAL

El 29 de Mayo a las 14 horas. — En el local calle Cuñapirú N.o 1480 — Rematará todos los bienes muebles, de la sucesión "FRANCISCO GONZALEZ GARCIA": máquina de sumar, máquinas de escribir, ventilador, reloj pared, escritorio americano, mesas, sillas, sillones, biblioteca, caja de hierro, juego living e infinidad de útiles de escritorio. Automóvil "Whippet" sedán (verlo en Maldonado 731). Venta ordenada por el Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno.

$6 00 My.16-4888-v.my 28.

ENRIQUE A. ZABALA
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 19.a sección judicial del Departamento de Montevideo, de fecha 15 de octubre de 1945 dictada en autos: "María A. Percivalle de Pérez contra GENARO SAVERIO BRUNO. Medidas preparatorias", se hace saber que el día 31 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero don Enrique A. Zabala asistido del alguacil adhoc designado en autos se procederá a la venta en remate público y por un precio que exceda de las 2|3 partes de la tasación, que ascendió a la cantidad de $ 250 00 de una diecioche ava parte del siguiente bien inmueble empadronado con el número 18.786 sito en la 19.a sección judicial de Montevideo, manzana N.o 896 de la novísima ciudad con frente a la calle Nicaragua, estando señalada la puerta del edificio con el N.o 2076 compuesto de dos fracciones A) La primera con un área de 103 ms. 30 dms., con ocho ms. 59cms de frente a la aludida calle Nicaragua entre las de Defensa y Constitución, por 12 ms. 26 mms. de fondo lindando al Sur con la fracción que se dirá, por el Este con propiedad padrón N.o 18.787 y por el Oeste con padrón N.o 18.785; y B) La restante tiene un área de 95 ms. 46 dms. 25 cms. lindando por el Norte con los fondos de la fracción antes deslindada, por el Sur con el padrón 18.791; por el Este con padrón 18.787 y por el Oeste con padrón 18.893. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: Que serán de cargo del comprador el pago de los gastos y honorarios de la escritura, los certificados y la comisión del rematador. Y que también deberá pagar el adquirente si los hubiere, lo que se adeude por pavimento, colector y medianerías estando los títulos de propiedad del inmueble en este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Carlos Alberto Bruquetas, Actuario adhoc.

$42.00 My.13-4681-v my.30.

RAUL G. GAGLIARDI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza,

dictada en el expediente caratulado: "Sucesión CELESTINA ARCIERI", se hace saber al público que el día 3 de Junio próximo a las 15 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Raúl G. Gagliardi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 2.266.67 el siguiente inmueble: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 85.134, señalado con el N.o 47 de la manzana letra "C" en el plano levantado por el agrimensor Rosendo Díaz en Enero de 1909, se compone de una superficie de 163 ms. que se deslindan así: 8 ms. de frente al Este, a la calle Acevedo Díaz (antes Patria) donde la puerta de entrada al edificio lleva el N.o 2641; 8 ms. al Oeste, lindando con el solar 49, 21 ms. al Norte, lindando con el solar 48 e igual extensión al Sur, lindando con el solar 46. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2o Que los gastos de escrituración, la comisión legal del martillero, como también la deuda por contribución inmobiliaria desde el año 1942 a la fecha serán de cuenta del comprador. 3 o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.00 My 11-4516-v my 29.

CRISTOBAL IGLESIAS

REMATE

EDICTO — Por resolución del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos: "MARIA ISABEL LOPEZ IRULEGUI y otros Venia y venta en subasta" (L.o 33 Fo. 319), se hace saber: que el día 27 de Mayo próximo a las 14 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en pública subasta por el pregonero don Cristóbal Iglesias, asistido del Sr. Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario de la séptima parte indivisa de una fracción de campo ubicada en Batoví 2.a sección de este Departamento, empadronada en mayor área con el N.o 371, compuesta de una superficie de 372 hectáreas 3232 metros y linda al Este, con el arroyo Batoví y que correspondió al heredero incapaz Cipriano López Irulegui en la sucesión de su extinto padre don Cipriano López. Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no pasen la tasación de veinticuatro pesos tres mil novecientos cuarenta y dos diez milésimos por hectárea. 2 o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o de la misma en garantía; y 3 o Los antecedentes relativos a la subasta decretada se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Abril 30 de 1946. — Ney Oliver, Actuario Interino

$27.00 My 8-4519-v my 25

OLIMAR J. VELAZQUEZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Arregui, Celeste contra HECTOR MARFETAN y JUAN MARQUEZ. Ejecución de hipoteca" (L.o 33 F.o 375), se hace público que el día 29 de Mayo próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Olimar Velázquez, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con sus construcciones, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el número ciento sesenta y tres mil quinientos setenta y uno (N.o 163.571), antes parte del padrón N.o 65.934, y según plano de división levantado por el agrimensor Miguel L. Costa de fecha 4 de Diciembre de 1936, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 78, el 16 de Enero siguiente, aprobado por la Dirección de Obras Municipales en resolución de 13 de Enero de 1937, dictado en el expediente N.o 40.313, en cuyo gráfico está designado con el N.o 2, se compone de una superficie de: doscientos treinta metros que se deslinda así: diez metros de frente al Sureste, a la calle Solferino, diez metros al Noroeste con propiedad de Vicente Nicolini, veintitrés metros al Noreste con el solar 3, e igual extensión al Suroeste, con solar 1 del mismo plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador el pago de los gastos de escrituración que se originen, y 3 o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6 o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$45.00 My.8-4451-v.my.25.

NICANOR GONZALEZ MARTIN

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE BASALDO y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 7. F. 720), se hace saber al público que el día seis de Junio del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Nicanor González Martín, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 288.60 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien, una fracción de terreno, situada en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 39 528 y compuesta según plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Mayo de 1909, en el que está señalada con el número 23 de la fracción "B", por una superficie de 333 ms 2. que se deslinda así: 9 ms. de frente al Oeste a la calle Cañas al Norte línea de 37 .ms limitando con el inmueble empadronado con el N.o 39522 al Este, línea de 9 ms. limitando con el solar N.o 24 del mencionado plano; al Sur recta de 37 ms con frente a la calle Piratas. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; B) El pago del saldo que resulte de la cuenta N.o 21.875 de pavimento, excluídas las cuotas que son materia de la ejecución C) Los derechos reales que pudieran gravar al bien. 3 o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate comisión del rematador, impuestos, certificados, etc. 4.o Los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo 8 de Abril de 1946. — C Büsch Buero.

(Cuenta Corriente My.11-21393v-my.29.

JOSE E. DOMINGUEZ

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con CLEMENTINA BUGARIN. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 5. F 428), se hace saber al público que el día cinco de Junio del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José E. Domínguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 589.33, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, ubicada en la 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 37.699, compuesta por una superficie de 221 metros cuadrados cuyo deslinde es el siguiente: 8 ms. 59 con frente al N. O. a la calle Montero Vidaurreta: 25 ms. 77 sobre la línea S. O. lindando con el padrón N.o 37.698; 8 ms 69 en la línea S. E. lindando con el padrón N.o 37.702 y 25 ms. 77 al N. E. lindando con los inmuebles empadronados con los números 37.700 y 37.701. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del Art. 919 del C. de P. C. 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías si las hubiere y el de la contribución inmobiliaria y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3 o Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura definitiva, costas y costos, gastos y comisión del rematador impuesto universitario, certificados y las cuotas de la cuenta ejecutada que vencieron desde el día de la demanda, más sus intereses legales hasta el día de pago. 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — —Montevideo, Abril 12 de 1946. — O en mi casa de remates, Zabala 1368. — C. Büsch Buero.

(Cuenta corriente) My11-21392-v.my.29.

JUAN ANGEL CABRERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Nicolás Pascual Domine y Claudio R. Domine con ELBA AURORA DOMINE DE SUAREZ. División de condominio", se hace saber al público que en el día 28 de Mayo próximo, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Juan Angel Cabrera, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 4.979 03 el siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situado en la décimanovena sección judicial de Montevideo, padrón número 35.310, señalado con el número siete, de la fracción "E" del plano del agrimensor Manuel E. Avilés de Enero de 1912, compuesto de una superficie de 236 metros 16 decímetros cuadrados, deslindados así: 8 metros de frente al Norte, a calle Caganchá, edificio número 2280, entre las de Cufré y Patria; 33 metros 84 centímetros al Oeste, lindando con solar 8; 8 metros 08 centímetros en el fondo; y 32 metros 70 centímetros al Este, lindando con solar 6. Se previene: 1 o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales. 2 o) Que los gastos y honorarios de la escrituración, serán de cargo del comprador, como asimismo la comisión del rematador que deberá ser pagada en el acto. 3 o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario

$33.80 My.10-4588-v.my 27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Alejandro Díaz Aznárez con HECTOR LAPIDO Venta de un bien en condominio", se hace saber al público que el día 30 de Mayo próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 45.000.00, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la séptima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 2.411, compuesto de una superficie de 775 metros cuadrados, deslindados así: 24 metros 80 centímetros de frente al Sur a la avenida Gonzalo Ramírez, entre Magallanes y Caboto, por 31 metros 25 centímetros de fondo, lindando al Norte con la finca de Manuel Montane, al Este con terrenos que fueron de la "Sociedad Progreso Oriental", y al Oeste con propiedad de la sucesión Pablo Duplessis. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales 2 o) Que el bien se vende libre de todo gravamen y que si el comprador deseare hacer uso del crédito hipotecario que soporta el bien, que el Banco Hipotecario le ofrece, con garantía de primera hipoteca sobre la finca, un préstamo igual al saldo que en el día de la escrituración se adeude "Hipoteca urbana número 413, serie 26" más, la deuda consolidada respectiva, que al día 27 de Abril de 1946, ascendía a $ 40.368.95. 3 o) Que todos los gastos de la escrituración, certificados, etc., así como la comisión legal del martillero, que deberá pagarse en el acto del remate, serán de cargo del comprador. 4.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario, a disposición de los interesados, y por demás antecedentes, la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$42.00 My.9-4530-v my.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno doctor Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos caratulados "Carrara Federico con CORPORACION NACIONAL DE FOMENTO URBANO Y RURAL. Ejecución de hipoteca" (L.o 34 F.o 723), se hace saber al público que el día 27 de Mayo en curso a las 14 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Alberto Fraga Orzabal, ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: solar de terreno y sus mejoras ubicado en el barrio Nueva España, 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 127.779, que según título tiene un área de doscientos un ms. setenta y un dms. cuarenta y siete cms. y según plano del agrimensor Humberto M. Venosa de 28 de Setiembre de 1937, en el que se designa como la fracción N.o uno, tiene un área de doscientos dos metros treinta y cinco dms. que tienen: 8 ms 29 cms de frente al Este sobre la calle Dallio; distante el punto medio 103 ms 595 mms de la esquina que se forma con la calle Gral. Prim; 24 ms. 43 cms. al Sur lindando con Francisco Volpe; 8 ms 29 cms. al Oeste lindando con Ernesto Alario y 24 ms. 35 cms. al Norte con la finca

ción N.o 2 del mismo plano. Se previene: 1) Que el mejor postor en el acto de aceptarle la oferta depositará el diez por ciento de la misma a los efectos legales, siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etcétera II) Que los títulos y antecedentes en que se decreta esta ejecución, se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 3 de 1946. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$39.00 My.8 4467-v.my 26.

CARLOS SCAGLIONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Banco Popular del Uruguay contra PEDRO SAENZ y otra. Medidas", se hace saber al público que el día 29 de Mayo próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Carlos Scaglioni, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, y al mejor postor, una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, situada en Piedras Blancas, 17.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 112823, señalada con el N.o 2 en el plano de fraccionamiento levantado en Enero de 1922 por el agrimensor Ubaldo Pittaluga, según el cual se compone de un área de 9 hectáreas 6306 metros, 10 decímetros deslindados así: 190 metros 20 centímetros de frente al Noreste del camino Abrevadero, distando según certificado de empadronamiento, el punto medio de su frente hacia el Noroeste, a la esquina formada con el camino Mendoza, 771 metros 60 centímetros; 662 metros 40 centímetros al Noroeste, lindando con la fracción N.o 1, de don Eugenio Winterhalter; al Suroeste da frente en 152 metros 70 centímetros a camino de macadam, llamado hoy Avegno y al Sureste tiene 659 metros 70 centímetros lindando con la fracción N.o 3 de don Víctor Arcelus. La fracción deslindada se encuentra actualmente dividida en 136 solares, según plano subscripto por el agrimensor don Angel Filippini, de Octubre de 1934, aprobado por resolución Municipal, de fecha 21 de Enero de 1935. Dichos solares fueron vendidos a pagar en cuotas mensuales y fraccionados en la siguiente forma: Fracción A) Solares señalados del N.o 1 a 8 inclusive, empadronados con los N.os 156007, 156006, 156005, 156004, 156003, 156002, 156001 y 112823. Fracción B) Solares 9 al 18 inclusive, empadronados con los N.os 156008 al 156017. Fracción C) Solares N.os 19 al 31 inclusive, empadronados con los N.os 156018 al 156030. Fracción D) Solares N.os 32 al 45 inclusive, empadronados con los N.os 156031 al 156044. Fracción E) Solares 46 al 89 inclusive, empadronados con los N.os 156045 al 156088. Fracción F) Solares 90 al 136, empadronados con los N.os 156089 al 156135. Se excluyen el solar N.o 3 de la fracción A por estar pagado totalmente y los N.os 2, 4 y 5 de la misma fracción; los N.os 13 y 16 de la fracción B, 50, 70, 83 y 89 de la fracción E y 101 de la fracción F por haber sido escriturados. Se encuentra agregado a los autos el estado demostrativo de la situación de la operación de venta a plazos antes referida. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el 10 o|o de la misma. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc. serán de cuenta del comprador. 3.o Que serán también de cuenta del comprador lo que pudiera adeudarse con respecto a los inmuebles a venderse, por medianerías, pavimento, vereda, colector y otras cargas análogas. 4.o Que el comprador quedará obligado a respetar las promesas de ventas existentes y a otorgar las escrituras de traslación de dominio a favor de los promitentes compradores que actualmente hayan pagado la totalidad del precio de sus compras a plazos. 5.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por prospectos e informes en las Oficinas del martillero, Sarandí 456. Teléfono 8-13-84.

$75.00 My 9-4509-v.my 27.

ITALO RITORNI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Montevideo

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano en los autos "José María Franchez con CORPORACION NACIONAL DE FOMENTO URBANO Y RURAL S. A. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber: que el día 25 de Mayo corriente a las 10 horas, en el local calle Sarandí y Rodó, el martillero don Italo Ritorni venderá en público remate los siguientes muebles: un mostrador base $ 120.00; una mampara, base $ 46.67; una biblioteca, base $ 26.67; un juego de living de tres piezas, base $ 26.67; un escritorio 9 cajones, base $ 26.67; un escritorio 2 cajones, base $ 16.67; una mesa, base $ 10.00; seis sillas, base $ 16.00; dos plafond base $ 10.67. Seña el 10 o|o. — Mercedes Mayo 3 de 1946. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz 1.a sección.

$15.00 My.10-4592-v.my.25.

RAFAEL FALCON LUZARDO

Juzgado de Paz de la 20.a sección judicial de Montevideo

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección judicial de la Capital, dictada en autos: Banco de la República O. del Uruguay contra MARCELO REMUÑAN. Ejecución de prenda", se hace saber al público que el día 1.o de Junio próximo a las 15 y 30 horas, en la calle Ordeñana 169, Quinta Piñeyrúa, de esta ciudad, el martillero señor Rafael Falcón Luzardo, asistido del señor Alguacil del Juzgado procederá a vender en remate público y al mejor postor una vaca lechera servida, pelo overa negra. Que la venta es al contado debiendo el mejor postor depositar en el acto del remate el importe de su compra. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Rafael Falcón Luzardo.

$10.00 21My.5001-v.my 31.

REMATE

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

HALLAZGO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, en autos caratulados "PREFECTURA DEL PUERTO DE CARMELO, dando cuenta del hallazgo de la embarcación "Queca" se hace saber que el día treinta del corriente a las 15 horas y en las puertas de esta oficina, el Alguacil ad-hoc José Lerga, asistido del subscripto, procederá al remate, sobre la base de $ 20.00 de una embarcación tipo canoa, de nombre "Queca". — Carmelo, Mayo 2 de 1946. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My 13 22440-v.my 30.

ERNESTO NUÑEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Durazno

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de I. Directos contra la sucesión de HECTOR F. CASTELLANOS. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber que el día 24 de Mayo del corriente año, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Artigas N.o 417, se procederá por el martillero don Ernesto Núñez asistido de Actuario y Alguacil ad-hoc, a la venta en remate público del siguiente inmueble: Una finca ubicada en esta ciudad manzana N.o 69, empadronada con el N.o 211, compuesta de un área superficial de 637 metros cuadrados, lindando: por el Norte, calle Colonia; por el Sur, Santiago Sambucetti; por el Oeste, Cecilio Rodríguez, y por el Este, calle Ibiray. Se previene: 1.o Que el inmueble de la referencia ha sido tasado en la cantidad de mil ochocientos pesos. 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación. 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. 4.o Que los gastos de escrituración serán cargados a costas, los de obtención de los certificados serán de cuenta del comprador y que los antecedentes relativos a esta ejecución se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. Y para que sea publicado por el término de quince días, expido el presente. — Durazno, Mayo 8 de 1946. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My 9-21327-v.my.27.

LUIS A. VILLAR

Juzgado L. de 1.a Instancia de Flores

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber al público que el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado el martillero Luis A. Villar, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, procederán a la venta en remate público de todos los bienes inmuebles a que se refiere el edicto publicado ya, en el "Diario Oficial" (número 11.792), y que debieron venderse el día 27 de Febrero ppdo., cuya venta fué decretada en los autos sucesorios de MARIA JOSEFA DE LA ARENA, CANDIDA DE LA ARENA DE PORRA y FELIX DOROTEO PORRA, cuyo remate se realizará con las mismas bases y condiciones. — Trinidad, Mayo 10 de 1946. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$11.00 My 15-4763-v.my.29.

SERVANDO ECHEVERRIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "URDAMPILLETA SANTOS GUILLERMO y otros. Remate de bienes" (L.o 26 F.o 75), se hace saber que el treinta del corriente a las quince horas en las puertas del Juzgado, el martillero don Servando Echeverría, por ante el Alguacil y el Actuario, rematará sobre la base de $ 564.20, las dos treinta avas partes indivisas que corresponden a las menores en dos manzanas de terreno señaladas en las letras A) y B) en el plano del agrimensor Diego Raúl Aldama, y en el empadronamiento urbano de esta ciudad con los N.os 233 y 236, compuestas en total de once mil doscientos ochenta y seis ms. y mil seiscientos setenta y nueve centímetros, que se encuentran entre las calles Leopoldo Mendoza y Durán por el Norte; Coronel Freire, por el Este, y Luis Eduardo Pérez por el Oeste; limitando por el Sur, con terreno Municipal. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 de Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. D) Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Mayo 8 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$30.00 My 11-4681-v.my.29.

SERVANDO ECHEVARRIA

Juzgado Letrado Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida dictada en autos: "Pastori Aurelio C|DOLORES FERNANDEZ DE FERRERI, GLADYS G. FERRERI, WALTER OMAR FERRERI, y NELLY MAFALDA FERRERI. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 26, F.o 100), se hace saber que el día cinco del mes de Junio entrante, a las quince horas, y en el ex Garage Roca, calle Gral. Rivera casi esquina Independencia de esta localidad, el rematador Servando Echeverría por ante el Alguacil y el Actuario, rematará sobre la base de pesos 666.67, un furgón fúnebre, marca "Chevrolet", empadronado con el N.o 2003, matrícula 0-1045. Se previene: A) Que los antecedentes se exhiben en la Actuaría; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, y el saldo de la misma será entregado dentro de los cinco días siguientes en el Banco de la República Oriental del Uruguay, sucursal de esta ciudad; C) Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Florida, Mayo 13 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$14.00 My.20-4977-my.30.

JOSE MARIA DOS SANTOS

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y proveído por el señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de Florida, en autos "RAMON ENRIQUE SILVA Sucesión", se hace saber al público que el día 31 de Mayo próximo, a las 14 horas y en el lugar de su ubicación, segunda sección judicial del Departamento de Florida, se procederá, por el martillero don José María Dos Santos, asistido del nombrado Juez seccional y del subscripto Actuario Ad-hoc, a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 1192, compuesto de una superficie titulada de 244 hectáreas, 5551 metros 20 decímetros y, según plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde, en Setiembre de 1944, de 292 hectáreas, 9431 ms. 50 dms. Dicho inmueble ha sido dividido por el nombrado agrimensor en cuatro fracciones, según plano levantado en Noviembre de 1945, en la siguiente forma: Fracción número 1, compuesta de una superficie de 49 Hás., 6354 ms. 22 dms., titulada y de 59 Hás., 9169 ms. 67 dms., según plano antes citado, lindando: Norte, 585 ms. 72 cms. y 10 ms. 18 cms., de frente a camino carretera de Chamizo a Fray Marcos; Este, 928 ms. 70 cms., calle por medio, Evarista G. de Averasturi; Sur, 657 ms. fracción 2; Oeste, 997 ms. 39 cms., José Luis Arrillaga. Fracción N.o 2, compuesta de una superficie de 60 Hás. 4332 ms. 19 dms., titulada, y de 78 Hás., 8733 ms. 19 dms., según plano antes citado, lindando: Norte, 657 ms., fracción 1; Este, 1.053 ms. 70 cms., María Silva de Pastorino y calle por medio, Evarista G. de Averasturi; Sur, 400 ms., fracción 3, y 327 ms. 70 cms., servidumbre de paso por medio, fracción 4; Oeste, 1.050 ms., José Luis Arrillaga. Fracción N.o 3 compuesta de una superficie de 56 Hás., 3193 ms. 61 dms., titulada, y de 66 Hás., 9306 ms. 46 dms., según plano citado, lindando: Norte 400 ms., fracción 2; Este, 1.955 ms. 70 dms., fracción 4; Sur, río Santa Lucía; Oeste, 1.259 ms., José Luis Arrillaga. Fracción N.o 4 compuesta de una superficie de 78 Hás., 1.671 ms. 28 dms. titulada, y de 93 Hás., 2225 ms. 18 dms., según plano citada, lindando: Norte, 327 ms. 70, fracción 2; Este, 2451 ms. 80 cms., María Silva de Pastorino; Sur, río

Santa Lucía; Oeste, 1.955 ms. 70 cms., fracción 3. Se previene: 1.o Que cada fracción se sacará a remate por separado y con la base de $ 215.00 por cada Há.; 2.o Las fracciones N.os 1, 2 y 4 otorgarán servidumbre de paso de 10 ms. de ancho, que se indica en el plano, por lo que dichas fracciones tendrán una superficie, según dicho plano, de 58 Hás., 9873 ms 37 dms.; de 71 Hás., 8196 ms. 19 dms y de 92 Hás., 8943 ms. 18 dms., respectivamente; 3.o Que el mejor postor de cada fracción deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 4.o Que los gastos de escritura certificados, comisiones del rematador, etc., serán exclusivamente de cargo de los compradores; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Fray Marcos, Abril 23 de 1946. — Carlos A. Lasa. Actuario Ad - hoc.

$88.00 My.7-4433-v.my.30.

SERVANDO V. ECHEVERRIA

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Florida

REMATE PUBLICO

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la quinta sección de Florida, en los autos "Sucursal de Impuestos Directos de Florida contra la Sucesión BARTOLO AMARO, cobró de impuestos y recargos", se hace saber al público, que el día 12 de Junio próximo, a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, el martillero don Servando V. Echeverría, a presencia del que subscribe y Actuario adhoc, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, que es de cuatro mil novecientos cincuenta pesos, del siguiente bien inmueble: "Una fracción de campo, empadronada a nombre de la sucesión demandada, con el N.o 549, ubicada en Paso de Cuello, de Santa Lucía Grande de esta sección, compuesta según título de una superficie de treinta y tres hectáreas, veinte áreas, cuarenta y seis centiáreas, cuarenta y cinco centímetros cuadrados, la que linda al Norte, con la sucesión Valentina López de Vignoli; Sur, Laura y Rodolfo Escalante; Este, Río Santa Lucía Grande, y Oeste camino nacional por medio, con Lorenzo Martínez. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que supere las 2|3 partes, de la tasación mencionada. 2.o Que el mejor postor en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar como garantía el 10 ojo de la misma. 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y los demás relacionados con aquella, serán de cuenta del comprador. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Santa Lucía Chico, Mayo 14 de 1946. — A Mario Enciso, Juez de Paz.

$37.40-My.20-4976-v.jn.7.

ALEJANDRO ARTAGAVEYTIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, dictada en autos "Odoltone Almeida curador de OTTEIN ALMEIDA Venta en subasta pública L.o 33 F.o 575" se hace haber al público que el día 28 de Junio de 1946 a la hora 15 se procederá a la enagenación por venta y cesión de derechos hereditarios en subasta pública y por el pregonero don Alejandro Artagaveytia asistido del Alguacil adhoc, don Cristóbal Iglesias y subscripto Actuario de los siguientes bienes del incapaz Ottein Almeida. A) Una fracción de campo empadronada actualmente con el N.o 1564 ubicada en la 7.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 353 hectáreas 7053 metros 11 decímetros 2. o sea la señalada con el N.o 4 en el plano de mensura y división de los agrimensores Arturo Grau Rosell y Antonio Rodríguez Leal, de Marzo a Julio de 1928 según el cual linda: al Norte y Este, respectivamente, con fracciones C y D del mismo plano; al Sur, Baltasar Alves Díaz y al Oeste, el arroyo Yaguarí. Y se procederá a la cesión de derechos hereditarios del siguiente bien: B) Otra fracción de campo compuesta más o menos de 542 hectáreas 9533 metros 60 decímetros 2, que hubo don Ottein Rodríguez de Almeida por herencia de su señora madre doña Belmira Rodríguez de Almeida, que forma parte indivisa de los inmuebles empadronados actualmente con los N.os 5451 y 5553, sito en las secciones 7.a y 5.a de este Departamento, cuyas superficies y deslindes son los siguientes: I) Tres fracciones que son las señaladas con el N.o 1 y las letras A y H en el plano antes mencionado, que contienen una superficie total de 1010 hectáreas 2191 metros 63 decímetros 2, las que en conjunto por ser contiguas lindan: al Noroeste, Zanja del Sauce; al Este, fracciones 10 y 8 del mismo plano; al Sur, camino de Lapuente a Guaviyú por medio, con fracción N.o 6, y Antonio León Vega; y por el Oeste, con fracción N.o 2, como las anteriores del plano referido. II) Nueve fracciones más, señaladas en el mencionado plano con los N.os 12 y 13 y las letras J, L, Ll, G e I, y además parte de la fracción 10 y parte de la 9, conteniendo en conjunto una extensión superficial de 2827 hectáreas 9297 metros 31 decímetros que lindan: al Noreste, Cuchilla de Santa Ana que la separa del Brasil; al Sureste, Antonio Vega, Lisandro Rodríguez y sucesión Pedro Fontoura de Almeida; al Sur, fracción 8 del plano precitado; al Suroeste, la misma fracción y la señalada con la letra H; y por el Oeste y Noroeste, con sucesión Ventura Leites y con fracción 11 y Tertuliano Machado, respectivamente. III) Tres fracciones más señaladas con el N.o 6 y las letras F y E en el plano referenciado, contiguas, y que contienen en conjunto una superficie de 1060 hectáreas 1159 centiáreas 33 decímetros), que se deslindan así: al Norte, fracciones H, 8 y G; al Este, sucesión Pedro Fontoura de Almeida; al Sur, la misma sucesión y Cañada de los Rivas por medio con José Días; y al Oeste, Antonio León Vega y fracción 5 del plano precitado. IV) Cinco fracciones más, que son las señaladas con, digo: en el mismo plano con los N.os uno prima, 3 y 5 y las letras C y D, respectivamente, las que en conjunto miden 1465 hectáreas 7190 metros 4 decímetros2, y lindan: al Noroeste, con Antonio León Vega: al Este fracción E; al Sureste, Bañado de los Rivas por medio con Baltasar y José Días y fracción 4; al Suroeste y Oeste, con fracción 4, arroyo Yaguarí y Margarito Albornoz; y al Noroeste, pueblo Paso Lapuente y fracción 2 como las anteriores del mismo plano. V) La fracción señalada en dicho plano con la letra B, compuesta de 353 hectáreas 7053 metros 11 decímetros 2, y linda: al Norte, con sucesión Pérez; al Noreste, arroyo Yaguarí por medio, con Jacinto Sosa; al Este, fracción N.o 2; al Sur, Gumercindo Rocha e Hirio Ubal (hoy suscesión); y por el Oeste y Noreste, con Hirio Ubal y Eulogio González, respectivamente. VI) Otra fracción señalada con la letra K en plano referenciado, compuesta de una superficie de 353 hectáreas 7053 metros 11 decímetros 2, y linda, al Norte, cuchilla Santa Ana, que la separa del Brasil; al Este, la misma cuchilla, limítrofe con el país nombrado; al Sur, fracción N.o 11 y Tertuliano Machado; y al Oeste, sucesión Ventura Leites. Se previene: 1.o Que la venta y la cesión preindicada se harán por un precio no inferior a $ 40 60 la hectárea. 2.o Que los gastos de las escrituras y certificados son de cargo del comprador. Que los antecedentes relativos a estas enajenaciones se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados o sus abogados. Y que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferto el 10 ojo de la misma. — Rivera, Mayo 10 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$231.00 My.21-5019-v.jn.28.

ORLANDO BERTOLLOTTI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rivera

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, en los autos "Duilio Baffico contra ADEODATO OSORIO. Juicio ejecutivo", se hace saber: Que el día 30 de Mayo próximo a las 17 horas en las puertas del Juzgado se procederá, por el martillero Orlando Bertollotti, asistido del subscripto y del escribano designado en autos, a la venta en remate almoneda del siguiente bien. Una fracción de terreno del solar 5 de la manzana 318 de la planta urbana de esta ciudad y sus mejoras, empadronada con el N.o 2951, compuesta de 343 metros 60 decímetros cuadrados, que se deslinda: ocho metros de frente al Oeste sobre la calle Amarillo; igual extensión al Este, lindando con el solar 6; 42 metros con 95 centímetros al Norte, lindando con el solar 3; e igual extensión al Sur, lindando con el resto del solar 5. Se previene: A) Que dicho terreno ha sido tasado en la suma de $ 950.00 y que no se admitirán ofertas que no alcancen a las dos terceras partes de su tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que el título de propiedad se halla a disposición de los interesados en este Juzgado. — Rivera, 4 de Abril de 1946. — Bolívar Etchechury.

$27 00 My 10-4566-v.my.28.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscriptor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictado en autos "Sucursal de Impuestos Directos contra MANUEL BARREIRO. Cobro de impuestos", se hace saber que el día 30 de Mayo próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta por el martillero Agustín Pereyra asistido del subscripto Juez y del Actuario ad-hoc Ernesto C. Aguiar, del siguiente inmueble: Un terreno empadronado antes con el N.o 600 y hoy con el N.o 1696 ubicado en la manzana N.o 50 de esta Ciudad de Rocha con un área de 268 ms.2 25 dms. Deslindados así: Por el Noreste, una recta de 12 ms 50 con frente a la calle Río Branco. Por el Sureste, una recta de 21 ms. 46 que linda con Eliseo Prieto Fernández; por el Suroeste, recta de 12.50 con José Rosa, y por el Noroeste recta de 21 ms. 46 con Tomás Fabra Prieto. Se previene: A) Que el referido inmueble ha sido retasado en seiscientos pesos y que no se aceptarán ofertas que no llegue a las dos terceras partes de esta retasación. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarse su oferta el 10 ojo de la misma como garantía. Y C) Que los antecedentes y planos están a disposición de los interesados para su exhibición y que los certificados serán de cargo del comprador. — Rocha, Mayo 9 de 1946. — Alfredo de Mello.

(Gestión Fiscal) My.14-22427-v mp.29.

FELIPE SANTIAGO RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 2a sección de San José

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en autos "LOHIGORRY, HNOS. Quiebra. El Síndico don Luis Sáenz solicita la venta de varios bienes", se hace saber al público que el rematador señor Felipe Santiago Rodríguez, procederá a la venta en pública subasta, el día nueve del próximo mes de Junio a las 14 horas, al mejor postor y en el lugar de su ubicación de los solares 87, 88, 97, 98, 100, 101, 113, 114, 115, 116 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 192, 193, y los solares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la manzana "M" ubicados en los terrenos que fueron de don Alfredo B. y don Roberto Lohigorry, en el Pueblo Nuevo, frente a la Colonia Dr. Bernardo Etchepare fraccionados en Noviembre de 1928 y Junio y Octubre de 1929 por el agrimensor Salvador Mascheroni. Se hace saber: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta, en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. B) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Rodríguez, Mayo 13 de 1946. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$41.80 My.17-4929-v.jn.9.

ESAU RICOUTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de 2.o turno, dictado en autos: "Sucesión de TERESA POLERO DE TESTA. Venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes y año, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Esaú Ricouté, asistido del Alguacil y del subscripto Actuario, procederá a vender en remate público, los siguientes bienes: 1.o) Un lote de terreno con todas las mejoras que contiene, situada en la primera sección judicial de Salto, empadronada con el N.o 6025, compuesta de 504 metros, 2154 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, recta de 28 metros 63 centímetros con Augusto Berisso; luego una recta de Norte a Sur de 5 metros 44 centímetros, con sucesión Mauricio N. Semblat y después una recta de 23 metros 14 centímetros con sucesión Mauricio N. Semblat, sucesión Juan B. Arnaud y sucesión Mauricio N Semblat; al Oeste, 5 metros 61 centímetros con sucesión Picción; al Sur, el lote N.o 2, y al Este, 11 metros 10 centímetros de frente a la calle Treinta y Tres 2.o) Otro lote de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en al misma sección que el anterior, empadronado con el N.o 6025, compuesto de 1252 metros, 6001 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, lote N.o 1; al Sur, en 62 metros 15 centímetros con sucesión Ramón Pesugni, sucesión Angel Vila, Cándida A. de Menteguiaga y Augusto Berisso: al Oeste, 19 metros, 29 centímetros con sucesión Picción; y al Este, 20 metros 71 centímetros de frente a la calle Treinta y Tres 3.o) Una fracción de terreno, ubicada en la 3.a sección judicial de Salto, empadronada con el N.o 2401, compuesta de 2 hectáreas, 989 metros, 60 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, señores Pereira Machado y Aigabelia; al Este, sucesión Camila L. de Williams; al Oeste, Honoria Quigley de Summers; y al Sur, con senda de paso por medio con Elena Morff de Quigley. Teniéndose como base para el N.o 1, la suma de $ 1.664.00; para el N.o 2, la de $ 4 990.00 y para el N.o 3, la de $ 1.066 68, cantidades éstas a que ascienden los dos tercios de sus tasaciones, aprobadas en dichos autos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan al de las bases fijadas. Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 ojo de sus ofertas (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios. Que los títulos y planos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Mayo 3 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$54.00 My.11-4676-v.my 29

BRUNO DELLA BERNARDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "GASPAR MARIA FERNANDEZ. Quiebra", se hace saber: Que el día 27 de Mayo del corriente año, a las 20 y 30 horas, continuando en las noches subsiguientes hasta su total terminación, el martillero don Bruno Della Bernarda, asistido del señor Juez de Paz de la 3.a sección judicial de este Departamento, procederá a la venta sin base, al contado y al mejor postor, de todas las existencias de esta quiebra, en el lugar en que estaba establecido el comercio del fallido, en la calle 18 de Julio entre Artigas y Pastor Sotura de la ciudad de Dolores. — Mercedes, Mayo 3 de 1946. — Horacio A Cazalás, Actuario.

$15.00 My.10-4586-v my 27.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano ley 7.395 de 13 de Julio de 1921 N.o 463 serie "Z" a cargo de CARLOS ARRIETA y PABLO MICOSO GARCIA, el día 10 de Junio próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Miguel Ortiz venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil ciento setenta y seis pesos (pesos 7.176.00), un terreno y mejoras con una superficie de mil seiscientos doce metros dieciséis decímetros, padrón 63.900, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, formado por los solares 4, 5, 6 y 7 de la fracción letra 'A' en el plano respectivo y cuyos linderos son: 34 ms. 48 cms. de frente al Sudoeste, a la calle Progreso, edificio N.o 24, 48 ms. 14 cms. al Noroeste, con el solar 3; 45 ms. 70 cms. al Sureste de frente a la calle Mentana, edificio N.o 51 y 34 ms. 36 cms. al Noreste, con el solar 8. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.816.12, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay valor nominal, hasta la suma de $ 2.745.07, que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Según resulta de nota puesta en el título de propiedad, el bien descripto soporta un segundo gravamen hipotecario a favor de María Teresa Rossi; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) My.21-22477-v.my.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 1174 serie "Z" a cargo de JUAN GIORDANO, el día 7 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Arturo N. de Souza venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil pesos ($ 4.000.00) una fracción de terreno y mejoras, padrón 658, manzana 48 de la ciudad de Durazno, 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, con una superficie de quinientos veintisiete metros tres mil novecientos cincuenta centímetros, deslindada: 11 ms. 85 cms. de frente al Oeste, sobre la calle Santiago Vázquez, edificio N.o 880, entre las de 18 de Julio y Artigas; 12 ms. 68 cms. en la línea del fondo al Este; 43 ms. al Sur, con más propiedad del mismo Giordano, y 43 ms. al Norte con Basilio Rodríguez. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate de acuerdo con el Art. 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al 5 de Abril ppdo., a $ 6.109.01, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, vereda, saneamiento, colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El saldo del préstamo en títulos a la fecha del remate asciende a $ 2.369.08; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates), o en la Agencia del Banco en la ciudad de Durazno. — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) My 17-22450-v my 28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 1354 serie "Chalé" a cargo de BOLIVAR BLANQUET, el día 3 de Junio próximo, a las 10 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Manuel Batista Alonso venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil doscientos dos pesos ($ 7.202.00), un terreno y mejoras ubicado en Piriápolis, 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, formado por tres solares linderos que componen un solo lote, señalado los dos primeros con los N.os 3 y 4 en el plano del Agr. Antonio A. Odizzio Rivella, inscripto en la oficina Técnica de Maldonado el 28 de Enero de 1930, y el último determinado en el plano del Agr. Augusto Ilareau, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 29 de Abril de 1938 con el N.o 23 situados en la manzana 513, empadronados con los N.os 739, 740 y 741, con una superficie total de setecientos veintiséis metros cuarenta decímetros, que se deslindan así: 36 ms. 32 cms. al Sudoeste, de frente a la calle Ayacucho, entre las de Uruguay y Liniers, distando su punto medio de dicho frente 55 ms. 16 cms. de la esquina formada con la última de las calles nombradas; Igual longitud al Noreste, con Higinio Calvo, Rosalía Pérez de Balboa y sucesión de Francisco Piria; 20 ms. al Sureste con Justo Pérez y la misma longitud al Noroeste, con Manuel C. Nalé. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.767.35, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay vía, hasta la suma de $ 5.720.10, cantidad que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Según consta en nota puesta en el título de propiedad, existe un segundo gravamen hipotecario a favor de los señores Pedro Batbé y Pompilio Muratori, en garantía de un préstamo de $ 4.117.00; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates), o en la Agencia del Banco en Maldonado. — Montevideo, Mayo 3 de 1946. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) My.14-22117-v.my.24

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Héctor R. Morales, el 22 de Noviembre de 1945, a partir del primero de Enero del corriente año nos hemos hecho cargo exclusivo de la patente de licorista que existía en esta plaza a nombre de Angel Palazzi. Domicilio de la nueva firma: Pinilla 971. — Paysandú, Abril 22 de 1946. — Juan B. Palazzi. — Pedro E. Palazzi.

$16.00 Ab.30-4224-v my 24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores PASCUAL DEANDREA y FELIX M. GOICOECHEA la empresa de pompas fúnebres de mi propiedad con asiento en esta localidad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos dentro del término legal en casa de los señores Deandrea o Goicoechea, indistintamente. — Pan de Azúcar, Abril 5 de 1946. — Victorio D. Rosa. — Pascual Deandrea. — Félix M. Goicoechea

$12.00 Ab.30-4211-v my 24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a RAUL MARTINE, mi casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de zapatería en la esquina de las calles Sarandí y Dr. Evaristo G. Ciganda. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Gregorio Perdomo Pintos, calle 18 de Julio N.o 461, de la ciudad de San José. — San José, Abril 25 de 1946. — Luis V. Garmont.

$12.00 My.4-4328-v.my.28.

ELABORADORA DE METALES S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de nuestros estatutos sociales, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1946 a las 10 horas en sus oficinas, calle Miguelete 2110, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de beneficios. 2.o Informe del Síndico. 3.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año. 4.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la presente asamblea.

Nota. — Para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán presentar en la sede social, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión sus acciones o certificado bancario de las mismas, entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones y el número de votos correspondientes (artículo 20 de los estatutos). — El Directorio.

$12.00 My.20-4991-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y público en general que hemos prometido vender al Sr. OSCAR STERN los cines que esta Compañía tiene instalados en las calles Soriano 1197 y Rivera 2566 denominados "Renacimiento" y "Savoy Palace" respectivamente. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la sede de la Compañía C. E. N. S. A. en la calle Julio Herrera y Obes 1325.

$9.60 My.11-4334-v my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mi hijo ANTONIO GROLERO DIAZ la tercera parte que me corresponde en la sociedad comercial que gira en esta plaza en el ramo "cine-teatro" bajo la razón "Bernardo Grolero y Cía.", desvinculándome desde la fecha en actividad y propiedad de dicha empresa. — Canelones, Mayo 1.o de 1946. — Bernardo Grolero.

$9.60 My.9-4513-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los particulares y al comercio en general que los componentes de la firma social del comercio que gira en esta plaza bajo la razón social Vigorito, Montañés y Compañía, hemos prometido en venta a la firma social de esta plaza denominada PAPELERIA GALLI S. A. todas las existencias en máquinas, útiles, mercaderías y otros enseres que constituyen las existencias de nuestro comercio. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que rige las ventas de casas de comercio, se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentarse en el domicilio de la Papelería Galli S. A., calle Rincón número 549. — Juan Antonio Vigorito. — Julio Montañés.

$12.80 My.11-4500-v my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ELISEO LISTA la fonda y bebidas alcohólicas establecida en Entre Ríos 1055. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — *Montebideo*, Mayo 6 de 1946. — Martín Picasso.

$6.80 My.14-4730-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL GONDA y JOAQUIN COUTO el café y almacén de comestibles establecido en General Flores 4150. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 20 de 1946. — José, Claudino y Delfino Alonso Couto.

$6.80 My.14-4731-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ANGEL BADIOLA el almacén de comestibles establecido en Presidente Berro 2550. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1946. — Alejandro Delfino Bombaglio.

$6.80 My.14-4732-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a PLACIDO AÑON el bar y bebidas alcohólicas establecido en Carlos María Ramírez 300. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — José Lozano Castro y Bonifacio Fernando González Rodríguez.

$6.80 My.14-4733-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904; comunico que he prometido vender a ELIDA T. y ARTIGAS FERNANDEZ mi comercio de panadería, confitería y anexos establecido en esta ciudad, calle Carlos de la Vega número 4533, debiendo los interesados ocurrir con sus justificativos a la oficina del escribano José F. Rossi, abenida Garibaldi 2718. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Gilberto D. Hammay.

$6.80 My.14-4710-v.jn.3.

VENTA DE SALON DE LOTERIAS

He prometido vender mi salón venta de números de lotería, constituyente 1757 (bis), de esta plaza. Emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la escribanía del señor Segundo, Sarandí 331, a deducir sus derechos. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Sofía Emilia Ebbero.

$6.80 My.14-4707-v.jn.3.

BANCO DE CREDITO

A los efectos de lo establecido por la ley número 9.099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, el Banco de Crédito avisa a los promitentes compradores que se mencionan que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan: Vendedor: Jacinto Casaravilla. Compradora: Generarda Oriental de Salina. Solar 19 de la manzana "B", padrón 157363, boleto N.o 8881, de fecha 4 de Octubre de 1937, inscripto con el N.o 1045 al folio 268 del libro 18.

Vendedor: José Cándido de Nava. Comprador: Mirko Friska. Solar 67 de la manzana "B", padrón 110289, boleto N o 9565, de fecha 16 de Enero de 1941, inscripto con el N.o 95 al folio 20 del libro 28.

Comprador: Alejandro Kis. Solar N.o 52 de la manzana "B", padrón 110284, boleto N.o 9573, de fecha 20 de Enero de 1942, inscripto con el N o 70 al folio 16 del libro 27. — Montevideo, Mayo 10 de 1946.

$21.00 My.14-4743-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que el señor Emiliano Adrados Salvador ha prometido vender al señor SATURNINO CANTERA ADRADOS, los establecimientos comerciales que en los ramos de bazar, juguetería, papelería, ferretería, mueblería y anexos, tiene instalados en la ciudad de San Carlos en las calles Treinta y Tres número 733 y 18 de Julio número 767, y en la ciudad de Maldonado, en la esquina de las calles Florida y Román Guerra. Los que se consideren acreedores o interesados, deberán presentarse durante el término legal con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Borges, calle 18 de Julio número 779, de esta ciudad. — San Carlos, Abril 24 de 1946. — Emiliano Adrados. — S. Cantera Adrados.

$24.00 My. 9-4533-v.jn.1.

AL COMERCIO Y AL *PUBLICO*

Habiéndose desistido de la venta de la carnicería calle Asunción 1551, se ruega a los acreedores de don DIONISIO RAMIS, presenten sus cuentas en la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — José Mateo Beltrame.

$6.80 My.23-5133-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL *PUBLICO*

Comunico que he prometido vender mi comercio establecido en Gerónimo Piccioli N.o 3043, al señor AMILCAR MEGGIARI; Acreedores a calle Faimallá N.o 3260. — Soghomon Varjabedian.

$3.40 My.23-5131-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL *PUBLICO*

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos resuelto disolver la sociedad "Montes y Compañía", propietaria de la panadería "La Superiora", sita en la calle Cerro Largo 1714 y prometí vender a ELADIO MONTES, mi parte. Presentar los créditos en la calle Sarandí N.o 430, escritorio 20. — Mayo 21 de 1946. — Eladio Montes. — Angel Merreccio.

$6.80 My.23-5127-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL *PUBLICO*

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. JESUS RIO, compra el comercio en el ramo horno de pizza y bebidas fermentadas sito en la calle Rivera N.oo 3109. acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Servando Río. — Jesús Río.

$6.80 My.23-5129-v.jn 11.

AL COMERCIO Y AL *PUBLICO*

Emplazo a los acreedores del comercio de tambo, calle Manuel Haedo 2986, que prometí vender a JUAN TELESFORO PERUTTI PUGA y CARMELO SUAREZ, para presentarse escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Francisco Nieves.

$6.80 My.23-5103-v jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio de tambo calle Rocha 2537, que prometí vender a MANUEL MATO MACEIRAS y MANUEL VAZQUEZ PALLAS, previa rescisión de la promesa anterior a Fermín Piña, para presentarse escribanía Camaño Treinta y Tres 1336. Ley 26 de Setiembre ce 1904. — Montevideo, Mayo 20 de 1946.— José Ramón Bellón. — Fermín Piña

$6.80 My.23-5104-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, vendí al señor GILBERTO GORI, mi comercio de almacén, frutas y verduras, de Joanicó 3999. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — David Gelman. — Gilberto Gori.

$6.80 My.23-5112-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Narciso Gabriel ha prometido vender nuevamente a don HUGO INVERNIZZI, el salón de lustrar calzado, venta de cigarrillos y loterías, peluquería, etc., denominado "Trocadero", con asiento en la calle Sarandí 514. A los efectos de la ley de 1904, los acreedores deberán ocurrir a Buenos Aires 523, escribanía Vidal. — Montevideo, Mayo 20 de 1946.

$10.20 My.23-5108-v.jn.11.

VENTA DE CARNICERIA

He prometido en venta a JOSE IGLESIAS mi carnicería "Modelo" establecida en la avenida Millán N.o 4635. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deberán presentarse mis acreedores a la escribanía Schickendantz, Uruguay N o 1723. — Balsemino Formoso. — Montevideo, Mayo 20 de 1946.

$6.80 My.23-5115-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL *PUBLICO*

Se hace saber que José Beros ha prometido vender a ERICH BOHM, el establecimiento comercial de bazar y ferretería instalado en la calle Ejido N.o 1457, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sindín, calle Ituzaingó 1323, escritorio 5. — Montevideo, Mayoo 17 de 1946. — José Beros. — Erich Bohm.

$10.20 My.23-5111-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Herman Isselbacher venderá a ELISEO INFANTE, un tambo en esta ciudad calle Julián Alvarez N.o 36, los acreedores se presentarán en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, en la ciudad de Las Piedras, dentro del término legal. — Las Piedras, Mayo de 1946.

$6.40 My.17-4909-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos: de acuerdo a la ley 25 de Set. 1904 que hemos disuelto la sociedad Bodnia y Leifer tintorería, quedando N. BODNIA con la casa de Florida N.o 1290, y S. LEIFER en Reconquista 725. Inf. estudio Sandreli, Blandengues 1675. — Montevideo, Mayo de 1946. — Natan Bodnia. — Simón Leifer.

$3.40 My 17-4908-v jn 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Ramón Pereira venderá su comercio de carnicería, establecida en la calle Lorenzo Fernández 2099 bis, de esta ciudad, a la señora PEREGRINA COMESAÑA DE CARRERA, emplazándose a quienes tengan créditos a cobrar para presentarlos en la escribanía del Dr. Santiago de Brun, Sarandí 444, Esc 40 (ley 26 de Setiembre de 1904).

$9.60 My.17-4934-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a don MAURO MIGUEL, el comercio que en los ramos de café, bebidas alcohólicas y confitería, tenía establecido en la calle 25 de Mayo esquina 18 de Julio de esta ciudad de Minas quedando a mi cargo el pasivo del mismo. Los acreedores deben presentarse en el plazo legal en la calle Treinta y Tres N.o 618 de esta ciudad. — Minas, Mayo 3 de 1946. — Alberto Irisarri. — Mauro Miguel.

$14.40 My.11-4616-v jn 2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y el público en general que de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que con la razón social de "Bruno Hermanos", giraba en esta plaza. El socio HUMBERTO HILARIO BRUNO, queda a cargo de la empresa de transporte y del activo y pasivo de la sociedad. Y el socio RAUL CARMELO BRUNO, se hace cargo de la parte social agrícola — Mercedes Abril 12 de 1946. — Humberto Hilario Bruno. — Raúl Carmelo Bruno.

$12 00 My 11-4602-v.jn 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor MANRIQUE LOMBARDI, mi comercio denominado "Farmacia Durazno", ubicado en calle 18 de Julio N.o 473, de esta ciudad. Acreedores presentarse con sus justificativos en el mismo negocio. — Durazno, Mayo 10 de 1946. — José Ernesto Alfonso.

$8.00 My.20-4954-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pedro Sanz y Juan Carlos Urruzola prometemos vender, la casa de comercio en el ramo de imprenta, ubicado en Paysandú 787 a los señores RAMON A. PEREZ GONZALEZ, JUAN CARLOS LANUS y SUSANA LANUS BERRUTTI (Ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 6 de 1946.

$7.20 My.20-4945-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender el comercio que en los ramos de librería y papelería funciona en la casa N.o 390 de la calle 25 de Mayo. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, para que los acredores se presenten con los jujstificativos de sus créditos a la escribanía de Juan Carlos Capandeguy, Convención N.o 1619. — Montevideo, Abril 30 de 1946. — J. Piercy.

$10.80 My.20-4942-v.jn.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio Oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad Vitale y Requena del negocio cervecería, José L. Terra 2450, quedando a cargo del activo y pasivo el señor ALFREDO VITALE De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores — Montevideo, Mayo 12 de 1946. — Pedro T. Requena. — Alfredo Vitali.

$7.20 My. 20-4963-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio, que por intermedio Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometdio en venta al Sr. ULPIANO VIANA mi casa de comercio, almacén de comestibles, calle Gaboto 1200. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Mayo 12 de 1946. — Elio Vila Fernández. — Ulpiano Viana

$7.20 My.20-4964-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio Oficinas Suárez, Convención 157, he vendido al señor CONRADO RIVERO, nuestra casa de comercio en el ramo de bar calle Libertad 2606 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores — Montevideo, Mayo 12 de 1946. — Candal y Oza. — Conrado Rivero.

$7.20 My.20-4965-v.jn

"PERAHIA URUGUAY LIMITADA"

Por contrato privado de 30 de Abril de 1946, inscripto en Montevideo, con el N.o 48 el 9 de los corrientes en el Registro Público de Comercio, constituímos una sociedad de responsabilidad limitada integrado por Simón Perahia Asseo; León Perahia Bensussan y Alfredo Ascher de Botton Alycheh. Tiene por objeto los negocios de importación, exportación, compraventa de tejidos y artículos de tienda, sedería, bazar y afines y representaciones. La razón social será "Perahia - Uruguay Limitada". Domicilio: Zabala 1591. Capital $ 20.000.00 aportado $ 7.200 por Perahia Asseo, pesos 8.800.00 por Perahia Bensussan y $ 4.000.00 por Ascher de Botton. Plazo cinco años con prórrogas automáticas de 5 años. Administración a cargo indistinto de cualquiera de los socios. Balances anuales. Fondo de reserva el 50 por ciento de las ganancias. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Simón Perahia Asseo. — León Perahia Bensussan. — Alfredo Ascher de Botton.

$12.00 My.20-4969-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Vladimiro Fischman prometió vender a la sociedad que constituirá con los señores SIMON LEYFER y JACOBO SVIRSKI, el comercio que gira en esta Capital bajo la denominación de "Tintorería la Suiza", con locales en las calles Buenos Aires 579 bis y Galicia 2126 y 2126 bis, y en la calle Rivera 2074 bis, éste bajo la denominación de "La Higiénica". Acreedores presentarse en la escribanía Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 6. — Vladimiro Fischman. — Simón Leyfer. — Jacobo Svirski.

$13 60 My 6-4378-v.my.25.

VENTA

Hago saber que prometí vender al señor SEVERINO ALI ALVAREZ mi taller de cuadrería que tengo establecido en la 4.a sección judicial, calle Canelones 936. Los acreedores deberán presentarse dentro del límite que marca la ley a los efectos de efectuar el cobro. — Jacobo L. Codebúee.

$6 40 My.11-4601-v.my 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. A. Suárez Convención 1537, vendí al Sr. MANUEL FUENTES-VARELA, mi comercio de almacén y lechería de Espinillo 1302. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — María Méndez de Gazzano. — Manuel Fuentes Varela.

$6 40. My 11-4620-v.my 30.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1946, a las 18 horas, en nuestro local "Palacio de la Cerveza", situado en la calle Yatay N.o 1423. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Reforma de los artículos 5.o y 41 de los estatutos sociales. 3.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Oficina Central de la Sociedad, calle Entre Ríos N.o 1060, presentando sus comprobantes correspondientes, hasta el día 25 de Mayo inclusive, de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, y de acuerdo con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — El Directorio.

$18.00 My. 10-4558-v.my.30.

"LABORATORIO CELSIUS LIMITADA"

Se hace saber al comercio y al público que se ha constituído entre los señores Carlos Mezzera, Alejandro E. Mc Gregor y Alfredo N. Credidio, una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Laboratorio Celsius Limitada", para dedicarse a la elaboración y venta de productos químicos y Farmacéuticos y a la representación y distribución de productos de la misma especie; girará con un capital de veinticuatro mil pesos, aportados por terceras parte entre los socios; dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Mc Gregor y Credidio, con las más amplias facultades y sin otra limitación que la de, que para contraer obligaciones, realizar negocios o disponer de bienes por valores superiores a dos mil pesos, se necesita la firma de ambos administradores; las asambleas son de realización anual y las condiciones de disolución son las generales establecidas en la ley. El contrato se formalizó por escritura que el 25 de Abril último autorizó el escribano Walter I. Arévalo, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, con el N.o 43, al F.o 40 vto. y siguientes del tomo 6.o del Registro de Contratos.

$16.00 My.21-4994-v.my.31.

MANUEL NARANCIO S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la empresa Manuel Narancio S. A. en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en su local social, de la calle Olivos 865, el 30 de Mayo de 1946 a la hora 18 y 30, con el fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al tercer ejercicio. 3.o Consideración del proyecto del Directorio para la distribución de utilidades. 4.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones o certificados en la Secretaría de la sociedad, hasta 5 días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, Mayo 15 de 1946.

$12.00 My.17-4946-v.my.29.

AVISO

Se hace saber a LEON CASAMAYOU BOCAU y ALEJANDRO POGGIO, promitentes compradores: el 1.o del solar de terreno cuyo contrato se inscribió con el N.o 1198 F.o 286, L.o 25, y el 2.o del solar N.o 55 con frente a calle Pérez Galdós, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9 099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. Se previene igualmente al señor ERNESTO REGUEIRO, comprador del solar N.o 28 con frente a calle N.o 1, que si dentro del mismo término no comparece a subscribir la promesa de venta respectiva se le tendrá por desistido, quedando sin efecto el boleto provisorio. — Montevideo, Mayo de 1946. — Banco Popular del Uruguay.

$18.00 My.11-4595-v.my.29.

MANZANOS Y NARANJOS DEL URUGUAY S. A. (M.Y.N.D.U.S.A.)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social (Andes 1409 4.o piso) el día 15 de Junio de 1946 a la hora 18.30 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria y balance anual. 2.o) Elección del Síndico, suplente, y fijar su remuneración. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos y con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943 deberán inscribir y depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — El Directorio.

$8.00 My21-5016-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a RAMON CAPELAN mi carnicería calle General Flores N.o 3319. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo N.o 511 todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Manuel Alonso Rodríguez.

$6.40 my.9-4542-v.my.28.

SOCIEDAD ANONIMA "EL PORVENIR"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día miércoles 5 de Junio de 1946 a las 10 y 30 horas en el local calle 25 de Mayo N.o 470, piso 4.o, escritorio N.o 41. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, por el ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1946 2.o Distribución de utilidades correspondientes al ejercicio 1940 y al ejercicio 1945|46; 3.o Venta del crédito contra el Banco Francés Supervielle y Cía.; 4.o Venta de acciones en cartera; 5.o Hipoteca a constituir sobre inmuebles propiedad de la Sociedad; Designación de Síndico y suplente para el nuevo ejercicio y fijar remuneración; 7.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día miércoles 5 de Junio de 1946 a las 11 horas en el local 25 de Mayo N.o 470, piso 4.o escritorio N.o 41. Orden del día: 1.o Aumento de capital. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que a los efectos de la concurrencia a ambas asambleas se requiere el registro y depósito de acciones en la Secretaría de la Sociedad en las condiciones previstas por el Art. 23 de los estatutos sociales.

$16.00 My.17-4918-v.my.27.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS LA UNION

(Juan L. Lacaze)

Señor consocio: Se invita a usted para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Junio a las 9 y 30. Orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea general ordinaria anterior; 2.o Nombramiento de 3 socios para firmar el acta; 3.o Memoria semestral; 4.o Asunto panadería; 5.o Nombramiento de Presidente, Tesorero y 2 miembros Comisión Directiva; 6.o Nombramiento Comisión Fiscal; 7.o Asuntos varios. — Mayo 1946. — La Comisión.

Nota. — Artículo 22. La asamblea ordinaria actuará en la primera citación, sea cual fuere el número de asistentes con media hora de tolerancia sobre la fijada en la convocatoria.

$4.80 My.23-5126-v.my.25.

LA UNION SOC. ANON. FABRICA NACIONAL DE CARROCERIAS

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, el día 6 de Junio de 1946 a las 18 y 30 horas para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Autorización al Directorio para la adquisición de un bien raíz para sede de la fábrica. 3.o) Elección de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad Avd. 8 de Octubre N.o 2440 hasta el día 1.o de Junio de 1946 a las 17 horas. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — El Secretario.

$16.00 My 2?-50?3-v.my.23.

COOPERATIVA USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO (C. U. T. E.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales de la institución en sus artículos 48, 50 y 54, se convoca la asamblea anual ordinaria de delegados para el día viernes 31 del corriente, a la hora 21 y 30, en el local del Club de Empleados de Cooperativas de Consumo del Uruguay (C. E. C. C. U.), calle Yaguarón N.o 1533 entre Uruguay y Paysandú, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Lectura de la memoria anual. 3.o Aprobación del balance y fijación del interés de los aportes. 4.o Proclamación de las autoridades electas para actuar durante el bienio 1946|47 (Art. 54 Inc. C). — Montevideo, Mayo de 1946. — Manuel F. Méndez, Presidente. — Manuel Speranza, Secretario.

$6.00 My.23-5106-v.my.25.

"RETY MONTECARLO" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 18 de los estatutos el Directorio de las perfumerías "Rety Montecarlo" S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Junio de 1946 a la hora 18 en el local social de la sociedad en la calle Rambla Wilson N.o 503, a fin de tratar la siguiente orden del día: Formalización de la sucursal argentina y la de Río de Janeiro.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Perfumería "Rety Montecarlo" S. A.

$10.00 My.23-5136-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, comunico que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta concertada entre los señores MILTON PORTOS y URBANO FERNANDEZ referente al comercio ramo almacén y bar sito en Afa Burgues 3351. Queda a cargo del comercio nuevamente el señor Milton Portos. Acreedores presentarse en mi oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Milton Portos. — Urbano Fernández.

$9.60 My.9-4514-v.my 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que el señor Hugo Ponce de León, ha prometido vender al señor HERMINO SEQUEIROS, su cuota social en la Sociedad que gira bajo la razón de "Sequeiros y Ponce de León", haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo a la fecha del 31 de Diciembre de 1945. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Acosta y Lara en Rincón 454 Montevideo.

$12.80 My.10-4584-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que en esta fecha he prometido vender a don JOSE DIONISIO SALGUEIRO, la carpintería de mi propiedad sita en Nicaragua 1943 Los acreedores deberán presentarse en 25 de Mayo 580 (Escribanía del Sr. Eugenio Toyos). — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Francisco Halasz.

$6.80 My.22-5105-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Ofic. balances "García Míguez, (Río Branco 1393), se hace saber, que por poder se prometió vender, a don OLIMPO JOSE ERROYZARENA, la casa de comercio en los ramos de café, bar y horno de pizza, sita en la calle Dante 2105, de esta Capital, propiedad de don Héctor Duhart. A los efectos de la ley 26 Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — P. P. Héctor Duhart. — Francisco García Míguez. — Olimpo José Erroyzarena.

$10.20 My.22-5070-v.jn 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace público que la sociedad "Espósito y Barcellos", transferirá su activo y pasivo sociales a "ESPOSITO SOCIEDAD ANONIMA". A fin de que quienes tengan créditos contra la primera sociedad, los presenten en su domicilio calle Yaguarón N.o 1256 de esta Capital, dentro del término de treinta días, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo de 1946. — Espósito y Barcellos".

$10.20 My.22-5964-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que Egisto Carozzi, ha prometido vender a GUALBERTO FOURCADE, la fábrica de monolíticos sita en Pan de Azúcar N.o 2521. Acreedores presentarse en Pan de Azúcar N.o 2525 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Egisto Carozzi. — Gualberto Fourcade.

$6.80 My.22-5040-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se cita a los acreedores del Sr. ANGEL SAN ROMAN establecido en Soriano N.o 902, esquina Convención, a concurrir a las oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 797. Teléfono: 88.889.

$10.40 My.22-5043-v.my 22.

BANCO DE CREDITO

A los efectos de lo establecido por la ley N.o 9.099 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10 el Banco de Crédito avisa a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan:

Vendedor: Viuda e hijo de Juan I. Aguerre. Compradores:

NICOLAS JOSE URTA Y ROCA, solar N.o 29, manzana "A", padrón 149453, boleto N.o 5369 de fecha 4 de Diciembre de 1940, inscripto con el N.o 1471 al folio 387 del libro 23.

DARIO JUAN TOSI y JOSE ROMAN GAINZA, solar N.o 83, manzana "D" padrón 149510, boleto N.o 9503 de fecha 9 de Mayo de 1941, inscripto con el N.o 736 al folio 178 del libro 26.

PABLO CROHARE, solar N.o 105, manzana "E", padrón 149664, boleto N.o 9394 de fecha 27 de Enero de 1941, inscripto con el N.o 183 al folio 43 del libro 26.

ARTURO BINDOKAT, solar N.o 145 b manzana "F", padrón 166747, boleto N.o 9437 de fecha 18 de Febrero de 1941 inscripto con el N.o 276 al folio 64 del libro 26.

JUANA DEOMAR PAMPILLON, solar N.o 197, manzana "G", padrón 149580 boleto N.o 9278 de fecha 8 de Marzo de 1940, inscripto con el N.o 341 al folio 79 del libro 24.

CARLOS GREGORIO PIN, solar N.o 203 manzana "G", padrón 149586, boleto N.o 9403, de fecha 4 de Febrero de 1941, inscripto con el N.o 188 al folio 44 del libro 26.

ADOLFO PFEFFER, solar N.o 207 b. manzana "G", padrón 166749, boleto N.o 9134 de fecha 27 de Diciembre de 1939, inscripto con el N.o 65 al folio 15 de libro 23.

JOSE PEREZ, solar N.o 315 a, manzana "H", padrón 149704, boleto N.o 9322, de fecha 25 de Abril de 1940, inscripto con el N.o 608 al folio 146 del libro 24.

FRANCISCO DAMIAN MARTINEZ, solar N.o 215 b, manzana "H", padrón 166755, boleto N.o 9199 de fecha 2 de Enero de 1940, inscripto con el N.o 41 al folio 10 del libro 24.

MARIA ANTONIETA LANZA, solar N.o 279, manzana "J", padrón 149609, boleto N.o 8942, de fecha 19 de Febrero de 1938, inscripto con el N.o 236 al folio 60 del libro 19.

LUIS BASILIO COLLAZO y MANUEL JUAN PEDRO SCARON, solar N.o 295 manzana "J", padrón 149625, boleto N.o 8824 de fecha 26 de Abril de 1937, inscripto con el N.o 552 al folio 149 del libro 18. — Montevideo, Mayo 17 de 1946.

$51.00 My.22-5066-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre los Sres. Rogelio Pallas y Figifredo Ramos. Ramo Almacén, Calle Orinico 4992. Queda nuevamente PALLAS. Plazo ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Rogelio Pallas. — Figifredo Ramos.

$6.80 My.22-5038-v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 Set. 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad: "Cantrigliani y Núñez"; fábrica de pastas: "La Liguria", sita en calle Ejido N.o 1567. Los acreedores deberán presentarse en el comercio mencionado. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Adelmo Cantrigliani. — Leocadio Núñez.

$6.80 My.22-5033-v.jn.10.

"LA RESERVA" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 10 de Junio de 1946, a las 17 horas en el local social Avda. Gral. Rondeau N.o 1715, para tratar la siguiente orden del día. 1.o Elección de Presidente para esta asamblea (Art. 20 de los estatutos). 2.o Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1946. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Designación de un accionista presente para firmar el acta de esta asamblea.

Para tomar parte de la asamblea los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de su custodia correspondiente en la sede social la víspera del día que debe realizarse la asamblea. La misma formalidad será requerida respecto a las cartas-poder de representación (art. 24 de los estatutos). — Por resolución del Directorio, Tomás Bense, Director Delegado.

$14.00 My.22-5067-v.jn.1.o.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Con fecha 20 de Marzo de 1946 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, integrada por los señores LUIS ALBERTO BRAVO, LAUREANO BUCETA, SEBASTIAN F. R. BUQUET, ZOLTAN FEUER, ANDRES GONZALEZ y ALBERTO LANDEIRA, bajo las siguientes condiciones: Domicilio: En Montevideo, camino Maldonado N.o 5151. Denominación: "Estudios Técnicos Industriales" (E. T. I.). Objeto: Fabricación de productos químicos, compra y venta, importación y exportación de ellos, representación de firmas del mismo ramo y asesoramiento a terceros en las materias antes indicadas, y compra y venta de máquinas para la industria química. Capital: Trece mil cien pesos, integrado por máquinas, materias primas y dinero en efectivo y en vales, dividido en ciento treinta y una cuotas partes de cien pesos, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Luis Alberto Bravo: $ 3.000.00; Laureano Buceta: $ 100.00; Sebastián F. R. Buquet: $ 3.000.00; Zoltán Feuer: $ 1.000.00; Andrés González: $ 3.000.00 y Alberto Landeira: $ 3.000.00 Plazo: Tres años a contar del día 20 de Marzo de 1946 prorrogables automáticamente por períodos de tres años si sesenta días antes de cada vencimiento la asamblea por mayoría de votos no resuelve dar por terminada la Sociedad. Dirección y administración de la sociedad: Por un Directorio integrado por los señores: Sebastián F. R. Buquet, Zoltán Feuer y Alberto Landeira, bastando la firma de dos de ellos para representar a la sociedad. Reparto de ganancias y pérdidas: de las ganancias se hará así: 5 o|o para fondo de reserva, del saldo la suma necesaria para abonar a cada socio el seis por ciento anual del capital aportado, luego el diez por ciento para repartir entre los socios administradores, el resto por partes iguales, salvo el Sr. Zoltán Feuer quien recibirá la tercera parte de los otros socios. Las pérdidas se repartirán a prorrata de los respectivos capitales. El contrato fué inscripto con fecha 22 de Abril de 1946 con el N.o 13 al folio 65 vuelta y siguientes del tomo 4.o del Registro de contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Luis Alberto Bravo. — Laureano Buceta. — Sebastián F. R. Buquet. — Zoltán Feuer. — Andrés González. — Alberto Landeira.

$30.00 My.22-5037-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. — KURK SEIDEL y JOSEP LEMBERG compran el comercio en el ramo de curtiembre sito en la calle Santa Lucía número 4775 Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1946 — Bartolomé Rubí. — Kurk Seidel. — Josep Lemberg.

$6.80 My.7-4432-v.my.27.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de fecha 15 de Abril del año corriente, autorizada por el escribano José María Córdoba, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, integrada por los señores ADOLFO RUBEL, JORGE BALLY, MIGUEL FOGEL, y ALEJANDRO MOSKOVITS, con el objeto de explotar la fabricación de toda clase de artículos de caucho y telas engomadas, la que girará bajo la denominación de "Industria Nacional de Artículos de Caucho" I. N. A. C., con domicilio en esta ciudad, en la calle Defensa N.o 2376, y por el plazo de cinco años, contados desde el día 1.o de Abril del año corriente, prorrogable automáticamente por períodos de dos años, si seis meses antes de cada vencimiento ninguno de los socios expresara por escrito su voluntad de terminar la sociedad. Capital de quince mil pesos, estando integrado por maquinarias, materia prima y dinero en efectivo, dividido en treinta cuotas partes de quinientos pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Adolfo Rubel $ 3.500.00; Jorge Bally, $ 1.500.00; Miguel Fogel, $ 5.000.00; y Alejandro Moskovits, $ 5.000.00. La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, indistintamente y separadamente, y las ganancias y pérdidas se distribuirán así: 10 o|o a fondo de reserva y saldo, el 33 o|o para cada uno de los socios Adolfo Rubel y Jorge Bally y el 17 o|o para cada uno de los socios Miguel Fogel y Alejandro Moskovits. El contrato fué inscripto con fecha 10 del corriente mes, con el N.o 50 al folio 238 y siguientes del tomo 1.o del Registro de Contratos, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. —A. Rubel. — J. Bally. — Miguel Fogel. — Alejandro Moskovits.

$24.00 My.22-5036-v.jn.1 o.

"AGROPECUARIA LA GRANJA" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas para la primera asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 11 de Junio de 1946 a las 17 horas, en el local social, Avda Gral Rondeau N.o 1715 para tratar la siguiente orden del día 1.o) Designación de la persona que ha de presidir la asamblea (Art 19) 2.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 1.er ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1946. 3.o) Ampliación de las utilidades. 4.o) Elección de Directores y Síndicos titulares y suplentes para actuar hasta la próxima asamblea general ordinaria. 5.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea y el libro de asistencia.

Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las cartas-poder. — Por resolución del Directorio.

$16.00 My.22-5030-b.jn.1.o.

PRODUCTOS LACTEOS KASDORF, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Mayo a las 16 horas, en el local social de la calle Uruguay N.o 1124, para tratar a siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Memoria y balance ejercicio 1944|45; 3.o Dictamen del Síndico; 4.o Elección de nuevo, Síndico.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán presentar en la sede social, cinco días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de la misma en un Banco. — El Directorio.

$15.00 My.14-4728-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura del escribano Pedro C. Besozzi, de fecha 29 de Abril de 1946, ha quedado disuelta la sociedad de hecho, que bajo la razón social de T. E. M. A. giraba en esta plaza en el ramo de Empresa de Transportes o fletes, llevando a conocimiento de quienes posean créditos contra la Empresa puedan presentar sus justificativos al Estudio del señor escribano Besozzi, Colón N.o 286 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Mercedes, Abril 30 de 1946 — Salvador Fuentes (hijo). — Joaquín Julio Benedicto. — Por poder de Ricardo Monza: José L. Monza.

$20.00 My.10-1587 v.jn.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he prometido vender a don VALENTIN SOCA el hotel "Sanmarti", sito en Fray Bentos, avenida 25 de Mayo N.o 3293, quedando de mi exclusiva cuenta los créditos activos y pasivos del negocio. Los acreedores deben presentarse con los justificativos en mi domicilio en Fray Bentos, calle Paraguay N.o 3306. (Ley 26 Setiembre 1904). — Fray Bentos, Abril 30 de 1946. — Ulises Castiglioni.

$12.00 My.8-4476-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público la disolución de la sociedad que giraba bajo la razón social "J. Cabezas y Cía.", en el ramo de almacén y bar, Sierra 2001 haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Sres. MANUEL GALVEZ e IGNACIO MONTES DE OCA, y el Sr. SIMON J. GIOVANETTI, quienes a su vez constituyen sociedad, la que girará bajo la razón social "Galvez, Montes de Oca y Cía.". Interviene oficina "B. R. Y. C. A." de R. Cercido y Cía Cerrito 685. — Montevideo, Mayo 2 de 1946. — José Cabezas. — Manuel Galvez. — Ignacio Montes de Oca. — Simón J. Giovanetti.

$12.80 My.8-4468-v.my 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ramón Camaño avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su almacén y bar, Avda. 8 de Octubre 2401, a los señores ANTONIO GARRIDO, BELARMINO FRAMIL, ISAAC y JOSE VALIÑAS Interviene oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Mayo 2 de 1946. — Antonio Garrido. — Belarmino Framil. — Isaac Valiñas. — José Valiñas. — Ramón Camaño

$9.60 My.8-4459-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Roberto Misa avisa (ley 26 Setiembre 1904). que prometió vender su almacén y bar. Nicaragua 2297, al señor CARMELO CORTELA. Interviene oficina "B. R. Y C. A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Mayo 3 de 1946. — Roberto Misa. — Carmelo Cortela.

$6 40 My.8-4470-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Luciano Rodríguez avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su provisión, Piedras 527, al Sr. JOSE GONZALEZ ARES. Interviene oficina "B. R. Y C. A.", R. Cercido y Cía. Cerito 685. — Montevideo, Mayo 3 de 1946 — Luciano Rodríguez. — José González Ares

$6.40 My.8-4471-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor AMERICO ARAUJO, el comercio de café y bar sito en la calle Colombes 1135|37 (Nuevo Malvín) debiendo los acreedores presentarse dentro de treinta días en dicha dirección a los efectos de la ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo, Mayo 4 de 1946. — José Ordóñez Barreira

$6.40 My.8-4457-v my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que se proyecta disolver la sociedad "TELLERIA y RADIO" representaciones, sita en la calle 25 de Mayo 555. Se cita acreedores calle Sarandí 441 (escribanía Arias) — Montevideo, Mayo 3 de 1946. — Miguel Tellería.

$6 80 My.7-4437-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de "fiambrería, horno de pizza y anexos", giraba en esta ciudad, en las calles Colombes N.o 1135|37 esquina Plaza de los Olímpicos. A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse en el comercio mencionado — Montevideo, Mayo 4 de 1946 — Juan Carlos Mazini. — Américo Araújo

$9.60 My.8-4458-v my.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que se ha convenido la disolución de la sociedad "PINTOS VIANA y Cía.", que giraba en la ciudad de Rocha, en el ramo de consignatarios, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio Rodolfo Pintos Viana A los efectos de la ley 26 Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo Abril 26 de 1946

$10.20 My 7-4434-v.my 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a EMILIO BONAMAISON mi carnicería, sita en calle Mayeó 1855 Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 511 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Francisco Fernández

$3.40 My.6-4411-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene, ABELARDO CARDOZO compra el comercio de almacén y frutas sito en la calle Mármol N.o 966. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Eugenio Alvarez. — Abelardo Cardozo.

$6.60 My.13-4672-v.jn 1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene, DOMINGO TUCCELLA compra el comercio de almacén y frutas sito en la calle Mercedes N.o 1720. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Mayo 9 de 1946. —Josefa Vilanova. — Domingo Tuccella.

$6.80 My.13-4670-v.jn 1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la Sociedad INDUSTRIAS "REX" S. A. el establecimiento industrial que en el ramos de fábrica de calzado que tenemos instalado en la calle Blandengues 1778 en giro bajo la firma Kalenkerian y Sinanian Hnos. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en los estudios del doctor Oscar Kachetti, calle 25 de Mayo 487, 1.er piso. — Montevideo, 8 de Mayo de 1946. — Kalenkerian y Sinanian Hnos

$16.00 My.13-4659-v.jn 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que resolvimos disolver la Sociedad "SOUTO Y CEAN" fábrica de creolina y jabones "La Defensa", avenida Suárez N.o 3512, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Cean. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: escribanía Garino Bordenave, Treinta y Tres 1405. — Montevideo 8 de Mayo de 1946. — Manuel Souto. — Manuel Cean.

$10 20 My.13-4649-v.jn.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a RAUL ALVAREZ ECHEGARAY, el comercio de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en "El Colorado" 4.a sección de Canelones, debiéndose los acreedores presentarse en la calle Yatay N.o 581 de la ciudad de Las Piedras. — Las Piedras. Mayo 13 de 1946. — Carlos A. S. Fregossi.

$6.80 My.13-4647-v jn.1.o

OMAR FONTANA S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 31 de los estatutos de esta Sociedad. se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el próximo 24 de Mayo a las 14 y 30 horas, en su local social de la calle Río Branco N.o 1380, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio terminado. 2.o Designación del Síndico y su suplente. De conformidad con el artículo 49 de los estatutos, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, con una antelación de tres días a la fecha fijada para esta reunión. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — El Directorio.

$12.00 My.13-4669-v.my.24

"LA SUREÑA LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Carlos M. Garat el 24 de Abril de 1946, cuya copia fué inscripto el 3 de Mayo de 1946, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 42 al folio 175 y siguientes del tomo 2.o del Registro de Contratos, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes bases: Socios: Gregorio Ruiz Salinas, Raúl Sampognaro y Eugenio Mildner Objeto: representaciones, comisiones, exportación, importación y venta de toda clase de mercaderías, y en general operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras relacionadas con los fines sociales. Denominación: "La Sureña Limitada". Razón social: "Sampognaro, Ruiz Salinas y Mildner Sociedad de Responsabilidad Limitada" Domicilio: en Montevideo, actualmente en Treinta y Tres N.o 1420, pudiendo establecer agencias o sucursales. Plazo: Cinco años a contar del otorgamiento, con prórrogas automáticas de dos años Capital. $ 5 100.00 dividido en 51 cuotas de $ 100 00 cada una, aportado en efectivo por partes iguales; se integró el cincuenta por ciento, sean pesos 2.550.00. Dirección y administración: por un Directorio-Administrador integrado por los tres socios. Asambleas: anuales. Balances: en cada Ejercicio Uso de la firma social: los tres socios podrán usarla conjunta, separada o indistintamente. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Carlos M. Garat, Escribano.

$20.00 My.13-4657-v.my.24.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA.

Por contrato privado de 24 de Abril de 1946, se constituye "CIMESA — Compañía de Importación y Exportación Sud Americana Limitada". Objeto: importaciones y exportaciones. Socios. Antonio Francisco Raymond, Alberto Raymond, Luis Raymond. Marcelino Suárez Galarza. Capital: pesos 20.000.00, en cuotas de $ 5.00.00. A. F. Raymond. $ 8.000.00, A Raymond $ 4.000.00. L. Raymond $ 4.000.00, M. Suárez Galarza, $ 4 000 00, integrados en efectivo en un 50 o|o. Duración: tres años prorrogables. Administración: cualquiera de los socios indistintamente o un apoderado especial. Ejercicio. 30 de Junio. Sede social: Montevideo. A los efectos de la ley 8.992 se hace esta publicación.

$8.00 My.15-4765-v.my 27.

FRANCISCO ROCCO SOCIEDAD ANONIMA
(Cerro Largo 801, Montevideo)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Mayo próximo a las 11 horas en el local social, calle Cerro Largo N.o 801, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdida, informe del señor Síndico y distribución de utilidades 2.o Remuneración del señor Síndico. 3.o Elección de cinco Directores titulares y cinco suplentes para ejercer el mandato por cinco años a contar desde el 1.o de Abril de 1946 (artículo 12 de los estatutos). 4.o Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se deja constancia que de acuerdo con el artículo 36 estatual, los accionistas para poder asistir y votar en las asambleas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta dos días antes del señalado para la reunión. — Montevideo, Mayo 14 de 1946.

$14.00 My.15-4804-v.my 27.

SOCIEDAD ANONIMA SALTEÑA TEATRO LARRAÑAGA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 30 de Mayo del corriente año a las 18 horas en el local social, calle Joaquín Suárez N.o 51, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1945. 2.o Elección de dos Directores titulares por terminación de mandato de los señores Carlos B. Dubra y José R. Gutiérrez y sus respectivos suplentes, señores Domingo Devotto Gutiérrez y Matías Curbelo. 3.o Elección de Síndico titular en sustitución del señor Santiago Cattáneo y de Síndico suplente, por terminación de mandato. 4.o Designación de dos señores accionistas presentes para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la asamblea, de acuerdo al artículo 35, inciso H) de los estatutos sociales. — Salto, Mayo 9 de 1946. — El Directorio.

$21.00 My.15-4806-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que el día 6 del corriente vendí mi hotel Playa Ramírez o Carlitos. — Carlos Pozzo.

$3.20 My.15-4758 v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927, he contratado vender a JESUS TATO los puestos N.os 121 y 122 del Mercado Central de esta ciudad. A sus efectos notifico a mis acreedores para que se presenten en los mismos — Montevideo, Mayo 12 de 1946. — Alfonso Tato.

$6.40 My 15-4795-v jn 3.

A V I S O

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con fecha de anteayer y por escritura que autorizó el escribano Alberto L. Thévenet, he prometido vender al químico farmacéutico don JUAN JOSE BELZARENA ISOLICA la farmacia que con el nombre de "Botica Colón" tenía establecida en la calle Uruguay número 445, de ésta Quedan de mi cuenta y cargo las cuentas a cobrar y pagar, corriendo el citado comercio, desde el día de hoy por cuenta y cargo del nombrado señor Belzarena Isólica Los acreedores deben presentarse a recibir el importe de sus créditos en mi domicilio en esta ciudad. — Salto, Mayo 8 de 1946 — Aquiles Brignole — Conforme: Juan José Belzarena Isólica.

$17.00 My 14-4727-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometí vender a FERNANDO SCHNEIDER el bar y pensión ubicado en calle Rincón 262, donde deberán presentarse los acreedores. — Salto, Mayo 4 de 1946. — Andrés Mudruk.

$4.00 My.9-4189-v.jn.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
VENTA

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene EDUARDO NUÑEZ compra el comercio de almacén, verduras y leche, sito en la calle Uruguayana 3428. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Guillermo Ten Napel. — Eduardo Núñez.

$7.20 My.21-5005-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sucesión Julián Bastarrechea ante el escribano Juan Varese (Ituzaingó 1439) vende a OTTONE ZORZI, la carnicería sita en Montevideo, calle Ascasubi 1395. Acreedores en domicilio indicado, ley respectiva. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Suc. Bastarrechea. — Ottone Zorzi.

$7.20 My.21-5024-v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos disolver la sociedad "Campio Carreira y Vila", establecida con café, repostería, minutas y bebidas alcohólicas en Juan Paullier 1595, haciéndose cargo del activo y pasivo CAMPIO CARREIRA. A los efectos se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Campio Carreira García. — José Vila Mato.

$7.20 My.21-5009-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a FRANCISCO DIAZ y FELICIANO FONTAN, el hotel, restorán y bar establecido en la calle Orinoco 4898 y Amazonas 1389. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Benigno Maure Domínguez.

$7.20 My.21-5010-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a DIONISIO y PIO JOSE PANUNZIO, el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Aréchaga 3255. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Juan Santiago Viotti Alemani.

$7.20 My.21-5011-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JOSE VILA, el café, restaurant y bebidas alcohólicas establecido en Rivera 2050. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Campio Carreira García.

$7.20 My.21-5012-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a todos los que se consideren acreedores del "Laboratorio Celsius" de Alfredo N. Credidio y Cía., establecido en la casa N.o 1617 del bulevar Artigas de Montevideo, para que se presenten con los justificativos de sus créditos ante el escribano Walter I. Arévalo, calle Piedras N.o 357 (1.er piso) dentro del término legal.

$10.80 My21-4995-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Lissarrague Hnos. hemos vendido a CARLOS EULOGIO y OSVALDO MARTIN LISSARRAGUE, nuestro establecimiento de carpintería y herrería, sito en esta ciudad calle General Artigas No 485. Quedan citados todos cuantos se consideren acreedores, a presentarse en el mismo establecimiento en el término de treinta días, para ser pagados. — Rosario, Mayo 14 de 1946. — Lissarrague Hnos. — Carlos E. Lissarrague. — Osvaldo Martín Lissarrague.

$12.00 My.21-5029-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escrituras de 21 de Julio de 1939, la entidad "Vizoso y Cía.", prometió en venta al Sr. Juan Carlos Schinca, el comercio que en el ramo de juguetería, música y librería, tenían establecido en la avenida Gral. Flores N.o 2888; y a los señores Delfino y Francisco Reggiardo, hoy solamente DELFINO REGGIARDO, le prometió en venta el comercio que en el ramo de ferretería, pinturería y bazar, tenían establecido en esta ciudad, avenida Gral. San Martín N.o 3350. Que habiéndose liquidado totalmente las obligaciones pendientes, la firma "Vizoso y Cía." escriturará definitivamente a dichos adquirentes los comercios indicados. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito N.o 521. — "Vizoso y Cía". — Juan Carlos Schinca. — Delfino y Francisco Reggiardo. — Montevideo, Mayo 15 de 1946.

$21.60 My.21-5015-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Intervienen oficinas: Brusco, Agraciada 4103 Ley 26/904. Prometí vender provisión calle Conciliación 4214 a MARIA I. MONDRAGON de DE LOS SANTOS. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Nemesio Navarro.

$3.60 My.21-4986-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público que he prometido vender a mi hija doña ELIDA ZURDO el comercio que gira en esta plaza en el ramo de confitería, denominada "De las Familias", que tengo instalada en esta ciudad, calle 25 de Mayo N.o 510. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Pedro Zurdo. — Elida Zurdo.

$12.00 My.21-5031-jn.12.

CREDITO RECIPROCO DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará el día 5 de Junio de 1946, a las 18 horas, en el local social calle Río Branco 1386, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para integrar la Comisión Escrutadora de votos de accionistas presentes. 2.o Nombrar tres Miembros del Directorio titulares y cinco en carácter de suplentes. 3.o Considerar la situación de la Sociedad previo informe del señor Síndico. 4.o Nombrar dos accionistas para firmar el acta. Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en algunos de los Bancos de plaza, hasta el 1.o de Junio inclusive, de acuerdo al artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, Mayo 18 de 1946. — El Directorio.

$12.00 My.21-5040-v.my.31.

PANAMERICA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria para el día 31 de Mayo de 1946 a las 11 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo N.o 477, escritorio 54, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1946. 2.o) Fijación de la remuneración del Síndico. 3.o) Elección del Síndico y Síndico suplente. 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Tres días antes de la asamblea los señores accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N.o 20 de los estatutos. — El Directorio. — Montevideo, Mayo de 1946.

$6.00 My.21-4927-v.my.27.

COMPAÑIA URUGUAYA DE EXPLOTACION MINERA LIMITADA (C.U.E.M. LTDA.)

El 4 de Abril ante el escribano M. Jauregiberry Lowry, los señores Vicente Juan Sibils y Juan María Rieppi constituyeron una sociedad limitada con las siguientes bases: A) Objeto: explotación de canteras de mármol y minerales afines y la industrialización de productos y derivados etc. B) Nombre y razón social: Compañía Uruguaya de Explotación Minera Limitada. C) Domicilio: Montevideo. D) Plazo: 15 años a partir de la inscripción en el Registro. E) Capital: $ 16.000.00, pudiendo ampliarse hasta $ 24.000.00. F) Aportes, ganancias y pérdidas: por igual. G) Socio administrador: Vicente Juan Sibils, quien tiene el uso de la firma y liquidará la Sociedad. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo de Civil 2.o con el N.o 35 al F.o 107 del L.o N.o 2 de Contratos Sociales. — Montevideo, Mayo 14 de 1946.

$12.00 My.21-4998-v.my.31.

HIDRAULICA STELLA S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 10 de Junio de 1946 a las 18 y 30 horas en el local social calle Cerro Largo 1127 para tratar la siguiente orden del día: Considerar la memoria y balance general del ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 1946 y distribución de utilidades aconsejada por el Directorio. Nota. Se hace constar que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, a las 19 horas del día 10 de Junio de 1946, entra en efectividad lo dispuesto en dicho artículo quedando la asamblea válidamente constituída cualquiera sea el capital representado. Artículo 30. Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Gerencia antes del día 8 de Junio las acciones o un certificado expedido por un Banco de Plaza en que conste que sus acciones están depositadas en las condiciones fijadas por el decreto del Poder Ejecutivo de 18 de Julio de 1943. — El Directorio.

$14.00 My.21-5013-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del público que se ha proyectado la disolución anticipada de la sociedad "Guaberto Rodríguez Larreta, Francisco Rey y Bernabé del Orrio", quedando el activo y pasivo a cargo de los dos últimos, debiéndose presentar los interesados al estudio del escribano Ernesto María Ribas, 25 de Mayo 669. — Montevideo, Abril 30 de 1946.

$10.20 My.7-4448-v.my.27.

"ISCO URUGUAYA LIMITADA"

El 24 de Abril ppdo., ante el escribano Elio Presa, los señores Pedro Menéndez Lees, Walter Lowenthal y René M. Dreyfus, constituyeron una sociedad sujeta a las condiciones que a continuación se extractan: I) Objeto: Importación y exportación en general y, especialmente, en maquinarias, materias primas y productos químicos y alimenticios, su comercialización e industrialización; representaciones y despachos de aduana; II) Naturaleza jurídica: Sociedad de responsabilidad limitada; III) Razón social: "Isco Uruguaya Limitada"; IV) Capital: $ 10.000.00: Menéndez Lees, $ 4.500.00; Lowenthal, $ 4.500.00; Dreyfus, $ 1.000.00; V) Plazo: tres años, prorrogables automáticamente por períodos iguales; VI) Administración y uso de la firma social: A cargo de los tres socios, indistintamente; VII) Ganancias y pérdidas: Se repartirán anualmente entre los socios en la misma proporción que los aportes, previo un retiro de un 10 olo para fondo de reservas; VIII) Liquidación: Se seguirán las prescripciones legales. Este contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 33 del folio 97 vuelto al 101 del libro N.o 2 de Contratos Sociales. — Montevideo, Mayo 10 de 1946.

$16.00 My.14-4705-v.my.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nikolas Papajiannis Papadopoullo y Carlos Alfredo Riffaud, prometieron disolver la sociedad "Papadopulos y Riffaud", que gira en Montevideo, explotando el "Hotel Nicar", establecido en la calle Colón 1521. Queda a cargo del activo y pasivo, el señor CARLOS ALFREDO RIFFAUD, retirándose enteramente el otro socio. Acreedores presentarse en la escribanía Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309 apartamento 6. — N. Papadopulos. — Carlos A. Riffaud.

$10.20 My.6-4379-v.my.25.

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por el presente aviso se hace saber al público que con fecha cuatro de Mayo actual se constituyó una Sociedad de Responsabilidad limitada, cuyas bases principales son las siguientes: Objeto: Importación de materia prima y fabricación de pinturas, barnices y afines. Razón social: Compañía Industrial de Pinturas y Afines, Limitada, pudiendo ser sustituída por la sigla C. I. P. Y. A. Lda. Capital: cincuenta mil pesos. Socios: Ricardo Román Romero, Nelson José Urreta, Augusto Eduardo Hoffmann, Osvaldo Raúl Paz Martínez Jaume, Ladislao Germán y Miguel Lahol. Administradores: Augusto E. Hoffmann y Ladislao Germán. Sede: Calle Ramón Anador número tres mil cuatrocientos setenta y uno. Plazo: cinco años, prorrogables por períodos de dos en dos años. Balances: Anuales. Aumento de capital: Cinco por ciento de las utilidades. Pérdidas y ganancias: A distribuir en proporción a los aportes. Fallecimiento o incapacidad: No se liquida la Sociedad. Disolución: Por voluntad unánime de los socios, expiración del término y pérdida del cincuenta por ciento del capital. Liquidación: A cargo de los administradores. Escribano: Juan Antonio Tróccoli. Inscripción: Número treinta y siete del folio ciento doce al ciento veinte vuelto del libro dos de Contratos Sociales a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$16.00 My.14-4713-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. ISAK ADLER compra el comercio venta de pan y bizcochos sito en la calle 8 de Octubre N.o 2948. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1946. — Ema Zek. — Isak Adler.

$6.80 My.6-4382-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Mouro y Francisco Ferreiro dueños de la panadería "La Principal", sita en Rocha 2761-2763. Se retira el socio Francisco Ferreiro y vende su mitad en el negocio por partes iguales a ANTONIO VAZQUEZ, RAFAEL FRAGA y JOSE BERMUDEZ. Acreedores e interesados presentarse escribanía Vicente Parisi 25 de Mayo 631. Ley 26 Setiembre 1904. — Francisco Ferreiro.

$10.20 My.6-4410-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se contrató vender a JOSE RABUÑAL, el bar y bebidas alcohólicas establecido en 24 de Setiembre 3352. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Saúl Machado o Justo Loreto Silva o Elías Sáenz López.

$6.40 My.16-4833-v.jn 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, contraté vender a ANTONIO GARCIA, la elaboración de café establecida en General Prim 3297 y 3299. Acreedores presentarse en la oficina de los balanceadores (Paysandú 913). Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Luis Carriquiry Baraner.

$6.40 My.16-4831-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Clara Mermelstein y Víctor Domínguez prometieron en venta su casa de comercio que giraba en esta plaza en el ramo de farmacia ubicada en la calle Almería 4604 a los químicos farmacéuticos HILDA MONFORT DE OLASCOAGA y BOLIVAR MACHADO BONILLA y a los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 10 de 1946.

$6.40 My.16-4856-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hacer saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor ENRIQUE EUGENIO BELLINI mi establecimiento que en el ramo de farmacia gira en la ciudad e Dolores, Departamento de Soriano, bajo la denominación de "Farmacia del Valle", debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en el estudio de la Escribanía "Capano y Ruiz" en la citada ciudad de Dolores, calle Justo Pastor Sotura, casi esquina avenida Grito de Asencio, dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la primera publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Dolores, Mayo de 1946. — Vicente Betervide

$16.00 My.16-4828-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Leonardo Kramer hago saber al comercio y al público que prometí en venta a los señores LUIS ALBERTO CAMPOMAR, AMERICO RABAJOLI y RAUL GONZALEZ, las máquinas de mi fábrica de calcetenes, en calle Carmelo 1371. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía del doctor Nicolás Storace Arrosa, 25 de Mayo 535.

$6.40 My.16-4832-v.jn.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos disolución sociedad "Vallini y Broggi", que giraba en el ramo de herrería y anexos en la ciudad de Mercedes. Acreedores presentarse en el comercio aludido. Activo y pasivo queda LUIS BROGGI. — José Vallini. — Luis Broggi.

$8.00 My.16-4816-v.jn 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender el almacén de comestibles y bar calle Jujuy N.o 2502 a JUAN MATERN. Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Pedro G. Barthaburu.

$6.40 My.16-4840-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), contraté vender a favor del Sr. CAYETANO BALBI mi comercio ramo almacén sito en calle Pedro Bustamante N.o 1500. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Antonio Crócano.

$6.40 My.16-4829-v.jn 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) hemos disuelto la sociedad de Gutiérrez y Cavalli comercio ramo almacén y bar sito en Millán N.o 4299. Queda a cargo del socio Sr. ANTONIO GUTIERREZ el activo y pasivo. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Antonio Gutiérrez. — Raúl Cavalli.

$9.60 My.16-4830-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a CELIA FAGETTI mi comercio ramo almacén sito en Avda. Agraciada N.o 1899 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Pedro Paglietini.

$6.00 My.16-4831v.jn.4.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que los señores ARCAUS HERMANOS, propietarios de la cabaña "El Gigante" situada en el Departamento de Soriano, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos de raza Hereford, Sexo M. H.B.U. 211190, D. P. 986, fecha de nacimiento: 3 de Agosto de 1943. M. 211458, 1000, 5 de Agosto de 1943. M. 219918, 1030, 15 de Setiembre de 1943. M. 219929, 1041, 2 de octubre de 1943.

$15.00 My.16-4826-v.jn.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que habiendo caducado la concesión que para la explotación de la cantina del Golf Club del Uruguay tenía el señor Eduardo Cirio éste liquidará su negocio vendiendo al Club referido las existencias de mercaderías y los muebles y útiles que son de su pertenencia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la Intendencia del precitado Club, bulevard Artigas N.o 449. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Eduardo Cirio. — Pte. del Club: Alberto Sánchez Rogé.

$16.00 My 16-4905-v.jn.8.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD "FRANCO DA SILVA y Cía."

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la sociedad "FRANCO DA SILVA y Cía." constituida por los señores Leonidas Franco da Silva, Simón Martinol y Carlos Alberto Gardil, que giraba en Corrales, 7.a sección judicial de Paysandú, por escritura que autorizó el escribano Víctor Beceiro el 7 del corriente mes y año, ha sido totalmente disuelta. Los acreedores deben presentar sus créditos a Leonidas Franco da Silva, en Corrales, vía Tres Arboles. — Paysandú, Mayo 8 de 1946. — Leonidas Franco da Silva. — Simón Martinol. — Carlos Gardil.

$16.00 My.16-4884-v.jn 8.

VENTA DE COMERCIO

Prometí vender a MANUEL OTERO PEREZ, la carnicería calle Gaboto número 1287. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo N.o 544, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Celestino Costas Fernández.

$3.10 My.16-4902-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he vendido al señor RAFAEL ENRIQUE MADDALENA, el comercio de mi propiedad, que gira en esta ciudad almacén y mercado, Avenida General Flores N.o 234. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Colonia, Abril 23 de 1946. — Rafael E. Maddalena. — Alfredo A. Sobrero.

$8.00 My.9-4508-v.jn.1.o

MOLINOS Y FIDEERIAS DEL ESTE S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 13 de nuestros estatutos invitamos a los Srs. accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 3 de Junio de 1946 a las 10 horas, en nuestras oficinas situadas en la avenida Gral. Rondeau 1908, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Considerar la memoria y balance general al 30 de Noviembre de 1945, y la cuenta de pérdidas y ganancias (artículo 21 de los estatutos). 3.o Considerar la forma de distribución de utilidades (artículo 21 inciso B). 4.o Remuneración de los servicios de la Comisión Fiscal (artículo 42). 5.o Elección de la Comisión Fiscal (artículo 42). 6.o Designar a dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad (artículo 24). De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1912, para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad. Podrá asimismo presentarse el certificado de depósito de instituciones bancarias, todo con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Se previene que esta asamblea resolverá con el número de accionistas que concurran. — El Secretario. — Montevideo, Mayo 13 de 1946.

$18.00 My. 16-4872-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí enajenar la barraca de materiales de construcción Piedras Blancas sita en Gl. Flores N.o 5468, según ley 26|IX|1904. Acreedores presentar justificativos de sus créditos al escribano Washington Fanziano, Rincón 593. — Montevideo, Mayo 2 de 1946. — Juan Ignacio Conti.

$6.80 My.6-4376 v.my.25.

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano Jorge A. Sastre en esta ciudad a 3 de Abril ppdo., hemos otorgado el contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se extracta a continuación y fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 9 de Mayo corriente con el N.o 88 del folio 120 vuelto al folio 126 del libro N.o 2 de "Contratos Sociales": integrada por don Roberto C. Zás, don Ruben Darío Durán Boada y don Douglas Jorge Clark Mainero, denominada "Roberto C. Zás y Compañía Limitada"; Domicilio principal en esta ciudad calle Juan Paullier N.o 2519, como domicilio inicial, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República y Exterior; plazo 1 año a contar del 3 de Abril ppdo., que se considerará prorrogado de pleno derecho sucesivamente en cada caso de vencimiento por un año más, mientras cualquiera de los socios no comunique a los otros por escrito, en forma auténtica y con una anticipación mínima de 30 días al próximo vencimiento, su deseo de que la Sociedad se disuelva; objeto, explotación del ramo comercial de vinos, su comercio y elaboración y en general todo negocio aceptado por el Directorio; capital, $ 30.000.00 integrado por los tres socios por partes iguales de $ 10.000 cada uno; dirección y administración, Directorio integrado por los tres socios; representación y uso de la firma, dos miembros del Directorio indistintamente; el primer Directorio es así integrado: Presidente, don Roberto C. Zás; Vicepresidente, don Douglas Jorge Clark Mainero y Secretario, don Ruben Darío Durán Boada. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Roberto C. Zás. — Ruben D. Durán. — Douglas J. Clark.

$24.00 My.17-4926-v my.29

CORPORACION AMERICANA DE PLASTICOS S. A.

"C. A. P. S. A."

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con el Art. 30 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio de la Corporación Americana de Plásticos S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del mes de Junio de 1946 en el local social calle Millán 2319 a la hora 10, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora. 2.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y utilidades del ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo. 3.o Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea, deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, o exhibir un certificado bancario de las mismas antes de su ingreso a la reunión, de acuerdo con el Art. 36 y concordantes de los estatutos sociales. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — El Directorio.

$14.00 My 17-4912-v my 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A. B. Malinow ha prometido vender a EDUARDO MARTINEZ e HIJOS las maquinarias y existencias de su establecimiento ubicado en la ciudad de Salto, calle 19 de Abril esquina Zorrilla de San Martín, referente a fábrica de laminados, prosiguiendo con todos sus demás negocios. Acreedores: Escribanos Daniel Pérez del Castillo y Enrique Alonso Romelli, Santiago de Chile 1254, Montevideo, de 9 a 12. Ley 26|9|904.

$9.60 My.17-4928-v jn 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar se hace saber al comercio y al público en general, que el establecimiento de bodega que giraba en la primera sección judicial del Departamento de Canelones, bajo la firma de Timoteo Viña, ha sido transferida a JUAN ANACLETO VIÑA, por escritura que autorizó el escribano Julio L. Trías Du Pré, el 27 de Abril de 1946. — Las Piedras, Mayo de 1946.

$9.60 My.17-4910-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Franklin Camacho, venderá el establecimiento de farmacia, denominada "Farmacia Franklyn", establecida en la calle Uruguay No 1650 de esta ciudad, a favor de los señores ANGEL MACERAS y ARIEL CAMPELO emplazándose a quienes tienen créditos a cobrar para presentarlos en la escribanía del Dr. Santiago de Brum, Sarandí 441 Esc. 40, ley 26 de Setiembre de 1904.

$9.60 My.17-4935-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de fecha 26 Setiembre 1904, comunico al comercio y público en general que he resuelto clausurar mis actividades comerciales e industriales de mi casa de depósito de mercaderías varias y filiería que gira en Juan Lacaze (14a sec. judicial del Departamento de Colonia). A los efectos pertinentes, los señores acreedores deberán presentar sus respectivos créditos dentro del término legal o antes del 25 de Junio próximo, fecha en que clausuraré definitivamente mis actividades comerciales e industriales. La presentación de dichos créditos se harán en el mismo domicilio en que giran mis actividades. — Juan Lacaze, Mayo 15 de 1946. — Manuel Mures.

$16.00 My.17-4907-v.jn.10.

"CASA DEL PARTIDO S. A."

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 31 de Mayo del corriente año a las diez y seis horas en el local calle Juan Carlos Gómez 1384, para tratar los asuntos siguientes. 1.o Memoria, inventario y balance correspondientes al octavo Ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. 2.o Remuneración del Directorio y 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad como lo dispone el artículo 37 de los estatutos; y a sus efectos se deja expresa constancia que dicha asamblea se tendrá por constituída con el número de accionistas que concurran, como así lo dispone el artículo 36 de los mismos estatutos. — El Secretario.

$18 00 My.8-4479-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que prometí vender a JOSE PEDRO LAGLERE, la farmacia sita en esta ciudad calle Propios N.o 4102 denominada "Farmacia San Vicente". Acreedores presentarse escribanía Pagoaupé, 25 de Mayo N.o 591. — Montevideo, abril 30 de 1946 — Elida Rego de Craizmar.

$6.40 My.9-4541-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Dominguez (Sarandí 490) prometí vender a SALOMON SELMAN HOROWITZ mi comercio ramo almacén, sito en calle Cuñapirú N.o 2148 de esta ciudad Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo Mayo 6 de 1946 — Alejandro Luceño López.

$6.10 My.9-4513-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 8.992, se hace saber que el doctor Juan B. Carballa por contrato privado de 13 de Abril de 1946, cedió al señor JOSE LEON ELLAURI, las cuotas que tenía en la Corporación Auxiliar del Comercio y de la Industria Limitada, constituída con el señor Prudencio Ellauri el 28 de Octubre de 1939, incripto en Juzgado 6.o turno, L. 85, F. 214. — Montevideo, Mayo 4 de 1946.

$9.60 My.10-4562-v my 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y demás que haya lugar, hacemos saber al comercio y al público en general, que con intervención del escribano Diamantino Méndez, la firma "Raúl y Pedro Meillet Limitada", con sede en esta ciudad, calle Juan Paullier No 2373, venderá a la sociedad FLEISCHMANN URUGUAYA INC. el activo de dicha sociedad, que se detalla en el compromiso respectivo. Los acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deberán presentarse a sus efectos con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días a la escribanía del señor Diamantino Méndez, calle 25 de Mayo 395 3 er piso, apartamento 5 — Montevideo Mayo 4 de 1946 — Por "Raúl y Pedro Meillet Limitada", Raúl Meillet y Pedro Meillet. — Por Fleischmann Uruguaya Inc., Ernesto Pae. — D Méndez, Escribano.

$20 10 My 7-4459-v my 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Dominguez (Sarandí 490) prometimos vender a ANTONIO RIAL AVALLE, JUAN ANTONIO y EDUARDO WALTER GONZALEZ y LUIS BAUTISTA BERNASCONI : JUAN LUIS BERNASCONI y EDUARDO GONZALEZ MORENO, nuestro comercio ramo café, bar y restaurant y peluquería sita en avenida General Artigas 794, Pando, Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Santiago E y Héctor Cigliuti.

$9.60 My 9-4515-v my 28.

TALLERES GRAFICOS "33" S. A.

(Piedras 522. Teléfono 91750)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segundo llamado

El Directorio de esta Empresa, convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas para el día 1.o de Junio a las 18 horas en su local de la calle Piedras N.o 522 de esta ciudad para tratar la reforma de sus estatutos. — Raúl Costa, Presidente. — Antonio A. Sosa, Secretario.

$3.60 My.22-5068-v.my.24.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos dispuestos en el decreto-ley N.o 8.992 se hace público que por documento privado suscripto el 26 de Abril de 1946 inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de Mayo de 1946, con el N.o 44 al folio 181 del tomo 2.o del Registro de Contratos a cargo del Juzgado de Primera Instancia de sexto turno, quedó constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes bases. A) Denominación: SECCO APARICIO, SOLANA, MOLINS, Limitada, Arquitectos Contratistas. B) Socios: Arquitectos Secco Aparicio, Solana y Molins. C) Objeto: Explotación de una empresa constructora, así como la realización de todas las actividades inherentes a la profesión de arquitecto. D) Domicilio: 25 de Mayo N.o 477, escritorio N.o 90. E) Plazo: Tres años prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de un año. F) Capital: $ 3 000 00 aportados por los tres socios en cuotas iguales. H) Reserva: 10 por ciento hasta duplicar el capital. I) Administración: Será dirigida por un Consejo Directivo integrado por los tres socios, pero sin perjuicio de las facultades superiores del citado Consejo, la administración, representación y defensa de la Sociedad será ejercida por cualquiera de sus tres integrantes.

$43.00 My 16-4903-v.my 28.

SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIAS DIEGO MAC CULLOCH"

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias Diego Mac Culloch" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente mes a las 15 horas en su sede social calle Juncal 1425, para tratar la siguiente orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior, lectura de la memoria y presentación del balance general. Renovación del Directorio. Nombramiento del Síndico y suplente. Distribución de utilidades. — El Secretario.

$5.00 My 16-4887-v.my 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos designado al martillero don Carlos Scaglioni para que remate en público todas las existencias de la bodega y bienes raíces de nuestra pertenencia ubicada en el camino Mendoza N.o 7537 y que gira en plaza razón social PEDRO CARRIL HNOS., Bodegueros N.o 5068. Por tanto: Nos vemos precisados a llamar a las personas que se consideren con derechos a presentar sus créditos dentro del plazo legal y que para tal efecto fijarán domicilio en las oficinas del martillero señor Carlos Scaglioni, Sarandí 456 de esta ciudad. — Mayo 6 de 1946.

$12.80 My.9-4527-v.my.28.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de los estatutos de la "Compañía Intercontinental Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad: "Compañía Intercontinental Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

Testimonio. — En la ciudad de Montevideo, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis reunidos los señores Gustavo Erico Besser, Dr. Raúl Jude y Leonardo W. Martín en la casa de la Calle Mercedes 1226 convienen en la constitución de una Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos que se consignan a continuación.

Art. 1.o Constitúyese una Sociedad Anónima que se denominará "Compañía Intercontinental Sociedad Anónima".

Art. 2.o Podrá actuar en la República y en el extranjero y tendrá por objeto dedicarse a la producción, comercialización y|o industrialización de cualquier clase de materias primas y de modo preferencial de las conocidas con el nombre de productos del país; podrá asimismo adquirirlas y colocarlas dentro del territorio nacional; adquirirlas en la República y colocarlas en el extranjero y|o adquirirlas y colocarlas en el extranjero, con o sin colaboración financiera de las plazas nacionales. La intervención de la Sociedad en los indicados actos u operaciones podrá revestir todas las formas y modalidades jurídicas que el Directorio considere convenientes para el mejor logro de los objetivos sociales. A manera de ejemplo, podrá, ya sea dentro o fuera del país: A) Proveer a la producción y fabricación de las cosas de su comercio, directa o indirectamente, total o parcialmente, construyendo las plantas industriales destinadas a dichos fines, o adquiriendo su dominio o uso por cualquier medio legal; B) Solicitar privilegio, patentes, marcas de fábrica o de comercio, etc., para sí o para terceros: vender, gravar, conceder el usufructo, etc., de los que ella hubiera obtenido, y adquirir, arrendar u obtener en otra forma legal el uso de los que se hubiesen acordado a terceros pagando las sumas que el Directorio estime prudentes, ya sea en dinero efectivo o en acciones u obligaciones de la Sociedad, sin perjuicio de los porcentajes que hubieran de abonarse por comisiones, regalías u otros conceptos análogos; C) Comprar, vender y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles; D) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, aún por términos mayores de seis años; E) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales hipotecas, usufrutos, servidumbres, anticresis, etc., y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; F) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares, del país o del extranjero, y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; G) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse cualquiera que sea el carácter civil o comercial de las mismas, como así también con sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como simple accionista o como socia comanditaria o industrial; y H) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas de cualquier naturaleza, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación cualquier clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. En consecuencia, la capacidad legal de la Sociedad se extenderá a cualesquiera actos jurídicos o comerciales que se hallen comprendidos dentro de las previsiones de los Códigos Civil y de Comercio, o los usos y costumbres de plaza, dado que la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa.

Art. 3.o La Sociedad se constituye por el plazo de quince años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 4.o El asiento legal de la Sociedad será la ciudad de Montevideo, sin perjuicio del derecho del Directorio de instalar agencias o sucursales dentro o fuera del país.

Art. 5.o El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos, moneda nacional uruguaya, representados por 1.500 acciones al portador de $ 1.000 cada una. El Directorio fijará todas las condiciones de emisión del capital accionario pudiendo expedir títulos que comprendan más que una acción. Las acciones serán firmadas por el Presidente de la Sociedad y otro miembro del Directorio. Cubiertos los mínimos legales sobre integración en efectivo, el Directorio queda especial y plenamente autorizado para adquirir inmuebles, semovientes, efectos comerciales, títulos, acciones, etc., nacionales o extranjeros, es decir cualquier cosa o objeto de valor patrimonial pagándose su importe

total o parcialmente, con acciones de la Sociedad de la proporción que correspondiere.

Art. 6.o La Sociedad será dirigida, gobernada y administrada con la máxima amplitud no prohibida por las leyes, por un Directorio compuesto de tres a siete miembros según el número de titulares que elija la asamblea de accionistas. En el acto de elegirlos, la misma asamblea designará las funciones y cargos que revestirán los miembros del Directorio. Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones; sin perjuicio de esto la asamblea general legalmente constituída podrá revocar a sus Directores por simple mayoría de votos y sin necesidad de expresar causa; los Directores pueden ser indefinidamente reelegidos. Percibirán como retribución los honorarios que fije la asamblea de accionistas en la oportunidad de considerarse los balances anuales.

Art. 7.o El Directorio tiene las más amplias y extensas atibuciones y facultades para resolver todos los asuntos que interesan a la Sociedad, pudiendo en consecuencia, realizar cualesquiera actos de administración y disposición sin necesidad de pronunciamiento de la asamblea. Todos los actos realizados por el Directorio se considerarán como efectuados en estricta interpretación de los estatutos, en sus relaciones con terceros, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los Directores para ante la asamblea de accionistas.

Art. 8.o El Presidente representará a la Sociedad bastando su sola firma, fuera de los casos establecidos en este Estatuto, para obligarla legalmente. En caso de ausencia del Presidente, cumplirá esas funciones, con iguales derechos, quien desempeñe la primera Vicepresidencia, y en caso de ausencia de éste, quien desempeñe la segunda Vicepresidencia.

Art. 9.o En caso de ausencia o de no presencia, los Directores podrán hacerse representar en las tareas de sus cargos, por terceros o por otros Directores. Valdrá el mandato otorgado por telegrama o por carta simple, debiendo transcribirse en el libro de actas.

Art. 10. En cualquier momento el Directorio podrá integrarse, por decisión unánime de sus componentes, hasta alcanzar el número máximo de siete miembros. En este caso los miembros designados en esta forma tendrán su mandato hasta el término de los titulares electos por la asamblea ordinaria de accionistas, salvo el que se les hubiere fijado expresamente en el acto de nombrárseles.

Art. 11. Las asambleas de accionistas, ordinarias como extraordinarias, serán citadas en primer y segunda convocatoria por anuncios publicados en el "Diario Oficial", durante cinco días anteriores a la fecha señalada para la reunión. Las publicaciones contendrán la orden del día de la asamblea, no pudiéndose considerar asuntos extraños a la misma.

Art. 12. Las asambleas ordinarias se celebrarán dentro de los seis meses de la terminación de cada ejercicio social, cuyo término se fija en el día 31 de Diciembre de cada año. En ellas se considerarán el balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y memoria presentada por el Directorio así como la designación de los miembros del Directorio, en caso que correspondiere.

Art. 13. Las asambleas podrán funcionar válidamente, siempre que estén presentes accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no hubiere ese número, se convocará a la asamblea por segunda vez, adoptándose resoluciones de acuerdo a la decisión de la mayoría de los accionistas que concurran.

Art. 14. Los accionistas tienen derecho a constituirse en asamblea extraordinaria en cualquier momento, sin necesidad del requisito de las publicaciones previas, ni de la formulación de orden del día, siempre que esté representada la totalidad del capital integrado y se haya dado noticia de esa reunión a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, con una anticipación mínima de veinticuatro horas.

Art. 15. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, para cuyo efecto será suficiente carta-poder simple o despacho telegráfico.

Art. 16. Las utilidades líquidas resultantes del balance anual serán distribuídas con arreglo a lo que resuelva, la asamblea, por simple mayoría. Las resoluciones que se adopten deberán corresponder a una de estas tres formas: A) Distribución, total o parcial, de las utilidades entre los accionistas; B) Su capitalización total o parcial; C) Mantenimiento, total o parcial, de las utilidades en estado de completa liquidez, con segregación del giro de los negocios sociales, para cuyo fin determinará de modo expreso la forma de su colocación. La asamblea podrá delegar esas facultades en el Directorio mediante autorización concreta y particular.

Art. 17. El primer Directorio estará compuesto por los señores Gustavo Erico Besser, que ejercerá la Presidencia; Raúl Jude, que desempeñará la Vicepresidencia, y Leonardo W. Martín, que actuará en carácter de Vocal.

Art. 18. Se autoriza al señor Gustavo Erico Besser para iniciar, desde ya, los negocios sociales por cuenta y orden de la Compañía Intercontinental, Sociedad Anónima en formación. Todos esos actos se escriturarán como operaciones de la Sociedad una vez que ésta pueda actuar como persona jurídica con plena capacidad legal. Queda expresamente entendido que para el caso de que por cualquier circunstancia la Sociedad no llegara a funcionar, el señor Gustavo Erico Besser responderá, personal y exclusivamente, de todas las obligaciones y responsabilidades, directas o indirectas, de cualquier orden que fuese, que se derivaran de los actos, contratos y operaciones realizadas por él.

Art. 19. Los presentes estatutos serán entregados al señor escribano don Esteban Bacigalupi, para que los incorpore en su Registro de Protocolizaciones y expida las copias que se le solicitaren.

Art. 20. Desígnase al doctor Julio Lago para protocolizar este instrumento y realizar todas las gestiones administrativas, judiciales o de cualquier otro carácter que fueran necesarias a los fines de la habilitación legal de la Sociedad, quedando expresamente facultado para considerar, resolver y aceptar las observaciones que pudieran formularse a los estatutos. — G. E. Besser. — L. W. Martín. — R. Jude.

Número 3. — Protocolización de los estatutos de la Sociedad Intercontinental. — En la ciudad de Montevideo, a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo diecinueve de los estatutos precedentes, de la Sociedad Anónima Compañía Intercontinental, el doctor Julio Lago, de mi conocimiento y vecino de esta ciudad, me hace entrega de los referidos estatutos que están firmados por los señores Gustavo Erico Besser, doctor Raúl Jude y don Leonardo W. Martín, vecinos hábiles de mi conocimiento, estatutos que el subscripto escribano protocoliza en el Registro a su cargo y lo agrega de fojas diecinueve a fojas veintidós. Esta protocolización sigue a la extendida el dos de Enero, bajo el membrete número dos, Protocolización de los estatutos de la Sociedad Internacional Pen Company, de fojas diez a dieciocho. — Esteban Bacigalupi, Escribano.

En fe de ello y a pedido del doctor Julio Lago, expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. — Esteban Bacigalupi, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina: Julio Lago, con domicilio en la casa de la calle Mercedes 1226, al señor Ministro expreso: Que, según resulta de lo estatuído en el artículo 20 de los estatutos de la Compañía Intercontinental, Sociedad Anónima, cuya copia acompaño, he sido autorizado para llevar a término todas las gestiones conducentes a la habilitación legal de dicha institución. En ejercicio de esa facultad comparezco ante el señor Ministro solicitando que, cumplidas las disposiciones de estilo, se sirva: 1) Aprobar los estatutos de la Compañía Intercontinental, Sociedad Anónima; 2) Conceder a esa institución la personería jurídica correspondiente. Quiera el señor Ministro así resolverlo. Primer otrosí digo: Que acompaño las copias correspondientes. Segundo otrosí digo: Que oportunamente se me entreguen los documentos que correspondan para su inscripción en el Registro P. de Comercio, quedando facultado el señor Federico Capurro para retirarlos. — (Fdo.): Julio Lago.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 17 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, hecho, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: G. M. Montaño, Director General de Secretaría.

División Bancos y S. A. — Enero 21 de 1946. — Tomado nota, vuelve. — (Fdo.): Gustavo Nicolich.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina: El proyecto de estatuto presentado a la autorización del Poder Ejecutivo por la Sociedad Anónima en formación "Compañía Intercontinental, Sociedad Anónima", puede ser aprobado con las salvedades siguientes: 1) La cláusula 15 autoriza a los accionistas para hacerse representar en las asambleas por mandatarios, sean ellos socios o extraños. Conviene aclarar que los miembros del Directorio no podrán ejercer tales representaciones. (Artículo 2.o, ley 19 de Julio de 1909). 2) El artículo 16, que trata de la distribución de las utilidades líquidas, determina en el inciso B) que ellas podrán ser capitalizadas total o parcialmente. Es obvio que operaciones de esa naturaleza se efectúen siempre dentro del límite del capital autorizado. — Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Juan Luis Antuña, Inspector General Interino.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 1 de 1946. — Vista a la Fiscalía de primer turno. — (Fdo.): — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director G. de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Interviniendo en esta gestión, en representación de la Sociedad peticionaria, el doctor Julio Lago, hermano del señor Elbio Lago, Secretario de esta Fiscalía, ruego al señor Ministro quiera excusarme de dictaminar en la misma. — Montevideo, Febrero 4 de 1946. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Atento a lo manifestado precedentemente, corra la vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director G. de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con las salvedades formuladas por las Inspección de Hacienda —que son, en cierto modo, de interpretación obligada— y atento a que los estatutos de la Sociedad Anónima nacional, denominada "Compañía Intercontinental, Sociedad Anónima", de esta Capital, no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos los fines y el objeto de dicha entidad, pueden ser aprobados y, en consecuencia, concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 de los Códigos de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas, tanto legales como administrativas, que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección G. de Hacienda y Bancos, a la cual se la notificará para que tome, además, la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección G. de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverá al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas, y se le expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Febrero 11, de 1946. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — Vista a los interesados. — (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina: Julio Lago, por la "Compañía Intercontinental, Sociedad Anónima", evacuando la vista conferida con respecto a los dictámenes de la Inspección General de Hacienda y Fiscalía de Gobierno, expreso: A) Que estamos completamente de acuerdo con las observaciones de la Inspección General, ello que es igual, que la representación de los socios en las asambleas no podrá conferirse a los miembros del Directorio y que la capitalización de la reserva sólo podrá realizarse dentro del máximo del capital autorizado; B) Que estamos completamente de acuerdo con las exigencias establecidas por el señor Fiscal de Gobierno, tanto más cuanto ellas tienen carácter de generalidad. — Sírvase el señor Ministro haber por evacuada la vista conferida y proveer conforme a lo solicitado. — (Fdo.): Julio Lago.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 28 de 1946. — Agréguese a sus antecedentes y pase a despacho. — (Fdo.): C. M. Montaño, Director G. de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Vista la gestión iniciada por la "Compañía Intercontinental; Sociedad Anónima", solicitando la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Resultando: 1) Su objeto es la producción, comercialización y/o industrialización de cualquier clase de materias primas y, especialmente, de productos del país; 2) Su capital autorizado ha sido fijado en un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000,00) y todo aumento deberá ser

aprobado previamente por el Poder Ejecutivo; 3) Los interesados aceptaron las salvedades hechas por la Inspección G. de Hacienda, Bancos y S. A. a los artículos 15 y 16. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con lo informado por la oficina citada precedentemente y lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "Compañía Intercontinental, Sociedad Anónima", con las aclaraciones aceptadas por los interesados, y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección G. de Hacienda, Bancos y S. A., así como el contralor del cumplimiento de las disposiciones en vigencia. A ese efecto la Sociedad hará saber a dicha oficina, inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro P. de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): **AMEZAGA.** — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Julio Lago, por "Compañía Intercontinental, Sociedad Anónima", constituyendo domicilio en la casa de la calle Mercedes, número 1226, al señor Juez digo: 1.o Que, como resulta del testimonio que acompaño, el Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos de la "Compañía Intercontinental, Sociedad Anónima", otorgándole la personería jurídica; 2.o Que por el artículo 20 de esos estatutos he sido facultado para realizar todas las diligencias necesarias a la regularización legal de la Sociedad, que permitan el funcionamiento de la misma. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 407 del Código de Comercio, comparezco ante el señor Juez solicitando: 1.o Que se digne disponer lo pertinente para la inscripción y publicación que determina el referido precepto; y 2.o Que, cumplidos dichos requisitos legales, se haga la devolución de los recaudos presentados, los que podrán ser retirados por el señor Francisco Canurro. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. — Julio Lago.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno — N.o 2180. — Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción solicitada. — Montevideo, 7|5|1946. — Francisco Pagano.

Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Vistos, por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio, se resuelve: Hágase la inscripción solicitada en el escrito de fojas 10, a cuyo efecto se remitirán los autos al encargado del Registro Público de Comercio, adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia que se hallaba de turno últimamente. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio y, oportunamente tasados y satisfechas las costas, háganse los desgloses pertinentes, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — Hamlet Reyes. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, en Montevideo, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — Certifico: Amílcar Mántaras.

Montevideo, Mayo 14 de 1946 — Inscripto con el número 4 del folio 30 vuelto al folio 35 vuelto del libro 13 de Estatutos, Poderes, etc. — Conste. — Gianola.

Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo Mayo 15 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$353.00 — 5017.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 900 frazadas.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 4 de Junio a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 8 a 10 horas. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) My.24-22535-v.jjn.4.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la composición e impresión de la "Colección de Tratados y Convenciones de Carácter Económico Comercial Vigentes en la República Oriental del Uruguay" (dos volúmenes: "Acuerdos Bilaterales" y "Acuerdos Multilaterales" y "Colección de Tratados y Convenciones Bilaterales de carácter Económico Comercial de Interés Histórico en la República Oriental del Uruguay" (un volumen).

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado. Serán formuladas de acuerdo con el pliego de condiciones y la memoria descriptiva que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Prensa, Informaciones y Publicaciones de este Ministerio, de la hora 13 y 30 a la hora 18 y 30, días hábiles (sábados de hora 8 a 12). La recepción y apertura de las mismas se realizará en la predicha Sección (Cabildo 2.o piso) el día 5 de Junio próximo a las 16 horas. El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 22 de 1946.

(Cuenta corriente) My.24-22537-v.my.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de zapatos

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 67 pares de zapatos de gun - metal, color negro, para el personal de servicio de la Institución, de acuerdo con el informe y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco.

La apertura de las propuestas se realizará el día lunes 3 de Junio próximo a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Mayo 24 de 1946 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.24-22519-v.jn.3.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCON DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de 50 hasta 200 toneladas de torta de lino molida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563 (Montevideo), a disposición de los interesados.

Las propuestas se reciben hasta el día martes 28 de Mayo a las 15 y 30 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) My.24-22525-v.my.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 2370
Alambres de hierro galvanizado
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 21 de Junio de 1946 a las 16 horas, para proveerse de un total de 44.000 kilos de alambres de hierro galvanizado: 2.000 kilos número 6, 20.000 kilos número 12 y 22.000 kilos número 14, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.24-22529-v my.29.

ADMINISTRACION DE COMBUSTIBLES, A. N. C. A. P.
EMPLAZAMIENTO

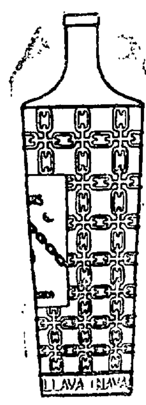
EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto - ley de 15 de Octubre de 1942, se cita, llama y emplaza al señor PEDRO BELASSE o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación de los inmuebles y sus mejoras, etc., empadronados con los números 3707, 3708 y 3712, ubicados en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas, Zabala número 1480, y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto de 8 de Marzo de 1946. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Héctor Pollieri Carrió, Secretario General.

(Cuenta corriente) My.24-22534-v.jnj.1.o.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 47289. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hijos de Pablo Esparza, Bodegas Navarras, S. A., de Villalba, Navarra (España), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (anisados). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 My.24-5160-v.jn.4.

ACTA N.o 47290. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Samico, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 My.24-5161-v.jn.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6511. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha, el señor Víctor Hugo Dorrego, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de caja de fósforos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.24-5187-v.jn.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 152|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para sede de la comisaría 16.a sección urbana de Joaquín Suárez, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Departamental de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.24-22526-v.my 31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 151|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 32, de Saucedo (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.24-22527-v.my.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un depósito de distribución de 150 ms. cúbicos, usina de elevación, casa - habitación y obras accesorias para el pueblo "Bella Unión", de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva, metraje y planos del proyecto respectivo.

Todas las piezas escritas, planos y formulario - propuesta se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán ser presentadas en el formulario indicado, agregado el papel sellado y timbres de ley que corresponda, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 6 de junio próximo a las 16 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí, número 3379. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.24-22528-v.jn.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 13. — Carretera Aiguá - Lascano. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Número 158. — Propiedad de Angela Escobar de Zeballos. Padrón número 2998. Area: 1 H. 7883 ms 2 67.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Ingº. Ponciano S. Torrado, Subjefe de Departamento II Estudios.

(Cuenta corriente) My.24-22520-v.jn.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 8. — Tramo Arbolito - Melo. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Número 1603. — Propiedad de Eleuterio Echave. Padrón número 511. Area: 26 Hs. 5643 ms.2 41.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Ingº. Ponciano S. Torrado, Subjefe de Departamento II Estudios.

(Cuenta corriente) My.24-22522-v.jn.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 42. — Tramo Sarandí - Arroyo Castro. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Florida.

Número 1396. — Propiedad de Juan Carlos y Francisco Donagaray. Padrón número 2845. Area: 12 Hs. 1745 ms.2 31.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Ingº. Ponciano S. Torrado, Subjefe de Departamento II Estudios.

(Cuenta corriente) My.24-22523-v.jn.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 14. — Camino Tejera - El Carmen. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Número 494. — Propiedad de Desiderio Leyes. Padrón número 921. Area: 3 Hs. 5136 metros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Ingº. Ponciano S. Torrado, Subjefe de Departamento II Estudios.

(Cuenta corriente) My.24-22524-v.jn.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 43. — Camino de acceso al puente sobre el río Negro frente a San Gregorio de Polanco. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. (Planta suburbana de San Gregorio de Polanco).

Número 1552. — Propiedad de Dante Petruccelli. Padrón número 451. Area: 3 Hs. 8940 ms.2 79.

Ruta número 5. — Carretera Paso de los Toros Rivera. Tramo Arroyo Tranqueras - Tacuarembó. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Número 1364. — Propiedad de Elvira Alonso de Rivero. Padón número 179. Area: 3 Hs. 4778 ms.2 8176.

Ruta número 43. — Camino de acceso al puente sobre el río Negro, frente a San Gregorio de Polanco. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. (Planta suburbana de San Gregorio de Polanco).

Número 1276. — Propiedad de Elbio Rodríguez. Padrón número 453 (parte). Area: 1 H. 3900 ms.2 80.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Ingº. Ponciano S. Torrado, Subjefe de Departamento II Estudios.

(Cuenta corriente) My.24-22521-v.jn.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
CONTADURIA GENERAL
Sorteo de bonos

Se lleva a conocimiento de los tenedores de bonos de la Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo - 1937 serie "H", que el día 27 del corriente a la hora 15 se procederá, de acuerdo con la reglamentación del 27 de Noviembre de 1945, a realizar un sorteo de bonos "Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo - 1937 serie "H", hasta la cantidad de $ 32.000.00 nominales. El acto se llevará a cabo en la Sala de Comisiones del Palacio Municipal (piso 2) y será público, verificándose en presencia de un escribano del Municipio, que labrará el acta respectiva. Se previene que los bonos sorteados cesarán de devengar interés desde el día señalado para su pago. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.24-22520-v.my.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 265

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 450 ms.3 de pedregullo, destinado a la Dirección de Vialidad de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 27 de Mayo del corriente año a las 14 y 30 horas en presencia de los proponentes que concurran. — Valor del pliego de condiciones: $ 0.40. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.24-22532-v.my.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 266

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 1.000 metros de cordón granítico recto y 48 metros de cordón granítico curvo, destinado a la Dirección de Vialidad de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 27 de Mayo del corriente año a las 14 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Valor del pliego de condiciones: $ 0.40. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.24-22533-v.my.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA CONSTRUIR NICHOS.

Llámase a licitación pública por tercera vez, para la licitación de treinta nichos en el cementerio público de esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás antecedentes, que obran a disposición de los interesados en esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellado de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 4 de Junio próximo a las 15 horas, en esta oficina.

La Intendencia Municipal, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Mayo 21 de 1946. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) My.24-22536-v.jn.4.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 24 de Mayo de 1946

2.a Sección

MAURICIO ALEJANDRO SUAREZ, 38 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Ituzaingó 1512, y GENOVEVA ANTONIA MOISELLO, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Ituzaingó 1512.

3.a Sección

JUAN CLIMACO PRESTES, 51 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Sarandí 235, y GREGORIA ALVES, 45 años, viuda, oriental, domiciliada Sarandí 235.

MANUEL VALDES, 22 años, soltero, chofer, argentino, domiciliado Buenos Aires 494, y JOSEFINA DECIMO, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Buenos Aires 494.

JOSE HUPER 55 años, soltero, empleado, suizo, domiciliado Aizaibar 1319, y ERNESTINA ANTONINI, 47 años, soltera, argentina, domiciliada Aizaibar 1319.

4.a Sección

JACOBO KIND, 52 años, soltero, comerciante, rumano, domiciliado Ciudadela 1242, y CHAVE FOGEL, 57 años, soltera, rumana, domiciliada Ciudadela 1242.

THEODORE CASHA, 25 años, soltero, ingeniero, norteamericano, domiciliado Florida 1171, y DELIA FERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 842.

ISAAC PEREZ CANETE, 22 años, soltero, empleado, cubano, domiciliado San José 1018, y REGINA SABAH SAUL, 18 años, soltera, turca, domiciliada Andes 1217.

11.a Sección

TEODORO RUDAWSKI SEMANCHEK, 25 años, soltero, zapatero, polaco, domiciliado Corrales 2831, y MARIA DELI IVANOV GHEORGHI, 23 años, soltera, rumana, domiciliada Corrales 2831.

CARLOS ROMULO MIGUES, 27 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Enrique Aguiar 5311, y ARANZAZU MARTINA PEREZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Servidumbre 4014.

RAMON AGUIRRE, 38 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Dr. Capdehourat 2507, y DOMINGA CANO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gobernador Vigodet 2530.

PEDRO DAMIAN COSME BARATTE, 23 años, soltero, comerciante, oriental domiciliado camino Maldonado 10544, y ARCELIA TERESA VEZZOSO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Florencia 3476.

TELESFORO PEDRO DODERA, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en camino Vecinal sin número, y ROSA RENE BENTANCUR, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.a N.o 3304.

14.a Sección

JOSE LUIS VASSALLO, 43 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Valentín Gómez 1071, y JUANA CAMILA LONG, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Valentín Gómez 1071.

GUILLERMO ALEJANDRO ETCHEBARNE, 36 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Larrobla 940, y ELBA ROCA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Larrobla 940.

JUAN BLANCO, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Uruguayana 3350, y CARMELA PARRILLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Convenio 889.

22.a Sección

[illegible] 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 3840, y FILOMENA SEVERINA GALANO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3840.

$2.00 p|p. v.my.27.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con FRANCISCO D. COSTA. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 10. F.o 259), se emplaza a Francisco D. Costa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 81.686, ubicado en la calle J. Requena esquina Echaurri: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 3 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.24-22531-v.jn.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA URDUROTTI DE BLENGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.24-5183-v.jn.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, dictado en el expediente "IZETTA PARODI (RICARDO VICTOR). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Ricardo Víctor Izetta Parodi, designándose curador del mismo a Angel Izetta. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 My.24-5177-v.jn.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: HUGO CASTAGNET, constituyendo domicilio legal en la calle Pérez Castellano N.o 1532 (piso 2.o Apto. 4), a señor Juez digo: Que debiendo obtener el título de procurador, vengo a producir la información respectiva, para lo cual serán interrogados los testigos Sres. Ismael Magariños y Rubén Stratta, los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Sobre mi honradez y costumbres morales; 3.o Por la razón de sus dichos. Solicito, además, se agreguen los diarios sin necesidad de nuevo escrito, se fije la audiencia para la información y se me expida testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Hugo Castagnet". — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 My.24-5158-v.jn.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA FERRARO DE BERTORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.24-5163-v.jn.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DIAGO, JULIA ALEJANDRINA. Incapacidad", se hace público que este Juzgado por resolución de fecha 2 de Febrero de 1945, declaró en estado de incapacidad a doña Julia Alejandrina Diago y designó curador de la misma a su hijo legítimo Elbio Guillermo López Diago, a quien se le discernió el cargo por resolución de 10 de Abril último. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.24-5181-v.jn.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO SIMEON MIGUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.24-5164-v.jn.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a la persona de apellido DIAZ que el día 26 de Marzo del corriente año, se presentó al comercio del señor Gustavo Goldberg, sito en la calle Soriano N.o 1009, para que concurra dentro del término de treinta días a realizar el contrato respectivo, bajo apercibimiento de darlo por rescindido, quedando la suma entregada de quinientos pesos para resarcirse los daños y perjuicios. — Sofía Elena Gadea de Castelú, Juez de Paz. — Montevideo, Mayo 15 de 1946.

$8.00 My.24-5176-v.jn.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON NONELL o NONEL o NONEILL, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1946. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$6.00 My.24-5159-v.jn.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "GHIGLIA DE FASSI ISABEL FELIPA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que a continuación se expresa: donde se establece el nombre "Atanacia Felipe" e hija de "Juan Giiglio" y de "Lina Pidar" debe decir Isabel Felipa e hija de Juan Ghiglia y de Dorotea Girado, por ser el verdadero. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 9 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$12.00 My.24-5179-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMAS JOSE ECHANDE o ECHANDI o ETCHANDI, de doña ANA o JULIANA ECHANDE o ECHANDI o ETCHANDI y de doña FRANCISCA ECHANDE o ECHANDI o ETCHANDI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 15 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 My.24-5180-v.jn.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRTALIA GARCIA DE UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Abril 26 de 1946. — Soló D. Mujica, Juez de Paz.

$6.00 My.24-5171-v.jn.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Investigación de la paternidad
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Salas Herminia, por su hijo menor Signifredo Correa con la sucesión de FELIPE CORREA. Investigación de paternidad natural y posesión notoria de estado civil", se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores de Felipe Correa para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio en el juicio por filiación y auxiliatoria de pobreza entablado. — Paysandú, Mayo 14 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$24.00 My.24-5172-v.jn.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES BRUNO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 14 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.24-5165-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA LIZASO o MARIA PETRONA LIZAZO o LIZASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Mayo 14 de 1946 — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.24-5166-v.jn.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS SANTIBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 10 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 My.24-5174-v.jn.4.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno Dr. Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos: "FRANCISCO URCEIRA DE NUÑEZ ROSA. Sucesión", (Lo. 34, Fo. 57), se hace saber al público que el día 12 de Junio p. v. a las 16 horas en el lugar de su ubicación, por el martillero Alejandro Goenaga y ante los Sres. Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de un mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250.00), los derechos emergentes de la promesa de compraventa a plazo N.o 22691 expedida por el Banco de Cobranzas L. y Anticipos el 24 de Diciembre de 1927, relativa al inmueble empadronado con el N.o 66.038 ubicado en el Buceo 10.a sec. jud. de Montevideo, con una superficie de 268 ms. 8 dms. que tienen 8 ms. de frente al Noroeste, sobre calle Oficial hoy Dalmiro Costa. Se previene: Que en la venta de dichos derechos están incluídos las construcciones y mejoras. 2.o Que el precio del solar, su pavimento y cordón, están totalmente pagados, que en cuanto al caño colector se está pagando en cuotas, siendo de cargo del comprador el saldo que se adeude como también el pago de la pared medianera del lado Este. En el inmueble no existen ni obras sanitarias ni conexión. 3) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 4) Que los antecedentes en que se decreta este remate y la promesa respectiva, se encuentran de manifiesto en esta oficina (25 de Mayo 523 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto.

Informes: Sarandí 430, 2.o piso, Teléf.: 90.676.

$36.00 My.24-5182-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido mi casa de comercio, que en los ramos de tienda y bazar, tengo establecida en el pueblo de Tranqueras, tercera sección del Departamento de Rivera, a la señorita NORBERTA URIA, haciéndose cargo ésta del activo y pasivo de la casa. Los que tuvieran créditos contra la referida casa, deben presentarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación. — Tranqueras, Mayo 20 de 1946. — Domingo Uría.

$6.50 My.24-5178-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

María Isolina Sara López, avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su provisión y lecherías, Ramón Anador 3960, al señor ARTIGAS RODRIGUEZ GONZALEZ. Interviene Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 635. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — María Isolina Sara López. — Artigas Rodríguez González.

$6.80 My.24-5157-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a don JUAN MARIA LARROSA mi comercio de almacén, tienda, bebidas alcohólicas y billar que tengo en el pueblo José Batlle y Ordóñez. Los acreedores enviarán sus cuentas al escribano Guillermo E. Bonifacino en dicho pueblo. — Camilo Almeida.

$6.80 My.24-5162-v.jn 12.

PLUNA S. E. M.

Llámase a licitación pública para la adquisición de una camioneta rural nueva o usada con capacidad para 8 a 12 pasajeros, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en la Gerencia General de PLUNA S. E. M., calle Uruguay N.o 1107 todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14.30 a 18. Las propuestas serán recibidas en el local de esta sociedad el día 3 de Junio próximo a la hora 10 y en el mismo acto serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — La Gerencia General.

$4.80 My.24-5113-v.my 27.

SOCIEDAD ANONIMA SARANDI
CONVOCATORIA

Se convoca a todos los acionistas de la Sociedad Anónima Sarandí, a asamblea general extraordinaria a realizarse el día 5 de Junio de 1946, a las once horas en la sede social avenida Agraciada 1442, Apto. 11, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aumento del capital; 2.o) Designación de las personas que realizarán las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo y judicial; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$4.00 My.24-5115-v.my 28.

C. I. B. A. URUGUAYA S. A.

Montevideo

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

ACTIVO

Activo inmovilizado:			
Maquinarias y herramientas	$ 773.23		
Menos lo amortizado	" 18.50		
Muebles, útiles e instalaciones	$ 13.509.01		
Menos de amortizado	" 632.88	" 12.876.13	" 13.630.86
Activo circulante:			
Mercaderías		$ 364.834.16	
Mercaderías en aduana		" 295.406.19	" 660.240.35
Activo disponible:			
Caja		$ 323.13	
Banco		" 51.538.07	" 51.861.20
Activo exigible:			
Deudores varios		"	37.487.43
Activo Transitorio:			
Pagos para ejercicios futuros y cuentas en suspenso		"	2.467.68
Activo nominal:			
Gastos de iniciación y de organización menos lo amotrizado		"	1.976.65
			$ 767.664.17
Cuenta de orden:			
Créditos abiertos en el exterior U$S 12.756.83		"	24.197 16
			$ 791.861.33

PASIVO

Pasivo no exigible:		
Capital realizado		$ 300.000.00
Pasivo exigible:		
Productos Químicos Ciba S. A., Buenos Aires — Cuenta corriente	$ 208.305.29	
Otras cuentas acreedoras	" 237.777.43	" 446.082.72
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		" 2.768.88
Ganancias:		
Ganancias del ejercicio		" 18.812.57
		$ 767.664.17
Cuenta de orden:		
Banco por apertura de créditos en el exterior — U$S 12.756.83		" 24.197.16
		$ 791.861.33

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 20.40. — 3523.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Mayo 13 de 1946

Alberto González, oriental, 74 años, soltero, Sanatorio Etchepare.
Carmen Astudillo, argentina, 67 años, soltera, Larravide 74.
Manuel Chiappe, italiano, 56 años, casado, Hospital Italiano.
Buenaventura González, oriental, 28 años, soltero, Colonia Saint Bois.
Enrique Viapiane, italiano, 58 años, soltero, Hospital Pasteur.
José López Díaz, español, 63 años, soltero, Hospital Maciel.
Francisco Teodoro Puppo, oriental, 56 años, casado, Paysandú 1333.
Manuel Carlos Garaboa, español, 42 soltero, Rincon de Carrasco.
Blanca Esther Bentos de Souza, oriental, 26 años, casada, G. Flores 2392.
Luciana Pérez de Pérez, oriental, 40 años, casada, Nicaragua 2171.
Elvira Lista de Farías, oriental, 29 años, casada, Hospital Pereyra Rossell.
Dolores Padilla de López, oriental, 67 años, viuda, Hospital Maciel.
Mary Lourdes Doldán Peña, oriental, 1 mes 8 días, Hospital Pedro Visca.
Blanca Martínez de Martínez, oriental, 19 años, casada, D. Coronel 1210.
Verónica Foglia de Castiglione, italiano, 90 años, viuda, L. de la Torre 856.
José Fernández, español, 65 años, viudo, Uruguay 825.
Diego Escobar Escobar, oriental, 43 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Zulma Ruíz Días de Ruíz Díaz, oriental, 27 años, viuda, L. Forteza 2588.
José Tomás Ruota, italiano, 74 años, casado, Juan Paullier 1643.
Francisco Rial, oriental, 46 años, soltero, Colonia Saint Bois.
María Esther Rlera de León, oriental, 26 años, soltera, Colonia Saint Bois.

Mayo 14 de 1946

Pilar Fontanals de Laurito, oriental, 56 años, viuda, Darwin 4310.
José Foglia, oriental, 71 años, viudo, avenida Brasil 2488.
Rosa Sotelo de Allidi, argentina, 72 años, viuda, Hospital Maciel.
María Encarnación de León de Paguapé, oriental, 77 años, casada, camino La Capilla 3387.
Encarnación Varela de Rodríguez, española, 80 años, viuda, S. de Chile 1142.
Antolín Clodomiro Puñales, oriental, 77 años, viudo, Campeche 4497.
Roberto Ricci, italiano, 80 años, soltero, Paysandú 817.
María Rodríguez, oriental, 68 años, soltera, Asilo P. del Campo.
Juana Narbaits de Mosca, oriental, 72 años, casada, Minas 1374.
Walter Warren Pastorino, oriental, 19 años, soltero, B. Artigas 1317.
Francisco Cóppola, italiano, 80 años, viudo, Propios 2823.
Isidoro Romualdo Ponciolo, oriental, 88 años, viudo, G. Flores 2394.
Francisco Federico Ferber, oriental, 54 años, casado, Buenos Aires 568.
Julio Victoriano Oria, oriental, 89 año casado, Grecia 3574.
Regino Mariezcurrena, oriental, 57 años, viudo, Bogotá 3324.
Isaac de León Arce, oriental, 63 años, soltero, Defensa 2610.
Dora González, oriental, 15 años, soltera, A. Abreu 2469.
Eugenia Pionti de Umbro, italiana, 75 años, casada, Mirabal 1887.
Telma Fernández de Trillo, oriental, 77 años, viuda, Hernandarias 3639.
Eloísa Paúl de Médici, oriental, 67 años, casada, J. Paullier 1110.
Juana Yannotti de Mayo, italiana, 87 años, viuda, Feliciano Rodríguez 3265.
Cándida Fojo de Bonaba, española, 56 años, casada, Lezica 6708.
Delia Lenzi de Sierra, oriental, 63 años, viuda, Agraciada 2717.
Berta Corzo, oriental, 8 años, Ariel 4734.
Nelson Miguel Morelli, oriental, 1 mes y 15 días, Casa del Niño.
Benjamín Demaría, oriental, 60 años, viudo, Hospital Pasteur.
Luis Edison Tagle, oriental, 3 meses y 22 días, Hospital Pedro Visca.
Rosa Martínez de Basarte, oriental, 74 años, casada, L. de la Torre 577.
Clotilde Villafán, oriental, 62 años, soltera, Comercio 2177.
Mario Fachola, oriental, 62 años, soltero, Barquisemeto 3916.
José Villar, español, 56 años, casado, Hospital Pasteur.

Mayo 15 de 1946

Mariana Irigaray de Carrasco, oriental, 76 años, viuda, Obligado 1284.
Margarita Almada, oriental, 24 años, soltera, Colonia Saint Bois.
José Ramón Benítez, oriental, 16 años, soltero, Colonia Saint Bois.
Antonia Perrone de Olita, oriental, 65 años, casada, Soriano 959.
José Pérez López, español, 61 años, casado, Plácido, Ellauri 3336.
Pedro Oscar Martínez, oriental, 2 años, Larrañaga 3721.
Ramón Olivo, oriental, 24 años, soltero, Colonia Saint Bois.
María Padrón de Arizaga, oriental, 70 años, viuda, Rivadavia 1869.
Felipe Dalecio Badano, oriental, 47 años, casado, G. Flores 2394.
Manuela Palleiro de Lazzarini, oriental, 50 años, casada, Hospital Pasteur.
María Amaral, oriental, 25 años, soltera, Hospital Maciel.
Romeo Gregorio Negro, oriental 54 años, casado, Médanos 1488.
Orfilia Degrandi de Caldeiro, oriental, 65 años, casada, Galicia 1418.
Nolberta Morales Castillo de Fernández Instituto Tramatológico.
Vicenta Pombo de Vila, española, 68 años, casada, Donizetti 1410.
Eulalia Bernasconi de Latapié, oriental, 67 años, viuda, Colonia S. Bois
Manuel Martínez, español, 54 años, casado, Hospital Pasteur.
Alicia Picherno, oriental, 30 días, Casa del Niño.
Leocadia Pérez, oriental, 28 años, soltera, Colonia S. Bois.
Leonisa Limeres de Cabanelas, española, 78 años, viuda, Colonia 2128.
Mario Lisandro López, oriental, 24 años, soltero, Colonia, S. Bois.
María Chazarreta Díaz, oriental, 31 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Mario Sicardi, oriental, 82 años, soltero, Canelones 1221.
Alejandro Pedro Mineau, oriental, 81 años, casado, Yí 1274.
Carlos Victorino López, oriental, 74 años, soltero, Asilo P. del Campo.
Carlos Fleinn, argentino, 69 años, soltero, Asilo P. del Campo.
Roberto Ramírez, oriental, 26 años, soltero, Instituto de Radiología.
Oreste Del Frate, italiano, 43 años, casado, Colonia Dr. B. Etchepare.
Elisa Rodríguez de Rodríguez, oriental, 55 años, casada, Las Heras 2085.
Jacobo Gómez Mariño, español, 57 años, casado, Las Heras 2085.
Dolores González de Pérez, argentina, 74 años, viuda, Marcos Salcedo 5525.

Día 16 de Mayo de 1946

Juan Evangelista Gómez, oriental, 46 años, casado, Oficial 2479.
Juan Gualberto Coll, oriental, 68 años, casado, Pilcomayo 5071.
Avelino Da Vila, español, 68 años, casado, J. Paullier 1161.
Francisco Santiago Vío Besio, oriental, 37 años, casado, General Flores 2921.
Hilda Haydée Castelo Muñoz, oriental, 17 años, soltera, S. Ana 3638.
Rosalía Madruga, oriental, 55 años, soltera, Bonpland 555.
Pilar Raura de Calvo, española, 74 años, casada, Marcos Bruto 1264.
Bartolo González, oriental, 68 años, casado, Belgrano 3094.
Otilia de Freitas de del Campo, brasileña, 46 años, viuda, Suárez 2836.
Eufemia Vera Barreiro, oriental, 65 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Nicasio Lois, español, 68 años, casado, Hospital Pasteur.
Marfisa Suárez de García, oriental, 63 años, viudo, Hospital Maciel.
Bernardo Folqui, oriental, 55 años, viudo, Hospital Maciel.
Santiago Mouliá, oriental, 65 años, soltero, General Flores 3441.
Gregoria Barboza, oriental, 72 años, soltera, Hospital Pasteur.
María Manuela Lustres de Rial, española, 79 años, viuda, Galicia 2371.
Elilia Díaz, oriental, 9 meses, Hospital Pereira Rossell.
Filomena De los Santos de Ramallo, oriental, 28 años, casada, Hospital Pereira Roseell.
Petrona Sosa de Francos, oriental, 84 años, viuda, Río Negro 1279.
Longino Lemos, Hospital Vilardebó.
Rosa Medero sde Almeida, brasileña, 60 años, Hospital Maciel.

Día 17 de Mayo de 1946

Ramón Facal, español, 81 años, viudo, boulevar Artigas 1461.
Rosa Grosso de Grille, oriental, 65 años, viuda, Asilo P. del Campo.
Carlos María Baldizoni, oriental, 48 años, casado, Asilo P. del Campo.
Juan José Alvarez, oriental, 7 meses, Hospital Pedro Visca.
Bernardo Antonio Petrin, oriental, 67 años, casado, C. de la Vega 4797.
Mary Cardozo, oriental, 1 mes y 19 días, Hospital Pedro Visca.
Julio César Soler, oriental, 45 días, Hospital Pereira Rossell.
Angel Bolaña, oriental, 63 años, viudo, Colonia Saint Bois.
Ricardo Rodríguez, oriental, 43 años, soltero, Hospital Maciel.
Jorgelina Medero de Becerra, oriental, 55 años, viuda, Hospital Maciel.
Enrique Laviña Machado, oriental, 61 años, viudo, A. Sosa 3640.
María del Luján Pérez, oriental, 3 días, Hospital P. Rossell.
María Rosa Suni, oriental, 24 horas, Hospital Pereira Rossell.

Ana Silvia Castro de Araújo, oriental, 71 años, viuda, Mariano Moreno 2618.
Ecilda Perez de Paes, oriental, 23 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
María Medina Mañé, oriental, 29 años, soltera, José P. Ramírez 5097.
Horoseme Balian de Bekerian, armenia, 55 años, viuda, Hospital Pasteur.
Francisco Romano, italiano, 95 años, viudo, Berthelot 1721.

Día 18 de Mayo de 1946

Silvia Pintado de Martínez, oriental, 23 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Timoteo Techera, oriental, 70 años, soltero, Hospital Pasteur.
Quintín Barboza, oriental, 53 años, casado, Hospital Pasteur.
Dominga Olaizola de González, oriental, 80 años, viuda, Guaviyú 3296.
Domingo Cortelezzi, oriental, 50 años, soltero, F. Laborde 2625.
Clemente Cortazzo, italiano, 70 años, casado, Hospital Italiano.
Joaquín Texeira de Concepción, portugués, 64 años, casado, General Freire y Rondeau.
Alfredo Huber, argentino, 47 años, casado, Agraciada 2717.
José Andrés Paz, español, 75 años, casado, Yaguarón 1592.
Rosa Castro, oriental, 77 años, soltera, Tuyutí 2742.
Siro Casari, italiano, 50 años, casado, C. Grande 3616.
Jesús Costa Mayo, español, 38 años, sacado, Cochabamba 2809.
Jorge Sarital, 45 años, casado, Agraciada 2747.
Enrique Cambón Girard, oriental, 12 horas, G. Palleja 2511.
Simón Gabachut, ruso, 70 años, casado, Colonia Saint Bois.
Graciano Rodríguez, oriental, 25 años, soltero, Colonia Saint Bois.
Pedro Fazzole, oriental, 86 años, Hospital Pasteur.
Elisa Tamburini de Dacal, oriental, 65 años, viuda, Tala 2293.
Dolores García de Aveileira, española, 50 años, casada, Pestalozi 4910.
José Brum, oriental, Villademoros 2525.
Sofía Gozzo de Gozzo, oriental, 61 años, casado, Instituto de Radiología.
Asunción Inés Frigo, oriental, 2 días, Cabildo 2047.

Día 19 de Mayo de 1946

María Aureliana García, oriental, 83 años, soltera, J. Núñez 2858.
Celia Paula Geido, oriental, 5 años, Hospital Pedro Visca.
Ricardo Bonora Insagaray, oriental, 26 años, soltero, Inca 1818.
Arquímedes Azzarini Maggiani, oriental, 26 años, Instituto Epidemiología.
Mariana Bias de Germano, italiano, 95 años, viuda, Asilo P. del Campo.
Fernando Erramusque de Mutuberría, oriental, 72 años, viuda, Francia 1961.
Pedro Leopoldo Cabrera Giordano, oriental, 16 años, soltero, Chile 3409.
Lauro Zubiría Pereyra, oriental, 26 años, soltero, Colonia Saint Bois.
Armando Pettinerol!, oriental, 59 años, viudo, avenida Peñarol 4639.
Eustaquio Arévalo, oriental, 38 años, casado, Pasteur 402.
Felipa Techera, oriental, 67 años, soltera, Fermín Ferreira.
Esmeralda Means de Alemán, oriental, 24 años, casada, Hospital Maciel.
Antonio Francisco Bernasconi, italiano, 54 años, casado, Hospital Vilardebó.
Federico Mula Paullier, oriental, 59 años, casado, Yaguarón 2888.
Isabel Martínez de Martínez, oriental, 61 años, casada, Rivera 2025.
Dominga Pacilio de Tucelli, oriental, 64 años, viuda, G. Prim 3141.
Palma Oragotti, italiana, 84 años, divorciada, Larrañaga 1365.
Manuela Rodríguez, oriental 33 años, soltera, H. Fermín Ferreira.
Honorata Vargas, oriental, 40 años, soltera, H. Fermín Ferreira.
Bolívar Maldonado, oriental, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Elbio Román, oriental, 36 años, soltero, Cufré Chico 2261.
Isabel Naranjo de Olmos, oriental, 68 años, viuda, Larrañaga 1723.
Juan Carlos Romanelli, oriental, 6 meses, Hospital Pereira Rossell.
Blanca Castellanos de Mouliá, oriental, 71 años, viuda, Pereyra 3070.
José Julio Benavidez, oriental, 30 años, soltero, Tibidabo 3888.
Elisa Zamora de Varela, oriental, 95 años, viuda, Morales 2619.
Angela Isabel Velázquez, oriental, 20 meses, Cabrera 3790.
María Guifminardi de Pirotto, italiana, 71 años, viuda, 18 de Julio 1962.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 1856 AL 1884

Solicitudes despachadas el día 23 de Abril de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|19961, Cía. Sudamericana Teléf. L. M. Ericsson, Suecia, A, Campanillas eléctricas, 88.
10|19963, Cía. Sudamericana Teléf. L. M. Ericsson, A. Voltímetros, 109.
10|20001, Regusci y Voulminot, A, Suecia, Flete y gastos (herramientas neumáticas con accs.), 33.
10|20032, Juan Uccelli, A, Suecia, Palas, 624.
10|20062, H. Oswald Coates S. A., A, Suecia, Máq. escribir, 5.023.
10|17776, Ind. Papelera Urug. S. A., C, Suecia, Papel sulfito puro, 2.350.
10|11753, Impresora Urug. S. A., C, Suecia, Papel blanco para impresiones, 4.773.
10|19071, Helios S. A., C, Suecia, Cuchillos, cucharas, etc., 732.
10|19065, Helios S. A., C, Suecia, Papel higiénico, 961.
10|19063, Helios S. A., A, Suecia, Papel kraft blanqueado, 2.375.
10|13131, José Gurovich, C, Suecia, Cubiertos de mesa, 688.
10|14123, José Gurovich, C, Suecia, Cubiertos de mesa, 2.000.
10|17061, Juan Goldfarb, C, Suecia, Cortaplumas surtido, 597.
10|13245, Theo Frank S. R. Ltda., C, Suecia, Arts. vidrio prensado, 280.
10|12410, Theo Frank S. R. Ltda., C, Suecia, Jarras y platos vidrio p. heladeras, 119.
10|16461, Flores y Cía. Ltda., C, Suecia, Papel obra, 3.819.
10|17007, Funcasta Hnos y Cía., C, Suecia, Cubiertos de acero inoxidable, 835.
10|17005, Funcasta Hnos. y Cía., C, Suecia, Abrelatas, 33.
10|17003, Funcasta Hnos. y Cía., C, Suecia, Cubiertos acero inoxidable, 152.
10|17293, Ferro Hnos., C, Suecia, Papel higiénico, 641.
10|17300, Druillet y Cía. Ltda., C, Suecia, Cubiertos de acero, 656.
10|16385, Deli S. A., C, Suecia, Papel higiénico, 1.337.
10|17970, Cía. Nacional Cementos S. A., C, Suecia, Papel kraft, 6.650.
10|12074, Cía. Gral. de Fósforos Montevideana, Suecia, C, Papel para impresiones, 1.396.
10|15810, Cía. Gral. Fósforos Montevideana, Suecia, C, Cartón forrado en bobinas, 8.115.
10|19871, Domingo Dante Caprio, A, Inglaterra, Casimires de lana, 476.
10|19869, Domingo Dante Caprio, A, Inglaterra, Casimires de lana, 512.
10|19847, Ind. Quím. Urug. Duperial, A. Inglaterra, Prod. p. industria textil, 504.
10|19849, Ind. Quím. Urug. Duperial, A, Inglaterra, Anilinas, 222.
10|19925, La Llave S. A., A, Inglaterra, Fieltros de pulir y gastos, 101.
10|19923, La Llave S. A., A, Inglaterra, Cepillos para pulir y gastos, 234.
10|19917, Cohen Hnos., A, Inglaterra, Iodoro de potasio, 367.
10|19770, Abal Hnos. y Cía., B, Inglaterra, Cuchillas para máqs. picar tabaco y gastos, 242.
10|19767, Ind. Quím. Urug. Duperial, A, Inglaterra, Ceniza de soda 13.299.
10|15892, Santiago Juñen, A, Inglaterra, Papel secante, 1.265.
10|19856, Cía. Oleaginosa Urug., A, Inglaterra, Reps. prensas, 2.531.
10|18470, Abudara Hnos., A, Inglaterra, Encajes de algodón, etc., 4.
10|18901, Trabucati y Cía., B, Inglaterra, Linoleum (alfombras), 339.
10|15435, Fuentes y Cía., B, Inglaterra, Lámparas de pie, 145.
10|16016, Lostorto Ind. y C.S.A., A, Inglaterra, Barniz litográfico, 1.048.
10|16122, Varadero y Astillero del Cerro, Inglaterra, A, Barniz para buques, 101.
10|16124, Varadero y Astillero del Cerro, Inglaterra, A, Pinturas para buques, 1.072.
10|16143, Santiago Juñen, A, Inglaterra, Aprieta papeles, tinteros, etc., 427.
10|16300, Schmidt y Garino, A, Inglaterra, Papeles de color, 1.709.
10|9108, Sudamco S. R. Ltda., A, Inglaterra, Naipes, 411.
10|16494, Liprandi, De Boni y Scholberg, Inglaterra, A, Piezas decorativas en porcelana, 580.
10|16492, Liprandi, De Boni y Scholberg, Inglaterra, A, Piezas porcelana uso mesa, 818.
10|18265, Frigorífico Anglo del Urug. S. A., Inglaterra, A, Lámparas eléctricas, 274.
10|16142, Pedro C. Staricco, C, Inglaterra, Arts. plata, 544.
10|19149, Pedro C. Staricco, C, Inglaterra, Arts. metal, 3.224.
10|18582, Alonso, Cerizola y Cía., C, Inglaterra, Abrelatas de hierro, etc., 117.
10|18580, Alonso, Cerizola y Cía., C, Inglaterra, Jaboneras, toalleros, etc., 28.
10|18164, Pedro A. Andrés, C, Inglaterra, Dry Gin, 282.
10|15883, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Inglaterra, C, Puntillas de alg., 161.
10|18225, Edmundo J. Angenscheidt, S. A., Inglaterra, C, Redecillas de seda artificial, 504.
10|15584, Edmundo J. Angenscheidt, S. A., Inglaterra, C, Puntillas de alg. y seda artif., 81.
10|13091, Automotive Accesories Ltda., Inglaterra, C, Baterías para vehículos, 2.813.
(A). Mercadería en Aduana. (B). Mercadería en viaje. C). Mercadería pedir.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|20024, David León, A, Brasil, Tej. algodón, etc., 4.543.
10|19345, Luquín Hnos., C, Brasil, Agujas galalit para tejer, 1.212.
10|19953, Juan Burín Des Roziers Limitada, Brasil, A, Madera pino Brasil, 3.630.

10|19485, Turcati y Casalia, A, Brasil, Cuerda trenzada, 397.
10|19895, Pizzorno, Theoduloz y Cía., Brasil, A, Tej. algodón, 1.917.
10|19907, Barclay y Co., A, Brasil, Tejido algodón, 1.120.
10|19911, Tufic Sasson y Halfon, A, Brasil, Tej. rayón, 5.896.
10|9909, Tufic Sasson y Halfon, A, Brasil, Tej. algodón, 2.246.
10|19813, V. Lagrotta, A, Brasil, Tej. algodón par pañuelos, 1.745.
10|19800, Isaac Abudara, A, Brasil, Tejidos algodón 1.120.
10|19846, Emelas S. A. C. e Ind., A, Brasil, Tej. algodón y gastos, 2.573.
10|19852, Salomón Sabán, A, Brasil, Tej. algodón, 9.204.
10|19850, Felipe Mauss, A, Brasil, Tejido algodón, 3.404.
10|19848, Jinno y Levy, A, Brasil, Tej. algodón, 989.
10|19886, Aruguete y Sazbón, A, Inglaterra, Tej. algodón, 1.243.
10|19892, Aruguete y Sazbón, A, Brasil, Tej. algodón, 1.083.
10|19890, Aruguete y Sazbón, A, Brasil, Tej. algodón, 584.
10|19888, Aruguete y Sazbón, A, Brasil, Tej. algodón, 1.598.
10|19994, Carlos Mazzucchi, C, Brasil, Máq. cortar fiambre, 1.016.
10|20047, Isaac C. Macadar, A, Brasil, Tej. algodón, 11.186.
10|19940, Castillo y de la Fuente Hermanos, Brasil, A, Botones, 139.
10|20004, Abal Hnos. y Cía., B. Brasil, Tabaco Río Grande en hoja, 9.594.
10|20036, Marcos Nahoum, A, Brasil, Tej. algodón, 3.707.
10|20038, Marcos Nahoum, A, Brasil, Tej. algodón, Tej. algodón, 3.674.
10|20048, Jerusalmi Hnos., A, Brasil, Tej. algodón, 3.783.
10|20052, H. W. Roberts y Cía., A, Brasil, Tej. algodón, 2.286.
10|20061, J. Bensión e Hijos, A, Brasil, Tej. algodón, 1.021.
10|19795, Carlos Sanguinetti y Cía. Limitada, Brasil, A, Tej. algodón, 11.476.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|15026, Varela Radío y Cía., C, Suecia, Arts. menage: fuentes, etc., 30.
10|14539, Varela Radío y Cía., C, Suecia, Arts. menage: cuchillas, etc., 167.
10|11071, Turcatti y Casalía, C, Suecia, Cocinas Primus, 158.
10|11481, Turcatti y Casalía, C, Suecia, Cristalería de mesa, 955.
10|14241 Turcatti y Casalía, C, Suecia, Cuchillos de mesa y postre, 477.
10|11193, Tapié y Cía., C, Suecia, Cucharas para servir helados, etc., 355.
10|11199, Tapié y Cía., C, Suecia, Bandejas de fibra laqueada, 409.
10|11197, Tapié y Cía., C, Suecia, Repuestos vidrio para exprimidores, 4.
10|11797, Tapié y Cía., C, Suecia, Cocinas esmaltadas, 1.062.
10|17320, Schmidt y Garino, C, Suecia, Papel blanco para imprenta, 525.
10|15161, Schmidt y Garino, C, Suecia, Cartulina blanca para tarjetas, 597.
10|13548, Adolfo Steinitz, C, Suecia, Compensados abedul, 15.036.
10|12198, Scarone Hnos., C, Suecia, Papel obra segunda, 1.068.
10|1525, Alberto J. Sanz, C, Suecia, Papel higiénico, 668.
10|13784, Caviglia Hnos., C, Suecia, Artefactos eléctricos, 597.
10|16177, Caviglia Hnos., C, Suecia, Vajilla de acero inoxidable, 358.
10|16175, Caviglia Hnos., C, Suecia, Cubiertos de acero inoxidable, 1.193.
10|11703, A. Barreiro y Ramos S. A., C, Suecia, Papel color, etc., 2.694.
10|11769, Cassarino Hnos. S. A., C, Suecia, Sulfatadoras, 24.
10|12064, Cassarino Hnos. S. A., C, Suecia, Cocinitas a kerosene, 143.
10|5940, Castiglioni y L. Calcraft, C, Suecia, Cartulina, 1.730.
10|5942, Castiglioni y L. Calcraft, C, Suecia, Papel para impresiones, 9.279.
10|4849, Castiglioni y L. Calcraft, C, Suecia, Papel para impresiones, 1.905.
10|4450, Castiglioni y L. Calcraft, C, Suecia, Papel para impresiones, 3.819.
10|13761, Castiglioni y L. Calcraft, C, Suecia, Cartulina, 6.444.
10|11684, Castiglioni y L. Calcraft, C, Suecia, Cartulina con forro, 10.024.
10|14859, Castiglioni y L. Calcraft, C, Suecia, Papel para impresiones, 8.496.
10|18956, Blatt y Cía., C, Suecia, Cubiertos de mesa, 1.432.
10|9557, Buckstein y Bister, C, Suecia, Cubiertos de aluminio, 286.
10|16260, Julio Bolognini, C, Suecia, Papel para impresión, 320.
10|14182, Bianchi y Sales, C, Suecia, Cartón para calzados, 1.122.
10|11391, Berch y Cía., C, Suecia, Papel higiénico, 668.
10|11333, Pedro C. Staricco, C, Suecia, Arts. de cristal, 1.790.
10|13012, Pedro C. Staricco, C, Suecia, Arts. cristal, 2.267.
10|14844, Pedro C. Staricco, C, Inglaterra, Arts. cristal, 1.909.
10|16937, Edmundo J. Angenscheidt, C, Suecia, Cubiertos para mesa de metal, 561.
10|15584, Alonso, Cerizola y Cía., C, Suecia, Abrelatas y reps., 63.
10|15586, Alonso, Cerizola y Cía., C, Suecia, Cuchillos de punta para cocina, 60.
10|15580, Alonso, Cerizola y Cía., C, Suecia, Abrelatas, 119.
10|15576, Alonso, Cerizola y Cía., C, Suecia, Cucharas, tenedores, etc., 630.
10|7716, Gerardo Morawsky, C, Suecia, Cubiertos de acero, 835.
10|16190, Lorenzo Lluch, C, Suecia, Papel sulfito, 4.773.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|20081, Avelino Acevedo, A, Brasil, Cámaras de aire para cubiertas y gastos, 800.
10|20082, Avelino Acevedo, A, Brasil, Cubiertas para autos y camiones y gastos, 12.267.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|15843, Henderson y Cía. Ltda., C, Inglaterra, Arts. menaje de metal, 189.
10|17566, Henderson y Cía. Ltda., C, Inglaterra, Arts. porcelana, 3.305.
10|17564, Henderson y Cía. Ltda., C, Inglaterra, Juguetes, 403.
10|16580, Henderson y Cía., Ltda., C, Ingalterra, Gorras de baño de goma, 73.
10|16400, Henderson y Cía. Ltda., C, Inglaterra, Arts. metal para cuarto de baño, 12.
10|16703, Roberto Ghigino, C, Inglaterra, Juguetes varios, 1.612.
10|16701, Roberto Ghigino, C, Inglaterra, Cubiertos de alpaca, 504.
10|17057, Juan Goldfarb, C, Inglaterra, Juego tocador de metal, 403.
10|17055, Juan Goldfarb, C, Inglaterra, Gemelos de puño plata y oro, 201.
10|17058, Juan Goldfarb, C, Inglaterra, Juego cubiertos niño, 201.
10|15917, Gessner y Erlanger, C, Inglaterra, Petacas para señora, 161.
10|17067, Gessner y Erlanger, C, Inglaterra, Arts. mat. plástico para bazar, 40.
10|18705, Tomás R. Garridó, C, Inglaterra, Salsa "Perryn", 705.
10|15063, Fernando García (Suc.), C, Inglaterra, Tabaco elaborado, 322.
10|16264, Fernando García (Suc.), C, Inglaterra, Tabaco elaborado, 322.
10|14883, Freccero y Cía., C, Inglaterra, Polveras y petacas, 1.370.
10|16133, Freccero y Cía., C, Inglaterra, Cigarreras de plata, 322.
10|16131, Freccero y Cía., C, Inglaterra, Cigarreras, 927.
10|18939, Freccero y Cía., C, Inglaterra, Arts. porcelana uso doméstico, 1.612.
10|16129, Freccero y Cía., C, Inglaterra, Juego toilette, 1.128.
10|16127, Freccero y Cía., C, Inglaterra, Polveras de plata, 242.
10|16773, Freccero y Cía., C, Inglaterra, Orfebrería de plata, etc., 4.634.
10|13394, Frechou Hnos. y Labat, C, Inglaterra, Arts. cerámica fantasía, 262.
10|13392, Frechou Hnos. y Labat, C, Inglaterra, Cubiertos de metal, 604.
10|13390, Ferchou Hnos. y Labat, C, Inglaterra, Bandejas de lata pulida, 385.
10|16463, Flores y Cía. Ltda., C, Inglaterra, Papel secante, 766.
10|16459, Flores y Cía. Ltda., C, Inglaterra, Papel blanco para imprenta, 242.
10|16696, Andrés Fornio y Cía., C, Inglaterra, Arts. tocador y perfumes, 254.
10|18508, Yriart y Cía., Inglaterra, C, Impermeables de algodón, 193.
10|16988, Wilson Sons y Co. Ltda., Inglaterra, C, Muestrario alfombras, etc., 210.
10|8559, Werner y Cía., Inglaterra, C, Juguetes de lata, 242.
10|16589, Joaquín Vivo y Cía. Inglaterra, C, Salsa Woscesterchire, 242.
10|16613, Isaac Vesochansky, Inglaterra, C, Redecillas de seda art., 1.007.
10|14537, Varela Radío y Cía., Inglaterra, C, Arts. de menage, 1.531.
10|14535, Varela Radío y Cía., Inglaterra, C, Cubiertos, 604.
10|17728, Isaac Trapunsky, Inglaterra, C, Mascotitas de mat. plástico, 81.
10|17748, Isaac Trapunsky, Inglaterra, C, Calzadores de zapatos, 81.
10|15654, Trabucati y Cía., Inglaterra, C, Alfombras de lana, 955.
10|15925, Trabucati y Cía., Ingltaerra, C, Baldes galvanizados, 604.
10|15635, The Montevideo Trading, Inglaterra, C, Cigarrillos, 826.
10|16833, The Montevideo Trading, Inglaterra, C, Tabaco picado, 48.
10|9337, Tre Dunlop Rubber, Inglaterra, C, Marcos para raquetas de tenis, 484.
1016597, The Dunlop Rubber, Inglaterra, C, Marcos para raquetas sin encordar, 1.088.
10|200080, Avelino Acevedo, Inglaterra, A, Cámaras de aire para cubiertas, 298.
10|20079, Avelino Acevedo, Inglaterra, A, Cubiertas para auto, 2.998.
10|19951, E. Dumai y Cía., A, Estados Unidos de América, Dientes artif. porcelana, 1.090.
10|19969, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de Améirca, A, Aceite lubricante, 10.
10|19880, Héctor Benech, A, Estados Unidos de América, Mechas de acero, 23.
10|19898, M. Michelin y Cía., A, Estados Unidos de América, Aceite mineral p. motores, 17.
10|19985, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Sierras circulares, 125.
10|19983, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Herramientas cortantes, 67.
10|19887, Alberto J. Sanz, A, Estados Unidos de América, Herramientas: taladros, etc., 251.
10|19942, Estanislao Diez y Cía., A, Estados Unidos de América, Serruchos de carpintero, 62.
10|19996, Arguay S. R. Ltda., A, Estados Unidos de América, Destornilladores, etc., 286.
10|20030, Suárez y Duchini Ltda., A, Estados Unidos de América, Reps. autos, 205.

10|20034, Travieso y Lestido Ltda., A, Estados Unidos de América, Reps. autos, 11.
10|20005, José Villa, A, Estados Unidos de América, Motores eléctricos para ascensores, etc., 964.
10|19943, Cía. Urug. de Cemento Portland, Estados Unidos de América, A, Ladrillos refractarios, 1.809.
10|19993, Cía. Swift de Montevideo, Estados Unidos de América, A, Hilos de cinc para metalizar, 153.
10|19989, Cía. Swift de Montevideo, Estados Unidos de América, A, Juntas de hierro para cañerías 173.
10|20067, Ferrocarril Midland del Uruguay, Estados Unidos de América, A, Acero en barras, 1.547.
10|19844, Balandra. Mesa y Cía., A, Estados Unidos de América, Telas de alg. p. camisas y gastos, 1.430.
10|19913, Enrique Siri, A. Estados Unidos de América, Elástico de seda artificial, 847.
10|20057, Tufic Acle, A, Estados Unidos de América, Tej. rayón, 1.631.
10|20077, E. Sasson y Cía., A, Estados Unidos de América, Tej. rayón, 459.
10|20075, E. Sasson y Cía., A, Estados Unidos de América, Tela de rayón, 2.007.
10|19973, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Cuchillas para máq. indust., 22.
10|19995, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Piezas para máq., roulemanes, etc., 783.
10|19987, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Cadena de acero, 735.
10|19877, Merlinsky y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Máq. remachar cinta freno, 270.
10|19922, Evaristo Vignoli y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Hojalata y gastos, 3.418.
10|19981, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Hilado de alg. crudo para telar, 2.492.
10|19815, Drog. Americana, A, Estados Unidos de América, D. D. T., en polvo, 1.056.
10|19901, Puig Hnos., A. Estados Unidos de América, Extracto de Campeche y gastos, 569.
10|19905, Russo Hnos., A, Estados Unidos de América, Resina vegetal, 3.330.
10|19851, Ind. Quím. Urug. Duperial, A. Estados Unidos de América, Acetona, 525.
10|19958, Garayalde Hnos., A, Estados Unidos de América, D. D. T. en polvo, 229.
10|20012, José Martínez Reina, A, Estados Unidos de América, Hilados de seda artif., 588.
10|19966, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Tractores agrícolas y gastos, 5.452.
10|19971, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Tapones fusibles, 101.
10|19878, Ferrocarril Central del Uruguay, Estados Unidos de América, A, Corta circuitos, etc., 80.
10|19876, Ferrocarril Central del Uruguay, Estados Unidos de América, A, Cordones para teléfonos, 131.
10|20054, Enrique Abal, Estados Unidos de América, A, Interruptores eléctricos, 41.
10|19794, Abal Hnos. y Cía., A, Estados Unidos de América, Gastos (cigarrillos), 99.
10|19937, Cinematográfica Glucksmann S. A., Estados Unidos de América, A, Afiches cinematográficos, 86.
10|19928, Warner Bros. First National South Films, Estados Unidos de América, A, Material de propaganda cine, 102.
10|19916, Ciocca S. A., A, Estados Unidos de América, Peines, 170.
10|19906, Ancap, A, Estados Unidos de América, Pintura de aluminio, 259.
10|19874, Ferrocarril Central del Uruguay, Estados Unidos de América, A, Lámparas eléctricas, 20.
10|19893, Joseph Muracciole y Freres, Estados Unidos de América, A, Muestras bisutería fantasía, 19.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|19855, Barraca Americana S. A., A, Paraguay, Madera dura, 4.859.
10|19980, Pedro Porro, A, Suiza, Cinta seda artif., 2.386.
10|19819, Boris Epstein, A, Suiza, Relojes pulsera de metal, 1.489.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|14439, Turcatti y Casalía, C, Inglaterra, Utensilios para cocina, 242.
10|17555, Tobal Hnos., C, Inglaterra, Pañuelos de hilo, 484.
10|16297, Tapié y Cía., C, Inglaterra, Sombreros de fieltro, 1.181.
10|18179, Taranco y Cía. S. A., C, Inglaterra, Salsa Perrins, 363.
10|17621, Candal y Facal, C, Inglaterra, Cubiertos alpaca, 411.
10|16995, Schmidt y Garino, C, Inglaterra. Papel secante para escritorio, 887.
10|16298, Schmidt y Garino, C, Inglaterra, Papel de color, 790.
10|18614, Schmidt y Garino, C, Inglaterra, Papel color, 798.
10|16296, Schmidt y Garino, C, Inglaterra. Papel color, 145.
10|13275, S. C. Urug. Anderson Levanti y Co., Inglaterra, C, Válvulas y grifería para indust., 2.015.
10|14418, Soler Hnos. S. A., C, Inglaterra, Caminero de yute, etc. y gastos, 2.176.
10|14416, Soler Hnos. S. A., C, Inglaterra, Alfombras de lana y gastos, 1.007.
10|16102, Sibils y Cía. Ltda., C, Inglaterra, Alfombras de lana, yute, etc., 1.552.
10|16100, Sibils y Cía. Ltda., C, Inglaterra, Alfombras de lana, yute, etc., 1.209.
10|18311, Sibils y Cía. Ltda., C, Inglaterra, Caminero de lana, etc, 548.
10|18309, Sibils y Cía. Ltda., C, Inglaterra, Caminero de lana, etc., 403.
10|15234, J. A. Salgado, C, Inglaterra, Cigarrillos, 1.007.
10|14519, Alegre Sassón, C, Inglaterra, Manteles para mesa, etc., 564.
10|12754, Manuel R. Santa Cruz, C, Inglaterra, Aparato receptor (muestras), 69.
10|17547, Rodríguez Anido S. C., C, Inglaterra, Salsa, 141.
10|16033, Rodríguez y Romaguera, C, Inglaterra, Adornos de porcelana para bazar, 282.
10|18147, Rodríguez y Romaguera, C, Inglaterra, Arts. menage para cocina, 161.
10|16423, J. Roger Balet, C, Inglaterra, Cubiertos de alpaca, 3.808.
10|16421, J. Roger Balet, C, Ingalterra, Juego tocador, plateados, 443.
10|16893, J. Roger Balet, C, Inglaterra, Arts. bazar metal plateado, 1.209.
10|17809, J. Roger Balet, C, Inglaterra, Juegos tocador plateados, 564.
10|18143, Yahía Zeinal, C, Inglaterra, Pañuelos de hilo, 806.
10|17312, Yriart y Cía., C, Inglaterra, Pipas y tabaqueras, 403.
10|18160, Ferro Hnos., C, Inglaterra, Botellas salsa, 210.
10|14223, Ponsetí Hnos., C, Inglaterra, Linoleum para pisos, 1.894.
10|17013, Ponsetí Hnos., C, Inglaterra, Caminero de lana, 1.045.
10|17538, Salvador J. Pinnejas, C, Inglaterra, Puntillas y encajes, 1.813.
10|18610, Salvador J. Pinnejas, C, Inglaterra, Redecillas para cabello, 282.
10|16981, Pittaluga y Escariz, C, Inglaterra, Arts. tocador de plata, etc., 705.
10|16983, Pittaluga y Escariz, C, Inglaterra, Cigarreras de plata, 322.
10|16620, Augusto Nery, C, Inglaterra, Salsa, 172.
10|15147, Benjamín Nahoum, C, Inglaterra, Encajes de algodón, 846.
10|17060, Benjamín Nahoum, C, Inglaterra, Redecillas de seda artif., 242.
10|17000, Mosca Hnos. S. C., C, Inglaterra, Papel secante, 363.
10|15479, Mosca Hnos. S. C., C, Inglaterra, Alargadores y poste para libros, 141.
10|18398, Carlos Mezzera y Cía., C, Inglaterra, Galletitas con chocolates, 11[illegible].
10|17596, Martínez y Cía. S. A., C, Inglaterra, Arts. menage para uso doméstico, 923.
10|8988, Marexiano y Ciocca, C, Inglaterra, Estuches de cuero para viaje, 8[illegible].
10|16643, Valentín Martínez y Cía., C, Inglaterra, Salsa, 403.
10|19164, Valentín Martínez y Cía., C, Inglaterra, Comino, nuez moscada, etc., 1.149.
10|19166, Valentín Martínez y Cía., C, Esencias para postres, 383.
10|19168, Valentín Martínez y Cía., C, Inglaterra, Cebadilla perlada, 161.
10|19170, Valentín Martínez y Cía., C, Inglaterra, Salsas condimento, 40.
10|19172, Valentín Martínez y Cía., C, Inglaterra, Encurtidos en frascos, 161.
10|16595, The Dunlop Rubber Co. Uruguaya Ltda., Inglaterra, C, Folletos impresos propaganda, 69.
10|19150, The Dunlop Rubber Co. Uruguay Ltda., Inglaterra, C, Cueros para infladores, 60.
10|16820, The Dunlop Rubber Co. Uruguay Ltda., Inglaterra, C, Pelotas de golf, 1.007.
10|15252, Estanislao Diez y Cía., C, Inglaterra. Hilos de cáñamo, etc., 1.612.
10|15715, Carlos Dighiero e Hijos, C, Inglaterra, Menaje para cocina, 262.
10|19116, Carlos Dighiero e Hijos, C, Inglaterra, Puntillas de algodón, 766.
10|15961, Francisco Deus Prados, C, Inglaterra, Juguetes, 1.209.
10|14456, Deli S. A., C, Inglaterra, Dulces y mermeladas, 484.
10|13568, De la Peña, Muñoz y Cía., C, Inglaterra, Arts. metal plateado, etc., 1.007.
10|13006, Rodolfo V. de Loy, C, Inglaterra, Juego tocador, etc., 806.
10|19143, Clericetti y Barralla S. A., C, Inglaterra, Abrelatas, etc., 141.
10|14774, Cogorno Hnos., C, Inglaterra, Puntilla de algodón, 725.
10|18513, Cidram Ltda., C, Inglaterra, Cremas de tocador, 270.
10|18187, Domingo Dante Caprio, C, Inglaterra, Sobretodos de lana, 725.
10|19244, Castillo y de la Fuente Hermanos, Inglaterra, C, Pull-overs, 291.
10|17969, Castiglioni y L. Calcraft, C, Inglaterra, Galletitas, 81.
10|19269, Castiglioni y L. Calcraft, C, Inglaterra, Galletitas, 121.
10|17617, Candal y Facal, C, Inglaterra, Asaderas, ladrillos, etc., 282.
10|17619, Candal y Facal, C, Inglaterra, Bombillas metal blanco, 109.
10|16746, Julio Mailhos S. C., C, Inglaterra, Arts. para fumadores, 197.
10|17796, Francisco López y Cía., C, Inglaterra, Salsa, 125.
10|17852, López Caparros Hnos., C, Inglaterra, Puntillas, 262.
10|16304, Eduardo Loppacher S. A., C, Inglaterra, Linoleum para pisos, 2.237.
10|16302, Eduardo Loppacher S. A., C, Inglaterra, Hule-pantasote para techos, 1.330.